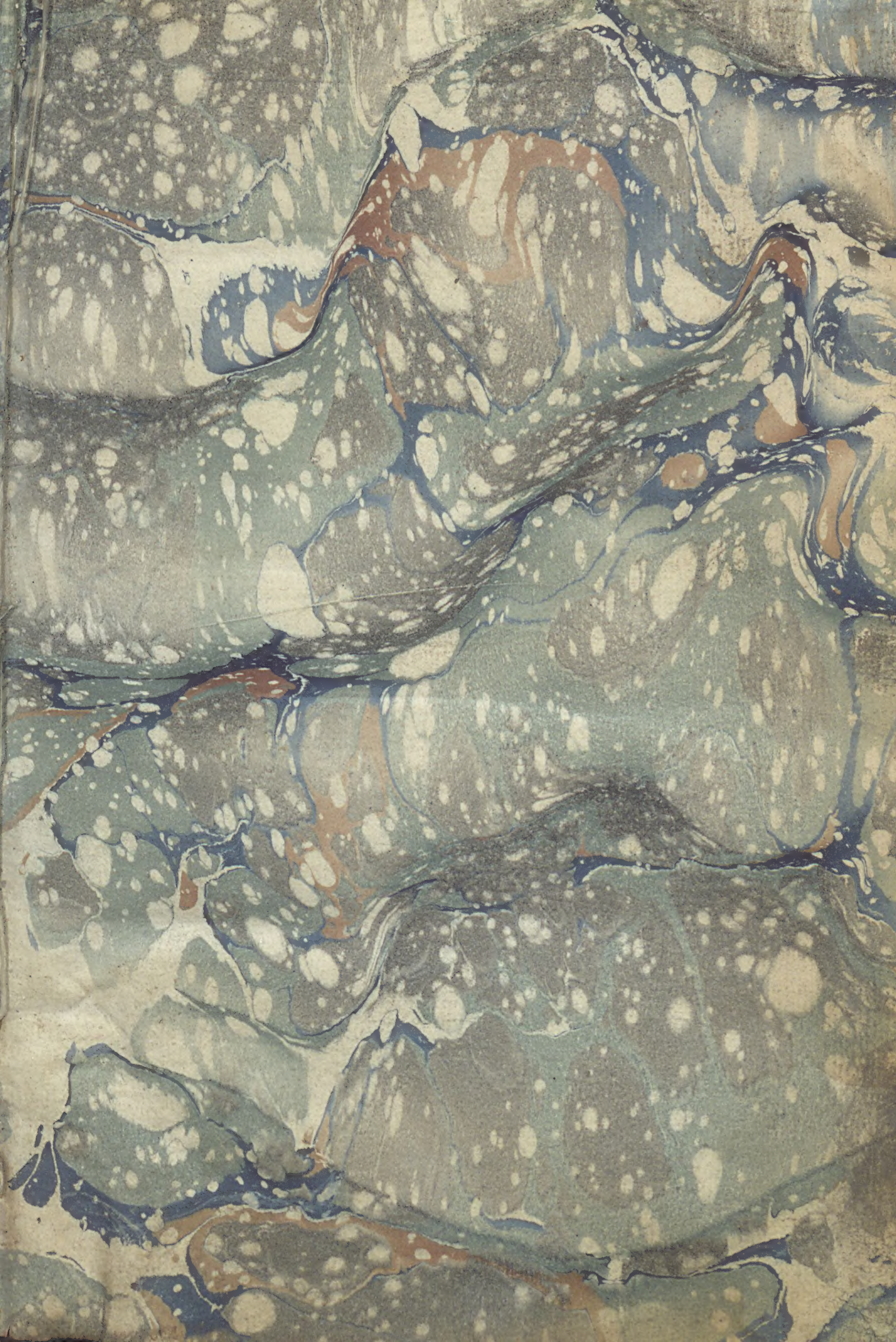






Est — 249
n° 246

NUEVA SUMA MORAL,

GENERAL PARA TODOS LOS FIELES,

ESCRITA EN LENGUA TOTALMENTE VULGAR,

Y EN ESTILO ACOMODADO Á TODA CLASE DE PERSONAS:

Util á un tiempo en gran manera para los que van á entrar en el estudio de la Teología moral,

POR

DON JUAN JOSÉ GONZALEZ,

PRESBITERO, PARROCO QUE HA SIDO EN EL OBISPADO DE AVILA, Y AHORA BENEFICIADO DE PRESTE EN EL DE PALENCIA.

TOMO PRIMERO.

CON LICENCIA EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DE LA PARTE.

AÑO 1818.

Se hallará en la librería de Don Antonio Baylo, *calle de Carretas.*

AL REY NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR.

La desolacion que el Pueblo Español sufrió, á causa de las últimas turbaciones, si fue tan enorme respecto á sus bienes y riquezas temporales, no influyó me-

nos en la decadencia de las buenas costumbres por la dominacion intrusa, y corrupcion de sus tropas seductoras.

Conmovido el Real ánimo de V. M. al aspecto de tan grave mal, á luego de vuestro feliz regreso al trono legítimo, providenció el religioso zelo de V. M. varios medios para la reforma de aquellas. No puede dudarse que uno de los mas oportunos para completarla es la lectura de la Nueva Suma Moral: Obra que el exponente ha escrito para instruccion general de los Fieles, y que, puesto á vuestros Reales Pies con el mas profundo respeto, presenta y consagra á V. M. en confianza de que por su objeto tan importante, y conforme á los piadosos deseos de V. M. será de vuestro Real agrado.

No ocurrió tampoco otro medio al Santo Rey Josías para la reforma del pueblo de Judá abandonado á la relajacion, que la lectura del sagrado libro de la Ley, que extraviado acababa de hallar en el templo el sumo Sacerdote Helcías. El Rey se estremeció al oir su contexto, rasgó sus vestiduras, convocó á las personas principales del Reyno, juntó todo el pueblo para que le oyese; y este igualmente asombrado por el recuerdo de la Ley santa, que habia echado en olvido, juró solemnemente su observancia.

No menos feliz y pronto efecto se promete el autor de la lectura de la obra que presenta, y cuyo contenido no es otro que la Ley Natural, la Escrita y la de Gracia, si V. M. tiene á bien permitir salga á luz con su Real nombre al frente.

Un Juan José ha dedicado á V. M. la de la Fe triunfante, y otro presenta la de la Moral ó práctica de la virtud; que no menos que aquella sostuvo á V. M. en la penosa situacion de vuestro dilatado cautiverio.

Dígnese pues V. M. de acceder á esta igualmente humilde súplica de su obsequioso y fiel vasallo.

SEÑOR.

Juan José Gonzalez.

FE DE ERRATAS.

Página.	Línea.	*Dice.*	*Léase.*
6	6	su remedio.	*para su remedio.*
11	10	adoptada.	*adaptada.*
35	8	Asi es un monstruo.	*Asi es, es un monstruo.*
36	1	natura.	*natural.*
41	30	sanidad.	*santidad.*
42	21	á los que.	*á lo que.*
47	22	la clave.	*le clave.*
48	17	muchas veces no sean.	*muchas veces las acciones humanas no sean.*
69	1	43.	45.
82	14	47.	49.
84	8	bajo de cierto.	*bajo de este cierto.*
85	19	3.ª	2.ª
88	8	la que.	*lo que.*
89	25	para un.	*para su.*
90	3	necesidad.	*negligencia.*
96	9	temiendo.	*teniendo.*
98	2	que.	*cual.*
102	18	contentos.	*con temor.*
112	5	interpretativa (*añádase*)	*de inducir obligacion.*
118	28	Por estas.	*Por eso estas.*
119	2	encaminan.	*encaminen.*
124	8	cuidan.	*ayudan.*
145	1	y sin.	*y no puede sin.*
147	5	se le imputará.	*no se le imputará.*
158	24	contra.	*con toda.*
160	7	soberbia.	*solercia.*
165	12	de obrar..	*de obrar bien.*
166	25	virud..	*virtud.*
168	7	constancia..	*inconstancia.*
169	5	de ella.	*de ellas.*
ib.	6	ejecutarla.	*ejecutarlas.*
ib.	8	lo que..	*lo en que.*
ib.	28	pasimonia..	*parsimonia.*
187	21	cssas..	*cosas.*
199	31	si la distincion.	*sí dicha distincion.*
208	23	número 277.	297.
214	30	alto.	*acto.*
222	10	y aunque esto.	*aunque esto.*
238	26	no la priva.	*no priva.*
244	25	número 342.	318.
245	2	número 242.	342.
249	1	llenos.	*lleno.*
250	17	y esta.	*y en esta.*
253	12	nocumento.	*documento.*
ib.	23	infiere.	*refiere.*
267	5	de estos.	*de esto.*
ib.	13	convencimiento.	*vencimiento.*

PRÓLOGO Y RAZON DE LA OBRA.

El Ilustrísimo Señor Don Francisco Valero y Losa, dignísimo Arzobispo que fue de la diócesis de Toledo, penetrado de la grave obligacion de todos los Fieles á procurar instruirse en sus obligaciones, tanto cristianas como particulares del estado; y persuadido de la estupenda y general ignorancia que hay en toda clase de gentes acerca de unas y otras, y de la urgente necesidad de remediarla; inflamado por otra parte del zelo mas ardiente y caritativo por el bien espiritual de sus súbditos, les dirigió á todos, eclesiásticos y legos, una Carta Pastoral (verdaderamente de oro), eficacísima para excitar su atencion á un mal tan digno de ella, y moverles á solicitar cada uno por su parte el posible remedio.

A este efecto les presenta doce poderosos motivos, con los que convence y persuade con la mayor claridad y energía el recelo tan fundado que se debe tener; de que las ignorancias acerca de las obligaciones cristianas y privativas de cada estado son aun mas que las que se experimentan, con ser estas tantas. A saber: motivo 1º la *ceguedad* asombrosa en que por el pecado original quedaron nuestras potencias: 2º la que añaden los pecados propios ó personales: 3º la que acrecientan las pasiones poco mortificadas: 4º la que ocasionan los malos ejemplos: 5º y lo mismo las máximas falsas, opuestas á la verdad del Evangelio: 6º la activa solicitud de los demonios para que seamos seducidos: 7º la gran multitud de verdades que hay que saber: 8º su oscuridad y dificultad en aprenderlas: 9º el poco conato

que se aplica ; debiendo ser tan grande : 10º los sucesos de las edades pasadas en este punto : 11º la ceguedad en los tiempos presentes : 12º el exceso de esta misma ceguedad, comparada con la de los Hebreos en tiempo de Jesucristo. Motivos todos que no permiten dudar de dicha ignorancia universal ; de su grave perjuicio y peligro, ni de la necesidad de remediarla para evitarle (*).

A la verdad, el asunto es de la mayor importancia; porque lo que aqui se interesa y aventura no es algun negocio temporal y terreno sobre el logro ó pérdida de grandes bienes de fortuna, de la honra ó fama, ni aun de la misma vida ; es, sí, el reino de los cielos, la salvacion ó condenacion eterna del alma y cuerpo ; asunto de los asuntos, negocio de los negocios, interes de los intereses, en cuya comparacion todos los de este mundo, que se reputan de suma entidad, no merecen llamarse tales, ni son, ni valen nada : él solo es, el uno necesario, ó cuya solicitud es necesaria sobre todas.

¡ Y que desgracia tan terrible ! ¡ que confusion tan espantosa ! ¡ que consternacion tan horrenda seria el salir de este mundo, y hallarnos en el otro con la repentina novedad de haber malogrado este único, importante negocio, cuando estabamos persuadidos de su logro con una confianza que tocaba en seguridad ! ¡ Que sorpresa la de una alma, que dando una ojeada en el momento de espirar á la conducta de su vida, no halla en ella cosa que la condene ; y muriendo asi confiada, se mira

(*) El V. P. Fr. Luis de Granada trata este mismo asunto nerviosamente en el Prólogo Galeato al libro de la Exhortacion á la virtud. Y esto mismo fue lo que le movió á escribir este y el del Memorial de la Vida Cristiana :

al siguiente momento en la eternidad, y encuentra que ha errado el camino que tenia por seguro y acertado! ¡*Ergo erravimus!* ¡*Con que lo hemos errado!*

Esta consecuencia desesperada que hacen los condenados por culpas conocidas, la deducen tambien, y en algun modo mas dolorosamente, los que se condenan por pecados que ignoraron, pero por su culpa en no informarse como debian, de sus obligaciones y del verdadero camino de salvarse. *Porque hay un camino*, dice el Espíritu Santo (1), *que le parece al hombre ser el recto de la felicidad, y va derecho á la perdicion.* Perdicion mas digna de lástima que la de los que se pierden á sabiendas. *Que se vaya al infierno*, dice el mencionado respetable Arzobispo, *quien en la enfermedad de la muerte no se quiere confesar, ni restituir, ni reconciliarse con su enemigo, lástima nos causa, pero se va sabiéndolo: mas nos causa doblado sentimiento, si, como presumimos, se van ignorándolo; aunque siempre sea culpa suya, por no haber querido aplicarse prudentemente á saber las obligaciones generales de cristianos, ó las particulares de sus ministerios.*

En tan lastimoso estado contemplaba este buen Pastor á sus ovejas. Estado que casi se puede llamar de todos tiempos; y que se verifica demasiado en los presentes. Es bien manifiesto que la ignorancia, si se mira en toda su generalidad, es comun y trascendente á todas las clases; ó por carecer culpablemente de la noticia de dichas obligaciones, ó por siniestra inteligencia de lo mismo que no se ignora, ó por un juicio prac-

(1) Proverb. 16.

tico erróneo, y opuesto diametralmente á lo que enseña el Evangelio.

Toda la citada Pastoral desde el principio hasta su fin, y especialmente en el motivo 10º, está llena de demostraciones de esta ignorancia comun. Bastará presentar aqui alguna otra expresion de las mas enérgicas. *En cada uno de los estados de la Iglesia*, dice con San Bernardo, *encontrarás una innumerable muchedumbre ignorando las cosas que cada uno segun su estado debe saber para salvarse.* Y despues con un zeloso escritor: *No se puede pensar en elló sin estremecerse: hay pocos cristianos en todos estados que no vivan en una pecaminosa ignorancia de sus obligaciones generales y particulares; y hay muy pocos que consiguientemente no deban temer de sus confesiones.* Y añade con el docto P. Lingendes: *Segun lo sin escrúpulo con que se vive, obrándose como se obra, no hay cosa que debamos temer nos ciegue mas que nuestra propia conciencia, segun lo oscurecida que la tienen las malas costumbres y peores dictámenes.* Todas estas expresiones las entiende como comprensivas de los estados, aun de la mas alta esfera: *Estamos*, dice, *inclinados á que el gran riesgo que tienen las dignidades y demas oficios elevados, mas nace del peligro de los pecados de ignorancia, que de los cometidos por conocida malicia.* Ya habia dado antes la causa con San Bernardo: *Muchas cosas se ignoran*, dice el Santo, *ó por falta de cuidado en saber, ó por pereza de aprender, ó por vergüenza de preguntar.* La experiencia confirma demasiado este pensamiento, como se convence especialmente en el motivo 11º de dicha carta. ¿*Quien hay*, dice con el Real Profeta, *que conozca sus pecados*? ¿*Cuantas ignorancias*, prosigue, *acer-*

ca de la soberbia, la ambicion, la avaricia, la caridad, la limosna, la carga de la dignidad sacerdotal &c.? A vista de las cuales concluye con lo que decia de su tiempo el Apóstol San Pablo: que era el mundo tinieblas; y lo que San Pedro: que estaba hecho una casa de humo, en la cual ni se ve bien lo de fuera ni lo de dentro.

Supuesta pues tan lamentable y general ignorancia, bien manifiesto es el peligro que por ella corre la salvacion eterna. *Por dos grandes puertas se puebla el infierno*, dice San Bernardino de Sena; *por la concupiscencia y la ignorancia.* Y Santo Tomas: *El mal que no se conoce, no puede curarse.* La obligacion de procurar saber nuestras obligaciones es tan esencial como la de cumplirlas; pues mal pueden cumplirse si se ignoran. Asi, el faltar á ellas por ignorarlas, cuando la ignorancia es causada de negligencia ó descuido, es un verdadero pecado que no admite disculpa. Por eso decia el mismo San Bernardino: *El mayor amigo que los demonios tienen en el mundo es la ignorancia* (1).

En consideracion de este gran peligro, nada hay que deje dudar de la grave necesidad del remedio: porque, como ya se reflexionó antes, se aventura nada menos que una felicidad ó desgracia eterna. En los grandes riesgos de esta vida, como una enfermedad grave, una navegacion, una campaña, no se omite arbitrio alguno para evitarles, y ponerse á seguro fuera del daño que amenaza. ¡Cuan solícito se muestra el hombre en semejantes casos! ¡cuan sobresaltado y temeroso mientras dura el peligro! Una voz vaga, un sueño basta para

(1) Tom. 2. Serm. 55.

ponerle en cuidado, y hacerle tomar todas las precauciones. Y no hay que extrañarlo, dice nuestro mencionado Arzobispo, pues se interesa la cosa mas importante que es la vida. Siendo pues el riesgo de que aqui se trata, sin comparacion, de mas terrible consecuencia, nada será de mas de cuanto se haga su remedio.

Este zeloso Prelado presenta varios y muy conducentes en su carta. Los catecismos y libros de explicacion de su doctrina, la enseñanza de los padres de familias á sus hijos, la de los amos y demas superiores á sus dependientes, los sermones, la instruccion de los Párrocos y Confesores; todos estos recursos son eficacísimos para desterrar la fatal ignorancia que reina; y sin duda que usados exactamente producirian el admirable efecto de la ilustracion de los cristianos. Si los padres, amos y demas encargados de la enseñanza de otros tuvieran una aplicacion constante á su desempeño en este asunto; si en todos los sermones se explicase al principio un punto de doctrina cristiana, conforme á lo mandado por el Papa Benedicto XIII, y comunmente por el Obispo Diocesano en las licencias de predicar; si todos los Párrocos en cumplimiento de los decretos del Concilio de Trento, para que se explique la doctrina todos los domingos y fiestas solemnes á lo menos, y aun (segun el cap. 4. de la ses. 24) tambien todos los dias de Adviento y Cuaresma, satisfaciesen así á este deber; si todos los Confesores se detuviesen á dar la conveniente instruccion á los penitentes que la necesitan; y en fin, si todos aquellos á quienes por caridad ó por su empleo y estado incumbe la obligacion de instruir al prójimo, cumpliesen exactamente con ella; y si á esto se

juntase la diligente aplicacion de cada uno de los fieles á ser enseñados, estaba absolutamente remediada dicha necesidad, y no la habria de pensar en mas arbitrios.

Pero el mismo Prelado indica sobradamente la insuficiencia de los mencionados para ocurrir á todo el mal. Y por lo que toca á los padres de familia, amos y otros, ademas de ser notoria la comun negligencia, tambien la incapacidad de la mayor parte de ellos para la explicacion correspondiente hace que esta no alcance á todo lo que es necesario.

Los sermones (dice) mas que á enseñar se dirigen ordinariamente á exhortar á la virtud y al cumplimiento de la ley, de que se supone instruido al auditorio. Ademas de esto (añade) no es fácil guardarse en ellos el método seguido, y la universalidad que pide esta enseñanza con el conveniente enlace de las materias; ya porque los Predicadores son diversos, ni tratan de comunicarse los puntos de que han de hablar; y ya por la distancia que comunmente media entre uno y otro sermon.

En cuanto á los Confesores, aunque absolutamente pudieran remediar las ignorancias en gran parte, hay varias dificultades que no permiten conseguir todo el efecto que podia prometerse. La frecuencia de las gentes al confesonario no es tanta por lo comun que de ella haya de esperarse la instruccion que se necesita: y cuando lo fuese, entonces debia esperarse menos, por haberse de ocupar el Confesor en administrar el sacramento á muchos. Por esta razon sola apenas puede quedarles lugar para detenerse á hacer dicha instruc-

cion. Son jueces, y necesitan tiempo para enterarse de los pecados, circunstancias, ocasiones y otras muchas particularidades para sentenciar rectamente, atar ó desatar con discrecion. Son médicos, y la aplicacion de medicinas, reprensiones y exhortos les ocupa tambien bastante rato. Conque para el oficio que asimismo ejercen de maestros, casi no les queda el tiempo preciso que exige el urgente desengaño sobre los errores ó dudas que entonces se presentan. Por eso cuando habla con ellos el citado Arzobispo en la conclusion de su Carta, aunque les previene tengan muy presente la ignorancia de los penitentes para su remedio, les indica usen de este mas como maestros que como médicos, dirigiendo (dice) sus exhortaciones, persuasiones y penitencias á su instruccion, amonestándoles é imponiéndoles en satisfaccion de sus culpas la asistencia á las doctrinas, lectura de libros espirituales, oracion y otras cosas semejantes; en consideracion sin duda de que, como se ha dicho, no pueden detenerse á la enseñanza de los ignorantes, segun es necesario, y de que ellos mismos pueden adquirirla mas fácilmente por la lectura de los libros doctrinales.

Por lo respectivo á los Párrocos es constante que su diligencia podria dar un completo remedio al grave mal de que se trata, como que son propiamente Pastores encargados de oficio de dar á sus ovejas el pasto espiritual, que es principalmente la doctrina. Ellos son (dice el señor Valero) los que pueden mejor observar el buen método y universalidad que se ha insinuado arriba, tratando los asuntos con órden, de modo que los primeros llamen á los siguientes, y estos recuerden lo ex-

puesto en los anteriores. Esta continuacion, sostenida con empeño, llegaria á producir el efecto tan deseado de la instruccion necesaria si los feligreses tuvieran igual constancia en asistir á recibirla: pero ni todos los Párrocos proceden con tal frecuencia, ni los feligreses la observan mucho, y menos en los pueblos grandes. Por una parte el enemigo de las almas se desvela sin cesar, y trabaja con suma astucia en impedir el gran bien de la doctrina, junto con la flojedad y negligencia natural al hombre, las ocupaciones de cada uno, y las ausencias del pueblo precisas ó voluntarias; estas y otras causas contribuyen á que la asistencia sea tan poca como notamos. Por otra parte, aun en muchos de los que asisten con frecuencia y buen deseo, hay varios motivos para que la explicacion no tenga todo el efecto necesario. No todos entienden bien lo que se dice; aun entendido lo olvidan fácilmente: no se vuelve tan breve á hacer otra explicacion de lo mismo, y asi no se tiene presente en los casos, ó dudas en que ocurre hacer uso de la enseñanza. Por eso advierte muy bien el mismo Prelado, que es necesario repetir á los Fieles muchas veces unas mismas cosas. Por mas pues que el trabajo de los Curas zelosos adelante en este punto, todavía resta que desear mucho para remediar el grave mal de la ignorancia comun.

Los catecismos y sumarios doctrinales presentan, es verdad, á este efecto un grande recurso; pero no aun todo el que se requiere para conseguirle cumplido. Los catecismos (dice el mismo señor Valero) son sin duda admirables para el fin que se han hecho; pero su brevedad no permite que se pueda lograr solo por ellos

la instruccion suficiente. Los otros sumarios y libros que tratan de las costumbres y de las obligaciones de la ley, aunque comprenden la mayor parte de sus conocimientos, mas no con la extension que convendria, ni abrazando generalmente todas las materias; por falta de cuya noticia es muy consiguiente incurrir en la transgresion de los preceptos á que pertenecen. Los principios comunes de la moralidad de las acciones, la conciencia, las leyes, las circunstancias del pecado, los contratos, la restitucion, la usura, la simonía, la supersticion, las censuras, la irregularidad, las condiciones é impedimentos del matrimonio; todas estas y otras varias materias, cuyo conocimiento es respectivamente y en muchos casos necesario á diferentes personas, ó no se tratan en dichos sumarios y libros, ó se hace mas ligeramente que conviene, ó si se las da alguna mayor extension, es en volúmenes abultados, cuyo uso no puede ser comun á todos.

Las Sumas metódicas de Teología moral son las que contienen todos aquellos tratados y los demas que pertenecen á esta facultad, y por ellos sin duda puede cualquiera imponerse en todas las obligaciones de Cristiano y del estado; pero estos libros no convienen generalmente á las personas legas por el método de tratar los asuntos, por el uso de voces escolásticas, por la mezcla continua de las latinas, y por lo mucho que contienen, cuya inteligencia no es fácil. Asi tampoco son oportunas para subvenir á la instruccion general (*).

(*) El antes citado V. P. Granada hace mencion de casi todos los medios de instruccion que aqui se han expuesto, y su insuficiencia fue tambien el motivo de escribir su obra.

Parece pues por la induccion que acaba de hacerse, y por las reflexiones que la acompañan, que aunque todos y cada uno de los medios propuestos son muy conducentes al expresado intento, todavía no alcanzan á satisfacerle completamente, y que para conseguirlo hay necesidad de una obra ó tratado general comprensivo de todos los objetos ó puntos concernientes á las obligaciones universales de la ley, y á las que son propias de los estados y empleos: una Suma moral semejante á las que estan en uso, pero adoptada á la condicion y capacidad del comun de las gentes: un cuerpo de doctrina en que se traten los asuntos con toda claridad, y en estilo corriente y llano en cuanto lo permita la materia, eligiendo (como lo hago en toda la obra) entre las opiniones, las mas conformes á la verdad y á los autores mas bien conceptuados y recibidos, y evitando uno y otro extremo de laxitud y rigor: en fin, proponiendo la ley del Señor tal como ella es en sí, sencilla y verdadera.

Esta obra se halla indicada sustancialmente en la citada Carta Pastoral. Su zeloso Autor manifiesta el mas vivo deseo de que se apliquen todos los remedios posibles al grave mal sobre que gime y declama: da bien á entender que ninguno será superfluo, y demuestra, con especialidad en el motivo 7º, que siendo tantas las verdades de que el Cristiano debe tener conocimiento para conseguir su salud eterna, no puede perdonarse diligencia alguna para proporcionársele.

No cabe duda que la obra insinuada es uno de los medios mas conducentes á este efecto. Por ella se ocurre á las menguas y quiebras que puedan tener los otros medios de instruccion, aunque tan oportunos. Las per-

sonas que por imposibilidad ó negligencia no asistan á la explicacion de la doctrina, ó si no hubiese copia de ella, la tendrán consigo en cualquiera tiempo y lugar. Los que asistiendo no hayan percibido bien lo que oyeron, y los que lo hayan olvidado, pueden renovar á lo menos en sustancia su noticia; y por el mismo medio en los casos de duda tendrán á donde recurrir para salir de ella por sí propios, y sabrán mejor consultar á los doctos. Los padres de familia, amos y demas á quienes está impuesta la obligacion de la enseñanza de sus dependientes encontrarán á mano un prontuario con que desempeñarse de ella; y todos con que hacerlo de la obligacion inexcusable que tienen de instruirse en toda la ley del Señor.

He aqui ya el intento y la causa impulsiva del proyecto de la presente obra: coadyuvar al espíritu, designio y plan de tan respetable y vigilante Pastor, proporcionando al pueblo cristiano un medio fácil de desengañarse de las ignorancias y errores que padezca en un punto tan interesante como es el de su eterna felicidad, y de satisfacer á la grande obligacion de procurar saber y enterarse con discernimiento suficiente de todas sus obligaciones, tanto de las comunes como de las privativas del estado de cada uno, presentándoselas reunidas en una suma manual inteligible y conveniente á toda clase de personas.

¿Pues qué (se dirá) es por ventura esta necesidad tan grave y de tanta extension como aqui se supone? ¿Será acaso de obligacion precisa que el comun del pueblo y cualquiera fiel haya de estudiar la ciencia moral como los Confesores, sin distincion de rudos, hábiles, ociosos ú

ocupados, segun parece pretenderse en lo que va expuesto?

Este reparo es obvio, y como tal no pudo dejar de ocurrir á nuestro mencionado Arzobispo. Y hecho cargo de él en el motivo 7º, núm° 61, responde alli mismo con toda solidez, diciendo: que hay mucha diferencia de lo que un Confesor necesita saber, y lo que debe el comun de las gentes. Lo primero, porque á aquel le es preciso instruirse no solo para sí, sino tambien para dirigir á otros muchos; y saber ademas muchas otras cosas tocantes á su ministerio. Aunque cualquiera Fiel se instruyese en una Suma comun de la ciencia moral, todavía le quedaria una distancia inmensa hasta lo que debe saber un Confesor, y del modo que debe saberlo. El Cristiano tiene bastante con saber simplemente la ley en todas sus partes para aplicarla á los casos ocurrentes; sin necesidad de fondear los principios, fundamentos y pruebas de las obligaciones que próxima ó remotamente se deducen de ella, y menos de disolver las dificultades ú objeciones que hay en el asunto: pero un Confesor debe enterarse de todo esto para hacer de ello el debido uso en la resolucion de los casos particulares; y esto no se consigue con solo el estudio de una Suma comun de moral, ni (segun el dictámen de personas doctas y prudentes) puede estar seguro en conciencia para desempeño de tan árduo empleo con tan limitado estudio, sino que debe instruirse mas extensamente (*). La segunda diferencia es, porque á ninguno se aprueba de Confesor, aunque haya procurado saber lo necesario para este oficio si en realidad no lo sabe; pero al comun

(*) Véase al P. Echarri en el Proemio, núm. 19 y 20.

de los Fieles basta en las cosas de necesidad de precepto, y en las generales de su oficio el diligente cuidado que tienen obligacion á poner segun su capacidad, valiéndose para esto de los medios proporcionados de oir ó leer la explicacion de muchas cosas; con lo cual, sean muchas ó pocas las que alcancen á saber, no quedan obligados á mas.

Aunque estas respuestas son tan satisfactorias, todavía lo es mas la reflexion con que el señor Valero las concluye, y con que indica claramente no hallarse reparo en conceder que en cierto sentido deben los Fieles estudiar la ciencia moral como los Confesores respectivamente, esto es, segun su talento y las proporciones de cada uno. Tienen obligacion (dice) á poner un diligente cuidado en el conocimiento de las verdades cristianas. ¿Y cuanto debe ser este cuidado, ó hasta cuanto debe extenderse? Sin duda que á lo menos hasta cuanto se extiende el de cualquiera empleo, oficio ó negocio de grave importancia en el mundo, pues no hay otro mas interesante que el de la salvacion. En confirmacion de esta verdad, aunque de sí tan clara, presenta varios raciocinios y símiles los mas convincentes. Un caminante (dice) en dos ó tres partes que haya que errar el camino, pregunta una y muchas veces á cuantos va encontrando. Uno que está para ordenarse desea que alguno le examine antes del exámen judicial para entrar confiado ante los verdaderos examinadores. Para aprender cualquiera facultad se sale, si es necesario, de la patria, aunque sea lejos, y se ofrezcan gastos; se paga al maestro, se le oye todos los dias por mañana y tarde, y aun se toman otras lecciones extra-

ordinarias con deseo de aprovechar mas. En cualquiera arte, por ejemplo en la gramática, el maestro pregunta, y el discípulo oye; y no solo esto, sino que tambien el discípulo tiene libros de la facultad, y procura estudiar en casa; y aun para las artes mecánicas se consumen años enteros en adquirirse. Y en fin, para el desempeño exacto de cualquiera empleo, para el buen éxito de cualquier negocio muy interesante, ¿cuanta diligencia y cuidado no se aplican? Es pues sin duda alguna que otra tanta á lo menos debe ponerse en el único y principal asunto, que debe ser el objeto de nuestras atenciones. El negocio, que es sumo, pide para sí el sumo de los cuidados, dice San Euquerio. La sagrada Escritura nos lo recomienda frecuentemente, con especialidad en el libro de los Salmos: el 118 le emplea David enteramente en alabanzas de la ley divina, y en exhortar eficaz y suavemente á saberla y entenderla. De 166 versos de que se compone dicho salmo apenas hay uno que no haga mencion de ella: tal era en esto su vigilancia; para que se vea que nunca llegará á prolijidad excesiva insistir en un asunto tan importante con el mayor desvelo. Con este mismo fin la santa Iglesia ha dispuesto que este tan admirable como dilatado salmo se diga todos los dias distribuido en diferentes horas, queriendo que sus hijos tengamos muy presente el cuidado de pedir á Dios luz para conocer sus verdades.

Todo este raciocinio (que prosigue en el motivo 10º) indica, como deciamos, no haber inconveniente especial en conceder que en cierto sentido deben los Fieles estudiar la divina ley como los Confesores, respectivamente cada uno segun su talento y prudente posibili-

dad. Porque á la manera (concluye) que en otra cualquiera facultad, por ejemplo, en la Filosofia ó Jurisprudencia se hace la explicacion sin dejar regla que no advierta el maestro, enseñando los principios universales y sus excepciones, respondiendo á todas las dificultades y réplicas de los contrarios, asi, y mas principalmente con su proporcion y segun prudencia, se debia explicar todo lo concerniente á su universal instruccion, exponiendo muy por menor las verdades, cuya noticia corresponde á los Cristianos; y de consiguiente á falta de esta explicacion verbal, tener cada uno en cuanto pueda los libros necesarios á este fin.

El fundamento de esta máxima y de todo el discurso que la precede, es un principio que aqui ya se ha insinuado, y de que se hará especial consideracion en el tratado de la ignorancia; esto es, que cada uno tiene estrecha obligacion á procurar saber todo aquello, sin cuyos conocimientos no le es posible desempeñar el oficio de que está encargado.

Es verdad que los libros de la ciencia moral se han escrito para instruccion de los Confesores; pero lo es igualmente que las cosas que en ellos se tratan son generalmente relativas á la conducta que deben observar los Fieles en el cumplimiento de la ley, el cual no puede verificarse si la ignoran. Asi que, el mismo conocimiento sustancial que corresponde al Confesor para juzgarles é instruirles, es aun mas propio de ellos para hacer uso de él en los casos ocurrentes y ocasiones de dicho cumplimiento. Por ejemplo: el Confesor debe estar enterado de todo lo que toca á la obligacion de restituir lo ageno para juzgar sobre esto al penitente, in-

timarle su deber, y absolverle ó no, segun su disposicion de ánimo en este punto; pero el penitente debe estar no menos instruido en él para no faltar á su obligacion; sin que para esto sea necesario llegar al caso de confesarse, ni el desengaño del Confesor; pues sin aguardar á nada de esto, debe antes y luego que conozca que tiene lo ageno hacer la restitucion. ¿Y como la hará si lo ignora?

Es ciertamente de observar cuanto es lo que se ha escrito sobre las acciones morales del hombre: son inmensos los volúmenes para los Confesores en la direccion de las conciencias. Pues nótese que todo lo contenido en ellos es lo mismo que cualquiera tiene que practicar para cumplir sus obligaciones cristianas y las de su estado. El Confesor debe saberlo en general para cuando se presenten á su juzgado los casos particulares del penitente; mas este es á quien ocurre la ejecucion en estos casos: el Confesor debe estar enterado de las reglas que les regulan para dirigir al confesado; pero este tiene que dirigirse á sí mismo para no desarreglarse en su práctica. ¿Como pues tanto escrito y tanto estudio en los Ministros para juzgar las acciones culpables de los penitentes, y tan poco por extremo contrario en estos para no incurrir en ellos por ignorancia? Esta reflexion es de muy grave peso é inclina á la persuasion de que una muy notable parte de tanto que se escribe para la direccion de la conciencia se malogra, y se utilizaria con solo que aquello mismo que tan difusamente se trata para los Confesores en obras completas y sumas extensas se hiciese entender á los Fieles, como que son los mas interesados en esta instruccion. Que aun por eso

los autores hablan comunmente con ellos en propia persona por los ejemplos que presentan para la inteligencia de los casos morales, y en otras varias ocasiones. Previenen asimismo muchas veces que el penitente debe exponer esto, aquello y lo otro en la confesion: pero mal puede exponerlo si lo ignora; y mucho menos si por error está en el entender de lo contrario. Estás prácticas pues de los autores de la moral suponen á los Fieles instruidos cuanto sea posible en lo tocante á su conciencia; y estas reflexiones convencen de la necesidad de una obra dirigida á su instruccion.

A ella se junta la siguiente, que la corrobora, y no es menos importante. La instruccion que del Confesor reciban los penitentes servirá solamente y á lo mas para evitar en adelante los pecados en aquella parte de que sea el desengaño; mas no para los ya cometidos: pues el pecado se comete, no cuando el sugeto le conoce con certeza por la instruccion del Confesor, sino cuando se ejecuta la accion con duda, remordimiento ó persuasion de que es culpable. Es esto tan constante, que (como se advertirá en esta obra en el tratado de la conciencia) el dictámen actual de esta, sea recto ó sea erróneo, es la regla precisa de haber ó no pecado. El desengaño que viene despues cuando se expone el caso en el confesonario, remediará la ignorancia para lo futuro; mas en ningun modo podrá hacer que lo que fue pecado no lo sea. Por ejemplo: celebra uno un contrato, en realidad lícito, pero en su dictámen pecaminoso: va á confesarse: el Confesor le desengaña de que el tal contrato no es ilícito: pero ¿hará con este desengaño que sea ó haya sido lícito el que el penitente

habia celebrado con conciencia errónea de que no lo era ? De ningun modo : le instruirá para lo sucesivo; mas tendrá que absolverle de su verdadero pecado. Con que si la instruccion de los Fieles hubiese de ser por este medio, habria de conseguirse á costa de cometer pecados de ignorancia para ser desengañados de ella. El hombre debe tomar conocimiento de la moralidad de la accion antes de ejecutarla : despues de nada sirve el desengaño para lo que ya se hizo. Conviene pues y es necesario que cada uno procure estar provisto de antemano de todos los conocimientos posibles respecto de sus obligaciones, á fin de no exponerse á faltar á ellas por ignorancia.

Añadamos todavía otra consideracion que aun convence mas el intento. Aquellos jóvenes de adelantada edad, que deliberando entrar en el estado sacerdotal y empleo de confesores, se dedican al estudio de la Facultad moral, notan en sí comunmente con sorpresa un gran vacío de muchos conocimientos respectivos á las obligaciones de Cristianos, de los que hasta entonces habian carecido; y esto no por pura nesciencia ó privacion de unas noticias que no hubiesen debido adquirir, sino tal vez por ignorancia de las que estaban obligados á procurar tener. La ocasion pues de haberse de hacer confesores les ha proporcionado salir de esta ignorancia, en que es verosímil quedarian, fuera del caso de entrar en este ministerio. ¿Y por que, sin e te motivo, solo por el de su salvacion, no debieron solicitar salir de ella mediante la instruccion competente adquirida, ó por el mismo estudio de las materias pertenecientes á dichas obligaciones, ó por otro medio se-

mejante? Tal vez el fin primario que algunos de ellos se propusieron para tomar aquel estado y oficio fue un motivo de conveniencia temporal, de honor, interes, comodidades &c. Pues si este motivo lo fue bastante para emprender y sujetarse á un tal estudio, ¿por que no habia de ser aun mas urgente el de la diligencia de salvarse? Y aunque el designio de abrazar dicho estado, y el estudio á este efecto fuese principalmente, como debe, el sublime de trabajar en la viña de la Iglesia por la salvacion de los prójimos, todavía para aplicarse á él es causa mas justa y necesaria su salvacion propia; porque aquella sentencia del Evangelio: *nada le aprovecha al hombre ser dueño de todo el mundo si pierde su alma*, no solo se entiende de los logros temporales, sino tambien del espiritual de los prójimos; siendo como es cierto que siempre seria infeliz el que despues de ganar á todos los hombres para Dios, se perdiese él mismo por faltar á alguno de sus propios deberes. Con que si para el ministerio de salvar á otros se emprende un trabajo cual es el estudio de toda la moral, ¿por que para salvarse á sí mismo no deberá solicitarse el conocimiento de todas las verdades de la ley en cuanto sea posible?

De estas observaciones se deja reconocer con bastante claridad cual y cuanto deba ser el diligente cuidado y conato que nuestro respetable Arzobispo exige de los Fieles, y á cuanto debe extenderse para no incurrir en una ignorancia culpable de tan importantes obligaciones. Con lo cual queda asimismo satisfecha la objecion de que pedir tanta diligencia seria pretender generalmente en todos el estudio propio de los confesores.

Pero acaso con otra nueva réplica se repondrá, que de lo dicho habrá de seguirse el grave inconveniente de poner en escrúpulo aun á los mas sabios, pues en todos quedará siempre el recelo de si han puesto ó no el cuidado y diligencia suficiente por mucha que haya sido.

Tambien de este reparo se hace cargo en su Carta el Ilmo. Autor de ella (*). *Es indudable*, dice, *que todos, sin excepcion alguna, tienen obligacion de hacer una confesion buena cuando les es necesaria, exponiendo en ella todos los pecados que hallasen en su conciencia, despues de un diligente exámen, como previene el santo concilio de Trento. ¿Pues como es posible que las personas, especialmente rudas y de vida viciosa, siendo por lo regular sus confesiones de largo tiempo, puedan hacer puntual memoria de todos los pecados, cuando los mas discretos, si la confesion es larga, y el cuidado sobre sus acciones no es mucho, andan en este punto con gran trabajo?*

Pero á esto (dice) se responde fácilmente, que aunque la obligacion de confesar todos los pecados es general, en poniendo cada uno aquella diligencia que cualquiera hombre cuerdo pone en un negocio grave, cumple bastantemente, aunque sean muchos los pecados que se olviden. Lo mismo pues decimos en órden á saber las verdades cristianas; cada uno debe poner un diligente cuidado segun su capacidad, valiéndose de los medios para él proporcionados de oir ó leer la explicacion del catecismo; y puestos que sean, tiene cumplido, sepa las que supiere: asi como en poniendo el diligente exámen tambien tiene cumplido, acuérdese de las que se acor-

(*) Pág. 85 y sig.

dare, porque la obligacion no es menor en una materia que en otra. Con esto se responde igualmente á lo del recelo ó escrúpulo que puede quedar de si la diligencia ha sido ó no bastante; porque á la manera que de la obligacion grave de poner un exámen diligente para la confesion puede quedar igual escrúpulo ó recelo, y con todo eso debemos procurar ponerle, del mismo modo debemos procurar saber nuestras obligaciones, aunque nos quede algun escrúpulo de si hemos hecho lo suficiente para saberlas. Esto mismo (prosigue) puede sucedernos en muchos empleos y oficios, y no por eso dejamos de tener obligacion á aplicar un diligente cuidado para su debido cumplimiento. Luego no siendo menos grave la de saber y entender la doctrina cristiana, no quedamos desobligados por el temor que puede sobrevenir de si hemos puesto ó no la diligencia suficiente; antes bien debemos aprovecharnos de él, como de espuela para no ser descuidados y flojos en materia tan importante. Y asi como para sosegaros (continúa hablando con sus ovejas) en el punto de si poneis ó no el debido exámen para la confesion ó para los empleos consultais al docto Confesor, y con su consejo os aquietais, preguntad tambien al mismo si la diligencia y medios que aplicais para saber la doctrina es ó no bastante; y el Confesor que conoce el cuidado que debe poner cualquiera prudente para saber gramática, filosofia &c., para ser pintor, carpintero &c., conocerá si aplicais el cuidado suficiente para saber y entender las verdades cristianas que os pertenecen; y si os dijere que no estais obligados á mas diligencia que la que haceis, quietaos con su resolucion. Hasta aqui la citada Carta.

Nada es necesario añadir para penetrarse de la fuerza de esta respuesta, y convencerse de que tan lejos está de ocasionar recelos y escrúpulos la persuasion de que es precisa la expresada diligencia, que antes bien desvanecerá los que haya en este punto, y producirá toda la tranquilidad posible. Porque, si despues de practicada tan eficaz diligencia, aun quedáran recelos de si se ha puesto la suficiente, ¿con cuanto mayor fundamento habrá de haberle si no se pone tanta, ó se pone tan poca?

Tal vez puede ser que todavía se oponga contra lo propuesto el inconveniente de que la instruccion, que se intenta, abra los ojos á muchos que los tienen cerrados acerca de varias acciones pecaminosas, y á otros tantos los haga culpables de las que no lo serian por excusarles la ignorancia. Pero es constante que en nada de esto hay inconveniente, ni motivo que baste para retraer de dicha instruccion. Y por lo que toca á abrir los ojos ó tomar conocimiento de algunas especies de pecados que tal vez se ignoraban y puede convenir que se ignoren, esto solo podrá tener lugar respecto de las materias lúbricas, lo cual es facil precaver tratándolas (como se hace en esta obra) con la correspondiente cautela, y omitiendo todo aquello que en este particular no convenga decir.

Por lo demas el Cristiano debe ser instruido de sus obligaciones para poder cumplirlas. Si desengañado pecase en lo que no pecaria ignorándolo, será por su propia malicia. Nunca ha sido suficiente causa para dejar de promulgar la ley la transgresion que se recela de los súbditos: ella es ocasion del pecado; pero no es causa. Es verdad que si no hubiese esta ocasion, ó se ig-

norase lo ilícito, el hombre no se haria culpable de sus acciones; mas su noticia no le quita su libertad, cuyo mal uso es el que hace á la voluntad delincuente. Jesucristo sabia que su predicacion haria reos á los que no lo fueran si no les hubiese predicado; y asi lo dijo (1): y no por eso dejó de predicarles. Si el recelo y aun la seguridad de que el que tiene ignorancia del precepto le quebrantara desengañado fuera suficiente motivo para no sacarle de ella, deberian suprimirse las instrucciones, catecismos, sermones, misiones á Infieles y demas medios dirigidos á iluminar á los que estan en las tinieblas del error, y á quienes segun esto seria mas acertado dejar en él. Asi pues como todos estos medios son convenientísimos, en vez de hallar en ellos inconveniente alguno, tampoco le habrá en que por la presente obra se instruya á los Fieles en todo lo que deban saber. Es constante que muchos saldrán por medio de su lectura de varias y grandes ignorancias en que estan: es cierto tambien que muchos que por ellas eran escusables, no lo serán despues de desengañados; pero lo es igualmente que otros muchos, aprovechándose de la instruccion, evitarán incurrir en la culpa. Los casos en que tal vez puede convenir dejar á alguno en su ignorancia invencible, son pocos, y no pueden hacer regla comun (*).

Ultimamente, dirigiéndose esta obra á toda clase de personas se reparará en la incapacidad de un gran nú-

(1) Joan. 5. 22.

(*) Véase al citado P. Fr. Luis de Granada en dicho prólogo, donde presenta y disuelve otras objeciones con la claridad y solidez que le son propias.

mero de ellas para la inteligencia de muchas cosas, de las que se tratan en un escrito de Moral. Es asi cierto: y con esta atencion he procurado (y este ha sido mi mayor trabajo) expresarme con palabras las mas claras que he podido, allanando el estilo, y aun humillándole algunas veces, y repitiendo las mismas cosas: y si no lo he hecho aun mas, ha sido por atender á otro igual número de personas, á quienes disgustaria ó fastidiaria su bajeza. Fuera de esto, algunas materias no permiten en modo alguno, y especialmente en una Suma, la claridad de explicacion necesaria para gente de muy corto talento, como son en particular las que tratan de los actos interiores del hombre, de su bondad y malicia, siendo, como son, cosas espirituales. Y por tanto la primera parte, cuyos tratados son en lo mas acerca de ellas, se deberá leer con alguna mayor atencion. Y en fin, aunque esta obra no sea con toda generalidad para todos, aun los mas rústicos, no por eso deja de ser en la mayor parte provechosa; pues lo mismo sucede con otras producciones, y aun mas con los oyentes de los Sermones, de cuyo número apenas la décima parte comprende sus términos y cláusulas, sin que por esto dejen de ser tan útiles como vemos.

Por todo lo expuesto, y atendida la gravísima necesidad de remedio para la general y lastimosa ignorancia que reina entre los Cristianos, parece sin duda ser respectivamente necesaria una obra, cual la que aqui se ofrece. Todo lo que queda dicho es en la mayor parte pensamiento del mencionado Señor Ilustrísimo, como puede observarse en su Carta Pastoral. Asi que, la presente obra es una produccion enteramente conforme á

sus sentimientos y zeloso anhelo, y por tanto acreedora á la buena acogida de todos los que participan de tan buen espíritu, y desean que otros salgan de las ignorancias que padecen en cuanto á sus obligaciones, ó salir ellos mismos.

Pero aun cuando no fuera, como es, absolutamente necesaria, no puede dejar de reconocerse que es en gran manera conveniente y útil, en consideracion de los propios motivos que se han presentado para demostrar su necesidad; porque nunca podrá ser demasiado el conato con que nos apliquemos á la instruccion de lo que tanto nos interesa. La obligacion de procurar saber la Ley de Dios es constante: el grado de diligencia que es suficiente para cumplir con este deber nos es incierto: la Santa Escritura nos inculca que la meditemos continuamente de dia y de noche, sentados ó en el camino; al acostarnos y al levantarnos; que la escribamos en las tablas de nuestro corazon; que la traigamos atada á nuestras manos, y como un collar precioso al cuello: en fin que tengamos á la vista esta divina Ley en todas nuestras obras. ¿Como pues no ha de ser sumamente útil servirnos de cuantos medios podamos para verificarlo?

Afanaos, hermanos, dice el Apóstol S. Pedro, *para aseguraros por medio de vuestras buenas obras de que sois del número de los escogidos.* Esto que previene el Santo Apóstol, respecto del asunto de la salvacion, conviene asimismo á la diligencia de saber las obligaciones que es preciso cumplir para conseguirla. Ya que no podamos tener absoluta certeza, cuanto mayor sea nuestra solicitud, mas nos aseguraremos de haber aplicado la que es necesaria; y mas nos libraremos de los recelos de si la

habremos aplicado. Esta seguridad se conseguirá muy ventajosamente por la lectura de esta obra, pues parece que comprendiendo toda la Ley, puede ser bastante para una prudente persuasion de haber satisfecho á la obligacion de procurar saberla.

El hombre se dedica muchas veces al estudio de materias, cuyos conocimientos no le pertenecen, y de que no tiene necesidad alguna, solo con el designio de ilustrar su entendimiento; ó en la mayor parte, por satisfacer su curiosidad, por entretenimiento, por placer. ¡Cuanto de Fisica, de Matemáticas, de Historia, de Novelas, de variedad de libros, acaso perjudiciales! Hoy reina el prurito de saberlo todo. Se ha traducido la Sagrada Biblia, el Oficio Divino, la Santa Misa, los Padres &c. ¿Pues por que en tanta multitud de nuevos libros que ocupan los estantes y bufetes no ha de tener lugar (aunque sea solo por curiosidad) entre los Cristianos uno que presente con la claridad y extension conveniente toda la Ley del Señor? Aun entre los libros espirituales y de devocion, cualquiera, este debe ser el primero; ó por decirlo mejor, sin este de nada sirven los demas. No es ocasion esta de tratar de propósito este punto; pero se debe tener entendido que asi como es un engaño tan comun cuanto perjudicial practicar muchas devociones, olvidando los indispensables deberes de la Ley, lo es tambien la lectura de los libros por espirituales que sean, si no se prefiere la de la Ley misma.

Tendrá igualmente esta obra las utilidades que se insinuaron hablando de su necesidad, esto es, la de subvenir á la imposibilidad, negligencia, insuficiencia, olvidos y dudas respecto de la explicacion de la Doctrina;

la de entender mejor la de los Párrocos y Predicadores, y la de proporcionar á todos aquellos que tienen el cargo de enseñarla privadamente á sus hijos, dependientes y criados, un medio fácil de practicarlo aunque sea solo leyéndosela.

Será asimismo un grande auxilio para los exámenes de conciencia, y para hacer las Confesiones con la debida integridad, menos confusion y mas brevemente; resultando de aqui un apreciable alivio á los Confesores, que excusarán muchas de las preguntas que comunmente les es preciso hacer sobre las especies de pecados, número y circunstancias, con otras varias, y quedándoles asi mas tiempo para los exhortos y direccion de sus penitentes.

No será ademas de poco momento la utilidad de evitar innumerables pecados materiales, esto es, acciones que son de suyo pecaminosas, aunque inculpables, por ser ejecutadas con ignorancia invencible, como se conseguirá sin duda, mediante la lectura de la presente obra. Aunque dichas acciones no sean formal y moralmente verdaderos pecados, lo son fisica y materialmente; y esto basta para que, no obstante que no haya obligacion de hacer una diligencia extraordinaria de evitarlas, se desee á lo menos y se procure, en cuanto se pueda, salir de la ignorancia que las ocasiona. Lo que se llama *material* del pecado es el fundamento de su moralidad ó malicia: la muerte fisica v. g. de un hombre, y el daño gravísimo que por ella padece, es el motivo del precepto que la prohibe, y el fundamento de la malicia moral y pecado del homicidio. Por eso no es lícito desear la accion aun material del pecado ni en sí mismo ni en otro,

ni alegrarse de que haya acontecido. Así no es lícito desear que suceda la inmundicia carnal en sueños, ó complacerse del homicidio que se cometió inadvertidamente, aunque en estos y otros acontecimientos semejantes no haya mas que pecado material ó la entidad fisica del pecado. Cualquiera buen Católico pues debe sentir el pecar aun materialmente, como cuando sucede por ignorancia invencible; y en consecuencia aprovecharse de todos los medios de vencerla para evitar las acciones pecaminosas, aun materiales.

Por último, puede esta obra ser utilísima á los que van á entrar en el estudio de la Teología Moral y no le han hecho de la Escolástica, ó ni aun de la Filosofia; sirviéndoles de preparacion para entender aquello que no les será tan fácil en las Sumas, en las que se hallan embarazados con la novedad de los términos escolásticos.

Estas y otras utilidades que omito, y son consiguientes al uso de la presente Suma Moral, la hacen apreciable aun cuando no fuese absolutamente necesaria, como lo es, y queda antes manifestado con graves fundamentos. Bien persuadido pues de uno y otro, de su necesidad y utilidad, me he resuelto á emprenderla á pesar de mi insuficiencia. La conozco; mas no la reputo por bastante motivo para excusarme de hacer lo que pueda en beneficio de los prójimos, y mas cuando ocurre la ocasion urgente de remediar un mal, de suyo tan grave como es la ignorancia de que se trata. El estado de Sacerdote en que me hallo es suficiente para reconocerme obligado á contribuir á este bien, segun la posibilidad de mi corto talento. Esta es la máxima de nuestro respetable Arzobispo, quien exhortando á todos en la conclu-

sion de su Carta á que se esfuerce cada uno en cuanto pueda al remedio del mencionado mal, hablando en el §. III. aun con los Sacerdotes particulares que no tienen obligacion alguna del cuidado de almas, despues de hacerles presente aquello que se les dijo al recibir el Orden Sacro: *Vosotros, supuesto que sucedeis en lugar de aquellos setenta Varones que Dios le dió á Moisés para direccion de su pueblo, y de los setenta y dos Discípulos que se añadieron á los Apóstoles para que cooperasen con ellos á la conversion del mundo, solicitad poneros aptos para tan alto y soberano Ministerio*; y despues de recordarles asimismo el estatuto del Santo Concilio de Trento, á saber, que los que hayan de recibir dicho Orden esten suficientes para enseñar al pueblo las cosas necesarias para la salvacion, en lugar de admitirles la excusa que pudieran alegar de su insuficiencia, les dice con S. Gregorio: *no digas no soy á propósito; haz de tu parte lo que pudieres, no sea que pagues con tormentos el usufructo que habias de haber ganado con el talento recibido.* Lo cual confirma con la parábola del Evangelio, en que el siervo que se refiere castigado no habia recibido muchos talentos como los otros, sino uno solo. *Lo cierto es* (concluye) *que nos enseña la experiencia en lo natural, que á los médicos de los lugares y aun á los cirujanos de las aldeas da Dios acierto de médicos de Cámara y catedráticos de Prima. ¿Pues si para la salud corporal hace Dios lo que estamos viendo, por qué para la espiritual no se debe esperar haga su Magestad lo propio?*

Asi es; como es igualmente bien sabido que á Dios tan fácil le es salvar con pocos como con muchos, con pequeños ó con grandes; y antes acostumbra valerse de

los instrumentos mas débiles para las empresas mas árduas. Confio pues que su bondad, atendiendo á la utilidad de la Obra, protegerá mi intencion y buen deseo. Y espero tambien que los lectores en consideracion de lo mismo disimularán mis defectos, que precisamente han de ser muchos.

Convencido de mi insuficiencia y ninguna autoridad, me propongo que ninguno de los asertos ó dictámenes que aqui se presenten sean mios propios, sino como he dicho siempre, de autores bien conceptuados y recibidos de las personas amantes de la verdad y de la ley. Se elegirán por esto mismo las sentencias mas comunes, mas probables ó mejor fundadas, como mas verosímiles y mas conformes á la Santa Escritura, á las decisiones de la Iglesia, Doctrina de los Padres, y á la razon.

No dirigiéndose esta obra á disputar ni convencer, sino solo á instruir doctrinalmente, no me dilataré por lo regular en los fundamentos ó pruebas de lo que se estableciere; ó lo haré solamente cuando fuere inexcusable, ó insinuándolas; atendiendo en esto ademas á la brevedad de una Suma que no permite extenderse á tanto. Quien desconfie y quiera enterarse de ellas podrá acudir á otras obras de Moral en sus tratados respectivos.

Aquellas cosas en que haya notable variedad de dictámenes entre los autores se propondrán con esta circunstancia, indicando el que parezca mas fundado. Y esto se hará por lo comun separadamente; de modo que sin necesidad de atender á ello, pueda bien continuarse con la lectura.

Acerca de las obligaciones privativas de cada empleo ó estado se tratará en el precepto á que corresponda, ó

con que tenga conexion. Ya se deja entender que lo que se dijere sobre las tales obligaciones no será en lo respectivo á sus reglas ó estatutos particulares, pues en esto basta saber que obligan segun que se exprese en ellos mismos, como se declarará en el tratado de la Ley. Se tratará pues solo de dichas obligaciones en lo perteneciente á la moralidad que contengan; atendiendo tambien en esto á la brevedad. Asi, aunque en las obras de Moral, hablando de los Eclesiásticos se trata difusamente de lo ministerial de su oficio, en esta se omitirá en la mayor parte lo concerniente á esta línea, y solo se hará mencion de lo que es ó no lícito en el ministerio. Es decir: tratando, por ejemplo, en el Sacramento de la Penitencia del oficio del Confesor, se dirá muy poco acerca de la jurisdiccion necesaria y su inteligencia; y lo mas versará sobre lo tocante á sus obligaciones en cuanto á administrar bien ó lícitamente este Sacramento, que es lo que en esta obra me propongo. Debemos suponer á todos los Ministros del Señor instruidos en las reglas que deben observar en el ejercicio de su empleo; y se tendria por superfluo tratar de ellas aqui con extension cuando lo estan en tantos volúmenes. Es cierto que tambien debe suponérseles no menos enterados de lo que concierne á sus obligaciones morales; mas por lo mismo, aquello que se expresare en este punto, será únicamente porque la obra siendo universal sea completa. Y asi no se deberá reputar como una enseñanza; sino como un recuerdo de lo mismo que tienen bien sabido, y que muchas veces deja olvidar, ó no advierte la general fragilidad humana si no se lo renuevan. Bien sabia David, despues de sus excesos con Bethsabée y Urías, el mal es-

tado de conciencia en que se hallaba: ya corria un año y permanecia tranquilo; hasta que el Profeta Natan excitó su atencion con la parábola. Bajo este concepto ninguna extrañeza debe causar que á Sacerdotes, Confesores, Jueces y demas personas constituidas en dignidad, se las avise de las obligaciones de su estado en una obra que trata universalmente de la Ley de Dios, y habla con todos. Ya vimos en declaracion de nuestro Ilustrísimo Señor Valero, que el gran riesgo que tienen los oficios elevados se origina en la mayor parte de los pecados de ignorancia, en que (á lo que yo entiendo) quiere significar inadvertencia, aunque culpable, pues no es regular hallarse en las personas asi constituidas ignorancia verdadera. Al remedio de una y otra se encamina la presente obra en cualquiera que las haya. Y yo mismo al disponerla, espero para mí la utilidad de mi propio exámen.

Todo su contenido es la Ley de Dios; que comprende la Ley natural, el Decálogo ó Ley escrita, la Ley evangélica ó de Gracia, y la Eclesiástica. La Ley evangélica contiene los Sacramentos instituidos por Jesucristo, y en esta razon se tratará de ellos, no en toda su extension, sino solo en lo concerniente á las obligaciones de los que les hayan de administrar ó recibir. A las leyes eclesiásticas pertenecen las censuras ó penas que aquellas imponen á los contumaces: y en consideracion de esto se tratará tambien de ellas en el mismo sentido, esto es, por lo respectivo á las obligaciones de los que las incurran.

El órden ó disposicion que en esta obra se observa

es el usado de los autores mas exactos, con poca variedad, como que es el de mas natural situacion de los tratados y enlace consiguiente de las materias. Y será en esta forma. Parte 1ª *Ley natural.* De las acciones humanas y de su moralidad en general. De las reglas de las costumbres: esto es, de la Conciencia y de la Ley en comun que la dirige. De las virtudes morales ó acciones buenas, con las cuales se cumple la Ley. De los pecados ó acciones malas, con que se quebranta. Parte 2ª Del Decálogo, ó Ley Divina ó Escrita. De las Virtudes Teologales, y de los vicios á ellas opuestos. De la Religion, y vicios contrarios. De los demas preceptos. De la Restitucion. De los Contratos. Parte 3ª Ley evangélica. De los Sacramentos. De los Preceptos eclesiásticos. De las Censuras ó penas eclesiásticas. A estos tratados generales se agregan los particulares que les corresponden. Sea todo para gloria de Dios y provecho espiritual de mis hermanos.

INTRODUCCION

EN FORMA DE ADVERTENCIA

PARA LA PROVECHOSA LECTURA

DE ESTA OBRA.

Teme á Dios, (dice el mismo Señor) y guarda su Ley, porque esto es ser hombre. Segun esta admirable y divina sentencia, el que no guarda la Ley de Dios no es hombre. Asi es un monstruo; porque eso es monstruo en lo corporal y en cualquiera género, lo que está fuera de las reglas: y la única regla del hombre es la Divina Ley, por la cual debe nivelar todas sus acciones. Mucho pues debemos amarla, siendo asi que nos hace ser hombres. Y este es el primer paso (de tres que aqui se señalan) para adquirir su conocimiento: *amarla.*

Porque todo lo que se ama y desea con ardor se busca por lo mismo con solicitud y diligencia igual. Si intentamos pues sinceramente conseguir el verdadero conocimiento de la Ley de Dios, debemos lo primero procurar se engendre en nuestro corazon un amor entrañable y grande á esta Ley divina en general, para entrar despues á la investigacion é inteligencia particular de sus preceptos. La Ley del Señor es por sí misma amable: es del propio modo verdadera, buena, santa, util y conveniente á nuestros mismos intereses, aun temporales.

De esta verdad ya tenemos todos por la razon natural y como Cristianos por la luz de la Fe, el conocimiento suficiente para poder y deber amarla; este amor nos hará aplicados á su estudio, y dóciles para recibir sus mandatos en cualquiera parte y de cualquiera modo que se nos propongan, anchos ó estrechos, suaves ó ásperos para nuestras inclinaciones: nos armará contra las dificultades que nos sugiera el amor propio, y contra los dictámenes siniestros, y nos tendrá prevenidos para separar cualquiera estorbo que sea capaz de impedirnos el conocimiento de la verdad.

Lo 2º: asi como la observancia de los Mandamientos de la divina Ley no tanto se consigue por nuestra diligencia, cuanto por el auxilio de la gracia, sin el cual no podemos tener ni un pensamiento bueno, como nos lo enseña el Apóstol, tampoco la inteligencia de esta misma Ley consiste tanto ó depende de nuestro estudio y meditacion, como de la luz, que para alcanzarla es necesario nos venga del Padre celestial, de quien desciende todo lo bueno. Por lo cual debemos á este fin acudir á Dios por medio de la oracion, para pedirle esta divina luz, con que ilustrado nuestro entendimiento, conozca sin engaño las verdades que se ha dignado revelarnos, suplicándole con toda humildad disipe para esto las tinieblas de la ignorancia y del error, y no permita seamos seducidos de las persuasiones de nuestro amor propio y máximas engañosas del mundo contra las de su Ley santa.

Lo 3º: deberá por lo mismo tenerse muy en consideracion que el estudio y conocimiento de esta Ley es

ejercicio preciso y obra del entendimiento solo, como ello propio lo demuestra; y de ningun modo de la voluntad, la cual es potencia ciega, y á quien no pertenece discernir lo verdadero de lo falso. Por tanto, para entrar en este estudio y adquirir el conocimiento que intentamos, es necesario desasirnos de toda pasion, inclinacion y afecto, sin desear determinadamente cosa alguna; quedándonos siempre con indiferencia dispuestos á seguir precisamente solo lo que nos dicte la razon conforme á la Divina Ley. En una palabra, debemos empezar este negocio con el entendimiento, y no al contrario ó al reves con la voluntad.

Si no procedemos con esta prevencion cautelosa, y damos lugar á que la voluntad se incline y quiera lo que la agrada, antes que el entendimiento lo discierna y juzgue, es muy fácil haga ella que este busque y encuentre motivos, aunque falsos, para reputar por bueno y lícito lo que segun la verdad de la Ley es malo y prohibido: que es lo que en sustancia quiere decir S. Agustin en aquella notable sentencia suya: *todo lo que queremos es santo y bueno* (1); esto es, hacemos que el entendimiento forje razones para que lo parezca, aunque en realidad sea malo é ilícito.

Todas tres dichas advertencias las hallamos practicadas por el Santo Rey David en su ansiosa solicitud por la inteligencia de los Divinos Mandatos. *Ama, ora y medita.* Su admirable Psalmo 118, de que ya se hizo mencion en el Prólogo, todo es un conjunto de amor, ora-

(1) Epist. 58.

cion y meditacion sobre la Ley de Dios. Desde luego se declara resuelto á seguirla; porque está en la firme creencia de su verdad. Repite con frecuencia que ha hecho eleccion constante de ella; que quiere ser bien instruido en la inteligencia de sus preceptos; y que lo desea con la mayor ansia. Se manifiesta á un mismo tiempo poseido é inflamado del afecto cordialísimo con que la ama, y que demuestra con toda la energía de la expresion. ¡*Cuanto amo, Señor, tu Ley*! le dice á Dios. *Mas que todos los tesoros del mundo, de la plata, del oro, y de las piedras mas preciosas. ¡Cuan dulces son á mi paladar tus Mandamientos! mucho mas que la misma miel en mi boca. Ellos hacen toda la alegría de mi corazon. Cuando les medito, é ilustrado de vos llego á conseguir la inteligencia de ellos, me lleno de regocijo, á la manera que un pobre, que de improviso se encuentra con una gran multitud de ricos despojos; y no me puedo contener sin deshacerme en himnos de gratitud y de alabanza vuestra.*

Preparado asi de estos tiernos afectos hácia la Ley santa, pide confiado y con igual fervor la luz necesaria para su inteligencia. *Dadme, Señor* (dice) *entendimiento para aprender tus divinos mandatos. Venga sobre mi alma la luz de tu rostro, y enséñame tus justificaciones. Infórmame de su verdadero camino. No escondas, no retires de mi conocimiento tus Mandamientos santos.*

En confianza de esta ardiente oracion, y sin dejarla, entra por su parte á meditar sobre ellos con toda diligencia y atencion. *Abre, Señor, mis ojos*, (continúa) y *consideraré las maravillas que contiene tu Ley. Preséntala á mi vista, y la escudriñaré; andaré siempre con toda so-*

licitud en busca suya. Dame entendimiento, y estudiaré atentamente sobre ella. Mi mayor ansia es saber sus preceptos: es mi meditacion incesante: todo el dia desde el amanecer este es mi frecuente ejercicio.

Pero conociendo el Santo Rey cuanto se opone á esta meditacion é inteligencia el amor propio y todas las pasiones, la anticipada inclinacion de la voluntad, y los dictámenes y dichos de los hombres, se mantiene siempre vigilante para separar de sí tales obstáculos, fijándose solo en la verdad infalible de la Ley. A tres les reduce toda la Sagrada Escritura (1), y son: el amor de los placeres sensuales, el de los bienes de la tierra, y el de la propia estimacion: y de todos tres pide David ser preservado. Asi le dice á Dios: *aparta, Señor, mi corazon de la avaricia y mis ojos de la vanidad, y sujeta la rebeldía de mi carne con el clavo de tu santo temor: los malos intentan seducirme con mentiras contra la infalibilidad de tu Ley santa; pero vos me habeis hecho prudente y cauteloso contra estos enemigos mios; y aunque viejos, y preciados de muy maestros, me he aventajado á todos ellos en esta celestial sabiduría: su soberbia se ha redoblado para conmigo: su corazon se ha endurecido al modo que se cuaja la leche; mas yo burlaré siempre estos esfuerzos meditando y escudriñando tus divinos mandatos. Apartaos, pues, de mí, gente maligna, y dejad que me entere mas y mas de la Ley de mi Dios.*

Tal era la conducta que observaba este varon santo y Profeta del Señor en el estudio de su Ley, y la que

(1) Joan.

á ejemplo suyo debemos observar todos los Cristianos cuando tratamos de instruirnos en nuestras obligaciones segun se contienen en esta Ley misma. Amémosla pues; pidamos la luz para entenderla, y entremos á estudiarla y meditarla sin preocupacion, separando primero de nuestra alma cualquiera inclinacion apasionada ó viciosa. Preparémonos á este fin con la antorcha de la fe: por ella sabemos todos cual es en sustancia el contenido de esta Ley divina; creamos con firmeza lo que nos enseña, para poderlo entender, pues que Dios nos asegura por su Profeta: *que nada entenderemos si no creemos antes.*

(1) Isaiæ 7.

PARTE PRIMERA.

LEY DIVINA NATURAL.

Llámase Ley divina natural la que es un contenido de todos los preceptos que el hombre es capaz de conocer por su discurso natural, mediante la luz que Dios infunde en el alma al tiempo de su creacion: á diferencia de la Ley escrita, que comprendiendo los mismos preceptos, es una expresa y positiva declaracion de ellos, que el Señor se dignó hacer en las tablas que entregó á Moisés.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ACCIONES HUMANAS EN GENERAL.

Núm? 1? Dios hizo al hombre á su imágen y *semejanza.* A su imágen, dándole una alma de sustancia espiritual; y á su *semejanza*, por el libre alvedrío que tambien le dió para sus acciones, dice S. Bernardo. Todo con el fin de que asi como es semejante á Dios en el sér, lo fuese tambien en el obrar. Este es todo el intento de la divina Ley, segun la reflexion del V. Granada; que en todas nuestras operaciones representemos á nuestro modo la pureza y sanidad de Dios, como él mismo nos lo manda, diciendo: *sed santos y perfectos como yo lo soy.*

Por tanto, para entender bien de que modo hemos de verificar en nosotros este gran designio de Dios en el arreglo y santidad de nuestras acciones, conviene ante todas cosas que conozcamos lo 1º su naturaleza y cualidades. Lo 2º cuando y cómo son voluntarias ó involuntarias. Lo 3º en qué consista su bondad y malicia. Todo lo cual se explicará en este tratado 1º

CAPÍTULO Iº

De la naturaleza de las acciones humanas,

§. ÚNICO.

2. Por accion humana no se entiende solo las obras, sino tambien las palabras, y los pensamientos y afectos; pues todas son acciones: las palabras lo son de la lengua; los pensamientos del entendimiento; y los afectos son tambien acciones de la voluntad. El hombre, á diferencia de los brutos, es señor y dueño de todas sus acciones interiores y exteriores; y como tal las ejecuta con perfecto conocimiento, y voluntad deliberada ó libre; y estando en su potestad hacerlas ó dejarlas de hacer. Los demas animales se van ciega y necesariamente á los que les presentan sus sentidos é imaginacion; pero el hombre conoce lo que piensa, lo que quiere y lo que hace, con discernimiento de si es bueno ó malo, útil ó perjudicial; y libremente piensa, y quiere ó no quiere hacerlo. En cualquiera caso que falte este conocimiento ó deliberacion, como sucede en el delirio, en la embriaguez, y en la vehemencia de una pasion cuando pertur-

ba enteramente el juicio, sus acciones hechas en semejante estado, aunque son ejecutadas por el hombre; pero no como hombre; y asi ni se llaman ni son propiamente *humanas*.

CAPÍTULO II.

Cuándo y de qué modo son voluntarias ó involuntarias las acciones humanas.

§. 1º

QUE SE ENTIENDE POR *VOLUNTARIO*.

3. De lo expuesto en el capítulo antecedente se colige con facilidad, que las acciones humanas pueden ser voluntarias ó involuntarias. Son voluntarias, cuando supuesto el conocimiento y advertencia suficiente nacen ó proceden de la misma voluntad, y las ejecuta el hombre sin ser en modo alguno forzado ó violentado á hacerlas. Son involuntarias, cuando ó no hay dicho conocimiento y advertencia, ó se le fuerza á que las haga contra su voluntad.

4. Los autores hacen aqui varias divisiones de lo *voluntario*: pero no hay necesidad de que nos detengamos en su explicacion, que acaso confundiria mas su inteligencia. Lo que se dijere en adelante, (especialmente cuando se trate de la conciencia y el pecado) dará toda la luz para el conocimiento de este asunto. Por ahora solo basta, y es muy importante y preciso advertir, que cuando el hombre quiere con toda voluntad alguna cosa, de la cual conoce que es regular que resulte ademas otra,

no solamente quiere la cosa principal á que se dirige su voluntad, sino tambien su resulta; aunque á él le parézca y diga que esta no la quiere. Se entenderá esto fácil y claramente en los tres ejemplos siguientes: 1º Agustin intenta dar muerte á Cipriano, padre de dos niños á quienes sustenta con su trabajo, y por cuya falta perecerán. Es constante pues en este caso que Agustin no solo quiere la muerte de Cipriano, sino tambien el daño de sus hijos que resultara de ella, por mas que á él le parezca y diga que no le quiere. Otro ejemplo: Andres entra con fuego en un almacen de pólvora en que es manifiesto el peligro de incendio; aunque él asegure pues que no es su voluntad que suceda, es tambien constante que lo quiere en la causa que da; y si sucede, á él se le atribuye la culpa. Ejemplo 3º: Ines se presenta con desnudez de pechos; aunque diga pues que no quiere que pequen los que la miran se interpreta que lo quiere, pues da la ocasion. Por estos ejemplos se ve, que para que una cosa sea voluntaria al hombre no es necesario que la quiera expresa ó directamente: sino que basta quererla indirectamente en el modo dicho. *Véase el número 195 y siguientes.*

5. Lo expuesto parece suficiente para que se entienda cuando y como son voluntarias ó involuntarias nuestras acciones. Todo está comprendido en saber y entender que siempre que, sabiendo y advirtiendo, ó debiendo saber y advertir lo que vamos á hacer, queremos y consentimos en alguna cosa, esta cosa nos es voluntaria: y por el contrario, siempre que por alguna causa falte esta advertencia ó consentimiento, la accion nos es involuntaria, mas ó menos, segun fuese la causa de

la involuntariedad como se va á explicar ahora.

§. 2º

De las causas por las cuales las acciones humanas son involuntarias ó menos voluntarias.

Causa 1ª *la ignorancia.*

6. Todo lo que quite la advertencia del entendimiento ó el consentimiento de la voluntad, tan necesarios como se ha dicho para que nuestras acciones sean voluntarias, será por lo mismo causa de que ó no lo sean de modo alguno, ó lo sean menos. Y primeramente, por parte del entendimiento ocurre tratar de la ignorancia, que es una de dichas causas. La ignorancia en general no es otra cosa que carencia ó falta de noticia. Y en el particular asunto de que hablamos, tener ignorancia es carecer de noticia ó conocimiento de lo que nos corresponde, y tenemos obligacion de saber. Esta ignorancia unas veces es causa de que las acciones hechas con ella sean involuntarias, y otras no lo es; sino que no obstante la tal ignorancia quedan voluntarias. Si el hombre vive en ánimo constante de cumplir sus obligaciones; si en virtud de este buen ánimo es cuidadoso de saberlas, y despues de una prudente diligencia no hubiere podido alcanzar á salir de la ignorancia que tenia acerca de ellas, lo que ejecutare con esta ignorancia no le será voluntario, ni se le atribuirá en ello culpa alguna. La razon es clara; porque entonces la ignorancia es causa de que el hombre haga lo que hace contra su voluntad; de mane-

ra que si lo hace, es porque lo ignora sin culpa suya; no lo haria si no lo ignorase. Mas por el contrario, si es descuidado y negligente en saber sus obligaciones, en reflexionar, en inquirir é informarse de ellas segun su posibilidad, estado y circunstancias, en este caso, aunque la ignorancia disminuya algo lo voluntario de sus acciones, no quita del todo el que sean voluntarias y absolutamente culpables. Y si ademas de ser negligente en el modo dicho, de propósito no quiere enterarse como debe de sus obligaciones, ó por pereza, ó porque tiene á menos ser enseñado de otro, ó por declarada malicia para no verse precisado á obrar bien, y pecar con libertad sin los remordimientos de la conciencia, entonces su ignorancia, en vez de hacer involuntarias sus acciones, hace que le sean mas voluntarias; pues la tal ignorancia nace de la voluntad misma; y de consiguiente mas culpables.

7. Lo propio que se ha dicho de la ignorancia debe entenderse igualmente de la inadvertencia, de la inconsideracion y del olvido. Siempre que estos defectos sean causados de falta de diligencia para evitarles, no quitan lo voluntario á las acciones ni las escusan de culpa. Y basta ahora con esto acerca de la *ignorancia*, habiéndose de volver á tratar cuando se haga de la conciencia y del pecado.

§. 3º

De la violencia: segunda causa de la involuntariedad de las acciones humanas.

8. La ignorancia hace involuntarias las acciones por parte del entendimiento, quitando la advertencia como queda dicho: y la violencia hace lo mismo por parte de la voluntad, quitando la libertad al hombre. Es imposible hacer violencia ó fuerza á la voluntad en ninguno de sus propios actos: quiero decir; nada es capaz de conseguir que el hombre quiera por fuerza lo que no quiere de grado; ni que deje de querer lo que quiere, si él no quiere dejar de quererlo: ni los otros hombres, ni los ángeles, ni los demonios, ni aun el mismo Dios, (dice Santo Tomas) (1), es posible que fuerzen la voluntad del hombre; porque no es posible querer ó no querer en un mismo acto ó á un mismo tiempo.

9. Pero puede ser compelido con violencia á que obre contra su voluntad en lo que hace con las potencias y sentidos exteriores ó miembros del cuerpo: tal como, si Pedro violenta á Juan á que abra los ojos y vea, verá, por mas que no quiera: y si le pone un puñal en la mano, y tomándosela, hace que la clave en el pecho de Antonio, ejecutará el golpe, y le dará la muerte, por mas que no quiera en su interior.

10. Mas en ninguna de estas violencias corporales ó materiales (a), (las únicas que pueden hacerse al hom-

(1) 1. 2. q. 6. a. 4.

(a) Las violencias *morales* (de que se hablará luego) solo son respecto á la voluntad, que como se ha dicho, no puede ser violentada.

bre) se dice con toda verdad que él ejecuta accion alguna ; pues toda ella es de aquel que le violenta á ejecutarla. Asi en dicho ejemplo, la accion de matar no es de Juan sino de Pedro ; y este es el reo de la muerte. Por eso en tales casos se dice del que es asi violentado, no tanto que *hace* algo, como que *padece* en aquello que al parecer hace. De una doncella honesta que es oprimida ó forzada, nos explicamos diciendo que ha padecido fuerza : y siempre que ella resista y su voluntad no consienta, en lugar de serle voluntario el acto y tener en él culpa, tiene doblado mérito, como se lo decia Santa Lucía al tirano cuando la amenazaba que seria llevada al lugar de las mugeres públicas. La violencia pues en el modo expuesto, hace que las acciones ejecutadas por ella sean involuntarias.

§. 4º

De las pasiones : causa tercera de que muchas veces no sean voluntarias. Y primero, del miedo ó temor.

11. Aunque (como queda establecido en el §. antecedente) no sea posible hacer violencia al hombre en su voluntad, de modo que quiera por fuerza lo que no quiere, puede sin embargo esta misma voluntad ser inducida é inclinada por alguna causa á querer contra su inclinacion alguna cosa, la cual no querria si no fuese movida por aquella causa.

12. Las causas que producen en la voluntad el dicho efecto de inclinarla, son las pasiones. Y entre ellas, es muy principal el *miedo* ó *temor* de algun mal de que el hombre se mira amenazado ; ya sea por alguna de las

causas naturales, ya sea por otro hombre ó agente extraño: en cuyo acontecimiento, el miedo de incurrir en el mal, junto con el deseo de evitarle, suele determinar su voluntad á querer, y hacer lo que no querria ni haria si no se hallase movido de aquel miedo. Cuando esto sucede, hay cierta especie de violencia, que se llama moral (ó equivalente) porque aunque no es verdadera ni puede forzar á la voluntad, se reputa por tal, por cuanto hace el efecto de moverla á querer contra su inclinacion. Ejemplos: 1º: Juan se ve en peligro de muerte, y por miedo de ella y á fin de libertarse, hace voto de dar una cuantiosa limosna, el cual no haria si no se hallase en este apuro. 2º: navegando Pedro se levanta una tempestad; y el temor de perecer en ella le determina á arrojar al agua sus bienes para aligerar la nave, quitando la carga; lo cual no ejecutaria si no fuese obligado del miedo. 3º: á Francisco le salen al camino unos ladrones, estrechándole á dar el dinero ó la vida; y el miedo de perder esta le obliga á alargar el dinero contra su voluntad.

13. En todos estos y semejantes casos hay cierta especie de violencia, pero no verdadera ó fisica; pues aunque la voluntad lo repugna (en esto está la violencia moral) al fin y en efecto lo quiere: porque ni Juan, ni Pedro, ni Francisco harian nada de lo dicho por grande que fuese el miedo, si no quisieran hacerlo.

14. De aqui se infiere, que las acciones ejecutadas por miedo aunque tienen algo de involuntarias (mas ó menos, segun sea mayor ó menor el miedo y sus motivos) pero absolutamente son voluntarias: y de consiguiente, cuando son de cosa mala son verdaderos pecados; sin

sin que sirva de disculpa el que se hicieron por miedo. Asi, cuando una muger solicitada de un hombre que la amenaza con la muerte si no consiente, se rinde por temor de ella, comete un verdadero pecado; porque aunque lo hace contra su voluntad de algun modo, pues no lo hiciera sino por el miedo de la muerte, pero al fin lo hace, y absolutamente quiere hacerlo: y en esto está el pecado.

15. Consiste todo lo dicho en que el hombre en semejantes conflictos del miedo se mira entre dos males: ambos repugnan á su voluntad; pero le es preciso querer uno ú otro sin remedio; y como le es natural revolverse á sufrir el mal menor huyendo del mayor, esta es la razon porque es cierto que quiere y ejecuta con verdadera voluntad, aunque con mucha repugnancia, aquella accion de que *juzga* se le ocasiona dicho menor mal (b).

16. Se ve claro en el ejemplo puesto (en el número 12) de Pedro, que por temor del naufragio arroja sus bienes al mar. Dos males se le presentan; la pérdida de la vida y la de los bienes; y elige esta última como que es un mal menor. Él bien quisiera conservarlos; (por eso se deshace de ellos con sentimiento y repugnancia) pero al fin lo quiere eficazmente, pues les arroja por conservar la vida, que le es mas apreciable.

17. De lo que se sigue: que siendo el pecado el mayor mal del mundo, y el mayor que le puede venir al hombre, á este mal sobre todos es al que se debe tener miedo. Se sigue tambien, que no tiene disculpa alguna

(b) Se ha dicho, que *juzga*; porque no siempre es el menor mal aquel que elige; como se ve en el ejemplo del núm. 14, en que el mal del pecado que la doncella elige por evitar la muerte, es mayor mal que la muerte misma: pero ella juzga entonces prácticamente que es menor.

cuando le comete por miedo de otro mal, sea el que fuere; de pérdida de bienes, de desagrado de los hombres, de persecuciones, de deshonra, de tormentos, y de la misma muerte; porque todo es menos mal que el pecado. Lo cual se entiende aun del leve ó venial.

18. Esta doctrina es siempre constante sin embargo de las excepciones que se hacen en este asunto, de las cuales se hablará en los tratados de la *Ley*, del *Voto*, del *Juramento*, de los *Contratos* y otros. Los autores lo hacen aqui comunmente; pero atendiendo á la brevedad lo remito á dichos lugares, donde tambien vuelven á tratarlo los autores. Entretanto baste saber en general, que la accion pecaminosa en ningun caso es disculpable por razon del miedo: y que cuando se excusa de pecado no es precisamente por ser ejecutada en fuerza del miedo, sino porque entonces cesa por otro motivo la obligacion del precepto, como puede verse en dicho tratado de la *Ley*, número 155.

19. Ultimamente debe advertirse, que si la pasion del miedo ó temor llega á perturbar la razon ó comprimir el ánimo, de modo que quite en todo ó en parte el conocimiento ó la libertad que se requiere para la voluntariedad de las acciones, aquellas que el hombre ejecute en este estado de conturbacion, serán tambien involuntarias en todo ó en parte, y se excusarán de pecado mas ó menos, segun fuere la fuerza de la pasion.

§. 5º

De las demas pasiones: causas que son, de la involuntariedad de las acciones humanas.

20. A la manera que el *miedo* induce ó inclina la voluntad del hombre á querer y ejecutar lo que es contra su natural inclinacion para librarse del mal que le amenaza, como se ha declarado en el §. precedente, asi tambien las otras pasiones le inducen algunas veces á querer y ejecutar lo que es contra la razon ó contra la inclinacion racional de la misma voluntad, para conseguir y gozar algun bien aparente que se la propone. La ira le induce á satisfacer el deseo de la venganza; la lujuria, el de los deleites carnales, y asi de las demas. Para inteligencia de este punto se deben hacer con cuidado las cuatro siguientes consideraciones.

21. Iª Estas pasiones se apoderan tal vez del hombre, sin poder él prevenirlo ni estorbarlo; y le preocupan tan eficaz y enteramente, que á la manera que se dijo del miedo, le quitan del todo la advertencia y uso del libre alvedrío. Por ejemplo, cuando uno ciego y arrebatado de cólera le da á otro un golpe, con que le quita la vida.

22. IIª Otras veces, aunque el hombre se halle acometido de la pasion, y por su vehemencia inclinado y como traido al consentimiento, conserva empero toda la advertencia y libertad, ó á lo menos la suficiente para consentir ó no consentir, ejecutar ó no ejecutar aquello á que se siente tan inclinado: como cuando á la pre-

sencia ó vista de una muger se excita la concupiscencia carnal, y el hombre se ve fuertemente arrastrado al deleite prohibido; pero con bastante advertencia de lo que le pasa, y de que puede consentir ó resistir á su arbitrio.

23. IIIª Sucede tambien que dicha advertencia no es entera ó perfecta, sino confusa ó imperfecta: v. g., uno que al tiempo de excitarse la pasion se halla medio dormido ó muy distraido por la atencion á alguna cosa, de modo que no percibe bien el consentimiento que tal vez da al objeto ilícito de la pasion excitada.

24. IVª Hay finalmente ocasiones en que el hombre no solo se deja poseer de la pasion con toda deliberacion y advertencia, sino que él mismo de propósito la promueve y fomenta mas y mas, para con esto satisfacerla enteramente. Asi, el que habiendo recibido una injuria determina vengarse de ella, suele revolverla en su pensamiento una y otra vez, para moverse mas eficazmente á ejecutar la venganza.

25. Segun estas varias consideracioness que hay que hacer de la voluntad en las acciones humanas, es tambien el grado de lo voluntario ó involuntario que hay en ellas; y asimismo mayor ó menor, ó ninguna la culpa, segun las reflexiones y reglas siguientes.

26. 1ª (Véase el núm. 21) cuando el hombre es dominado de sus pasiones de improviso y con tal vehemencia, que nada advierte, ni está en su arbitrio el resistirlas, lo que hace constituido en este estado es absolutamente involuntario é inculpable. La pasion en toda su fuerza es una especie de embriaguez: y asi como las acciones del hombre embriagado nada tienen por sí de voluntarias ni culpables, tampoco las del que está posei-

do de una pasion tan vehemente, que le priva del juicio; aunque pueden por otra parte ser culpables si ha dado causa para ellas, segun lo dicho en el núm. 4.

27. 2ª (Núm. 22.) Cuando el hombre instigado de una pasion condesciende con ella libremente, y conociendo bien lo que hace, sus acciones entonces son enteramente voluntarias y pecaminosas. Y esto es lo que sucede por lo comun en cualquiera pecado grave.

28. 3ª (Núm. 23.) Si la advertencia fuere confusa ó imperfecta, será la accion menos voluntaria y menos culpable, ó pecado venial.

29. 4ª (Núm. 24.) Pero si no solo sigue el ímpetu de su pasion con toda advertencia y libertad, sino con mayor conato, excitándola y aumentándola él mismo, entonces tambien se aumenta la voluntariedad y culpa de sus acciones, tanto mas, cuanto mayor fuere el ímpetu con que su voluntad corre hácia el objeto de que está apasionado.

30. A el tratado de los pecados pertenece muy particularmente tratarse tambien de lo voluntario é involuntario de las acciones humanas. En cuya atencion, nada se añade ahora á lo dicho, remitiendo lo demas á aquel lugar.

31. Pero de todo lo aqui expuesto y atentamente considerado, desde luego se deja conocer que la principal causa (y aun casi la única) de la involuntariedad de nuestras acciones, es la ignorancia ó la inadvertencia inculpable. (*). Todas las demas causas podrán disminuir lo voluntario de la accion, mas ninguna

(*) En el sentido que se dijo, tratando de la ignorancia en el §. 2.

quitarlo del todo, ni hacerlas excusables. Queda demostrado en el §. 3º que no hay cosa alguna que pueda violentar la voluntad en sus actos propios, ó en lo que ella quiere ó no quiere; que es en lo que está propiamente lo voluntario ó involuntario; y que aun cuando el hombre es forzado por otro á ejecutar alguna accion con las potencias ó sentidos exteriores, su voluntad nada influye en esto, antes bien lo repugna, y la accion no es propiamente suya sino de aquel que le violenta. Tambien se ha hecho ver en el §. 4º que aunque el miedo causa alguna involuntariedad en las acciones, al fin quedan voluntarias y culpables. Y últimamente, que ninguna de las otras pasiones, bien que inclinen poderosamente la voluntad al consentimiento, nunca podrán reducirla á la necesidad de consentir mientras que el hombre tenga la advertencia suficiente; en cuyo caso, aunque haya alguna involuntariedad en el consentimiento, pero la accion quedará voluntaria lo bastante para que no se excuse de pecado.

32. Es pues claro y constante que solamente la ignorancia ó inadvertencia pueden quitar la voluntariedad á nuestras acciónes y servirlas de disculpa: todas las otras causas podrán disminuirla como se ha dicho; pero por mas que muevan é inclinen la voluntad al consentimiento jamas harán que sean del todo involuntarias. Ultimamente se verifica serlo, cuando perturbada enteramente la razon quitan tambien toda la advertencia. Y en esto mismo se ve que las pasiones no causan dicha involuntariedad precisamente por lo que son en sí propias ó en su fuerza, sino por la inadvertencia que ocasionan. Fuera de este caso de perturbacion del juicio, por vehemente

que sea la pasion del temor, de la ira y demas, por mucho que el hombre se vea oprimido de la afliccion y del dolor, siempre que conserve el conocimiento, su voluntad es libre, y no tendrá disculpa de lo malo que hiciere.

33. No puede haber mayor conturbacion y opresion del ánimo, que la que causan los acerbos dolores del martirio: y sin embargo, mientras que entre ellos conserve el mártir la advertencia suficiente, no será disculpable si desfalleciese en la fe por temor de la muerte ó por la gravedad del tormento. Por ejemplo: aquel soldado cristiano que despues de haber sufrido una prision horrible y variedad de crueles penas, fue sentenciado con otros treinta y nueve á ser metido en un estanque helado hasta morir en él, y vencido últimamente del intensísimo dolor del frio pasó al baño tibio que estaba alli junto, faltando de este modo á la profesion de su fe con grande sentimiento de aquellos santos; este soldado, digo, ninguna disculpa tuvo que alegar de su pecado, por cuanto conservando el conocimiento, libremente pudo y debió preferir la religion al miedo de la muerte y de la acerbidad de los dolores, sufriéndolo todo: y asi su accion le fue enteramente voluntaria y culpable; porque nada es capaz de determinar á la voluntad á que quiera cosa alguna si no se determina ella misma. ¿*Quien podrá* (decia S. Pablo) *separarme del amor de Dios? ¿Por ventura será posible que alguna criatura de todo el universo lo consiga? estoy cierto que no: ni la tribulacion, ni los peligros, ni lo próspero, ni lo adverso, ni la vida, ni la muerte, ni los ángeles, ni los principados, ni poder alguno del cielo, de la tierra ó del abismo podrán jamas*

separarme de este amor Sobre lo cual nota S. Bernardo, que habiendo hecho el Santo Apóstol mencion de tantas cosas, no numera entre ellas á su voluntad; y asi no dice que no podrá querer separarse del amor de Dios, sino que ninguna cosa podrá apartarle mientras él mismo no quiera por su propia vòluntad; porque solo ella es la que puede vencerse á sí misma, y dejarse poseer y dominar del objeto á que se ve inclinada. Asi es, que en ninguna cosa podrá hallar el hombre disculpa completa cuando comete el pecado sino en la ignorancia; si la hubiese habido al cometerle. Ni el mismo S. Pablo halló otra para el que cometió persiguiendo á la iglesia, teniendo tantas en su zelo iracundo y demas pasiones. *Lo hacia*, dice, *ignorándolo.* Fuera de esta no hay excusa alguna: la voluntad es señora de todas sus acciones. Pasemos ya á tratar de su bondad y malicia.

CAPÍTULO III.

De la bondad y malicia de las acciones humanas.

§. 1º

DE LAS ACCIONES INTERIORES.

34. A la cualidad ó propiedad que tienen las acciones humanas de ser voluntarias ó hechas con deliberacion, es consiguiente el poder ser buenas ó malas, dignas de alabanza ó reprension, de premio ó de castigo. Porque es una verdad naturalmente entendida de todos, que lo bueno debe amarse y ejecutarse, y lo malo abor-

recerse y huirse. Teniendo pues el hombre consentimiento de uno y otro, y libertad para hacerlo ó no hacerlo, sus acciones serán buenas y loables cuando sigue lo bueno, y malas y reprensibles cuando elige lo malo, que es lo mismo que nos enseña la Santa Escritura, diciendo: *Bienaventurado aquel que guarda la Ley pudiendo quebrantarla, y siendo libre para obrar mal no lo hace.* Por eso los irracionales brutos en nada de lo que hacen merecen alabanza ni vituperio, remuneracion ni pena como el hombre.

35. La bondad y malicia de las acciones se funda y conoce en su arreglo ó desarreglo al dictámen recto de la razon; y segun esta diferencia se reputan buenas ó malas. Es bueno socorrer al prójimo en su necesidad, porque asi lo dicta la recta razon; y es malo dejarle perecer en ella sin socorro porque la misma razon lo reprueba.

36. Todo lo que el hombre hace con advertencia y deliberacion es precisamente bueno ó malo. Es verdad que hay algunas acciones, que miradas solo en sí mismas son indiferentes, esto es, ni buenas ni malas, como el pasearse, jugar, oler una flor y otras tales; pero cuando el hombre las ejecuta con advertencia y deliberacion debe determinarlas por la intencion, dirigiéndolas á algun fin ó bien honesto, que es el bien propio de la criatura racional. Si no lo practica asi, y obra sin designio alguno, faltará en esto mismo al fin para que ha sido criado, que es hacerlo todo con la mira y direccion á dicho bien honesto. Ademas de este defecto tendrá tambien la accion el de ser ociosa; porque ocioso es lo que no se dirige á fin alguno, ó lo que no sirve para el intento para que fue instituido, dice S. Bernardo; y toda

accion ociosa es mala aun mas que las palabras, de las cuales todos hemos de dar cuenta, segun el Evangelio. Asi pues, conforme fuere en estos casos la intencion, será tambien la accion buena ó mala (c).

37. Esta doctrina es de Santo Tomas, de todos sus discípulos, y de otros muchos autores de fuera de su Escuela, conforme al sentir de S. Próspero y de S. Fulgencio, y especialmente de S. Agustin, que dice terminantemente: *Guardémonos de decir que hay algunas acciones que median entre lo bueno y lo malo*; esto es, que no son buenas ni malas, sino indiferentes. Esto mismo nos indica S. Pablo cuando nos dice expresamente: *Cualquiera cosa que hiciereis en obras ó palabras, hacedlo en nombre de nuestro Señor Jesucristo*. Y en otra parte: *Ya comais, ya bebais, ú otra cualquier cosa que hagais, hacedlo todo para gloria de Dios*. He aqui como el Santo Apóstol determina las acciones indiferentes al fin á que deben dirigirse.

38. No es necesario que esta direccion se haga con

(c) Como cada causa produce sus efectos segun su inclinacion natural, siendo la del hombre por su institucion á obrar siempre por algun fin, parece casi imposible o muy dificil que cuando obra con toda deliberacion en las acciones de sí indiferentes, deje de proponerse algun designio bueno ó malo. Porque es claro que si se le pregunta que para que se pasea, ó juega ó come, apenas responderá que para nada, ó que no tiene intento alguno en estas acciones: y si lo respondiese, y fuese asi, ya se halla en ellas el defecto de ociosas en esto mismo. Lo regular es decir que juega ó pasea por recrear honestamente el ánimo; y come para satisfacer la necesidad de la naturaleza, y en este caso serán estas acciones buenas; ó responderá que juega y pasea por pasar el tiempo, y come por el deleite que en esto percibe, y entonces serán malas.

reflexion actual y expresa en todas las acciones que ejecutamos; bastará sí que nazcan del deseo sincero que tengamos de glorificar á Dios en todo. Ni tampoco la direccion expresa y actual es siempre la verdadera: muchos que dirigen á Dios sus acciones actual y expresamente no obran en realidad por él, porque su corazon no está en él; y al contrario, otros que no dirigen por aquel modo las suyas, obran sin duda alguna por el amor á Dios, á quien tienen de continuo en su alma. La disposicion habitual pues del corazon es la que regularmente influye en esta direccion de las acciones.

39. De aqui se sigue, que aunque en nuestras acciones naturales, como tomar el alimento y el sueño &c., podamos tener y gozar la delectacion del agrado y gusto que Dios ha puesto en ellas; pero nunca debemos poner en este deleite y gusto nuestro último fin ó apetecerlas por sí mismas, porque esto seria obrar como las bestias, que solo se mueven por el deleite; sino que debemos atender principalmente al bien honesto y útil á que Dios las ha destinado, que es satisfacer nuestras necesidades. En el mismo sentido y con la propia intencion debemos proceder en las recreaciones y comodidades, tomándolas como alivio de nuestras fatigas y molestias, y con la moderacion correspondiente para que el exceso no las haga culpables. Y generalmente ninguno de los bienes de este mundo nos es lícito amar por sí mismo, ni solicitarlos solo por gozar de ellos, sino para el fin con que Dios les crió y nos ha dado, esto es, como medios para sostener esta vida, ejercitar con el uso de ellos las virtudes, y conseguir el fin último para que hemos sido criados, que es gozarle á él eternamente.

40. Por lo que acaba de decirse acerca de la *intencion*, se entenderá desde luego que ella es la principal circunstancia de las acciones humanas. *Si tu ojo*, dice el Evangelio, *fuere sencillo, todo tu cuerpo será luz*. Quiere decir, si tu intencion es buena, tus acciones serán en todo buenas, y malas si ella es mala. Es esto de tal manera verdadero que una accion que por sí tiene solo una bondad ó malicia, tendrá ademas otras tantas bondades ó malicias cuantas fueren las buenas ó malas intenciones. Por ejemplo, en el único acto de dar limosna, ademas de su propio fin que es aliviar la miseria del prójimo, puede haber tambien la intencion de glorificar á Dios, de conseguir sus auxilios, de satisfacer por las culpas y de sufragar á las almas del purgatorio. En lo cual hay todas estas bondades ó virtudes, amor de Dios, religion, caridad propia, oracion, penitencia y misericordia espiritual. Del mismo modo en cuanto á la malicia: uno que comete un hurto, cuya primera intencion es defraudar al prójimo, puede ademas de esto hacerlo con los fines de servirse del dinero para seguir un pleito injusto, sobornar al juez y á otros; para adulterar y comprar armas para matar á su enemigo; en todo lo cual hay otras tantas malicias cuantas son las diferentes intenciones.

41. Todo lo que se hace con mala intencion es malo, aunque ello de sí sea bueno. Bueno es dar limosna, mas si se hace con el fin de conseguir el aplauso de las gentes, ó si se da á una pobre doncella para solicitarla al pecado, es malo enteramente. Pero al contrario, nada de lo que se hace con buena intencion es bueno si ello de suyo es malo. Y asi, por qué el mentir es malo de suyo, en ningun caso es bueno ni lícito decir

una mentira ni aun leve, por buena que sea la intencion, y por muchos y grandes que sean los bienes que de esto resulten, aunque fuera el salvar por ella á todo el mundo, como se dijo generalmente del pecado (n. 17.) Para que las acciones humanas pues sean buenas, lo han de ser por todas sus circunstancias; una sola circunstancia mala que haya basta para viciarlas totalmente.

§. 2º

De las acciones exteriores.

42. Las acciones exteriores son las palabras y las obras. Toda su bondad ó malicia está y consiste en el acto interior de la voluntad, que es la que determina ejecutarlas. De modo que cuando consentimos y determinamos alguna cosa buena ó mala, y la ponemos en ejecucion, este acto exterior con que la hacemos no es mejor ni peor sustancialmente, que lo que fue el acto interior que tuvimos del consentimiento, determinacion y deseo. Por eso dijo Jesucristo, que el que pone su vista en una muger deseándola torpemente, ya fornica con ella en su interior. Quiere decir, que se reputa ó viene á ser lo mismo que si fornicara en efecto. La razon es, porque el deseo siendo verdadero y eficaz (que es del que aqui se habla) cuanto es de parte de la voluntad envuelve la ejecucion, ó viene á ser lo mismo que ella, pues la quiere y la determina, y si no es ejecutiva en el efecto, porque no la es posible ó fácil, lo es en el afecto que es en lo que consiste, y por donde se forma el juicio de lo que es bueno ó malo. Muchas veces sucede que aun

puesto el acto exterior no se verifica todo lo bueno ó malo que se intenta, y no por eso se disminuye la bondad ó malicia. Juan por ejemplo, envia una limosna á un pobre, y por las casualidades no llega á sus manos; pero lo mismo es que si llegara; nada pierde por eso de mérito este acto caritativo. Antonio para matar á Pedro dispara el tiro, pero le yerra; no por eso es menor su delito que si le acertara; su voluntad toda á esto se dirigia; y en esto consiste toda la malicia. Del mismo modo, pues, aunque del deseo no se pase á la ejecucion, si esto es porque no se puede, ó por los inconvenientes y dificultades, (siempre es por esto, cuando el deseo es eficaz) tan bueno ó malo es el acto interior del consentimiento y deseo como si se ejecutara; ni cuando se ejecuta se añade á él alguna bondad ó malicia sustancial.

43. Aunque esto es asi regularmente, pero sucede muchas veces que al acto exterior bueno ó malo, se le juntan circunstancias por las cuales el acto interior de la voluntad se hace mejor ó peor, ó se le aumenta la bondad ó malicia: como se verifica cuando entre el deseo y la determinacion pasa tiempo hasta la ejecucion, y entretanto la voluntad multiplica los actos interiores, ó continúa un mismo acto por todo aquel tiempo; en lo que sin duda se aumenta la bondad ó malicia. Asi, uno que determina vengarse dando la muerte á su contrario, mientras llega la ocasion de ejecutarlo, acrecienta la malicia de su resolucion dando vueltas en su interior á la injuria, y reiterando una y muchas veces el ánimo de vengarse. Tambien sucede aumentarse la bondad ó malicia del acto interior, por la mayor intension ó vehemencia con que la voluntad obra al ponerle en ejecucion:

porque teniendo el hombre en las acciones exteriores la cumplida satisfaccion y la complacencia que se la junta, hace á la voluntad mas vehemente é intensa en la ejecucion de ellas mismas. Lo propio se experimenta cuando en la ejecucion del acto exterior ocurren graves dificultades para cuyo vencimiento necesita la voluntad hacer mayores esfuerzos, y por lo mismo reiterar sus actos interiores. Por estas y otras circunstancias se aumenta muchas veces la bondad ó malícia del acto interior de la voluntad al ponerle en ejecucion.

44. De lo cual se debe inferir, lo 1º que despues de haber consentido, deseado y determinado alguna accion pecaminosa, todavía tenemos poderosos motivos para detenernos y no ejecutarla; debiendo persuadirnos por lo dicho que en la ejecucion se aumentará nuestro pecado. Lo 2º que por lo que toca á la confesion de ellos, estamos obligados á exponer en ella tanto el acto exterior de la palabra ú obra, como el interior del consentimiento: y esto no solo por el dicho aumento del pecado, si no ademas para la integridad de la confesion; para el juicio que debe formar el confesor; por las consecuencias ó resultas que los pecados exteriores traen consigo; y en fin porque hay preceptos expresos que prohiben los actos exteriores. Y asi, el que comete un pecado de adulterio debe exponer no solo el consentimiento sino tambien la ejecucion. Y decir lo contrario está condenado como falso por el Papa Alejandro VII.

TRATADO SEGUNDO.

DE LAS REGLAS DE LA BONDAD Y MALICIA DE LAS ACCIONES HUMANAS.

45. A la manera que para las obras de la naturaleza y del arte hay determinadas reglas, por las cuales deben formarse las tales obras para ser perfectas, y no arreglándose salen defectuosas, asi tambien las hay para las acciones humanas; cuya bondad ó malicia consiste en la conformidad ó disonancia á las reglas que deben dirigirlas, como ya se indicó en el capítulo 3º del tratado anterior. Dos son las reglas para la direccion de dichas acciones: una exterior que es la *Ley*, y otra interior que es la *Conciencia*. De la Ley será el Tratado 3º, y de la Conciencia el presente.

CAPÍTULO ÚNICO.

§. 1º

Que cosa sea la conciencia.

46. Aquel juicio ó dictámen que formamos acerca de la bondad ó malicia de nuestras acciones al determinarnos á ejecutarlas, es lo que se llama *conciencia.* Dios ha infundido en nuestras almas desde que las crió, una luz ó discernimiento natural, con que sin necesidad de discurso conocemos y distinguimos en general lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y que debemos huir del

mal y obrar el bien. Esta luz general es una participacion de la ley eterna de Dios, la cual es el órden de su misma sabiduría impresa en nuestros corazones, de la cual se hablará en su lugar (núm. 125.) Con el bueno ó mal uso de esta luz, aplicado á nuestras acciones particulares formamos nuestro dictámen al tiempo de ejecutarlas, y segun la diversidad de estos dictámenes, es tambien la que se halla en nuestras conciencias.

§. 2º

De la diversidad de conciencias.

47. Si pudiesemos y quisiesemos siempre determinar nuestras operaciones con atencion y arreglo á la luz natural, segun acaba de explicarse, nunca tendriamos acerca de ellas mas que un mismo dictámen, ó una especie sola de conciencia, porque la verdad no es mas que una, é invariable en cualquiera ocasion. Pero ni queremos siempre ejecutarlas con dicha atencion y arreglo, ni siempre podemos. La ignorancia, el error, el engaño, las pasiones, la costumbre y otras causas semejantes, son ocasion y causa de que nuestros dictámenes sobre lo que hacemos sean varios y encontrados, rectos, erróneos, ciertos, dudosos, perplejos, mas ó menos razonables, y en fin escrupulosos: y que asi sea tambien la variedad de nuestra conciencia, esto es, *recta* cuando juzgamos lícito ó ilícito lo que verdaderamente lo es: *errónea* ó errante cuando al contrario, tenemos por lícito lo que es ilícito, y por pecado lo que no es pecado: *cierta* cuando estamos ciertos de que obramos bien ó mal: *dudosa* cuando tenemos

motivos iguales de una y otra parte para juzgar lícito ó ilícito, aquello que intentamos: *perpleja* cuando en la accion que nos ocurre nos parece haber culpa tanto en ejecutarla como en dejarla de hacer: *razonable* ó fundada cuando tenemos motivo suficiente para juzgar nuestra accion lícita ó ilícita; pero nos queda recelo de que no sea como lo juzgamos: *escrupulosa* ó infundada cuando por motivos leves, ó poco fundados nos parece que pecamos en lo que hacemos.

48. En tanta variedad de conciencias ó dictámenes que frecuentemente experimentamos en la ejecucion de nuestras acciones, siendo asi que estamos obligados á procurar que aquellos sean arreglados á la luz de la razon, para que tambien las acciones lo sean, es por lo mismo conveniente y necesario hacer á este fin particular y detenida reflexion acerca de cada una de dichas conciencias, tanto para saber corregir los defectos originados de la ignorancia y demas causas mencionadas, (núm. 47.) como para conocer el grado de culpa ó de disculpa que pueda resultar, cuando no queremos, ó no podemos corregirlos. Y sobre esto serán los §§. que aqui siguen.

§. 3º

Del dictámen ó conciencia recta.

49. Para completa inteligencia de este punto debemos saber ante todas cosas que cualquiera que sea el dictámen de nuestra conciencia, recto ó erróneo, fundado ó infundado, tenemos obligacion de seguirla, haciendo precisamente aquello que ella nos dictare, y que pecare-

mos ciertamente siempre que asi no lo hagamos. Por manera, que si una accion que en realidad, y segun la ley, es buena y lícita se presenta á nuestro juicio como mala é ilícita, pecaremos en ejecutarla; y al contrario, si se nos presenta como buena y lícita, no pecaremos aunque en sí, ó segun la ley sea ilícita ó mala. Por ejemplo, en ningun caso es lícito mentir; pero si uno juzga que puede hacerlo licitamente para defender sus bienes ó su vida no pecará aunque mienta: y aun mas, si no solo juzga que le es lícito, sino que está obligado á hacerlo pecará sino miente. Del mismo modo, no es lícito hurtar para socorrer la necesidad grave del prójimo, como no sea extrema, mas el que hallándose en este caso de necesidad grave juzgare que le es lícito, no pecará en el hurto. Al contrario, un médico hace juicio que si ordena cierta medicina á su enfermo pone en riesgo su vida, siendo asi que en realidad es oportuna para darle salud; y no obstante, si con dicho conocimiento se la ordena, peca, aunque con ella le sane. Despues se declararán las inteligencias que hay en esto (núm. 54.) Ahora basta tener entendido que en cualquiera caso, el dictámen de la conciencia es el que debe dirigir nuestras acciones. De modo que jamas se verificará que alguna de ellas haya sido pecaminosa, que no sea por haberla ejecutado contra lo que nos dictaba la conciencia. Asi nos lo enseña el Apóstol S. Pablo diciendo, *todo lo que no se hace segun lo que dicta la fe* (a) *es pecado.* Asi tambien lo convence la ra-

(a) Aqui no se entiende la fe por la creencia, sino por conciencia, segun el sentir de Santo Tomas, con el comun de los PP. Y está claro en las obras buenas de los infieles, las cuales no son hechas por direccion de la fe, y con todo no son pecados.

zon, porque como ya se ha dicho (en el núm. 43.) todos los defectos que hay en cualquiera cosa, son por apartarse de las reglas; siendo pues la conciencia la regla inmediata de nuestras acciones, es consiguiente que todo lo que es contra ella sea defectuoso y pecado (a).

50. Pero aunque sea asi cierto, lo es igualmente que por nuestra parte estamos obligados á procurar conocer la verdad; lo bueno y lo malo segun es en sí realmente, informándonos de lo que prescribe la ley, y reflexionando sobre el fundamento y peso de los motivos que nos ocurren para juzgar que una accion es buena ó mala. Conocida la verdad y la obligacion de la ley podremos formar el verdadero dictámen sobre nuestras operaciones. Y por esto se dijo que es la conciencia *recta*.

(a) El fundamento íntimo de esta verdad es lo que se estableció en el tratado 1., capít. 1.: que las acciones humanas para ser tales, piden por su naturaleza ser ejecutadas con conocimiento del objeto, ó de aquello que hacemos: y no siendo asi, no serán voluntarias, y mucho menos buenas ó malas. No siempre podemos conocer lo que es bueno ó malo en verdad, esto es, segun la ley natural, divina ó humana: por tanto, si la regla de nuestras acciones hubiese de ser siempre lo que manda la ley, ó lo que segun ella es bueno ó malo en la realidad, nos hallariamos muchas veces en el caso de no poder resolvernos á la operacion en las ocasiones en que nos es preciso, y quedariamos suspensos sin hacer nada por no tener ni poder conseguir el verdadero conocimiento de la ley, ó de lo que en verdad es bueno ó malo. Es necesario pues, que haya otra luz ó regla para este conocimiento, la cual esté dentro de nosotros mismos, y de la que podamos usar á nuestro arbitrio, siempre que se nos ofrezca para dirigir por ella nuestras operaciones. Esta regla es la conciencia y no hay otra. Si ella nos dicta que una cosa es buena, ó nos advierte de una obligacion, y por este dictámen la cumplimos obramos bien, ó por lo menos no pecamos, aunque lo que hagamos sea verdaderamente ma-

51. Ninguna duda hay que debemos conformarnos con esta conciencia ó dictámen recto; porque si debemos hacerlo cuando la conciencia nos dicta con error una obligacion aunque en verdad no la haya, ¿cuanto mas cuando conocemos claramente que la hay, y que es ciertamente bueno ó malo lo que nos dicta? Y aqui es de observar que si debemos arreglarnos por ella, no es precisamente porque es conciencia *recta* ó verdadera, sino solo porque es conciencia absolutamente, pues lo mismo seria si fuese errónea.

lo, ó contra la ley correspondiente á aquello que hacemos: porque siempre será arreglado á la principal ley, por la cual se nos manda que nunca obremos contra lo que nos dicta la conciencia. Asi que, no precisamente el ser una cosa buena ó mala en verdad es lo que sirve de regla para conocer si nuestras acciones son en realidad buenas ó malas: sino lo que se propone como tal á nuestro entendimiento. Esto se ve claramente en aquellas que tenemos que ejecutar dirigidos por nuestros sentidos. No nos presentan estos siempre las cosas como ellas son en sí; y nos parece muchas veces que vemos ú oimos lo que no es asi, como nos parece, sin embargo nos gobernamos por aquello que se nos presenta sea ó no verdadero; y segun esta direccion es bueno ó malo lo que ejecutamos. Por ejemplo, un cazador divisa á lo lejos un bulto entre la maleza: es un hombre; pero sus ojos engañados le dicen con certeza que es una fiera: si en este concepto le dispara un tiro y le mata, no hay pecado alguno. Al contrario, si el bulto es en realidad una fiera, pero á él le parece con la misma seguridad, ó con duda, que es un hombre y le mata, comete un homicidio. Lo mismo sucede en las acciones buenas. Por ejemplo, Pedro da limosna á un pobre fingido; pero que él juzga ser verdadero pobre: hace en esto una obra buena. Por el contrario, un pobre verdadero le expone su necesidad grave; mas él tiene motivos muy fundados para juzgar que es fingido; hará bien en no dársela. Todo esto es asi, porque absolutamente hablando, la bondad ó malicia de las acciones humanas no se regula por lo que ellas tienen de verdad, sino por lo que se presenta á nuestro juicio.

52. Esta conciencia recta nos dicta algunas veces que lo que vamos á hacer es malo, como en verdad lo es; pero nos lo propone en confusion ó en general sin ocurrirnos si es leve ó grave: si con este juicio confuso nos resolvemos á ejecutarlo, por lo regular pecaremos gravemente aunque ello en sí sea leve. La razon es, porque queriéndolo asi en general, lo queremos de cualquiera modo que ello sea, leve ó grave; y de consiguiente tambien como grave si lo es; á la manera que uno que toma una bebida con persuasion de que le ocasionará daño, sin distinguir si será poco ó mucho, bebiéndola quiere todo el daño que hay en ella sea leve ó sea grave. Me he detenido en este punto anticipando algunas cosas; porque es importante, como transcendente á todas las acciones humanas: y porque su inteligencia prepara la de todo que pertenece á la conciencia en general, y muy especialmente conduce para entender con claridad lo que se va á decir en el §. siguiente.

§. 4º

De la conciencia errónea.

53. Aqui se debe traer á la memoria lo que se dijo de la ignorancia inculpable ó culpable en el tratado 1º cap. 1º §. 2º: pues todo se aplica respectivamente á la conciencia errónea. Se ha dicho en el §. 2º de este cap. que la conciencia errónea es el falso dictámen que formamos de que es lícito lo que en verdad no lo es, ó ilícito lo que es lícito. Cuando en virtud de este error pues, nos dicta la conciencia que la accion que nos

hay pecado. Esta es la conciencia *perpleja*; que se llama asi, porque dictando al hombre, que peca en ejecutar la accion, y tambien en no ejecutarla, le deja suspenso, sin acertar á resolverse por una ú otra parte. La conciencia perpleja es errónea; y asi debe entenderse de ella en parte lo que se dijo de la errónea (f).

58. El que se hallase pues en el apuro de la perplexidad, debe de de luego procurar salir de él, reflexionando por sí mismo, y consultando en cuanto le sea posible segun la gravedad del asunto. Si en lugar de hacerlo asi, lo omite por pereza, por vergüenza, ó por no tomarse la molestia, y se gobierna por su dictamen, pecará sin duda en cualquiera de las dos cosas á que se resuelva, pues en cualquiera de ellas hay pecado segun su juicio. Ni le excusará la imposibilidad de evitarle, habiéndola causado el mismo por su negligencia en informarse, que es lo propio que se dijo en el §. anterior de la conciencia errónea.

59. Pero si la urgencia del asunto no diere lugar al informe, ó si despues de haber practicado la prudente diligencia para salir de la perplexidad y conocer la verdad no lo pudiere conseguir, y todavía quedare indeciso en su dictámen de que en ambas cosas hay pecado, en este caso hará aquello que le parezca menos malo; y si le pareciere igualmente malo uno que otro, puede entonces con buena conciencia resolverse, á su arbitrio á cualquiera de las dos cosas, rectificando la intencion, y

(f) La conciencia perpleja se distingue mucho de la dudosa, como lo conocerá fácilmente cualquiera que reflexione sobre una y otra, y se dirá luego (núm. 61.)

protextando delante de Dios que quisiera saber que es lo que debe practicar segun su ley santa; y que de ningun modo quiere el pecado. Mas en prueba de que su voluntad es sincera, deberá elegir aquello que menos alhague su inclinacion; pues de lo contrario, eligiendo lo mas favorable á ella, podria ser convencido de no haber buscado la verdad. Conduciéndose del modo dicho, en ninguna de las dos cosas pecará, cualquiera que sea la que elija, pues obra estrechado de la necesidad de hacer uno ú otro, y para que haya pecado debe haber entera libertad.

§. 6º

Del dictámen ó conciencia dudosa.

60. A la manera que el que tiene atados los pies, no puede dar paso, asi, dice Santo Tomas, la *duda* que es una ligadura del entendimiento, le ata de tal modo, que mientras el hombre se mantenga en estado de duda, no podrá formar juicio ó dictámen alguno sobre aquello de que está dudoso. Las razones, que por una y otra parte se le presentan, le tienen suspenso sin determinarse á reconocer como tal la verdad que busca. Y asi como cuando en una balanza se pone á un lado una libra, y al otro otra libra se mantiene quieta, sin inclinarse mas á una que á otra parte, del mismo modo el hombre en los dictámenes de su conciencia, acerca de sus acciones experimenta muchas veces una semejante fijacion ó detenimiento sin poder inclinarse á resolver si hay ó no ley que le obligue en el caso en que se halla, ó si le es ó no lícito lo que intenta. Esta suspension de juicio por la

igualdad de las razones, es lo que se llama conciencia dudosa (a).

61. La conciencia dudosa es tambien por lo mismo perpleja; pero se diferencia en que por la perpleja se juzga que hay pecado en uno y otro extremo, en ejecutar la accion y en no ejecutarla, y no puede evitarse, como se dijo hablando de ella: mas en la dudosa solo se presenta que puede haber pecado en el un extremo, y puede evitarse eligiendo el otro en que ciertamente no le hay: como uno que duda si está ó no obligado á ayunar, solo puede pecar no ayunando; pero ayunando lejos de pecar hace una obra buena.

62. La conciencia dudosa tiene parte de errónea (b). Y asi, segun lo que se advirtió acerca de esta en el §. 4º, se habrá de proceder en la dudosa. Cuando nos hallamos pues, con duda sobre alguna obligacion que nos ocurre sobre si tal accion será ó no será lícita, debemos lo primero procurar salir de la duda, pesando nuevamente en nuestra consideracion los fundamentos que la causan, preguntando en caso necesario y consultando; con lo cual, ó los de una parte se nos presentarán mas sólidos, ó ha-

(a) La conciencia dudosa no es propiamente conciencia, porque conciencia con toda propiedad es un *dictámen*, y en la dudosa no hay dictámen; sino suspension de él, destruyéndose los motivos de dudar uno á otro por su igualdad.

(b) Ocurriendo para la duda razones iguales de una y otra parte, forzosamente hay error. La verdad no es mas que una, y las razones que de su parte la declaran no pueden ser contrarias á ella ni entre sí; por lo cual siendo opuestas á aquellas las que ocurren para la duda, ó las de una parte han de ser falsas, ó á lo menos no seran pruebas fundadas de la verdad que se busca: y este es el error.

llaremos otros nuevos y mas poderosos que nos inclinen á la otra parte, y nos saquen de duda. Pero, si, no obstante dicha diligencia aun nos mantuvieremos dudosos acerca de la accion, pecaremos si nos resolviéremos á ejecutarla. Por ejemplo: duda Pedro si hoy, que es dia de fiesta de precepto, le será ó no lícito ir á caza; si con esta duda va, peca ciertamente. La razon es, lo 1º porque estas resoluciones son imprudentes y temerarias como nacidas del amor propio, y no de un juicio razonable, antes son contra los muchos motivos que tenemos para juzgar que son ilícitas. Lo 2º porque nos exponemos á evidente peligro de pecar ejecutando una accion que con tanto fundamento conocemos tal vez será contra la ley divina. Lo 3º porque en esto mismo damos á entender el poco aprecio que hacemos de la ley, y de las razones que nos persuaden nuestra obligacion á cumplirla, pues siendo igualmente fundadas que las que tenemos para eximirnos de ella, preferimos estas con desestimacion de aquellas. Por todos estos fundamentos es constante que en tales casos de duda estamos obligados á elegir lo mas seguro, esto es, lo que nos aparta del peligro de pecar quebrantando la ley, atendiendo para evitarle, primero á su cumplimiento que á nuestro amor propio, comodidad ó interes, como lo dicta la razon.

63. Este es el dictámen de todos los doctores de la sana doctrina, sin que alguno de ellos sienta lo contrario: dictámen igualmente conforme á las repetidas deciciones canónicas, y al de los santos padres que siempre enseñaron esto mismo. Sea por todos S. Agustin que dice asi, *pecaria gravemente el que en las cosas tocantes á la salvacion eligiese el camino incierto dejando el cierto:* como

en efecto lo hace el que en caso de duda toma el camino incierto, exponiéndose á faltar á la ley; dejando el cierto, que es asegurarse de su observancia.

64. A la verdad que no nos portamos asi en los asuntos peligrosos de la vida temporal ó del cuerpo, en que teniendo motivos iguales para juzgar que hay peligro, que para persuadirnos que no le hay procuramos huirle y asegurarnos. Por ejemplo, si al pasar por un monte nos dicen que hay riesgo de caer en manos de ladrones nos detenemos, y tomamos otro camino aunque sea con mucho rodeo. Otro: si á uno le presentan un vaso de licor agradable, y le ocurre recelo aunque sea leve, de que tal vez tiene veneno se libra bien de beberle por buena sed que tenga. Pues si tan cauteloso es nuestro dictámen y conducta en los riesgos de daños temporales, ¿cuanto mas debe serlo en el de la salud eterna?

§. 7º

De la conciencia razonable ó probable.

65. Los dictámenes y resoluciones de los mortales llevan siempre consigo la incertidumbre y el recelo, dice la Escritura: y apenas hay en ellos alguna vez la seguridad del acierto. Al paso que la verdad le es tan natural y agradable al entendimiento, halla muchas veces grandes obstáculos para conocerla. La ley natural es de sí misma clara y sencilla; y Dios por su bondad se ha dignado de aclararla mas, revelándola. La dificultad está en aplicarla á nuestras acciones particulares. De aqui nace la variedad de pareceres sobre todas las cosas, y muy

especialmente acerca de la licitud de las acciones humañas; y de aqui tambien ser el dictámen de la conciencia mas ó menos *razonable* ó *probable*.

66. Queda dicho (núm. 60.) que la conciencia dudosa consiste en la igualdad de fundamentos de una y otra parte. La probable pues, consiste en la desigualdad de los mismos, esto es, en que las razones son mas fundadas de una parte que de la otra. Esta desigualdad sucede de diversos modos: unas veces los fundamentos que tenemos, son suficientes para persuadirnos prudentemente que lo que intentámos es lícito, pero no tenemos toda seguridad, y nos queda algun recelo de que no lo sea: otras veces son mayores los motivos para juzgar que es lícito que los que tenemos para juzgar que no lo es: y otras finalmente, al contrario, son mas fundadas las razones que nos ocurren para hacer juicio que nuestra accion es pecaminosa, que las que se nos presentan para hacerle de que es lícita.

67. Para inteligencia pues, y sólido fundamento de la resolucion que debemos tomar respectivamente en las tres dichas diferencias de dictámenes, hemos de suponer y tener desde luego como cierto, que nuestro ánimo, voluntad y solicitud debe ser siempre buscar y encontrar la verdad de nuestras obligaciones; ó cual sea nuestra verdadera obligacion en aquello que intentamos ó nos ocurre; y hallada que sea, dirigir por ella constantemente nuestras operaciones. Y en este supuesto indudable son las resoluciones siguientes.

68. Resolucion primera. Cuando tenemos razones bien fundadas para juzgar lícita una accion, no habrá pecado alguno en ejecutarla, aunque no estemos enteramente se-

guros de la verdad; lo cual algunas veces no es posible, especialmente en asuntos oscuros ó dificultosos en que por lo comun siempre queda algun recelo de si será ó no recto el juicio que formamos: ni este recelo es suficiente para juzgar ilícito lo que en virtud de razones bien fundadas tenemos por lícito. Ejemplo: llega un dia de ayuno de precepto, y me hallo indispuesto de salud; reflexiono sin preocupacion, y preparado á hacer lo que sea conforme á la razon, consulto al facultativo; y de todo resulta un juicio bien fundado de que no estoy obligado á ayunar: estoy pues exento de esta obligacion aunque todavía me ocurra algun otro motivo para juzgar no estarlo.

69. Resolucion segunda. Cuando los fundamentos que tenemos para juzgar lícito lo que intentamos, son mucho mayores que los que nos ocurren para juzgarlo ilícito, podemos persuadirnos con buena conciencia que nos es lícito ejecutarlo, como en el ejemplo puesto del ayuno; aunque las razones que me ocurriesen para su obligacion fuesen graves, si lo son *mucho mas* las que tengo para juzgarme desobligado, lo estoy con efecto. Se ha dicho con cuidado, si son *mucho mayores*, ó *mucho mas graves*; porque si la diferencia es poca, se reputan las razones por iguales; en cuyo caso forman ya la conciencia dudosa, como se dijo cuando se trató de ella, y entonces hay obligacion á hacer aquello en que haya menos peligro de pecar, como tambien se advirtió allí.

70. Lo establecido en esta resolucion segunda se ha de entender hablando comunmente, porque hay varios casos de excepcion, que se deben tener muy presentes; en los cuales, no obstante que las razones que tengamos

para juzgar lícita una cosa nos parezcan mucho mas fundadas que las que nos persuaden ser ilícita, no deben aquellas servirnos de regla para la operacion; sino que hemos de elegir lo mas seguro de no pecar; esto es, lo mas favorable ó conforme á la Ley, aunque parezca menos fundado. Dichos dos casos de excepcion son los siguientes.

71. El 1º Cuando ocurre administrar ó recibir los Sacramentos, debemos asegurarnos de su valor, no exponiéndonos en manera alguna á que sean nulos; y practicando aquello en que hallemos dicha seguridad, sin embargo de que las razones que se oponen á ello sean mas fundadas: y aun cuando por ellas juzgásemos que tal vez seria válido el Sacramento. Ejemplo: ocurre la necesidad de bautizar en casa una criatura, cuya vida corre riesgo; no hay á mano mas agua que la de lejía, pero poco alterada; de modo que hay mucho mas motivo para juzgar que es agua natural, que para juzgar que no lo es; y de consiguiente que será válido el Bautismo hecho con ella: no obstante pues que este juicio es tan fundado, si el caso da lugar á traer de otra parte agua pura, debe asi practicarse para asegurar el valor del Sacramento. Bien que, si la urgencia fuere extrema y no hay tiempo para eso, se deberá bautizar con la de lejía, bajo de condicion de que sea verdadera agua, como se dirá cuando se trate del Sacramento del Bautismo.

72. Segundo caso de excepcion. En las cosas y medios necesarios para nuestra salud eterna tampoco debemos atender á la mayor fuerza de las razones, sino á la seguridad de conseguirla. Y asi, uno que se halla gravemente enfermo, si á su parecer y del médico hay mo-

tivos suficientes para hacer juicio que morirá de aquella enfermedad, aunque los haya mayores para juzgar que no morirá, debe luego recibir los Sacramentos necesarios en aquella hora. Por lo mismo está el Párroco obligado á no dilatarle su administracion para no exponer al enfermo á morir sin ellos.

73. Caso 3º En los asuntos de gravísima importancia, como emprender una guerra ó dar una batalla, en los que se interesa nuestra salud ó vida corporal, ó la del prójimo, y en los que se le puede causar perjuicio en sus bienes, honor &c., estamos obligados á atender mas á la seguridad de no pecar que á las razones, en el modo dicho. Se ve esto claro en el ejemplo puesto en el núm. 47, del cazador que alcanza á ver un bulto entre unas matas: no obstante que le parezca muy fundadamente que es una fiera, mas si tiene algun motivo, aunque mucho menor para juzgar que es un hombre, debe abstenerse de tirarle, pues importa su vida, que pone á riesgo. Y asi de otros casos semejantes. La razon de esto es, porque el precepto de la caridad y de la justicia nos obliga á no exponer á nuestros prójimos, y menos á nosotros mismos, á grave daño, como sucederia, si dejada la seguridad hubiesemos de dirigirnos por solas las razones (1).

(1) Aqui á poca reflexion se observará, que la obligacion de seguir la parte mas segura, aunque sus fundamentos sean menores que los de la contraria, nace del mismo motivo de la seguridad, que es el precaver dicho daño. Este motivo pues, tan digno de atenderse, es una nueva y poderosa razon, que, junta á las demas que hay de parte de la seguridad, forman un fundamento total mucho mas sólido, debilitando á un mismo tiempo los de la otra parte; de suerte, que

74. Resolucion 3ª. Cuando los motivos porque juzgamos obligarnos algun precepto son mas fundados que los que tenemos para juzgar que no nos obliga, estamos obligados á observarle: ó (de otro modo) si lo que intentamos se nos presenta en la conciencia como ilícito con mas fundamento que el que nos ocurre para juzgarlo lícito, pecaremos en ejecutarlo. Esta resolucion queda ya indicada; y es consiguiente á las doctrinas que se

la obligacion de practicar entonces lo mas seguro se funda en que es mas razonable. Y esto mismo es lo que se verifica cuando obramos por precepto: nunca es este acerca de la seguridad como *seguridad*; pues esta es de consejo; sino acerca de la verdad: y cuando manda lo seguro, es (como se ha dicho) porque ocurre alguna razon, y razon es lo mismo que verdad. Asi vemos que aunque es mas seguro confesarse luego que se cae en pecado mortal, que el dilatarlo, no hay obligacion de practicarlo asi, no por otra causa que porque al motivo de seguridad no se le junta otra razon bien fundada que lo dicte; por lo cual será buen consejo hacerlo; pero no será obligacion. De la misma manera en el uso de los Sacramentos debemos, segun se advirtió antes, hacer lo que asegure mas su valor, aunque las razones que ocurren sean menos fundadas que las que hay para no hacerlo: y sin embargo, si aquellas razones fueren tan demasiado poco sólidas ó tan leves, que en comparacion de las que se presentan en contrario apenas puedan llamarse razones, en este caso tampoco habrá obligacion á practicar lo mas seguro. Y asi, por cuanto las que pueden ocurrir para juzgar que estamos obligados á llevar dolor de contricion perfecta para recibir el Sacramento de la Penitencia, son en el dia de leve momento comparadas con las que basta la imperfecta, que se llama atricion, no hay fundamento bastante para juzgarnos obligados á la mayor seguridad, procurando llevar la perfecta, sin que deje por eso de ser bueno ó mejor el procurarla. Y no es de esto otra la razon, que el que la seguridad, lo que es de suyo, solo es de consejo y no de precepto, sino es cuando se la junta algun motivo suficiente para que lo sea. —*Véase al P. Antoine, Tratado de Conciencia, capítulo* 4.

han presupuesto á las dos anteriores resoluciones. Lo cual se ve en la exposicion que aqui sigue.

75. Primeramente queda establecido como cierto, que nuestro ánimo en la determinacion de lo que ejecutamos debe ser siempre buscar en todo la verdad y seguirla luego que la hallamos; arreglando nuestras acciones á la Ley de Dios, que es la fuente de la verdad, ó la verdad misma. Si estamos resueltos pues á obrar bajo de cierto principio, sin separarnos de él jamas, es constante que alli inclinaremos siempre nuestra voluntad y operacion, en donde se nos presenten motivos mas fundados para persuadirnos que está la verdad de la Divina Ley y nuestra obligacion. De lo contrario, si desestimando los motivos mas graves, y llevados de los que son menos, nos resolvemos á ejecutar lo que tenemos por menos conforme á la verdad, damos bien á entender que no es ni la Ley, ni tampoco la obligacion lo que buscamos y amamos, sino la exencion de ella y nuestra libertad: á la manera que, de uno que va de camino y ya por lo que á él le parece, ya por lo que le informan, hace juicio que la senda de la derecha le lleva mas fundadamente á su destino que la de la siniestra, si toma esta, dejando la otra que tiene por mas acertada, diremos que no busca el acierto: y al modo tambien que un médico que ordenase á su enfermo una medicina que tuviese por menos oportuna, en lugar de otra que juzgaba con mayor fundamento ser la mas saludable, diriamos que no obraba con prudencia, ni buscaba la verdad, ni queria el cumplimiento de su obligacion. Cuando acerca, pues, de lo lícito ó ilícito de nuestras acciones no hallamos cual sea ciertamente lo verdadero, la

prudencia dicta que elijamos lo mas verosímil, pues esto es entonces para nosotros lo verdadero.

76. Lo 2º: tratando de la Conciencia dudosa se dijo (núm. 62) que cuando las razones que tenemos para juzgar ilícito lo que intentamos, son iguales á las que nos persuaden ser lícito, debemos elegir lo seguro, apartándonos de lo que nos parece que no es lícito; porque el no practicarlo asi seria obrar no por razon, sino por amor propio, exponernos á peligro de pecar, y no hacer el debido aprecio de la Divina Ley. Ahora pues, si nos debemos portar asi cuando los fundamentos de una y otra parte son iguales, ¿con cuanta mas razon cuando les tenemos mayores para juzgar ilícitas nuestras acciones? ¿Cuanta mas imprudencia, cuanto mayor peligro de pecar, y cuanto mayor desprecio de la Ley y la obligacion habrá en preferir los fundamentos menos sólidos á los mas graves?

77. Lo 3º: quedó asimismo asentado en la resolucion 3ª (núm. 69) que fuera de los casos que alli se exceptúan, en los demas generalmente estamos tambien exentos de la Ley cuando los fundamentos son mucho mayores de nuestra parte para eximirnos, que los que hay á favor de ella para obligarnos. Con que por la misma razon, para guardar justicia y dar á Dios lo que le debemos, (ya que no le demos mas) cuando por parte de la Ley son mayores los motivos para obligarnos, que los que nos ocurren para eximirnos, nos es preciso reconocer que estamos obligados á cumplirla.

78. Lo 4º: la Iglesia tiene declarado que no le es lícito al juez sentenciar con atencion á los motivos menos graves, prefiriéndoles á los mas fundados, sino que

lo debe hacer siempre dirigido por estos. Segun lo cual, si en asuntos de intereses temporales debe el juez proceder de esta manera, con mayor razon en el cumplimiento de la Ley de Dios, de que depende la salvacion del alma, deberemos practicar lo mismo si somos jueces desapasionados de nuestras acciones.

79. Igualmente ha declarado la Iglesia que no se excusa de pecado de infidelidad el infiel que por algunas razones que le ocurren para no admitir la Fe Católica rehusa hacerlo, no obstante que se le presenten otras mas fundadas, que le persuaden la obligacion de recibirla: sin duda porque tal conducta es imprudente y temeraria. En cuya consideracion tampoco será prudente la nuestra, ni nos excusaremos de pecado en la falta al cumplimiento de la Ley cuando la quebrantamos movidos de fundamentos menos graves á vista de otros mas sólidos, que el dictámen de la conciencia nos propone.

80. Ultimamente, en un asunto el mas importante cual es la salvacion eterna, debemos portarnos de modo, que cuando seamos presentados en el recto Tribunal del Supremo Juez, y se nos haga cargo de todas nuestras operaciones para sentenciarnos segun ellas sean, podamos en el caso de haber pecado por error alegar alguna disculpa razonable de él en nuestra buena fe y deseo sincero de encontrar la verdad, y seguirla en nuestras resoluciones. Pero esta disculpa no podrá verificarse si en ellas dirigimos la conciencia por los dictámenes menos fundados, desestimando los mas graves. Porque ¿como el que asi ha pecado por error podrá excusarse á Jesucristo, diciendo que habia juzgado sencillamente que lo que ejecutaba era verdaderamente conforme á su Ley,

cuando el Juez, incapaz de ser engañado, le recargará y dirá: ¿pues que, no te dictaba bien claro la misma conciencia que no era asi, y que lo que elegiste era lo menos conforme? ¿Servirán de algo entonces las sutilezas del amor propio? Jamas podrán todas ellas hacer que sea prudencia y razon posponer lo que con mayor fundamento se cree ser mas verdadero á lo que se tiene por menos, ni servir de defensa en aquel Tribunal. Para tenerla pues en él, la misma razon y prudencia enseña que en las cosas inciertas y oscuras practiquemos lo que es mas verosímil, en falta de lo verdadero.

81. Nos lo previenen asi con toda claridad los motivos que aqui se han indicado; consiguiente á lo mismo que nos previenen la Sagrada Escritura y Santos Padres. *Ten siempre en consideracion*, dice el Eclesiástico, *ante todas cosas la verdad, y asegúrate de ella primero que resolverte á lo que intentas. Si te hallares indeciso á causa de la incertidumbre en hallar la verdad, acude á consultar á los que tienen de Dios el encargo de declararla. Mirad, hermanos*, dice el Apóstol San Pablo, *que andeis con cautela para informaros en cuanto podais cual sea verdaderamente la voluntad de Dios, y pensad siempre bien cual sea lo verdadero.* San Agustin dice asi: *el que es menos diligente en inquirir la verdad no conseguirá el fin para que fue criado; como al contrario, el que hace cuanto le es posible para hallarla, aunque no lo consiga, y se aparte de ella por error, siempre será feliz, pues ha hecho lo que debe.* San Gregorio Nacianceno: *¿Que me importa que digan otros lo que dijeren? yo busco la verdad, porque ella es la que ha de salvarme ó condenarme, hacerme feliz ó desventurado.* San Juan Crisóstomo: *si para comprar un*

vestido andas de un mercader á otro, y compras donde encuentras mejor género, ¿no será asimismo razon que averigües mas y mas donde se halla la verdad de Jesucristo sincera y pura, y donde alterada, para seguir lo que conozcas ser mas conforme á ella?

82. En todos estos testimonios está inculcada la obligacion de buscar en cuanto sea posible la verdad y seguirla; ó la que se conozca ser màs próximo á ella; y cuan lejos van de practicar esta máxima saludable los que piensan hallarla dirigiendo su conciencia por fundamentos menos sólidos, en lugar de hacerlo por los mas razonables. Y esta es tambien la doctrina comun de los Autores mas dignos de aprecio; con Santo Tomas.

83. Resta ahora tratar y advertir de donde hemos de tomar dichos fundamentos en la direccion de nuestras acciones, y que es lo que habremos de observar para pesar su valor y conseguir el acierto en los dictámenes. Asunto de la mayor consideracion, porque poco nos aprovecharia tener entendido el uso que debemos hacer de los fundamentos que nos ocurran para la resolucion de nuestras operaciones, si no estamos igualmente inteligenciados del respectivo justo aprecio ó no aprecio con que hemos de mirar dichos fundamentos: por cuyo defecto nos expondriamos muchas veces á abrazar la mentira con apariencia de verdad. A fin pues de evitar este gravísimo inconveniente y proceder con acierto en un punto tan importante, observaremos lo siguiente.

84. Ante todas cosas conviene establecer aqui (porque es la ocasion propia de tratarlo) cual y cuanta sea nuestra obligacion á instruirnos en la Divina Ley: cuánta nuestra solicitud para lo mismo, y en qué grado de-

ba ser la diligencia en buscar la verdad para todas nuestras acciones, conforme á la misma Ley. En el Prólogo se dijo mucho; pero nunca será demasiado lo que se diga. Alli se trató como de paso para excitar al conocimiento de la Ley del Señor: aqui debe hacerse de intento para la direccion de la conciencia. Nada es necesario mas que penetrarnos de la importancia del negocio de nuestra salvacion para quedar convencidos de la obligacion y necesidad de la correspondiente solicitud y diligencia. El mayor bien que tenemos que esperar, y el mayor mal que nos puede suceder; tal y tan grave es el negocio que tratamos; de consiguiente el que debe llevar nuestras atenciones, y para cuyo logro nada será demas de cuanto hicieremos.

85. El Evangelio nos dice que el negocio de la salvacion es un contrato que tenemos hecho con Dios, el cual se llama de *dar para trabajar*. Esto es; Dios nos ofrece la Gloria celestial bajo la obligacion de emplear nuestra vida en su servicio, observando su Santa Ley: y esta comparacion nos da la mas perfecta idea del *Cuanto* á que debe extenderse nuestra diligencia en este punto. En el tratado de los Contratos se resolverá con la sentencia comun, que cuando dos se convienen ú obligan mútuamente en un negocio, si este es para utilidad de ambos, deben uno y otro poner para un buen éxito una diligencia activa; esto es, aquella que comunmente ponen los que son diligentes en sus cosas; de modo que por cualquiera negligencia ó defecto, aunque sea leve, de uno de ellos, faltará á su obligacion, y será responsable de las pérdidas ó perjuicios que al otro le resulten. Y si el negocio es para utilidad de uno solo de los dos,

aquel para quien lo sea debe poner mucha mayor diligencia; esto es, la que ponen regularmente los que son diligentísimos; y entonces la necesidad ó defecto, aunque sea levísimo, le hará mucho mas responsable de los daños del compañero. Ejemplo en el 1º caso: Pedro da á Juan un caballo alquilado para un viage; la utilidad es de ambos; de Juan la del caballo, de Pedro la del alquiler. Juan pues debe aplicar grande cuidado en la conservacion del caballo; y si perece por su descuido, aunque sea leve, es deudor de él y de los perjuicios. Ejemplo en el 2º caso: el mismo Pedro da el caballo prestado ó gratuitamente á Juan: la utilidad es solo para este; por lo cual debe tener un cuidado exquisito, y la mas pequeña falta le hará culpable y responsable de su pérdida.

86. Ahora pues: el contrato que tenemos con Dios sobre el asunto de nuestra salvacion de ningun modo es para utilidad suya; toda es para nosotros: segun lo cual, y lo que queda expuesto, ya que no queramos considerarnos obligados á una diligencia extraordinaria en el cumplimiento de las condiciones del tal contrato, ¿no lo estaremos siquiera á una diligencia regular, y que pueda llamarse verdadera, eficaz y correspondiente á la gravedad del negocio, tal como la ponemos en los que reputamos de importancia? Sin duda alguna. Siendo pues condicion precisa de este contrato con Dios la exacta observancia de todos sus preceptos, y no pudiendo esta verificarse sin un entero conocimiento de ellos, en cuanto sea posible, claro es que nuestra solicitud para adquirirle debe ser prudentemente activa, y que el defecto que en esto tuviesemos nos hará culpables.

87. Cada uno pues está obligado (dice Santo Tomas) á instruirse en todo aquello, sin lo cual no puede desempeñar sus obligaciones respectivas. Y asi (prosigue) todos los Cristianos lo estan á enterarse de todo lo que toca al Dogma y á la Ley; y cada uno en particular de lo perteneciente á su estado y oficio. Los Prelados, Príncipes, Eclesiásticos, Confesores y demas de lo necesario para el desempeño de sus cargos. Los Padres de familias de lo conveniente para el acertado gobierno de sus hijos y domésticos. Los Jueces, Abogados, Médicos, Comerciantes, Artesanos y otros, de lo respectivo á estos oficios. Todos deben tener la competente instruccion sobre estos asuntos, y mediante ella, arreglar sus acciones á los preceptos de la Divina Ley; buscando sin preocupacion, y con la diligencia que se ha dicho, la verdad en donde debe hallarse, para no padecer engaño por seguir lo falso en vez de lo verdadero, y examinando cada cual á este fin el valor de los fundamentos de sus resoluciones por los medios conducentes. Entre ellos se proponen aqui los que siguen, que son los principales, á los cuales pueden reunirse todos los demas.

88. En primer lugar: podemos muy bien valernos de nuestra razon natural, en que se halla la luz suficiente para conocer los principios verdaderos de lo bueno y lo malo, y muchas verdades que de ellos se deducen fácilmente. Todos conocemos con claridad que debemos obrar bien y apartarnos del mal: que el bien que queremos y el mal que no queramos para nosotros, le queramos y no le queramos para los demas hombres. Y de estas y otras verdades semejantes inferimos con facilidad otras muchas, por las cuales en la conducta de nuestra

vida nos dicta la conciencia cuando nuestras operaciones son buenas y cuando malas. Asi que, el dictámen de la razon natural, atendido sin preocupacion, es en mucha parte suficiente regla por sí para conocer el peso y valor de los motivos que nos inclinan á la resolucion de lo que intentamos.

89. Mas por otra parte, esta misma razon natural es muy expuesta al error; fuera de otras causas, por la debilidad del entendimiento, cuyas luces nos quedaron (especialmente despues del pecado original) tan oscurecidas, que fácilmente nos deslumbramos, teniendo por verdad y Ley de Dios lo que en realidad es contrario á ellas. Ademas de esto, no todas las verdades necesarias para conseguir la vida eterna, como son las que pertenecen á la Fe, pueden ser conocidas por la razon natural. Y estos son (dice Santo Tomas) dos motivos, entre otros, porque fuera de la Ley natural y las humanas, ha sido necesaria la Divina, que con seguridad dirija al hombre en sus operaciones. Habiendo pues dignádose Dios por su bondad de revelarnos todo lo que debemos saber para el arreglo de nuestra vida en las Sagradas Escrituras y doctrina de la Iglesia, esta debe ser sin duda la primera fuente de donde hemos de tomar las razones que nos gobiernen en nuestras deliberaciones; y la balanza en que pesemos su valor, tanto por sí mismas, como comparadas unas á otras, cuando son opuestas.

90. Despues de esta regla infalible, y en aquellas cosas en que ó por falta de proporcion ó inteligencia, ó por otra causa, no podamos servirnos de ella para reconocer la fuerza de dichas razones, tenemos otra regla, que es la doctrina de los Santos Padres y Docto-

res, fieles intérpretes de aquella: la cual doctrina se halla esparcida con abundancia en los buenos libros.

91. Podemos asimismo, y debemos consultar los dictámenes de los hombres, de cuya sabiduría y prudencia se puede esperar el acierto; pues Dios ha ordenado el gobierno del mundo compuesto de sabios é ignorantes, de modo que estos sean dirigidos por aquellos: y en su Iglesia unos son Maestros y Doctores que enseñen, y otros Discípulos que aprendan. Los Escritores pues de libros que tratan de las costumbres y de las obligaciones del hombre en el cumplimiento de la Ley: los Maestros, los Confesores, y cualesquiera verdaderamente doctos, pueden servirnos con sus doctrinas y consejos para el acierto de nuestras operaciones.

92. Pero aqui hay una gran necesidad de toda cautela antes de llegar á resolvernos por sus dictámenes. Todos por doctos que parezcan, son hombres, y pueden engañarse; y á pesar de su buena intencion darnos ocasion de que nos engañemos. Se ve esto claramente en la diversidad de opiniones, de que estan llenos los libros de la Moral, opuestas entre sí, y de consiguiente falsas unas ú otras, y muchas entre ellas reprobadas por la Iglesia. La cual asimismo ha declarado que solo el ser un dictámen de un Doctor no es suficiente fundamento para que dirijamos por él nuestra conciencia. Advertencia que debe tenerse presente tambien respecto de los Consultores, Teólogos, Maestros y Confesores. Por solo ser uno Doctor, ó Teólogo, ó Catedrático, ó Confesor aprobado, no es motivo bastante para fiarle la direccion de cualquiera asunto de conciencia. Santa Teresa lloraba haber sido engañada de uno de sus Confeso-

res, el cual la decia ser pecado venial el que era mortal, y el venial nada. Y no atribuye la Santa este engaño á que el Confesor lo hiciese de conocido ni con mala intencion; sino con ignorancia: *porque no era*, dice, *muy docto*; *no sabia mas.* Es constante que aunque todos esten aprobados para su Ministerio, y á todos debamos reputar por suficientes generalmente hablando, y sin meternos á juzgar de su capacidad; pero tambien lo es que no todos son igualmente doctos, prudentes y espirituales, á la manera que tampoco lo son los Abogados, Médicos y demas profesores. Y asi como sin agraviar la capacidad y reputacion de cada uno de estos, nos miramos y detenemos cuando les hemos de encomendar nuestros asuntos, especialmente los graves, eligiendo, si podemos, el mejor Médico, el mejor Abogado, el mejor Juez &c.; del mismo modo y con mayor razon en el negocio importantísimo de la salud del alma debemos considerar detenidamente en qué manos le ponemos, y no hacerlo en la de cualquiera.

93. A esto se dirijen las prevenciones que nos hacen la Sagrada Escritura y los Doctores Santos. Salomon nos dice: *no te pongas en manos de cualquier hombre cuando hayas de tratar el asunto de tus pecados.* San Juan nos exhorta asi: *hermanos, no creais á todo espíritu*; *probadles antes, porque hay en el mundo muchos falsos profetas.* S. Pablo á Timoteo: *predica con zelo, porque vendrá tiempo en que no se querrá tolerar la sana doctrina, y acudirán los hombres á maestros aduladores que les hablen á su gusto, huyendo de oir la verdad.* San Basilio se expresa de este modo: *en la confesion de los pecados corre la misma razon que en las indisposiciones del cuerpo*; *y asi como los hom-*

bres no las manifiestan indiferentemente á todos, sino á los que saben curarlas, lo propio debe tambien ejecutarse en la confesion de las culpas. En el mismo estilo que este Santo Padre se expresan otros muchos, que por la brevedad se omiten.

94. Ultimamente el Catecismo del Santo Concilio de Trento, tratando del Sacramento de la Penitencia, despues de haber explicado las prerogativas necesarias á un Confesor, concluye asi: *de lo que fácilmente podrán entender los Fieles, que cada uno debe poner grandísimo cuidado y diligencia para escoger por Director un Sacerdote que sea laudable por la integridad de sus costumbres, doctrina y prudencia.*

95. Todos estos avisos deben hacernos atentamente cautos para la eleccion de consejero ó director en nuestros asuntos de conciencia, y mucho mas en el de exponer nuestros pecados; procediendo con prudente recelo de ser engañados, y desviarnos del camino verdadero: y ellos mismos nos previenen, como hemos visto, que del engaño que padezcamos y de las culpas que por causa de él cometieremos, no tendremos disculpa legítima atribuyéndolo á la mala direccion del Confesor, á quien como Ministro de la Iglesia acudimos, si el tal engaño ha sido ocasionado de nuestra negligencia y descuido en atender á la buena eleccion que estamos obligados á hacer. El Evangelio nos dice que si un ciego guia á otro ciego ambos caen en el hoyo. Observad (dice San Agustin) no dice Cristo que caerá en el hoyo el ciego director solo, sino tambien el dirigido junto con el conductor. Esto mismo se confirma con el caso que se insinuó de Santa Teresa en el número 92. Despues de expresar el engaño y da-

ño que habia padecido de algunos Confesores, prosigue diciendo: *yo juzgaba que fuesen bastante doctos, y que no estaba obligada á otra cosa que á creerlos; maxime siendo cosas anchas las que me decian y de mas libertad; pero bien veo ya que delante de Dios no me excusa; bastando que fuesen cosas de su naturaleza no buenas para que me hubiese guardado de ellas..* Aqui se ve que la Santa no se da por disculpada con haber sido engañada del Confesor, porque temiendo contra el dictámen de este algun remordimiento, debió acudir á otro para desengañarse. La ignorancia vencible no excusa de pecado; pues estando en nuestra mano salir de ella, el no hacerlo es verdadera culpa y causa de las que se sigan.

96. Pero aqui se preguntará: ¿que diligencias deberemos practicar para la eleccion de Consejero ó Confesor entre tantos; y cómo distinguiremos los doctos de los indoctos, y los discretos de los imprudentes? A lo cual se responde: que en cuanto á las diligencias deben ser las mismas que hacemos en busca de buenos médicos, abogados ó artífices en las enfermedades, pleitos y obras de importancia: y en cuanto á conocerles, tambien lo mismo que para conocer á dichos profesores. Que es lo propio que nos previene el Santo Evangelista.: les conocereis, dice, por los frutos. Los buenos médicos son los que curan muchos enfermos, los buenos abogados los que defienden bien las causas &c.: estos son los frutos y á esto atendemos, y es la señal por la que nos persuadimos que son doctos. Asi pues, los buenos Directores son los que encaminan á las almas por las sendas del Cielo; los que curan sus enfermedades espirituales; los que edifican en ellas la grande obra de la santidad: todo segun la doctrina

sana y evangélica. De lo contrario no debemos confiarnos á su direccion por mas doctos que parezcan, dice S. Agustin con el testimonio de S. Pablo. *Vendrán algunos* (dice) *y te dirán: aquel es un grande y respetable varon; aquellos son personas de alto grado; son doctos, son sublimes, son piedras preciosas: ¿que mas? ¿son por ventura Angeles? Pues con todo eso, si un Angel del cielo os anunciase doctrinas opuestas á las que habeis recibido, sea excomulgado.* Estas son las señas que nos da S. Agustin, como mas seguras; la verdad de la doctrina: y esto es ser ciertamente docto como debe serlo el Director, pues una de sus cualidades es la sabiduría, pero la verdadera, la evangélica.

97. Asi tambien S. Basilio, dándonos seguras señales para elegirle, incluye entre ellas la del verdadero sabio. Son dignas de tenerse muy presentes para aprovecharse de ellas. *Debes*, dice, *proceder con el mayar cuidado y solicitud para hallar un hombre al cual puedas seguir como á verdadera guia, que sepa enseñar bien el camino á los que buscan á Dios; que esté adornado de todas las virtudes; que con sus operaciones haya dado testimonio de que arde en su corazon el amor divino; que sea versado en la ciencia de las Santas Escrituras; que tenga un ánimo sólido y constante para no dejarse llevar de aquellas cosas que suelen pervertir los entendimientos de los hombres; que esté del todo libre de las ocupaciones seculares, deseoso de quietud; pobre y aficionado á la pobreza; que no se deje sorprender de la ira; que olvide fácilmente las injurias; que gustosamente se aplique á instruir á aquellos que quisieren acudir á el; que no sea soberbio ó vano; que aborrezca las adulaciones y lisonjas; y en fin, que enteramente prefiera á Dios*

á todo lo demas. A la verdad que un Director ó Consejero que nos le propone este Santo Padre, no se halla tan comunmente. Por eso decia S. Francisco de Sales que se debia buscar entre mil, y el V. Maestro Juan de Ávila que entre diez mil. Pero esta dificultad de hallarle, en vez de ser motivo para no buscarle, lo es para hacerlo con mayor diligencia: y dichas señales nos dan luz para que elijamos aquel que esté mas cerca de tenerlas: y nos previenen para conocer á los que en lugar de ellas tienen las contrarias, y á quienes no debemos por lo mismo entregar la direccion de nuestras conciencias.

98. Tal es la regla que debemos observar para la eleccion de conductor en un asunto tan importante como es la salvacion del alma, y la que observan los que la desean seriamente. Piden á Dios lo primero con grande instancia les haga conocer la guia ó Confesor que les conviene; buscan de buena fe los mas hábiles y firmes en observar las leyes de su Ministerio; y habiéndoles hallado les franquean con sinceridad su interior cuando les proponen sus dudas; les manifiestan su deseo de saber la verdad; y con esto les dejan una entera libertad para que les digan lo que sienten sin rodeos. Por el contrario, los dobles de corazon y poseidos del deseo de vivir á su gusto temen encontrar buenos Confesores que les incomoden; y asi encuentran mil razones para acomodarse con los que no se oponen á sus deseos. Estos son aquellos de quienes decia S. Pablo: *huirán de la verdad*: muy semejantes, como nota el P. Graveson, á aquellos Paganos que adoraban muchos dioses; y cuando creian que alguno de ellos estaba enojado recurrian á otro implorando su auxilio, y procurando agradarle á fin de que patrocinase sus peca-

dos. Ya se deja entender que esta conducta, en lugar de ser el medio de hallar la verdad, lo es de oscurecerla; y en castigo dispone Dios muchas veces que los Ministros, aunque doctos y bien intencionados, sean menos cuerdos y sagaces en la direccion y consejo de aquellos que les buscan, no para oir la verdad, sino para recibir dictámenes acomodados á la libertad que apetecen: como al contrario, suele iluminar á los menos doctos en favor de los que por no tener otros acuden á ellos con ánimo sencillo de encontrar el desengaño.

99. Las reglas y advertencias hechas hasta aqui convienen y son comunes á todo género de personas; esto es, á sabios é ignorantes. Cualquiera, sea quien fuere, tiene necesidad de un Ananías, que le diga lo que debe hacer en aquellos asuntos árduos y graves en que puede haber peligro de apasionarse, pues ninguno es buen juez en causa propia. *Hay caminos*, segun la Escritura, *que al hombre le parecen rectos, pero por último van á la perdicion.* La causa es, dice S. Basilio, porque cada uno se ama á sí mismo, é inclina el juicio á su favor contra el de la verdad. *Mi amor propio*, decia S. Bernardo, *me pervierte el conocimiento de lo verdadero cuando se trata de mí; y asi no me creo, como tan capaz de mentirme.* Todos pues tenemos necesidad de Consejero, aun el que sea comparable á Moisés en el talento, dice el Crisóstomo.

100. Sin embargo de ser esto asi generalmente, no en todos los casos habrá necesidad de direccion ó consulta, ni de buscar los Ministros mejores. En los negocios temporales, fáciles, ordinarios y de poca consecuencia, todo Ministro suele considerarse suficientemente hábil; para un pleito fácil cualquier abogado se tiene por bastan-

te; para una fiebre ligera todo médico; mas para aquel oficio en que se trata del estado de la familia, y para la enfermedad que amenaza la vida todos quieren médicos experimentados y jueces doctos. Del mismo modo pues para las confesiones de pecados claros y manifiestos todo Confesor es suficiente; para la gente ordinaria y confesiones de vida simple todos los Confesores suelen ser capaces. Mas aquellas personas aplicadas á mercancías, tráficos y oficios públicos; los que siendo ricos pasan la vida en deleites, pasatiempos y diversiones; y finalmente aquellos que estan cargados de deudas, que no pagan puntualmente, y embarazados en gravísimas dificultades, que miran á guardar justicia; todos estan obligados á buscar Confesor bueno, zeloso é inteligente en tales asuntos. Fuera de esto, en los demas de no dificil resolucion se podrán regularmente tomarla sin necesidad de consultarlos. Las personas doctas y capaces de resolver por sí mismas, lo podrán hacer por lo comun en la mayor parte de ellos como procedan sin preocupacion: y asimismo los demas, segun su capacidad y talento. A los ignorantes les será necesario aconsejarse; y lo deberán hacer siempre que por sí mismos no puedan salir de sus dudas; practicando las diligencias sobredichas en busca de consultores idóneos. Y si no tuvieren proporcion de elegir entre muchos, como suele acaecer á los rudos de los pueblos cortos, les bastará el dictámen de su Párroco, pues Dios no pide cosas imposibles, ni les dejará de asistir con la luz necesaria, cuando con buena fe y ánimo sincero se presenten á aconsejarse de quien está en su lugar. Y la diligencia dicha de buscar, especialmente en casos implicados, el mejor que se pueda, ya se indica en esto

mismo, que obligan en términos prudentes y segun las proporciones de cada uno.

101. De todo lo expuesto podemos ya inferir fácilmente que sea lo que debemos observar para pesar y reconocer el valor de los fundamentos ó motivos que tuvieremos para la resolucion de nuestras acciones, y donde hemos de tomarles, á fin de conseguir en la eleccion el acierto de nuestros dictámenes, que ha sido el intento á que se ha dirigido todo lo que acaba de decirse. La Santa Escritura; la doctrina de la Iglesia; la de los Padres; los Escritores, Doctores, Confesores y demas Consultores; estos son los lugares á donde debemos recurrir, segun se ha dicho, para proceder sólidamente en nuestros fundamentos, usando al mismo tiempo de nuestra razon y discurso natural. Siempre que hallemos en la Sagrada Escritura ó decisiones de la Iglesia motivos suficientes para ejecutar lo que intentamos, tendremos infalible el acierto. Los documentos de los Santos Padres, como que les ha puesto Dios en la Iglesia para nuestras guias, nos aseguran tambien respectivamente de la suficiencia de los motivos para la ejecucion de las acciones. Los dictámenes de los Escritores, Teólogos y demas á quienes consultemos, podrán tambien contribuir á lo mismo; ya por su autoridad y reputacion, ya mas principalmente por las razones con que les acompañen. Porque tanto los Autores en sus escritos, como los Consultores de palabra, no nos presentan sus pareceres, especialmente en asuntos muy importantes, sin añadir los motivos sobre que se fundan, y que todavía podemos nosotros examinar á la luz de la razon natural, segun nuestro talento é instruccion.

102. Por estas reglas y medios hallaremos con mas ó menos seguridad el valor y fuerza de las razones que nos mueven á juzgar lícitas ó ilícitas nuestras operaciones, y á determinarnos á ejecutarlas ó abstenernos de ellas, segun el dictámen que formemos de conciencia cierta ó dudosa, mas ó menos razonable, conforme á las resoluciones que sobre esto quedan establecidas en este Tratado. = Me he detenido algo mas de lo que quisiera en el contenido del presente §. por su grave importancia, como que es transcendental á todas las materias morales: y lo concluyo recordando lo advertido en la Introduccion de esta Obra: *hallará la verdad el que la buscare con diligencia.*

§. 8º

De la Conciencia escrupulosa.

103. Al mismo tiempo que la Santa Escritura nos previene que el camino del cielo es estrecho; que Dios ha mandado que sus preceptos sean observados demasiadamente, que le sirvamos contentos, y que en el negocio de nuestra salvacion caminemos temblando; ella misma nos asegura que el yugo de la Divina Ley es suave y su carga ligera; que sus mandamientos son demasiado anchos ó fáciles: nos dice que sirvamos á Dios con alegría; y que este servicio ú obsequio sea racional y prudente. Estas verdades, en que al parecer hay tanta oposicion, se concilian muy bien mediante la luz de la Escritura misma, y se dejan entender de quien con sabia discrecion busca el verdadero desengaño. De la falta de esta discreta sabiduría se origina en la mayor parte la

conciencia que se llama *escrupulosa*, de la voz *scrupus*, que significa la china ó piedrecilla: porque asi como el tropezar en una china todo nace de la imprudencia ó falta de atencion, y no de que sea ocasion para eso, del mismo modo el escrupuloso halla por su inconsideracion tropiezo en la cosa mas leve sin tener apenas fundamento.

104. La conciencia escrupulosa es errónea, como se deja conocer de ella misma; pues es un grande error reputar por pecado tal vez grave aquello en que acaso no le hay ni aun leve. Por lo cual, para conocimiento de los efectos que este falso dictámen puede causar en la moralidad de nuestras acciones, se debe tener presente lo que se dijo tratando de la conciencia errónea; esto es, que la bondad ó malicia de ellas no consiste precisamente en lo que son por sí, sino en el dictámen que formamos al ejecutarlas. De manera (se dijo alli) que una accion que verdaderamente ó por sí misma es lícita, si juzgando que no lo es la ejecutamos, se nos imputará á verdadero pecado, sea ó no por nuestra culpa la ignorancia ó error. Del mismo modo pues el escrupuloso que ignorantemente se persuade que hay pecado en lo que le ocurre hacer, y con este juicio lo ejecuta, peca efectivamente como si le hubiera; y no le disculpa su ignorancia aunque esta sea inculpable.

105. De aqui se infiere claramente cuan grave daño puede causar á una alma su conciencia escrupulosa; siendo, como es, causa de que incurra en todos aquellos pecados, que se evitarian obrando sin escrúpulo; esto es, con dictámen recto y desengañado de que no hay pecado alguno en aquella accion, que por juzgarla como pecaminosa, lo es en efecto.

106. Pero no es solo este daño el que ocasionan á el alma los escrúpulos, sino tambien otros muchos bastante graves. Porque primeramente la ponen en grande turbacion, inquietud y angustia; la estorban el adelantamiento en la virtud; cierran la puerta á las consolaciones del Espíritu Santo, con las cuales dilatado el corazon, corre mas pronta y fácilmente por las sendas de los divinos Mandamientos; engendran comunmente sequedad de espíritu, y con ella retraen á el alma de la oracion al verse fastidiada y oprimida de la pena; y la hacen pesados é insoportables los ejercicios de devocion y piedad; de manera que ó los abandona del todo, ó los practica llenos de imperfecciones: pierde ademas notablemente el tiempo que consume en cavilar y dar vueltas á sus escrúpulos; faltando muchas veces á sus obligaciones ó cumpliéndolas á medias, con perjuicio de la familia ó de otros: está tambien expuesto el escrupuloso á grave peligro de perder el juicio ó precipitarse en pecados de impudicicia, de desesperacion, y aun de blasfemia; siendo muy ocasionado que el alma conturbada y afligida, y privada por su indocilidad del consuelo y alivio espiritual, ó le busque en los placeres sensuales, ó rompa en quejas blasfemas contra Dios, á quien se la representa como un tirano; ó sacuda de sí todo lo que pudiera contenerla; de modo que reducida á un abismo de desesperacion, se rinda á las dificultades que encuentra en el camino de la salvacion, y se deje ir abandonada al de los vicios.

107. A vista de estos gravísimos daños que la experiencia acredita, y que son tan de temer, bien clara es la obligacion de precaverlos ocurriendo con tiempo á

evitar los escrúpulos: y en el caso de haber comenzado á poseerse de ellos, tomando los medios convenientes para separarlos del alma: á cuyo efecto se deberá poner la atencion con especialidad en las causas que los producen.

108. La mas inmediata entre ellas es la ignorancia ó error, y persuasion engañosa de que hay pecado en lo que en realidad no le hay. Porque es constante que si el escrupuloso no estuviese en este engaño, y conociese con toda verdad que el fundamento de que se mueve es frívolo ó ninguno, ó no habria escrúpulo, ó cesaria con el desengaño: con que el error es la causa próxima que le produce. Fuera de esta causa inmediata hay otras radicales; y de estas unas son naturales é intrínsecas, como el temperamento melancólico, el genio tímido, la cortedad de talento; otras viciosas, como la soberbia, la obstinacion, la inconstancia, la pusilanimidad; otras son extrínsecas, como el trato con escrupulosos; otras preternaturales, como la instigacion del demonio: y finalmente tambien acontece ser la causa de los escrúpulos la permision de Dios, que da lugar á este trabajo, ó para castigo, ó para prueba y mérito de algunas almas.

109. Conforme pues á la cualidad de la causa se deberán aplicar los remedios. El 1º es la humilde oracion al Señor y firme confianza en su piedad de conseguir la tranquilidad de la conciencia: despues de lo cual, para la causa inmediata que se dijo ser la ignorancia, tiene el escrupuloso en su mano el remedio infalible, que es el conocimiento de la verdad. Si él no pudiese alcanzarla por sí mismo, debe buscarla por el medio que Dios ha señalado, que es acudir á sus Ministros, Confesores y Sa-

cerdotes, de quienes ha dicho: *que el que á ellos oye, á él mismo oye.* Y por esto se dijo que acerca de este punto tiene el escrupuloso el remedio infalible, pues por este medio hallará el desengaño de su error; siendo ciertísimo, que aun cuando el dictámen del Confesor ú otro Ministro no sea el verdadero en realidad, lo es seguramente para el que le toma de quien Dios ha puesto en su lugar. Se puede afirmar con todo fundamento que este remedio de la docilidad y humilde obediencia al Confesor prudente, es el único para los escrupulosos; pues que sin él, apenas podrá aprovechar alguno de los demas; y el principal escrúpulo debe ser de no tomarle; porque el no hacerlo es un indicio claro de una oculta soberbia, pertinacia, adhesion al propio parecer, y deseo temerario de una total propia seguridad de buena conciencia. Y Dios, que suele castigar por los mismos caminos por donde se le ofende, abandonando al hombre á sus deseos, lo hará tal vez dejando al escrupuloso en su error. Pero por lo mismo, tomando dicho eficaz remedio de la sujecion al Confesor, puede esperar le aprovecharán los otros, los cuales deben aplicarse conforme á las causas que producen el escrúpulo, en la forma siguiente.

110. Si fueren naturales, como el temperamento melancólico, debilidad de cabeza, mortificacion del cuerpo con abstinencia demasiada, vigilia y otras, tomará respecto de cada una los arbitrios correspondientes con consejo de uno y otro médico espiritual y corporal. Si las causas fueren morales, como el trato con escrupulosos, el amor propio, la terquedad y semejantes, procurará cortar estas viciosas raices con el ejercicio de las virtu-

des contrarias que respectivamente corresponden. Si la causa es preternatural, como cuando los escrúpulos nacen de sujestion del demonio, el remedio es ejercitarse en las virtudes de fe, esperanza, caridad, humildad y paciencia, que son las mas poderosas armas contra este mortal enemigo. Y finalmente, si la causa de los escrúpulos fuere la permision de Dios, entonces no hay otro remedio para que cesen que su voluntad; y entretanto mantenerse el paciente en una perfecta sumision y conformidad con ella, dejándose en sus manos con un afecto amoroso, y confiando en su bondad que lo encaminará todo á mayor provecho de su alma.

111. Ademas de estos remedios, aplicados á las causas particulares, deberá el escrupuloso valerse de estos generales: 1º abstenerse de todo pecado conocido como tal, no solo grave sino aun leve, en cuanto sea posible: 2º observar é imitar la vida de otras personas de su mismo estado, timoratas, pero no escrupulosas: 3º huir la ociosidad; de modo que el demonio le halle siempre ocupado: 4º luego que ocurre al pensamiento algun escrúpulo, desecharle y pensar en otra cosa: 5º obrar contra los escrúpulos, deponiendo antes toda duda segun las reglas que prescribiere el Director.

112. Aqui se podian añadir otros remedios, advertencias y reglas; pero habiéndose dicho que la principal es la sujecion á dictámen ageno, especialmente del discreto Confesor, y siendo cierto tambien que las personas escrupulosas casi nunca podrán gobernarse por sí mismas, se omite lo demas que pudiera advertirse, remitiéndolas á la direccion de los Confesores, cuya obligacion á tratar un punto tan delicado é importante con toda la

consideracion propia de su ministerio, es bien clara; debiendo á este fin estar impuestos en todo lo perteneciente á esta materia, de que tratan difusamente los Autores. Entre ellos puede verse al P. Echarri en este tratado de la Conciencia, y á otros que alli se citan.

113. Adviértase por último que todo lo aqui expuesto habla solo con los escrupulosos de buen género; esto es, con los que viviendo con un exacto arreglo de costumbres tropiezan y temen donde no hay motivo de temor. Mas para los de mal género, ó que escrupulizan de cosas leves y se tragan las graves sin reparo, bien claro es el remedio, que consiste en dar el debido órden á las cosas, siendo fiel en las pequeñas, y mucho mas en las que son considerables.

TRATADO TERCERO.

DE LA LEY: REGLA SEGUNDA DE LAS ACCIONES HUMANAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

114. Para el justo no hay necesidad de Ley, dice S. Pablo (*): él mismo lo es para sí mismo. Su razon de que está dotado, y el amor de Dios, á quien tiene presente en todas sus acciones, le dictan que debe dirigirlas todas por las reglas de la rectitud. Pero como todo lo bueno es raro, son tambien pocos los hombres que se mueven á obrar por esta regla siguiendo la verdad. Y de aqui es que para el gobierno comun es absolutamente ne-

(*) 1. ad Tim. 1.

cesaria la Ley. Todo el mundo se rige por leyes. Dios las puso á las cosas, y todas le obedecen. En virtud de ellas el sol ilumina; los cielos se mueven ordenadamente; la tierra produce sus frutos; el fuego, la nieve, el hielo, los vientos hacen sus efectos; y el mar se contiene en sus límites por la Ley que le impuso en su formacion. A cada cosa dió el Criador su precepto, y jamas le traspasan, dice el Profeta. Asi pues, el hombre, que es un mundo pequeño ó abreviado, se gobierna igualmente por la Ley.

§. 1º

De la naturaleza de la Ley, y sus requisitos para que lo sea.

115. La Ley es aquella regla que al principio del tratado antecedente se dijo ser la que arregla las acciones humanas. Y aunque es segunda, ella es la regla principal. La conciencia es la 1ª, porque es la inmediata que dirige al hombre interiormente; pero la Ley es la que dirige ó arregla á la conciencia: (ó para decirlo mas propiamente) la conciencia no es otra cosa que la misma Ley que debemos tener siempre á la vista como regla de nuestras operaciones.

116. No hay mas que una Ley; asi como no hay mas que un Supremo Legislador, que es Dios; todas las demas son participadas de aquella Ley divina y eterna. *Por mi autoridad* (dice el mismo) *reinan los reyes, dominan los príncipes, establecen leyes los legisladores, y pronuncian sus sentencias los jueces.* Mas no por eso dejan de ser verdaderas leyes las de los hombres; antes bien lo son por lo mismo; pues tienen su valor y autoridad de donde está el orígen de ella, que es Dios, Legislador Supremo;

comun: 2ª que estas sean practicadas voluntaria y públicamente por tiempo considerable, sin interrupcion por la mayor parte de las personas de la república ó comunidad: 3ª que se haga esto con intencion, á lo menos tácita ó interpretativa: 4ª que sea tambien con noticia y consentimiento, tácito á lo menos, del príncipe ó superior, que pudiendo no impide las tales acciones. Estas condiciones ó circunstancias juntas son las que causan y constituyen la costumbre; y de ella resulta el derecho y á un tiempo la obligacion de los súbditos á portarse cada uno respecto del otro con arreglo á ella en todo lo que ocurra.

122. Se ha dicho que una de las condiciones es, que se introduzca la costumbre con alguna intención de que sea obligatoria, pues sin esta circunstancia no puede tener fuerza de Ley. Para conocer que ha habido tal intencion pueden servir estos indicios: cuando los doctos estan convenidos en este punto; cuando la costumbre es de cosa grave, y sin embargo es observada por la mayor parte; cuando los Superiores reprenden ó castigan gravemente á los que la quebrantan; y cuando los prudentes y timoratos se escandalizan de su inobservancia.

123. Acerca del tiempo necesario para que por la frecuencia de acciones se verifique introducida la costumbre, tanto para que tenga fuerza de Ley como para abrogar la Ley contraria, varían los autores: entre cuya diversidad, la mas segura regla que puede adoptarse es el juicio de los inteligentes, segun el cual se repute haber corrido en la actualidad el tiempo que se requiere, y es suficiente para persuadirse con fundamento á que el Legislador siendo noticioso de la costumbre, consentiria en

que obligue como Ley, ó en que la Ley contraria ya no obligue.

124. Asi como la Ley puede ser abrogada por la costumbre (en la forma que se dirá en el §. último) con mucha mas razon cualquiera costumbre, aun inmemorial, puede ser abrogada por una nueva Ley, ó por la renovacion de la Ley que habia cesado por la costumbre introducida contra ella.

§. 2º

De la diferencia que hay de Leyes, y primeramente de la Divina.

125. No habiendo, como queda dicho, mas que una Ley primaria y esencial, que es la de Dios; y siendo derivadas y participadas de ella todas las de los hombres, estas dos principales diferencias de leyes podemos reconocer, la *divina* y la *humana.* La divina es aquel órden eterno de la divina Sabiduría y voluntad suprema con que en tiempo gobierna todas las cosas y todas las acciones de los hombres: Dios ha promulgado esta su Ley y voluntad, y la ha comunicado al hombre de dos modos; primero: imprimiéndola como un sello en su alma desde su creacion, y dándosela á conocer luego que comienza el uso de su razon natural. Por eso esta Ley asi comunicada se llama tambien *natural*, porque nace con el hombre: no se aprende estudiando (dice S. Ambrosio), ella misma se presenta al entendimiento á su tiempo sin mas diligencia. Apenas el hombre empieza á conocer, ya experimenta dentro de sí una luz que le hace ver que debe obrar lo bueno y evitar lo malo: que lo mismo que

quiere ó no quiere para sí, debe querer ó no para los otros: que hay un Ser supremo á quien debe reconocer y venerar: que debe asimismo honrar y obedecer á sus padres y mayores: que es malo el hurto, el homicidio, el adulterio; y otras verdades semejantes que se alcanzan naturalmente sin ningun discurso, y con muy poca y fácil reflexion.

126. Esta es la Ley de Dios, y estos sus primeros principios: su misma Ley eterna, que comunicada del modo dicho, nos intima ó prohibe lo que por sí mismo es bueno ó malo; conforme ó disonante á la recta razon, y aun á la inclinacion natural y racional del hombre, como se dirá en el tratado de las Virtudes (número 205.)

127. Esta Ley asi considerada es comun á todas las naciones del mundo. A todos los hombres, aun los mas salvages, son notorios dichos preceptos: á todos comunica Dios la luz necesaria para que los conozcan: nadie puede ignorarlos (dice S. Agustin) ni pueden jamas borrarse del entendimiento humano; (añade Santo Tomas.) Es verdad que algunos hombres, aun entre los Cristianos, tienen tan oscurecida la razon natural, que ya no llegan á discernir la malicia de las acciones mas opuestas á esta divina Ley; pero esto (dice el mismo Santo Doctor) es causado por culpa suya en fuerza de la perversidad y hábitos viciosos que han producido tan espesas tinieblas: á la manera de aquellos de quienes decia el Apóstol que no reputaban por cosa mala los latrocinios, ni aun los vicios contra la misma naturaleza.

128. Ademas de estos primeros preceptos de la Ley natural hay otros que se contienen en ella misma, y se

deducen de aquellos primeros, v. g. el restituir á su tiempo; el no prestar á usura; el entregar fielmente lo que se ha recibido en depósito; y otros innumerables, cuya obligacion ó prohibicion no se le presenta luego al entendimiento sino que le es necesario reflexionar, y buscarla en dichos primeros preceptos: y por esta razon acerca de estos segundos puede haber ignorancia y error. De aqui se origina tanta variedad de opiniones entre los autores sobre las obligaciones del hombre. Y de aqui tambien se deja conocer la que todos tenemos de buscar la verdad en cuanto sea posible; y en falta de ella seguir lo mas verosímil ó probable, como queda establecido en el tratado de la Conciencia (núm. 75.)

129. La Ley natural es inmutable é invariable; esto es, no puede ser abrogada por Superior alguno, sea el que fuere, ni por la costumbre, ni el mismo Dios puede abrogarla, ni dispensar á alguno de ella; porque lo que manda es de tal manera bueno, que nunca puede ser malo; y lo que prohibe es de tal manera malo, que jamas puede ser bueno: y siendo Dios la misma santidad, bondad y sabiduría por esencia, repugna que deje de querer siempre lo bueno, y que deje de prohibir lo malo (1).

(1) No se opone á esto los preceptos y las dispensaciones que nos consta haber hecho Dios, ó concedido, contrarias al parecer á la Ley natural; pues en tales casos se mudaron las cosas de modo, que ya no quedaba ni habia el precepto natural ni sus motivos. Asi cuando mandó á Abrahan que sacrificase á su hijo Isac, lo mandó como Señor de la vida y la muerte. Cuando ordenó á los Hebreos que tomasen y despojasen á los Egipcios de sus alhajas y bienes, lo hizo como dueño que es de todo lo que él mismo da á los

130. Si el hombre hubiera sido criado solamente para vivir en este mundo, arreglando todas sus acciones por la Ley natural, segun queda explicado, y teniendo en este género de vida recta y ordenada parte de su felicidad; y si por otra parte las ordenanzas del los legisladores humanos no estuviesen expuestas á errores y desaciertos, no hubiera sido necesario otra Ley mas que la natural, por cuyos preceptos, bastante conocidos, pudiera dirigir todas sus operaciones al bien honesto á que ellos se ordenan. Pero Dios por su infinita bondad determinó elevarle á otro estado incomparablemente mas sublime y feliz, que es el de la gracia; haciéndole por ella consorte de su misma divina naturaleza por inefable modo; hijo suyo, y heredero de la gloria y felicidad eterna; la propia que él tiene y goza, que es la vista de su Ser, y perfecciones infinitas. Por esto fue preciso, dice el Angélico Doctor, declararle expresamente aquella misma Ley natural, como ordenada á dicho fin de su eterna bienaventuranza, y darle ademas para conseguirla otros nuevos preceptos, tan claros y tan comprensivos de todos sus pensamientos, palabras y acciones en la conducta de su vida, que en todo pudiese proceder con acierto y sin dudas: y al mismo tiempo los que le hubiesen de imponer leyes tuviesen la divina, para disponerlas con arreglo á ella sin error.

131. Este es el segundo método con que Dios se ha dignado declarar é intimar al hombre su Ley eterna y suprema voluntad, ya por sí mismo, como lo hizo con

hombres. Y si permitió en otro tiempo, porque así convenia, la pluralidad de mugeres, fue igualmente en virtud de su dominio en los derechos matrimoniales.

Adan, ya por medio de diferentes varones que escogió á este intento; y á quienes comunicó esta su voluntad para que ellos la notificasen á los otros: y últimamente enviando á su mismo Hijo, que hecho hombre, la hiciese saber con toda claridad á todos los hombres del mundo, predicándola primero él mismo y dejándola despues en su Iglesia, para que desde entonces por todos los siglos la promulgase á todas las naciones.

132. Tres especies de preceptos comprende generalmente la Ley divina: 1ª los pertenecientes á la *creencia*, por lo cual se nos manda creer todas las cosas que Dios ha revelado á su Iglesia, y esta nos las propone como reveladas: 2ª los que pertenecen á las costumbres ó direccion de nuestras acciones; y son los que se han citado de toda la Ley natural y escrita, que se llaman *morales*: 3ª los que tocan á los Sacramentos, á las disposiciones y tiempo conveniente para recibirlos. De los preceptos de la Ley natural ya queda dicho que no puede haber abrogacion ni aun dispensacion alguna; por cuanto nunca puede haber caso en que ocurra justo motivo para esto, por ser ellos esencialmente justos y santos. De los demas de la Ley divina tampoco puede dispensar ningun Superior humano, sino solo Dios; y si alguna vez se dispensa, como en el voto ó juramento, no tanto es dispensacion como declaracion de que en este ó en el otro caso no obligan.

§. 3º

De la Ley humana.

133. La Ley natural, impresa en el corazon del hom-

bre, seria por sí misma suficiente regla para que dirigiese rectamente todas sus acciones; y mucho mas juntándose á esto la declaracion expresa que Dios se ha dignado hacer de ella, y de los demas preceptos que, especialmente en la Ley evangélica, la han hecho aun mas clara y mas fácil de practicarse. Pero la gran diversidad de gentes y de naciones y costumbres por una parte, y por otra la debilidad, inconstancia, imperfeccion y malicia del hombre ha hecho necesarias las leyes humanas, sin las cuales todo estaria expuesto á la confusion, perturbacion y desórden. Los príncipes y demas legisladores sostienen mediante ellas el buen gobierno, tan preciso para la conservacion de la paz, de la indemnidad y de la vida de los hombres; y les conducen respectivamente á ambas felicidades, á la temporal y á la eterna.

134. De aqui las dos especies de leyes: las eclesiásticas y las civiles. Por las primeras, el Papa, como gefe supremo, y los Concilios generales en toda la Iglesia, los demas Príncipes eclesiásticos, Arzobispos y Obispos en sus diócesis, y los Prelados de las Religiones en los cuerpos de estas, dirigen las acciones de los súbditos á la bienaventuranza del cielo: y por las civiles los Emperadores, Reyes y Magistrados; y los Gobernadores subalternos (con su autoridad) las dirigen al bien estar y á la felicidad en cuanto es posible en esta vida, sin perder de vista la otra.

135. Por estas leyes (ademas de lo que se dijo de la Ley en general) deben tener las tres siguientes condiciones ó cualidades segun S. Isidoro: 1ª que sean convenientes á la Religion; conformándose para esto á las

divinas: 2ª que lo sean tambien á las buenas costumbres, conforme á la Ley natural: 3ª que en todo se encaminan al bien y utilidad comun.

136. Esta es la esencial obligacion del Príncipe Legislador, que debe tener presente en todo lo que ordena: Las cargas, los impuestos, las penas, los premios, los ejércitos, la guerra, la paz; todo debe dirigirse á este importante bien, á la felicidad de todos. Y aunque muchas de dichas cosas son gravámenes para el súbdito en particular; pero como todas se ordenan al bien comun, y él es miembro de todo el cuerpo de la República, por último de cualquiera gravámen resulta su bien.

137. Por esta misma razon se comprenden asimismo en el bien comun varios bienes particulares propios del Legislador; la Magestad, la autoridad, el poder, el decoro, el honor, los derechos que le es preciso sostener, y que le pertenecen, no como persona particular, sino como príncipe y cabeza. Todos estos bienes y otros semejantes privativos suyos redundan en la utilidad y felicidad comun de los súbditos; y asi estos deben coadyuvar con todas sus facultades á su conservacion y defensa; y el Príncipe tiene potestad para exigir de ellos todos los medios necesarios á este efecto. Mas por lo mismo que es la necesidad la que le da el derecho, es obligado á contenerse en sus límites, y en la moderacion conveniente para no gravar fuera de ella á los mismos, cuyo alivio y felicidad debe ser siempre su primer objeto.

138. De aqui le resulta al Legislador la obligacion de hacer que se observen las leyes. Ellas deben ser justas, convenientes y necesarias para el buen gobierno de los súbditos: y el superior es obligado á establecerlas

cuando las considera tales: á esta obligacion pues es consiguiente la de hacerlas observar por sí mismo y por sus Ministros, sin cuya diligencia serian y quedarian inútiles.

139. La Ley eclesiástica ó canónica entiende acerca de tres cosas principales: el Dogma, las Costumbres y la Disciplina. Por lo tocante al Dogma ó cosas de la fe y las costumbres es invariable: ni hay potestad alguna en la tierra que pueda hacer la menor novedad en estos puntos; porque la Iglesia les propone como dictados por la Ley divina y natural, y no hace en esto otra cosa que declarar á los Fieles su obligacion. En cuanto á la Disciplina ó Estatutos propios suyos para el buen gobierno de los Católicos, no solo puede la misma Iglesia reformar ó innovar lo que juzgue conveniente; sino que muchas veces la es necesario, y debe hacerlo segun las circunstancias de los tiempos y el buen gobierno lo exigen. Y pueden ademas de esto dichos Estatutos ser abrogados por la costumbre en contrario, legítima y justamente introducida; cuya declaracion es del cargo de sus Ministros, á quienes se deberá acudir en caso de duda.

140. Las leyes civiles pueden y deben igualmente ser derogadas é inmutadas por los príncipes y por la costumbre, segun las circunstancias de los pueblos, tiempos y acaecimientos de las cosas humanas, tan inconstantes y variables.

141. Todo Superior legítimo tiene, como queda dicho, potestad de establecer leyes en todo cuanto sea conveniente para los expresados fines: y asi la tiene tambien para mandar los actos interiores, sin los cuales no pueden ejecutarse los exteriores de modo que sean acciones buenas ó virtuosas: pues teniendo, como tiene, potestad para

mandar los actos exteriores, en este mismo precepto estan comprendidos los internos, de donde aquellos toman su malicia como se dijo en su lugar (núm. 42.) Y asi en los preceptos de la Iglesia de oir Misa, rezar el Oficio Divino y otros tales, no solo manda la asistencia corporal y la oracion vocal, sino tambien los actos interiores y espirituales de la atencion; ni se cumpliera con estos preceptos con solo asistir ó rezar materialmente.

142. Acerca de los actos que son solamente interiores, como meditar, orar, dolerse de las culpas &c., los cuales quedan totalmente en el interior, sin conexion precisa con alguna accion externa ó corporal, el dictámen comun de los Autores es, que el Legislador eclesiástico no tiene potestad para mandarlos en el fuero interior, de modo que pueda formar juzgado exterior é imponer pena sobre ellos. Pero sobre si puede mandarlos en el fuero únicamente interior, esto es, de modo que el faltar al precepto sea culpa delante de Dios, hay diversidad de dictámenes, unos y otros bien fundados. En lo cual no es conveniente hacer aqui detencion, siendo suficiente decir, que si el súbdito se hallase con algun precepto de esta naturaleza deberia obedecerle, en inteligencia de que la Iglesia procederia seguramente persuadida de su facultad para imponerle.

§. 4º

De la obligacion de obedecer las leyes.

143. La Ley trae con su mismo nombre la obligacion de ser obedecida. En quitando á la palabra *obliga-*

cion la preposicion *ob* queda *ligacion*, ó efecto de ligar; y eso quiere decir *Ley*, por la cual el hombre queda ligado y sujeto á obedecerla.

144. Nada es necesario decir de la obligacion á obedecer la Ley de Dios; siendo tan natural y precisa la sujecion de la criatura al Criador y del hombre al Supremo Señor, de quien depende en todo.

145. Y en este supuesto, apenas hay un paso que dar para reconocer la obligacion de obedecer las leyes humanas establecidas por las potestades legítimas, pues todas ellas son derivadas de la Ley misma de Dios; por cuya autoridad gobiernan los que estan en su lugar, como se dijo en el §. 1º Si los legisladores pues tienen potestad para mandar, los súbditos estan obligados á obedecer: lo uno está esencialmente conexo con lo otro. Ademas de esto, para ser justas sus leyes deben ser necesarias y útiles para el buen gobierno, y arregladas á la Ley natural y divina: y en consecuencia, teniendo estas cualidades vienen en cierto modo á convertirse en leyes divinas y naturales en cuanto á la obligacion de obedecerlas. Asi, la Ley natural dicta que el súbdito debe obedecer al Superior; y las divinas intiman esto mismo. En cuanto á los Superiores eclesiásticos dice Jesucristo: *el que á vosotros oye á mí me oye; el que á vosotros desprecia á mí me desprecia.* San Pablo á los de Tesalónica: *si hay entre vosotros alguno que no obedezca nuestros mandatos, notadle, y no trateis con él.* En cuanto á los Superiores civiles dice el mismo Apóstol: *todo hombre debe estar sujeto á las potestades legítimas: el que lo rehusa, resiste al mismo Dios: asi que, debeis obedecerlas, no solo por temor de la indignacion, desagrado ó castigo del Legislador, sino*

por obligacion de conciencia y temor de Dios. De que se sigue, que el faltar á las leyes establecidas por la potestad humana, si es en materia grave, es un verdadero pecado mortal.

146. Y no vale decir que los Superiores no piensan en la conciencia cuando ponen leyes, porque la obligacion de obedecer en los súbditos no proviene de la intencion del Superior sino de Dios, que nos manda obedecerlos. En vano serian por la mayor parte las leyes de los Príncipes y demas Soberanos, si no hubiese obligacion por la conciencia á darlas cumplimiento: ellas se dirigen á arreglar las acciones del hombre en sociedad y á contener los pueblos en su deber: su providencia y fuerza no puede estar inmediata á reprimir los desórdenes; de consiguiente serian eludidas innumerables veces si no hubiese el freno de la conciencia y del temor del castigo eterno; cuando aun teniéndole son tan desobedecidas. Es claro pues que el súbdito está obligado por la conciencia á obedecer las leyes, estatutos ó preceptos del Superior.

147. Por este principio es indudable que las leyes de los tributos y otras del Real Servicio, como son las del sorteo para soldados y demas, obligan en conciencia. Y esta obligacion no es solo por el precepto, sino tambien porque las contribuciones y servicios son debidos al Príncipe, entre el cual y la República hay un contrato, en cuya virtud el Príncipe se obliga á defender y conservar la República, y ésta á contribuirle con las cosas necesarias. A que se añade, que las tales contribuciones son carga comun y en utilidad comun, como se dijo en el §. 3º, por todo lo cual son de obligacion de

justicia, y de restituir en los que faltasen á ella.

148. De aqui se infiere que pecan mortalmente los mozos que sin causa legítima huyen en tiempo de Quintas; no solo porque faltan á la obediencia, sino porque con su fuga son ocasion de muchos perjuicios, y entre ellos el que vayan otros, á quienes acaso no tocaria si todos entrasen en el sorteo. Por lo cual, asi los fugitivos como los que les avisan y cuidan, pecan; y todos estan obligados á restituir á los agraviados. Lo mismo se entiende de los soldados desertores. Infiérese tambien que los contrabandistas que pasan sus mercaderías sin registro pecan mortalmente, no solo contra caridad propia y del prójimo, porque van determinados á salvar á todo trance sus cargas, resistiendo con todas sus fuerzas á los guardas y ministros, expuestos á matar ó que los maten, dejando destruidas sus familias, hijos &c., sino porque defraudan notablemente al Rey sus derechos. Por tanto los dichos estan incapaces de absolucion si no dejan este modo de vivir, y no restituyen pudiendo.

149. En caso de duda de si hay una Ley, ó si obliga, ó si es justa, debemos informarnos para salir de la duda; y si no pudiere deponerse se deberá obedecer como mas seguro, segun lo dicho de la conciencia dudosa (núm. 62.)

150. La obligacion de obedecer la Ley puede ser grave ó leve. Para cuyo conocimiento deberá atenderse en primer lugar á la voluntad del Legislador si está expresa; el cual, aunque no puede mandar bajo de obligacion grave lo que es en sí absolutamente leve, pero puede tener motivos justos para mandarlo por ser conducente á algun intento de grave importancia, en cuyo caso

la obligacion de obedecer será grave (1). Si el Legislador nada expresare, se atenderá á la gravedad ó importancia de lo que manda, segun todas sus circunstancias, del fin, inconvenientes, perjuicios y demas, al sentir comun de los Doctores, á la gravedad de la pena que se impone; como en lo eclesiástico la excomunion, suspension, entredicho, irregularidad; en lo civil la pena de muerte, mutilacion de miembro, destierro, galeras, cárcel, privacion de bienes ú honores. Ultimamente, tambien en las cláusulas del precepto se conocerá su gravedad, como si amenaza con el juicio ó indignacion divina, si está puesto en virtud de santa obediencia, ó en autoridad del Espíritu Santo, ó bajo de precepto formal, diciendo el Legislador: mandamos con mandato expreso, obligamos, prohibimos, es nuestra voluntad &c.

151. Algunas veces, segun queda ahora insinuado, el Legislador añade á la Ley alguna pena contra los infractores para darla mas firmeza, y estrechar mas la obligacion y prontitud de los súbditos á obedecer. Y asi, ademas de la obligacion de cumplirla, hay tambien la obligacion de pagar la pena impuesta si se quebranta (en los términos que se dirá luego): en cuyo caso no solo se pecará contra la obediencia debida; sino ademas contra caridad propia, ó respecto de otros por el grave perjuicio que se ocasione, si la pena es grave. Si el Legislador declara, ó constase de alguna manera que no es su intencion obligar á culpa en lo que ordena bajo de alguna pena, sino solo que pague esta el que obrase contra lo mandado,

(1) Asi se vió en el precepto impuesto á Adan de no comer del árbol vedado, cosa en sí leve, mas en el intento de Dios muy grave.

en tal caso queda al arbitrio del súbdito ó el hacerlo, ó el pagar dicha pena. Por ejemplo, dice la Ley, el que sacare trigo del reino, lo pierda; el que saliere á caza en tal tiempo pague cuatro ducados: aqui no hay otra obligacion que, ó estar á la Ley, ó perder y pagar (1). Pero se debe advertir que es de obligacion precisa hacer uno ú otro, ó lo expresado por la Ley, ó pagar la pena ó contribucion impuesta: de modo que si no se hace uno ni otro, se pecará gravemente si la materia fuere grave. Tambien debe advertirse que en el caso de haber alguna Ley que expresamente declarase no obligar á la culpa sino solo á la pena, aunque no se obrase contra la Ley, se podria pecar contra caridad propia ó de otro, por el daño que sobreviniese de pagar la pena.

152. Las penas impuestas por las leyes á los transgresores tienen varias consideraciones que conviene tener presentes. Unas se incurren en el mismo *hecho* de cometer la culpa, porque asi lo expresa la Ley: otras aunque se cometa la culpa, no se incurren ni ejecutan hasta que el reo sea condenado por el juez á pagarla: hay penas que debe ejecutar el culpado por sí misino, como pagar la multa, ir á la cárcel ó al destierro: otras

(1) Estas y otras semejantes no son verdaderas leyes, cuya naturaleza es esencialmente obligar á culpa y ser obedecida sin arbitrio del súbdito; pero estas nada mandan; mas bien parecen en cierto modo como un contrato obligatorio que el Superior ha querido hacer con el súbdito, de que esté al órden ó pague. Asi tampoco (segun Santo Tomas) los estatutos de algunas Religiones y de algunos pueblos que no obligan á culpa sino solo á pena, mejor que leyes ó preceptos, se pueden llamar disposiciones directivas, ó exhortatorias á lo conveniente. Y asi, lo que se llama pena no lo es; porque toda pena es relativa á la culpa y la supone.

hay en que nada tiene que hacer el culpado sino solo padecerlas, como la excomunion, la privacion de oficio, de voto ó de facultad para alguna cosa.

153. Esto supuesto y entendido, se establecen dos reglas: 1ª cuando la Ley impone la pena, indicando ó expresando que para incurrirse ha de preceder la declaracion ó condenacion del juez, no se incurrirá hasta verificarse dicha declaracion: 2ª aunque la Ley exprese que el que cometiese tal ó tal exceso incurra en el mismo *hecho* en la pena que impone, si esta es tal, que la ha de ejecutar el culpado por sí mismo, y es demasiado grave y aflictiva, como el destierro, confiscacion de bienes, privacion de empleo ó dignidad, no hay obligacion regularmente á ponerla en efecto mientras no se verifique la correspondiente declaracion del juez. Pero si no es tan grave y dificil, como ayunar algunos dias, pagar una cantidad no muy crecida de dinero ó cosa semejante, en estos casos se deberá ejecutar sin aguardar la sentencia del juez. Mas debe notarse, que si la Ley dice con toda expresion que el que cometa la culpa incurra en la pena en el mismo *hecho*, sin mas amonestacion, declaracion ó sentencia, se habrá de ejecutar en conciencia del modo que lo manda, sea ó no sea la pena demasiado dura, pida ó no pida la ejecucion del mismo reo: v. g. la restitucion de los frutos por la omision del Oficio Divino. Esto se entiende de las penas puramente pasivas ó privativas, y asi se exceptúan de esta regla las penas que piden accion del reo contra sí mismo, y como tales repugnan demasiado á la humanidad: v. g. precipitarse, degollarse &c.

154. Para que la Ley obligue no hay que atender á

los fines ó motivos que el Legislador ha tenido para ponerla, sino solo á lo que manda. Y asi, aunque dichos motivos no se verifiquen en alguno de los súbditos, estará obligado á su cumplimiento. Por ejemplo: manda el Príncipe que en ciertos dias ó en tales ocasiones ninguno salga de casa con armas por el peligro que presume puede haber de graves inconvenientes ó perjuicios, en este caso, aunque alguno de los súbditos conozca ó sepa que por su parte no hay peligro ó inconveniente de los que intenta evitar el Príncipe, está sin embargo obligado á no llevar armas en cumplimiento de la Ley. Del mismo modo, aunque el fin de la Ley del ayuno es la mortificacion, y algunos no la experimentan, no por eso estan exentos de ayunar conforme al precepto, porque este no mira á los casos accidentales ó particulares, sino á lo que generalmente sucede y al bien comun, el cual por su importancia exige que todos observen la Ley, aun aquellos en quienes cesan sus motivos; pues á no ser asi, cualquiera pensaria fácilmente de sí mismo que respecto de él no se verificaban, y que no estaba obligado; lo cual seria en grave perjuicio del comun. Asi, la Ley, que prohibe los matrimonios clandestinos, ó sin la presencia del Párroco ó testigos, comprende á todos sin exceptuar alguno; aunque respecto de este ó aquel no haya los motivos de inconveniente por los cuales ha sido establecida: no por otra razon sino porque siempre se verifica el peligro comun, que es á lo que atiende la Ley.

155. Las leyes humanas no obligan á su cumplimiento regularmente cuando en observarlas hay peligro de la vida, fama, ú otro notablemente grave: en cuyos casos tambien dejan de obligar algunas veces las leyes divinas,

y aun la natural. Pero hay casos en que obligan las leyes humanas con dicho peligro, aun el de la vida; por ejemplo: cuando de la transgresion de la Ley se siguiere el desprecio de la Fe ó de la Religion, ó de la potestad eclesiástica ó real, ó con perjuicio de la República ó algun grave escándalo: porque en tales casos entra mandando la Ley natural, la cual obliga á evitar semejantes males, aun á costa de la vida. Asi, aunque la abstinencia de carnes en los dias señalados por el precepto no obliga cuando hay perjuicio grave de la salud; pero si á alguno se le quisiese forzar á comerla por desprecio de la autoridad eclesiástica, no le seria lícito consentir, aun amenazado con la muerte. Tambien obligan las leyes humanas con dicho peligro, aun de la vida, cuando el Legislador las impone con ese mismo peligro; como cuando se le manda al soldado que guarde su puesto; lo cual está obligado á ejecutar bajo conciencia de pecado mortal. La razon es porque en este y semejantes casos mira la Ley al bien comun de la conservacion de la República y del Estado, que debe preferirse á la vida de uno y aun de muchos miembros de ella. Y solo con este objeto ó motivo, ú otro que tenga necesaria conexion con él, son justas tales leyes; pues que el Príncipe ni la República no tienen dominio, sino el uso prudente y recto de las vidas de los ciudadanos.

156. De aqui se sigue que en ciertos casos hay obligacion de obedecer las leyes aunque sean manifiestamente injustas, como lo que mandan no sea contra la Ley divina. Cuando de resistir á las leyes del Príncipe injustas se ha de ocasionar grave escándalo ó perturbacion de los pueblos, hay obligacion de sujetarse á ellas para evi-

tar estos tan graves males, que siempre son mayores que el perjuicio que haya de sufrirse en el cumplimiento de la Ley. En cuyo supuesto nunca podrá verificarse caso en que sea lícito oponerse á la voluntad del Príncipe con una resistencia sediciosa. Los alborotos y tumultos jamas se emprenden sin gravísimos desórdenes y excesos, aun de muertes, con iguales daños de los pueblos que los suscitan: daños, en cuya comparacion es nada lo que puede haber que sufrir en sujetarse pacíficamente á la Ley. Apenas sucederá que esta sea tan injusta, y que la resolucion del Superior sea tan temeraria é invencible, que no haya medios decentes y propios de buenos súbditos, especialmente Católicos, de hacerle conocer la injusticia de la Ley, y persuadiéndole reducirle á revocarla ó moderarla en lo que haya lugar: representaciones respetuosas, súplicas humildes, mediaciones de personas afectas é íntimas del Príncipe, y otros semejantes. Abandonar estos, y preferir á ellos los violentos de la seduccion, bien se deja conocer que es un gravísimo pecado, y comunmente sin conseguir otro fruto que el amargo del arrepentimiento: porque al Príncipe siempre le importa hacer cuanto puede para sostener su decoro y autoridad, y le es muy duro ceder al empeño audaz del subdito: cuando al contrario, la humillacion y rendimiento excita su clemencia, que le debe ser tan propia. Mas en el caso rarísimo de que no haya ó no alcancen tales medios, no hay otro arbitrio que la paciencia cristiana, el recurso á Dios, que tiene en su mano el corazon de los reyes; y para obligarle, la práctica de la doctrina de Jesucristo, que dice: *si alguno quiere hacerte fuerza á que camines con él mil pasos, añade tú otros dos mil.* Lo cual, si

en muchos casos es de consejo, en algunos y particularmente en este es de riguroso precepto. Y por punto general lo es algunas veces ceder del derecho por evitar el escándalo, como se dirá cuando se trate de él (en la 2ª Parte.)

157. Todos los súbditos estan obligados á recibir y admitir las leyes de sus legítimos Superiores, y pecarán gravemente en no admitirlas, á no tener causa justa para rehusarlo. Asi está declarado por la Santidad de Alejandro VII condenando la proposicion 28, que decia: *no peca el pueblo aunque sin causa alguna no quiera recibir la Ley promulgada por el Príncipe.* El Superior legítimo tiene potestad y derecho para establecer leyes justas y convenientes al buen gobierno de los súbditos: pero es constante que esta potestad seria de poco valor si los súbditos no estuviesen obligados á admitirlas; y de mucho menos ó ningun valor, si mientras no las admitiesen y no admitidas, no tuviesen obligacion á obedecerlas. Esto no seria hacer leyes como Superior, sino proponerlas ó consultarlas al mismo súbdito; ni seria el Superior quien gobernaba, sino los súbditos á sí propios ó al mismo Legislador.

158. Asi pues, como para que los preceptos de un padre de familias obliguen en conciencia á los hijos no es necesario que estos los admitan ó consientan en ellos, mucho menos las leyes del Príncipe habrán de depender de la aceptacion de los súbditos para que hayan de obligar.

159. Lo mismo que se ha dicho en todo este §. 4º de la obligacion á obedecer las leyes, debe entenderse acerca de los preceptos de los Superiores particulares.

§. 5º

De las personas á quienes comprende la obligacion de la Ley.

160. Para que la Ley sea obligatoria, debe como queda dicho ser dada por Superior; y ademas de esto, debe ser justa y necesaria, ó conveniente al bien comun de los súbditos. Y el conocimiento de estas dos cosas es el que ha de dirigirnos para saber cuales son las personas á quienes comprende su obligacion.

161. Primeramente el Legislador soberano ó absoluto, cuya potestad y autoridad para establecer leyes no depende de otro alguno, no está obligado á la observancia de aquellas que él mismo impone, cuando no son convenientes á su dignidad y decoro, ó no lo exige el bien comun; como es el no usar este tren ó trage, no llevar armas de noche &c. Mas si el cumplimiento de dichas leyes le perteneciese de algun modo, ó por el bien honesto y de equidad, ó por ser asi necesario para el buen gobierno y ejemplo, como la Ley de comprar y vender al precio corriente de las cosas, no jugar á juegos prohibidos, no usar de géneros extrangeros, observar un ayuno general &c., á estas y otras tales determinaciones está sin duda obligado; pero esta obligacion no es propiamente efecto de la Ley que él mismo ha establecido; sino de la Ley natural, que le obliga principalmente al buen ejemplo en la observancia de todo aquello que puede pertenecerle igualmente que á los súbditos, y que es ademas conducente á dicho buen gobierno. Asi se lo de-

cia S. Ambrosio al Emperador Valentiniano: *lo que mandais á los demas, os mandais juntamente á vos mismo: el Emperador debe el primero observar las leyes que promulga.* Mas debe advertirse que esta obligacion se entiende solamente en cuanto al fuero interior de la conciencia ó respecto al juicio de Dios, como se explica Santo Tomas: porque en cuanto al fuero exterior y pena impuesta á los transgresores de la Ley, no es ni puede ser comprendido el Legislador independiente, el cual no puede juzgarse, sentenciarse, ni castigar á sí propio, dice el Santo Doctor.

162. Por estas mismas reflexiones, el Legislador, cuya autoridad no es absoluta, sino dependiente de otros miembros de la Comunidad ó de toda ella, y en nombre de la cual hace las leyes, está obligado enteramente á su observancia; porque aunque él es parte principal y distinguida de la Comunidad, pero es inferior á esta por cuya potestad da la Ley.

163. Las personas eclesiásticas de uno y otro clero secular y regular, estan obligadas por la conciencia á las leyes civiles en cuanto no se opongan á las canónicas. *Todo hombre* (dice S. Pablo) *debe estar sometido á las potestades superiores.* Se expresa de este modo el Apóstol (dice S. Juan Crisóstomo explicando sus palabras) para enseñar que Jesucristo no instituyó sus leyes divinas para defraudar de su autoridad á las humanas, manifestando asi que estas comprenden generalmente á todos, sean Sacerdotes ó Religiosos; y que esta subordinacion civil no se opone en modo alguno á la espiritual. La razon ademas es manifiesta; porque las personas eclesiásticas son parte del cuerpo de Comunidad ó pueblo en que viven;

y deben conformarse con las otras partes en los estatutos y costumbres conducentes al buen gobierno; siendo cierto que la disconformidad comunmente es ocasion de disturbios y escándalos. Siempre pues que la materia sea grave, será culpa mortal la infraccion de las tales leyes; y se incurrirá en las penas impuestas á los transgresores, y que sean compatibles con el decoro del estado.

164. El que no tiene ni puede tener noticia ni conocimiento de la Ley, ni es capaz de cumplirla, tampoco puede estar obligado á ella. Por lo cual no lo estan en primer lugar los niños que no han llegado al uso de la razon: pero luego que esta empieza á rayar, lo que suele ser á la edad de siete años, ya empieza de consiguiente en ellos la obligacion de las leyes natural y divina, y de las eclesiásticas y civiles, de que son capaces, como oir Misa, abstenerse de carnes y otras semejantes. Los locos, los fatuos, los delirantes, los tomados del vino y cualquiera otros que por naturaleza, enfermedad, ó culpa suya (en el sentido que se dirá en el tratado 5º, cap. 1º, §. 5º, núms. 296 y 297), hayan perdido el entendimiento, estan desobligados de la Ley mientras permanezcan en tal estado, como ello de sí es manifiesto. Mas aunque ellos por su parte no pequen en lo que hicieren materialmente contra la Ley, pecará el que los indujere á hacerlo, provocándoles ó irritándoles, y dandoles ocasion á maldecir, blasfemar, hacer daño á otros, ejecutar acciones indecentes y cualquiera otra cosa, especialmente si es contra la Ley divina y natural, porque lo prohibido por estas leyes siempre es malo.

165. Por lo que toca á las leyes humanas, hay diversidad de dictámenes entre los autores. Unos dicen que

es lícito darles lugar ú ocasion á usar de lo prohibido por ellas, como darles á comer carne en dia de precepto de abstinencia; pues no por eso son inducidos á la violacion de la Ley, sino á una accion que en el estado en que se hallan les es lícita, y por sí misma no es mala; á diferencia de lo prohibido por las leyes natural y divina. Pero advierten que esto debe entenderse no siguiéndose escandalo ó perjuicio de tercero, pues en este caso ya es contra la Ley divina y natural. Otros autores por el contrario, son de dictámen que no es lícito poner en ocasion y menos inducir á los mencionados á acciones contra las leyes humanas; por cuanto estos no tanto se pueden llamar desobligados como excusados de una Ley, que en verdad les obliga, y de cuya infraccion les excusa solo la accidental imposibilidad por falta del uso del entendimiento: á la manera, dicen (y es prueba eficaz) que no es lícito convidar á comer carne ó á otra accion semejante prohibida al que tiene ignorancia aun inculpable de su prohibicion; pues aunque él no peque en aquellas acciones, pecará el que le induce en lugar de avisarle de un precepto á que está obligado, y de cuya transgresion solo le excusa su ignorancia invencible. Este dictámen parece sin duda mas fundado y razonable: y se deberá tener presente respecto de los sordo-mudos no instruidos, los cuales aunque carecen de la noticia y conocimiento de la Ley; pero en llegando al uso de la razon tienen lo bastante por lo dicho para que les comprenda por sí la obligacion, y solo se excusan del cumplimiento por su ignorancia. De consiguiente los que le tienen á su cuidado deberan hacerles observar las leyes humanas de que sean capaces.

166. En cuanto á los que han perdido el uso de la razon por su culpa, como los que voluntariamente se embriagan, es necesario tener entendido, que si advirtieron ó pudieron advertir que durante la embriaguez era regular precipitarse en palabras ó acciones pecaminosas, les serán en efecto culpables aunque ejecutadas sin conocimiento, pues ellos dieron la causa embriagándose; y por tanto les son voluntarias, como se dijo en el tratado de lo *voluntario* (núm. 6), y se dirá todavía en el de los pecados en general.

167. Los infieles no bautizados no estan sujetos á las leyes de la Iglesia; y asi no pecará el que les suministrase carne en dias prohibidos, con tal que no se tema escándalo ó menosprecio de la Religion. Pero los infieles bautizados estan obligados á la observancia de las leyes eclesiásticas, por lo cual el Católico que en un dia de ayuno convidase á un herege á comer y le presentase carne, pecaria cooperando con él contra el precepto de la abstinencia y contra la reverencia debida á su religion.

168. Cada uno está obligado á las leyes generales del reino y provincia en que vive y á las del pueblo en que habita ó reside, como parte que es y miembro de aquel Cuerpo ó Comunidad. De consiguiente, aquellas personas que mudándose de un pueblo pasan á otro con ánimo de permanecer en él perpetuamente, desde luego estan obligadas á sus leyes como vecinos y moradores. Asimismo lo estan aquellos que teniendo su casa y habitacion fija en un pueblo van á otro á causa de sus negocios con ánimo de permanecer alli notable tiempo, tal como los estudiantes, los mercaderes, los criados y otros, cuyo destino exige dicha permanencia, pues en virtud de

de ella ya hay razon suficiente para ser tenidos por moradores.

169. Los que no tienen domicilio ó residencia fija en pueblo alguno determinado, ó aunque la tengan, apenas paran en él, sino que andan de uno en otro con cualquiera motivo de viage, peregrinacion &c., en primer lugar estan obligados á todas las leyes respectivas, á contratos, testamentos, solemnidad de los matrimonios: como tambien á aquellas cuya transgresion causase perjuicio ó escándalo á los habitantes de los pueblos por donde pasan, aunque permanezcan alli poco tiempo. Y aun fuera de estos casos, es lo mas fundado y seguro, y el dictámen mas comun de los Autores, que los viajantes estan obligados á los estatutos y costumbres de los pueblos de su tránsito siempre que se detienen en ellos el tiempo suficiente para observarlas, y pueden hacerlo sin gravámen notable. Este es el sentir de S. Ambrosio con S. Agustin en varias partes de sus escritos. Asi tambien lo dicta la recta razon: lo 1º porque aunque la residencia no sea permanente, mas por el tiempo que se verifica, el viajante es en su modo morador y miembro de aquel pueblo; y como tal debe conformarse á sus costumbres: lo 2º porque si el viajante está exento de las leyes de su territorio propio cuando se halla ausente de él, justo es que esté igualmente sujeto á las de aquel en que por entonces existe. Y si esto no hubiera de ser asi, á ninguna Ley estaria obligado; lo que es irrazonable.

170. De lo dicho se infiere lo siguiente: 1º los viajantes estan obligados á todos los preceptos que prohiben alguna cosa: v. g. abstenerse de carne, de ciertos juegos &c.; porque esto no necesita tiempo, ni hay imposi-

bilidad alguna de observarlo: 2º el que llega á un pueblo para continuar luego su viage en dia de fiesta de precepto ó de ayuno, no está obligado á detenerse para oir Misa; pero si voluntariamente se detuviese el tiempo suficiente para poder oirla sin perjuicio de sus negocios, deberá hacerlo. En cuanto al ayuno, regularmente no estará obligado, á no ser que permaneciese en el pueblo, todo ó casi todo el dia, de modo que pudiese observarle; ó que de no hacerlo se ocasionase escandalo. De estos dos casos se pueden resolver los demas: y en caso de duda deberá consultarse al Párroco.

171. Nunca es lícito ausentarse del propio territorio por solo el fin de eximirse de la Ley que alli obliga. Eso seria un fraude manifiesto contra ella, el cual á nadie debe valer. Las leyes no solo obligan á obedecerlas; sino que en esta misma obligacion se incluye la de no huir de su cumplimiento fraudulentamente sin otro motivo: todo ello es no obedecerla. Si eso fuera lícito seria igualmente fácil salirse de muchas obligaciones, porque la malicia siempre es fecunda en trampas. Asi pues, como (segun se dirá en el §. siguiente), á nadie es lícito poner impedimento á la Ley ó ponerse en disposicion de no poder cumplirla: v. g. trabajar con la única intencion de substraerse del ayuno, tampoco es lícito ausentarse del pueblo en que obliga este ú otro precepto para eximirse de observarle (1).

(1) Esta resolucion no admite ya duda (dice el Papa Benedicto XIV) despues que la Sagrada Congregacion del Concilio de Trento declaró nulos los matrimonios clandestinos ó celebrados sin las formalidades prescriptas por aquellos que salieron del territorio donde obligaba esta Ley, para transferirse á otro donde no obligaba, con

172. El que sale de un pueblo á otro, no con el fin fraudulento que acaba de exponerse, sino con otro cualquiera, no está obligado á sus estatutos, á no ser de aquellos cuya transgresion, aunque se verifique fuera del territorio, se reputa cometida en él, y al transgresor moralmente presente. Por ejemplo: está prohibida la extraccion de granos de una provincia; y uno de sus habitantes, partiéndose á otra, hace alli la venta de los que tiene en la suya propia: este tal contraviene á dicho estatuto en perjuicio del propio territorio, en el cual para el caso se le considera como presente.

173. El que ha de salir de un pueblo en un dia de precepto, v. g. el de la Misa, y prevee que no hallará ocasion de oirla, si no lo hace antes de salir, está obligado á oirla antes, pudiendo, sin notable perjuicio. Lo cual debe mirarse bien para no proceder apasionadamente; porque el amor propio halla con facilidad perjuicio aunque no le haya.

§. 6º

De lo que debe observarse para el exacto cumplimiento de la Ley ó precepto.

174. La obediencia y cumplimiento de la Ley ó precepto consiste en sustancia en hacer voluntaria y libremente lo que manda, y abstenerse de lo que prohibe. No es necesario pues tener intencion ó voluntad expresa de obedecer y cumplir la Ley, sino que basta la implícita

el solo fin de eximirse de ella. Cuya declaracion confirmó despues Urbano VIII en su Breve del año 1617 al Arzobispo de Colonia.

ó virtual (y aun la habitual), esto es, la buena disposicion de ánimo en que debemos estar siempre de sujetarnos á los preceptos de los Superiores, pues nos obliga á ello la Ley natural. Asi, uno que en un dia de fiesta asiste á Misa, ó por la devota costumbre que tiene de hacerlo todos los dias, ó por otro motivo, y no sabe ó no se acuerda que es dia de precepto, cumple con él, y no está obligado á oir otra. Pero el que sabiendo que es dia de obligacion asiste á una Misa por devocion ó por otro motivo semejante, con intencion expresa de no satisfacer con ella al precepto y con ánimo de oir otra para cumplir con él, no cumple en efecto, segun el dictámen mas fundado, y está obligado á oirla nuevamente. Es la razon; porque como se ha dicho, para cumplir con la Ley es necesario intencion y voluntad, á lo menos virtual, de obedecerla en lo que ordena: mas es constante que no puede tener tal intencion el que expresamente la excluye, segun se hace en el caso propuesto de no querer satisfacer con aquella Misa; y asi para el efecto de cumplir es como si no se oyera. Porque á la manera que si Juan que debe á Pedro 100 rs., y hallándose este enfermo le da 100 de limosna por la necesidad en que se halla, con ánimo expreso de que no sirvan en paga de la deuda, debe darle otros 100 para pagarla, del mismo modo el que absolutamente excluye la intencion de cumplir con el precepto en el caso de la Misa ú otro cualquiera, debe oir otra para cumplirle, pues él mismo quiere que no le valga la primera.

175. La accion con que se cumple la Ley ha de ser voluntaria y libre, pues se manda una accion humana. Por lo cual, el que no queriendo oir Misa fuese violen-

tado á ir al Templo y estar presente á ella contra su voluntad, no cumpliria con el precepto si no mudase de ánimo. Pero aunque haya repugnancia y aun alguna resistencia á dicho cumplimiento, como sucede á los muchachos que van de mala gana á lo que no les gusta, con tal que últimamente se ejecute como se debe lo mandado, se cumplirá con el precepto. Bien que siempre habrá pecado de pereza.

176. El que tiene sobre sí la obligacion de algun precepto, la tiene tambien de hacer lo posible para cumplirle; y mucho mas de no poner sin necesidad alguna causa que lo impida: de consiguiente pecará si la pone, y de ella se ocasionase el no poder cumplirle. Por lo cual, el que en un dia de ayuno trabaja sin necesidad, ó se va á caza, ó toma otra cualquiera fatiga que le imposibilita de ayunar, pecará contra este precepto. La razon es clara: porque el súbdito debe tener voluntad de cumplir el precepto, pero no puede tener esta voluntad el que la tiene de imposibilitarse para cumplirle, porque tener voluntad de no poder hacer una cosa es lo mismo que no quererla hacerla. Ademas, si no fuera culpa ponerse voluntariamente en disposicion de no poder cumplir el precepto, seria este en vano por la mayor parte, y se podria casi siempre eludir poniendo de propósito impedimentos. Y asi como el que se imposibilita de pagar las deudas por hacer gastos no necesarios peca contra la obligacion de pagarlas, del mismo modo el que pone á alguna de sus obligaciones impedimento voluntario para no cumplirla. *Véase lo dicho sobre la voluntariedad de las acciones* (num. 4.)

177. En las leyes y preceptos hay que distinguir dos

cosas: una lo que se manda, y otra el motivo ó fin porque se manda. Cuando el Superior manda una cosa sin expresar el motivo ó fin que intenta en mandarla, nada mas es necesario para cumplir con su precepto que hacerla bien, ó segun ella pide ser hecha: como si manda asistir á Misa, se cumple oyéndola con la atencion correspondiente; si manda ayunar, se cumple con la debida abstinencia, y no es necesario mas. Pero si el Superior no solo manda la accion, sino que tambien declara el fin por el cual debe ejecutarse, entonces no se cumple el precepto con solo ejecutar lo mandado; es necesario ademas dirigir la intencion al motivo que el Superior expresa. Por lo cual, si un Prelado manda ayunar, asistir á una Misa, y orar en ella, todo con el fin expreso de aplacar la ira de Dios en una grave calamidad, en este caso el ayuno, la Misa y la oracion, todo esto es necesario hacerlo con dicho fin.

178. Cuando á la accion con que se cumple el precepto se junta alguna circunstancia mala, si esta circunstancia es tal que no vicia sustancialmente dicha accion, no por eso dejará el precepto de cumplirse. Por ejemplo: el que da la limosna con el fin de socorrer al pobre, y tiene en esto alguna vanagloria; ó el que va en un dia de precepto á la Misa solemne por el deleite (sensible) de la música &c.; no por eso dejan de cumplir con el precepto. Pero si dicha mala circunstancia vicia de tal modo la accion que la hace absolutamente mala, en este caso algunos Autores son de dictámen que no se cumple con el precepto, y asi dicen: que el que va al templo á oir Misa con el fin único ó principal, y perverso de ver á la muger á quien ama torpemente, ó de buscar alli

la ocasion de seducir á la que pueda, no cumple con el precepto de la Misa. Y la razon parece muy fundada: porque este precepto (lo mismo cualquiera otro) no solo manda el acto material de asistir á la Misa, sino que principalmente intenta y ordena que este acto sea bueno moralmente; pero segun lo dicho con Santo Tomas (en el núm. 41) el fin malo vicia de tal manera las acciones, que nada bueno deja en ellas. De consiguiente el oir la Misa con dicha depravada intencion, es malo absolutamente, y por lo mismo no puede servir para cumplir con el precepto de una cosa buena. Mas sea lo que fuese de este dictámen; lo cierto es que la asistencia á un acto tan sagrado, en cumplimiento del precepto, acompañada de tales circunstancias delante de Dios, cuyos juicios son los verdaderos, será para la culpa ó castigo como si no se cumpliera, ó peor; pues sin duda fuera menos malo no oir Misa que hacerlo con intencion tan perversa.

179. Cada precepto pide y debe regularmente cumplirse con su accion distinta, pues á cada uno corresponde su obligacion propia y diferente de los demas. Y asi, por ejemplo, uno que tiene voto de ayunar los Viérnes, si el Confesor le impone en penitencia un ayuno, no cumple con el del Viérnes, sino que debe ayunar en otro dia para cumplir el precepto del Confesor. Pero cuando dos ó mas preceptos son por un mismo motivo y ocurren á un tiempo, entonces con una accion misma se cumple con ambos: como sucede frecuentemente cuando los dias de fiesta de precepto vienen en Domingo y la Vigilia de S. Matías en Cuaresma, pues con un mismo ayuno se satisface á los dos preceptos. De aqui infieren los Autores que si á alguno le fuere impuesto por el Confesor en pe-

nitencia el que por espacio de un año oiga Misa todos los dias, no estará obligado á oir dos Misas en los dias de fiesta. Pero al contrario, si le mandase oir una Misa todos los dias de fiesta, debe entenderse que es ademas de la del precepto de la fiesta.

180. Tambien se puede satisfacer á muchos preceptos y con distintas acciones á un mismo tiempo, con tal que la una dé lugar á la otra. Y asi, el que mientras oye Misa, reza el Oficio Divino ó las oraciones que se le han impuesto en penitencia, cumple con ambos preceptos á un tiempo. Lo mismo se entiende del que se ocupa durante la Misa en disponerse para la Confesion con el dolor de los pecados; pero no podrá ocuparse en hacer el examen de conciencia, pues este distrae extrañamente de la atencion correspondiente al Sacrificio.

181. Algunas veces ocurren dos preceptos á un mismo tiempo, y no se puede cumplir con ambos, por lo cual es preciso omitir el uno. En estos casos regularmente se debe cumplir con el mas digno ó importante. Asi lo dicta la razon natural, y esta se supone ser la voluntad del Legislador. Por tanto, se deberá preferir el precepto natural á los demas; el divino al humano; el de la mayor virtud al de la menor; el del Superior supremo al del inferior: y en fin el precepto importante al que lo es menos. Por ejemplo: uno que en un dia de obligacion de oir Misa está asistiendo á un enfermo, de quien no puede separarse sin dejarle en grave peligro, se halla con dos preceptos, el de la caridad y el de la Iglesia: debe pues preferir aquel á este, dejando la Misa para cuidar del enfermo. De la misma manera uno gravemente enfermo que tiene que hacer una Confesion de mu-

cho tiempo, y sin notable riesgo de la vida por la debilidad de la cabeza, debe preferir el precepto natural de conservar la vida al de la integridad de la Confesion, aunque es Divino, y confesar los pecados que pueda sin tal riesgo. Y asi en otros casos semejantes (1).

§. 7º

De las causas, por las cuales cesa la obligacion de cumplir la Ley.

182. Ninguna causa puede haber para eximirse de los preceptos de la Ley natural; porque todo lo que mandan es de suyo precisamente bueno; y todo lo que prohiben es malo, de tal manera que nunca puede ser bueno. Tampoco podrá verificarse caso en que sea imposible ejecutar lo que mandan, ni abstenerse de lo que prohiben.

183. Por lo que toca á los demas preceptos (2) hay varias causas que eximen, ó excusan de su observancia: 1ª la *imposibilidad total*; cualquiera que sea la causa de ella; de manera que de ningun modo se pueda cumplir

(1) En la concurrencia de dos preceptos que deben cumplirse á un tiempo mismo, y son icompatibles, hablando con rigurosa propiedad, no hay mas que uno. Los preceptos no pueden ser de cosa impracticable ó imposible, como lo es hacer dos acciones incompatibles en un mismo tiempo; tal como en el ejemplo puesto, de asistir al enfermo é ir á la Misa. En este caso pues ú otro, en que haya dos preceptos, solo queda el uno, y cesa el otro, que en realidad no hay para el imposibilitado de cumplirle. Y asi lo único en que se debe entender es en deliberar cual de los dos es el que obliga.

(2) Aun los Divinos, que se llaman *positivos*; porque son impuestos fuera, ó ademas de los *naturales*.

con el precepto: es la razon porque á lo imposible nadie está obligado, ni puede haber precepto de ello. Pero cuando la imposibilidad no es total ó absoluta, sino que el no poder cumplirse es por el daño ó detrimento que se teme en la salud, honor, hacienda ó vida, entónces dejará ó no de obligar el precepto segun fuere mas ó menos importante conforme á lo que queda prevenido en el num. 155 *donde puede verse.*

184. Cuando la imposibilidad es solo acerca de alguna parte del precepto, y no se puede cumplir en todo, queda la obligacion de cumplir en lo que se pueda. Y asi el que debe mil reales y no puede pagar mas que ciento, á esto está obligado; el que no puede ayunar toda la cuaresma, pero puede dos ó tres dias en la semana, debe hacerlo: lo mismo se entiende de cualquiera otro caso: sobre lo cual ya no puede haber duda en atencion á la doctrina del Sumo Pontífice Inocencio XI, condenando la proposicion LIV que decia: el Clérigo que no puede rezar Maitines y Laudes, aunque pueda rezar las demas horas, á nada está obligado.

186. Cuando la imposibilidad, aunque sea total, es por culpa del que está sujeto á la Ley, como por ejemplo, á causa de ignorancia culpable ó vencible tampoco excusa del cumplimiento del precepto, ni de pecado, segun queda dicho en el núm. 6. Pero debe advertirse, que el que se halla imposibilitado de cumplir con la Ley, aunque sea por su culpa, si cuando advierte la imposibilidad se duele de la causa que dió para ella, no se le atribuirá á pecado la falta al cumplimiento del precepto. Ejemplo: sale uno á caza y se fatiga en ella con exceso; y con conocimiento de que no ha de poder cumplir con el

precepto del ayuno, que le obliga en el dia inmediato; es constante que peca mortalmente contra este precepto. Pero si tal vez reconocido á la noche, se arrepiente de dicho exceso, que fue causa de la impotencia de ayunar, en este caso se le imputará á culpa el no haber ayunado; pero deberá acusarse de haberse imposibilitado para ello.

186. La segunda causa que exime de la obligacion de la Ley, es su *inutilidad*. Cuando la Ley es inútil (y mucho mas si es perjudicial) al bien comun, cesa de obligar; porque entonces deja de ser Ley; cuyo instituto principal es que se ordene á la comun utilidad, como queda dicho. Pero si su inutilidad fuese solo por algun tiempo, y volviese á considerarse útil, volverá tambien á obligar.

187. Siempre que la Ley sea útil para el bien comun, aunque sea inútil para algunas personas en particular, no por eso deja de obligar á su observancia. Por lo cual, aunque la Ley de la abstinencia de carnes sea inútil para el que se nutre mejor con pescado, no por eso deja de obligarle; y así en otros casos. *Véase lo dicho en el núm.* 154. Mas si el motivo de la Ley fuese gravemente perjudicial al particular, cesará ó no de obligarle; conforme á lo dicho en el núm. 151. Si hubiere duda, se consultará al Superior, ó se estará á lo mas seguro; segun lo establecido acerca de la conciencia dudosa, (núm. 62.)

188. La tercera causa es la *abrogacion*. El Legislador tiene potestad para abrogar, ó anular la Ley que su antecesor, ó él mismo ha establecido. Mas si lo hiciese sin justa causa, pecaria gravemente por razon del perjuicio que ocasionaria al bien público, para cuya utilidad se supone hecha cualquiera Ley; y de la cual utilidad le privaria sin motivo justo. Pero aunque pecase en la anula-

cion, los súbditos quedarian desobligados de cumplir la Ley. Tambien queda la Ley abrogada ó anulada, cuando no se observa, y el Superior, sabiéndolo, disimula y lo deja pasar: como asimismo cuando se introduce la costumbre en contrario, y no se opone el Superior á ella, ó pasa el tiempo suficiente para que no obligue. Y por último, se anula por el establecimiento de otra nueva Ley, que sea incompatible con la anterior.

189. La cuarta causa es la *dispensacion*. Es esta una exencion de la Ley, que el Superior concede al súbdito, desobligándole de ella por alguna causa que expone, y que es suficiente á que se le exima de la obligacion, aunque no lo seria para que el mismo súbdito se tuviese por exento, sin la dispensacion del Superior.

190. Cualquiera Superior legítimo tiene potestad para dispensar á sus súbditos de las leyes que él mismo ha establecido: tambien de las de sus anteriores; y mucho mas de las puestas por los subalternos, ó inferiores á él. Y asi, el Sumo Pontífice puede dispensar en todas las leyes eclesiásticas: los Obispos en todas las de su diócesis, á no ser que esten aprobadas con autoridad del Papa, como si fueran hechas por él mismo.

191. El inferior no puede dispensar en las leyes del Superior, sino en ciertos casos, á saber: en aquellos que le concede el Superior; en los que hubiese costumbre legítima de que dispense; como sucede en cosas de poca importancia, ó cuando hay grave necesidad ó motivo para la dispensacion, y es imposible ó muy dificil el recurso al Superior, ó hay grande peligro en la tardanza: por ejemplo, cuando dos que se han casado públicamente tienen algun impedimento oculto por el cual ha sido

nulo el matrimonio, y no pueden separarse sin escándalo ó infamia; y ademas tienen conocido riesgo de incontinencia, si se dilata la dispensa: en este y otros casos semejantes, dispensan los Señores Obispos; suponiendo ser esta la voluntad del Sumo Pontífice, quien nunca puede presumirse quiera dar lugar á dichos graves inconvenientes.

192. Para que la dispensacion de la Ley sea lícita, siempre debe intervenir alguna causa justa; mas no es necesario que sea tal, que por sí misma exima de la obligacion de la Ley; pues en este caso no habria necesidad de dispensar. Pero cuánta haya de ser dicha causa para ser suficiente, queda á la discrecion, y conciencia del Superior; quien, atendidas todas las circunstancias del asunto, de los tiempos, personas, necesidad, utilidad &c., dispensará, ó de toda obligacion, ó de parte de ella.

193. El Superior que sin causa justa dispensa á algun súbdito de la Ley en materia grave, peca gravemente contra su mismo oficio, en virtud del cual está obligado á mirar por el bien comun; y mucho mas á no perjudicarle; como lo hace dispensando sin causa justa de las leyes; de cuya observancia depende en gran parte el buen gobierno. El Legislador no es dueño árbitro del uso de las leyes, sino administrador en nombre de Dios. Peca tambien contra la justicia distributiva; esto es, contra la igualdad y proporcion, que debe guardar en cuanto sea posible en las cargas que para dicho bien comun se imponen á los particulares; cuya igualdad no se verifica dispensando con alguno sin motivo justo. Y si de tal dispensacion se sigue ademas escándalo, como regular-

mente sucede, pecará asimismo contra caridad, dando mal ejemplo á los súbditos.

194. Mas debe advertirse, que aunque la dispensacion sea injusta é ilícita de parte del Superior, es válida para el dispensado, y queda desobligado de aquella Ley (1), y asi no pecará contra ella usando de la dispensacion que se le ha concedido. Pero, segun el dictámen bien fundado de algunos Autores, pecará contra la Ley natural, eximiéndose sin causa razonable de las obligaciones comunes á todos los de la comunidad; de la cual él es parte. Porque asi como quisiera que otro no se eximiese sin causa justa con perjuicio suyo, tampoco debe él causarle á los demas sin justo motivo. De lo dicho se infiere que no es lícito pedir dispensacion de la Ley, no habiendo verdadera y justa causa para que el Superior pueda concederla lícitamente: lo uno porque se pide cosa injusta y contra el bien comun; y lo otro por el escándalo que se da al Superior, poniéndole en ocasion de cometer esta injusticia.

195. Cuando la causa ó motivo principal que se presenta al Superior para obtener la dispensacion de la Ley, no es verdadera, la dispensacion será nula, porque nunca debe pensarse que el Superior quiere dispensar sin causa verdadera y justa. Pero si el principal motivo que se alega es verdadero, aunque no lo sean los otros que se le juntan, será válida la dispensacion. Motivo principal es aquel por el cual se mueve el Superior á conceder la dispensa, la que no concederia sino la hubiera; y que habiéndole la concederia aunque no hubiese los otros me-

(1) Nótese que si el Superior dispensante es subalterno no es válida

nores motivos que se le presentan, y por los que la concede mas fácilmente.

196. Tambien es nula la dispensacion cuando en la súplica se calla ú omite algo de lo que pertenece sustancialmente á aquello, sobre lo cual es la súplica; ó de lo que debe exponerse y declararse segun el derecho y las reglas de estilo: porque tampoco debe presumirse que el Superior quiera dispensar sino bajo dichas reglas, como oportunas para tomar conocimiento del asunto y saber qué gracia es la que se pide.

197. Aunque al pedir la dispensacion (y aun despues de concedida) haya verdadera y justa causa para concederla, sino la hay al tiempo de ponerla en ejecucion, no será válida ni puede usarse lícitamente de ella segun el dictámen muy fundado de algunos Autores: cuya razon es porque, como se dijo antes, (núm. 193) nunca debe pensarse que el Superior consienta en dispensar sin verdadera justa causa, y asi como esta fue lo único que le movió al tiempo de conceder la gracia, y sin la cual no la hubiera concedido, se debe suponer que su intencion es que no tenga valor si antes de usar de ella no existe la causa, pues de lo contrario faltaria á su oficio concediendo la exencion de una Ley justa sin haber actualmente motivo justo. Por lo cual si la dispensa es, por ejemplo, para un impedimento del matrimonio por la pobreza de uno de los contrayentes, y antes de efectuarse ha enriquecido, cesa la dispensacion, y no se puede usar de ella ni lícita ni válidamente. Mucho mas se verificará esto cuando la dispensa es sobre la observancia de algun precepto de Ley humana; pues en este caso aunque se haya usado de ella, cesará la dispensa luego que

cese la causa en todo ó en parte. Y asi el dispensado para comer carne ó no ayunar en cuaresma, si despues de entrada esta cesare algunos dias el motivo de la dispensacion, deberá abstenerse de la carne, y ayunar, pues no puede haber exencion de la Ley no habiendo verdadera y legítima causa para ella.

198. La quinta causa para esta exencion es la *costumbre*. Hay costumbres que no son contra Ley alguna; antes ellas mismas son leyes; y de estas se habló en el núm. 121; y hay otras que son contra alguna Ley; y de estas se trata ahora. Y como unas y otras proceden de un mismo principio y piden unas mismas condiciones para su valor en leyendo de nuevo, ó teniendo presente lo que se dijo alli de las primeras, hay poco que añadir aqui para inteligencia de las segundas de que ahora se trata; y que son las que propiamente eximen de la Ley, por ser contrarias á ellas.

199. Contra la Ley natural divina no puede haber costumbre que exima de su obligacion. Para que exima de la Ley humana no basta el que no haya práctica ó uso de la Ley, si esto es únicamente porque no ocurren ocasiones de practicarla; sino que es necesario que ocurriendo la ocasion se falte á su cumplimiento, ó no haciendo lo que ordena ó haciendo lo contrario, y esto con frecuencia por el decurso de largo tiempo, y por mucho número de personas, con consentimiento tácito ó expreso del Superior, que sabiéndolo lo disimula, y pudiendo no lo impide. Con estas condiciones se verificará costumbre legítima, por la cual adquirirá derecho cualquiera súbdito para contravenir á la Ley, antes establecida. *Acerca del tiempo que es necesario para que la costumbre sea legítima véase lo dicho en el núm. 123.*

200. Aqui debe advertirse que supuesto (segun queda notado) que la costumbre debe introducirse por actos contrarios á la Ley, es muy verosímil que las personas que empiezan á introducirla con dichos actos, pequen por contravenir á la Ley misma; sino es que para hacerlo ocurra algun motivo justo que excuse de culpa.

201. La sexta causa que puede ser suficiente para excusar de cumplir la Ley es su *interpretacion* ó explicacion. Los Legisladores como que son hombres no pueden prevenir, ni comprender en la Ley todos los casos que despues por la variedad de los tiempos ocurren; y asi es necesario en algunos la interpretacion ó declaracion de ella. Para lo cual debe recurrirse primeramente, si hay lugar, al mismo Legislador ó á su sucesor, ó á la explicacion de los Doctores ó inteligentes en el asunto: y tambien podrá atenderse al uso comun: como asimismo puede servir en gran parte lo dicho sobre la 2ª y 3ª causa.

202. La séptima y última causa es el *privilegio*. Privilegio, hablando en todo rigor de propiedad, y de su etimología ó significacion, segun San Isidoro, es una Ley particular, esto es, una concesion del Superior á favor de algun súbdito ó de alguna comunidad particular contra el derecho comun ó contra alguna Ley. Siendo el privilegio una especie de dispensacion se tendrá presente aqui lo que antes se ha dicho de ella. Solo el Superior, capaz de hacer leyes, puede conceder privilegios, pues que estos son especial derogacion de la Ley. Y por esto tambien debe haber verdadera y justa causa de parte suya para concederle, y de la del súbdito para solicitarle. El cual para usar de él es necesario ademas que atienda con toda consideracion á su tenor para no exceder de lo contenido.

203. Lo demas que pudiera decirse sobre el privilegio pertenece en la mayor parte al fuero externo ó Jurisprudencia, cuyos autores, como tambien los de la moral, podrá consultar el privilegiado en los casos ocurrentes, recordando aqui lo dicho sobre la interpretacion de la Ley.

TRATADO CUARTO.

DE LAS ACCIONES HUMANAS BUENAS Ó VIRTUOSAS.

204. La suma del cumplimiento de toda la Ley se reduce á este precepto universal de Dios por el Profeta: *obra bien y apártate del mal.* En este se fundan y comprenden todos los demas preceptos, (dice el Angélico doctor). Y por el contrario, toda la violacion de la Ley está reducida á apartarse del bien y obrar mal, en lo cual se comprenden todas las acciones malas ó pecaminosas. De estas se hablará en el tratado siguiente; y en el presente de las buenas ó virtuosas.

CAPÍTULO ÚNICO.

§. 1º

Qué cosa sea virtud.

205. El hombre es naturalmente virtuoso (dice Santo Tomas). Quiere decir, que tiene una inclinacion natural á la virtud, porque él es racional, y la virtud es un arreglo á la recta razon. Y asi para desviarse de esta en sus acciones, tiene que hacerse una cierta fuerza ó vio-

lencia á sí mismo contra dicha inclinacion. Todo lo que el hombre es y tiene por su constitucion humana ó natural, es bueno porque es obra de Dios, cuyas obras todas son buenas y perfectas. De manera que su amor propio, sus inclinaciones, su apetito natural á su conservacion, á satisfacer las necesidades de la vida y á procurar los medios para ello, como son tomar el alimento, dormir, y otros; la inclinacion á la delectacion sensible que en esto encuentra, y del mismo modo el deseo y conato á preservarse de las molestias y daños á que vive tan expuesto; todas estas inclinaciones, digo, son buenas como ordenadas por el Autor de la naturaleza á estos mismos fines rectos de proporcionarle los bienes que le convienen y son necesarios segun su formacion, y preservarle de los males. De consiguiente son tambien buenos los actos de comer, dormir &c., como efectos de aquellas inclinaciones, y que por tanto le son de obligacion precisa: porque siempre está obligado á amarse á sí mismo y á poner los medios de su conservacion.

206. Mas, de esto mismo se reconoce luego que hay en todas las dichas cosas cierta raya que el hombre no debe pasar, determinada medida y señalados límites en que debe contenerse conforme á la recta razon que les fija segun las verdaderas necesidades de la vida. Porque todas las cosas cuyo uso tiene el hombre á su disposicion y arbitrio, y todo el deleite que hay en usarlas estan ordenados para alguna de dichas necesidades ó para determinado fin; y esta necesidad es la regla que debe tener para dicho uso y deleite; porque es la regla de la razon; y el traspasarla es un verdadero desórden. Sin embargo, el hombre la traspasa dema-

siadas veces, obrando contra su misma buena inclinacion, adelantándose en el uso y deleite de las cosas mas allá de lo que la necesidad exige y la razon permite, llevado por su libre alvedrío de las cosas que le acomodan y agradan. Y de esta manera su amor propio que, como se ha dicho, es bueno, y sus afectos y deseos que lo son tambien naturalmente, todo queda viciado y malo por el exceso y desarreglo.

207. Una de las causas principales de este extraño desórden es el trastorno que el pecado original ocasiona en todas las potencias naturales del hombre. La oscuridad en su entendimiento para el conocimiento de la verdad, el desarreglo de la voluntad en cuanto á seguir el bien honesto, el desenfreno de su apetito sensitivo á los deleites, la debilidad para vencer las dificultades que ocurren en la ejecucion de lo bueno, y la extenuacion del libre alvedrío, son (dice Santo Tomas) otras tantas heridas hechas por aquel primer pecado en toda la naturaleza humana, por las cuales quedó el hombre reducido á una especie de necesidad de ser preocupado y arrebatado muchas veces de la fuerza de sus pasiones contra su voluntad; y otras veces tambien de rendirse á ella, á pesar de la razon superior que le repugna y de su mismo libre alvedrío, si no es fortalecido con el auxilio de la gracia.

208. Esta es la gran batalla de la vida, la terrible contradiccion que el hombre experimenta dentro de sí propio: aquella Ley de que tan lastimosamente se quejaba San Pablo cuando decia: *siento en mis miembros otra Ley opuesta en todo á la Ley de la razon*, y de la cual pedia á Dios con tanta instancia le librase. Bien

que le fue respondido, que podia librarse á sí mismo auxiliado de la Divina gracia, y que esto le bastaba.

209. De todo el discurso precedente se colige cuanta sea la necesidad que el hombre tiene de un remedio para tan grave mal y desórden: de un vigor en el alma que la fortifique y sostenga contra los desconcertados movimientos de sus pasiones: de una fuerza íntima que la disponga para resistirlas, enfrenar su rebeldía y producir libremente sus operaciones segun el órden de la razon.

210. Este vigor y fuerza es lo que se llama *virtud:* admirable forma ó cualidad y fuerza de las potencias del alma, que ordenándolas conforme á las reglas de la rectitud, dispone al hombre á vivir una vida racional por el ejercicio pronto, facil y gustoso de sus acciones, que por eso se llaman, y son buenas ó virtuosas.

§. 2º

De la diversidad de las virtudes.

211. El entendimiento y la voluntad son las dos principales potencias del alma con que ella produce sus operaciones. Y siendo el propio oficio de la virtud ordenarlas y rectificarlas en el modo expresado, de tres maneras hace la virtud este efecto en dichas potencias. Lo 1º perfeccionando el entendimiento para discernir lo bueno de lo malo, y proporcionar los medios de ejecutarlo; y para esto es la virtud de la *Prudencia.* Lo 2º disponiendo á la voluntad para la recta deliberacion de las acciones en todos los estados é institutos de la vida social del hombre con sus semejantes,

con quienes en comun y en particular debe proceder con toda equidad, guardando á todos y á cada uno su correspondiente derecho; y este efecto hace la virtud de la *Justicia.* Lo 3º evitando los dos grandes impedimentos que comunmente ocurren en la ejecucion de lo bueno; el uno es las dificultades que es necesario vencer, y para esto se pone en la voluntad la virtud de la *Fortaleza*; y el otro el demasiado afecto á los deleites que es preciso moderar; y para esto es la virtud de la *Templanza.*

212. Con estas cuatro virtudes principales es el hombre fortificado y bien dispuesto para el recto uso de todas sus operaciones: y por eso estas virtudes se llaman *Cardinales*, esto es fundamentos ó quicios sobre los cuales se mueve y dirige todo el órden de las costumbres de la vida humana, honesta y política.

213. Pero en cada una de estas cuatro virtudes, asi generalmente consideradas, se contienen otras muchas particulares (ó virtudes especiales, ó como condiciones y disposiciones suyas) que se dirigen á un mismo fin, aunque por diferentes caminos, segun la diversidad de los objetos y circunstancias convenientes para el dicho recto uso de las acciones. De todas las virtudes particulares se tratará ahora, aunque no contra la extension que ofrece el asunto, sino con la brevedad que pide una Suma.

§. 3º

De la Prudencia.

214. Como la prudencia reside en el entendimiento, que es la oficina de la razon y el principio de la rectitud, es una virtud general que se extiende á todas, y es como su guia, regla y directora. Y asi la llama Aristóteles el ojo del alma; y San Crisóstomo su antorcha y la maestra de todo lo bueno y honesto. El oficio de esta excelente virtud es, como queda insinuado, perfeccionar el entendimiento para la acertada direccion de las operaciones humanas á los fines convenientes y lícitos, conforme á la recta razon. El hombre debe ser prudente en todo, en cualquiera estado en que se halle constituido, tanto en el gobierno de sí mismo como en el de los que esten á su cargo y cuidado. El Príncipe en su reino, el Magistrado en la ciudad, el Capitan en el ejército, el Padre de familia en su casa, todos deben llevar delante la antorcha de la prudencia para el acertado régimen de sí mismos y de los súbditos que dirigen. A fin de conseguirlo, debe cada uno con atencion juiciosa mirar bien qué es lo que intenta, y qué designio es el que lleva en sus operaciones, procurando discernir lo bueno de lo malo. A cuyo efecto es necesario asimismo, y debe valerse de las ocho virtudes siguientes. Lo primero de la *memoria* atendiendo cuidadosamente á la experiencia de los sucesos pasados, recordándoles para proceder y resolver con el desengaño del ejemplo: lo segundo de la *in-*

teligencia, reflexionando bien sobre los principios ó reglas de la rectitud segun toda la Ley; aplicándoles debidamente al asunto ó negocio que trata: lo tercero de la *razon* discurriendo ó raciocinando, y buscando el dictámen mas razonable: lo cuarto de la *docilidad* siendo pronto á oir con ella el parecer de los doctos y prudentes: lo quinto debe valerse de la *soberbia*, procurando con activa solicitud los medios mas á propósito para lo que intenta: lo sexto de la *circunspeccion*, teniendo en consideracion todas las circunstancias que ocurriesen al tiempo de operar: lo séptimo de la *providencia* ó previdencia, atendiendo á lo futuro para prevenir las resultas: lo octavo de la *caucion* procediendo con cautela para precaver los inconvenientes é impedimentos que pueden estorbar el logro de la cosa ó efecto intentado. Estas ocho virtudes son como unas partes de que se compone el todo principal de la prudencia.

215. Y todas son necesarias para dirigir con ella y con debido acierto cualquiera de las operaciones humanas, de modo que sean buenas y virtuosas. Y esta es la obligacion del hombre. A la cual se puede faltar de dos modos, ó por defecto ó por exceso, y lo uno y lo otro es el vicio de la *imprudencia*. Por defecto se falta procediendo en las acciones precipitadamente sin consideracion, sin constancia ó con negligencia: por exceso sirviéndose en lugar de la prudencia verdadera de la prudencia mundana, con la cual vive el hombre y opera segun las inclinaciones de la naturaleza corrompida á los bienes terrenos. Extremamente solícito en seguirlos y conservarlos, igualmente receloso de perderlos y de que le falten para adelante, sin confianza apenas en la

Divina Providencia, todo lo juzga segun estas ideas, y demasiado hábil y sagaz en dirigirlas á este fin perverso, todo lo encamina á su logro por cualquiera medio; empleando á este efecto los arbitrios de la astucia, fingiendo y disimulando sus intenciones siniestras, engañando con mentiras y palabras falaces, y usando de medios y hechos fraudulentos. Tal es la prudencia mundana y de la carne; que el Apóstol llama *muerte*; porque, ó la causa en el alma, ó la dispone para ella.

§. 4º.

De la Justicia.

216. *Justo* se llama todo lo que es ajustado á las reglas ó perfecto. Y en este sentido, hombre justo en general, es el que en todas sus operaciones se arregla á la Ley: conforme á lo cual, llama la Escritura justo á San Josef; esto es, virtuoso y perfecto en todo. Y en este mismo concepto la *justicia* es un agregado de todas las virtudes.

217 No es este el sentido en que se trata aqui de la Justicia; sino en el que es propio suyo, segun que es una virtud particular, que, como se ha dicho, rectifica y dispone la voluntad del hombre en cuanto á la conducta que debe tener para con los otros. Puesto en el mundo para vivir en sociedad, debe guardar su derecho á cada uno de los otros hombres, sin defraudar ni perjudicar á nadie en cosa alguna; asi como no quiere que le perjudiquen á él, ni defrauden: conforme á aquel primer principio de la Ley natural y del Evangelio:

lo que no quieras para tí no lo quieras ni lo hagas con otro. Y esto es para lo que sirve la virtud de la justicia, la cual es una voluntad firme de dar á cada uno lo que es debido, observando enteramente una rigurosa equidad.

218. La justicia por este concepto tiene tres consideraciones, segun que puede hallarse entre los hombres en la diversidad de asuntos y negocios de la vida. Porque primeramente dicha equidad ó igualdad puede ser respecto de un hombre á otro, como sucede en los contratos de compra y venta, permutas y otros semejantes de que resulte mútua obligacion en ambas partes á cumplir aquello en que han convenido; en todo lo cual deben por lo mismo proceder de buena fe, sin engaños ni fraudes, guardando cada uno al otro el correspondiente derecho. Y esta justicia se llama *conmutativa*. En segundo lugar; puede la igualdad verificarse en las personas particulares con la comunidad ó con el Príncipe ó Superior que le representa: para lo cual cualquiera particular debe observar exactamente todas las leyes como ordenadas al bien comun; contribuyendo á este mismo bien con todo lo que es debido; y no haciendo cosa alguna en su perjuicio. Y esta se llama justicia *legal*, porque ordinariamente se dirige por las leyes. Lo tercero, puede al contrario hallarse la tal igualdad en el Príncipe ó República con respecto hácia los particulares de ella, á cuyo fin debe aquel dar á cada uno de estos lo que les pertenece como miembros que la componen, en la distribucion de los bienes, utilidades y premios segun el mérito, guardando la misma equidad en la distribucion de las cargas. Y esta se llama *justicia distributiva.*

219. Los tres expresados oficios son los principales que tiene la virtud de la justicia. Contra la cual se opone generalmente todo lo que se llama *injusticia*; esto es, de cualquiera modo que se viole el derecho que todo hombre tiene á su vida, honor, hacienda, estimacion, y demas bienes de que se tratará en los correspondientes preceptos en la segunda parte de esta obra.

220. Bajo el nombre de justicia se contienen otras varias virtudes que pertenecen á ella, y son en primer lugar las cuatro siguientes: Religion, Piedad, Observancia y Obediencia. La *Religion* es una virtud que inclina á dar el debido culto á Dios nuestro Señor. De esta se hablará en la segunda parte. La *Piedad*, segun que es especial virtud, es con la que damos la debida atencion y veneracion á los Padres, á la Patria y á nuestros parientes. La *Observancia* es con la que guardamos el conveniente respeto á los mayores en edad, sabiduría y gobierno. La *Obediencia* (que es parte de la observancia) es con la que obedecemos á nuestros Superiores, porque lo son. De lo perteneciente á estas tres virtudes se tratará en el 4º precepto del Decálogo. Desde luego se nota, que todas estas cuatro virtudes miran una deuda tan superior, que nunca podemos satisfacerla cumplidamente conforme á lo que se dice comunmente: que á Dios, á los padres, maestros y otros mayores no se puede dar la retribucion debida. Ademas de estas virtudes hay otras cuatro que tambien pertenecen á la justicia; pero con menos propiedad, pues no son de riguroso derecho, sino solo cierta decente atencion que debemos tener con los prójimos. Estas virtudes son las siguientes: gratitud, veracidad, amistad y afabilidad.

:

La *gratitud* es una virtud con que reconocemos los beneficios recibidos, y los recompensamos en cuanto podemos. La *veracidad* nos inclina á decir en todo la verdad; ó no hablar cosa alguna contraria á lo que sentimos, conformando siempre nuestras palabras con lo que tenemos en el interior. La *amistad* es una particular y recíproca union de voluntades con que los amigos verdaderos se aman y favorecen mútuamente. La *afabilidad* es una virtud con que procuramos que nuestra conversacion y trato sea honestamente suave y agradable á los otros.

221. En todos los oficios de estas cuatro virtudes se deja tambien conocer que no interviene *derecho* riguroso, ni por lo mismo entera obligacion de justicia. Pero conviene tener presente que hay por otra parte en algunas de estas virtudes cierta obligacion de satisfacerle por convenir asi á las buenas costumbres. Por lo cual el débito de reconocimiento y correspondencia á los beneficios recibidos, es obligacion precisa de la gratitud; porque es puesto en razon que el que nos hace bien sea mútuamente correspondido y recompensado. Del mismo modo estamos obligados á tratar verdad, y manifestarnos en nuestras palabras y acciones para con los prójimos segun somos ó sentimos en el interior; y esto hace la virtud de la *veracidad*. No asi en cuanto á las virtudes de la *amistad y afabilidad*, cuyos oficios son de sola decencia, sin que apenas haya en ellos otra razon de débito.

222. De la inteligencia de lo expuesto sobre las ocho expresadas virtudes es fácil colegir cuando se faltará á su deber, ó por exceso ó por defecto. Por esta razon, y

porque todas ellas pertenecen á los preceptos de que despues se ha de tratar, no se hace aqui mas extensamente.

§. 5º

De la Fortaleza.

223. La *Fortaleza* por su mismo nombre quiere decir *virtud*; la cual, como queda dicho, es una *fuerza* del alma que la perfecciona para todo lo bueno. La fortaleza pues hace en el hombre este efecto de un modo particular, esforzándole en los peligros de los males graves de esta vida, que algunas veces le ocurren ó le amenazan y le ponen en ocasion de faltar á la obligacion que tiene de obrar en todo. Porque asi como el que tiene grandes fuerzas corporales vence fácilmente las resistencias y dificultades, y sostiene igualmente un grave peso, del mismo modo el hombre con la virtud de la fortaleza hace frente á los mayores peligros, aun en el de la muerte, y sufre con tranquilidad los excesivos trabajos manteniendo interior y exteriormente el órden de la recta razon, que es el oficio propio de todas las virtudes.

224. Dos especiales movimientos se excitan por lo comun naturalmente en el alma cuando se la presentan los dichos grandes males ó peligros que pueden impedirla obrar rectamente, y son ó el demasiado *temor* con que huye de ellos, ó el *esfuerzo* y empeño inmoderado é imprudente en resistirles, ó el temor y el esfuerzo á un tiempo, ya acobardándose, ya atreviéndose con exceso: entonces se levanta en el ánimo una

especie de lucha en que es dificultoso moderar el *temor* de modo que no perturbe y precipite á alguna accion indecorosa, y reprimir el *esfuerzo* atrevido para que no se arroje al peligro temerariamente. La virtud pues de la fortaleza hace estos admirables esfuerzos en el alma, poniendo dichos movimientos en debido arreglo; esforzándola en el *temor* para que no se rinda, moderándola en sus *ímpetus* para que no se precipite, y venciendo de esta manera las dificultades que pueden estorbarla, que mantenga el órden de la recta razon. Asi pues un hombre acometido de su enemigo que le amenaza con la muerte, al momento se turba y se ve agitado de dos pasiones; el *temor*, y la *audacia*. La experiencia nos dice cuan fácil es en tales casos dejarse dominar de una ú otra, ó de ambas, y traspasar las reglas de la moderacion y de toda virtud; pero la fortaleza en el que la tiene (como todos debemos) enfrena en la justa medida los movimientos desordenados; de modo que sin ceder del derecho que cada uno tiene á defender su vida, ni se rinda por el demasiado *temor*, ni se arroje con *osadía* á excesos temerarios, sino que se mantenga en la moderacion de estas dos pasiones; que es el objeto especial de la fortaleza.

225. Dos pues son los particulares actos ú oficios de esta virud: *hacer, y padecer.* Porque unas veces hay necesidad y obligacion de sostener el partido de la verdad y de la razon, y resistir con firmeza á los que la impugnan; y otras veces conviene mantenerse en el sufrimiento en testimonio de que se ama la justicia y la virtud; de manera que ninguna cosa, ni las persecuciones, ni los tormentos, ni aun la muerte sea capaz de

hacernos desistir de la rectitud. Para lo primero, que es obrar con resolucion, comprende la fortaleza dos virtudes, como partes suyas: una se llama *magnanimidad* ó grandeza de ánimo con que el varon fuerte intenta y emprende acciones, obras y asuntos en gran manera difíciles, y entra asimismo con ardor en los peligros de graves males que se le presentan en los tales asuntos, venciendo el temor y moderando igualmente la audacia: la otra es la *magnificencia* con que el hombre lleva á efecto, y prosigue constante dichas empresas hasta finalizarlas. De una y otra virtud es buen ejemplo Santa Teresa de Jesus en su heróica empresa de la reforma de su órden. Para lo segundo, que es el sufrimiento en las cosas adversas, hay en la fortaleza otras dos virtudes; que son, la *paciencia* y la *perseverancia*. La paciencia es para soportar resignadamente las tribulaciones, trabajos y dolores, las pérdidas de los bienes de fortuna, el honor, la fama, la salud y otros cualesquiera, moderando la afliccion y tristeza que estos males causan naturalmente, y manteniendo la igualdad interior del espíritu, y la compostura exterior del cuerpo y de las palabras y acciones para no desmandarse por ellas de lo que la recta razon prescribe. La perseverancia es para continuar y sostener dicho sufrimiento sin desfallecer ni rendirse jamas (1).

(1) Entre estos dos actos de la fortaleza, uno hacer ó acometer los peligros con moderacion, y otro padecer ó sufrir los males con entera paciencia, el mas excelente es el de sufrir; porque en el acometer, el mismo peligro que amenaza, ayuda á contenerse y moderarse; y asi no hay en hacerlo tanta dificultad; que es lo que engrandece á la virtud. Pero al contrario en el sufrir el mismo peligro y el mal aumen-

226. A los expresados oficios de la virtud de la fortaleza se faltará siempre que el hombre ceda ó se rinda al temor de los males, ó exceda de la moderacion debida en el esfuerzo que haga para evitarlos. Los vicios con que se peca contra ella por defecto son: la demasiada *timidez*, la *pusilanimidad*, la *cobardía* la *insensibilidad* y la *constancia*. Los vicios por exceso son la total *intrepidez*, la *temeridad*, la presuncion, la *ostentacion vana*, la *impaciencia* y la *pertinacia* con los que se pasa de la medida que pide esta virtud. La oposicion que unos y otros tienen con ella, se conoce á poca reflexion; y la brevedad propuesta tampoco permite nos detengamos mas en este punto.

§. 6º

De la Templanza.

227. Si en las acciones necesarias para la conservacion de la vida no tuviese el hombre el atractivo del deleite que percibe en ellas, le serian muy molestas, y las ejecutaria con trabajo y disgusto. La accion misma de tomar el alimento, tan necesario para vivir, le seria penosa sin la delectacion que le acompaña; como lo experimentamos en un enfermo que tiene viciado el paladar y le es el manjar desabrido, y aun en el sano á quien por falta de la sal le es insípida la comida. Y si uno y otro la toman, aunque con repugnancia, es obligados de la necesidad, y solo en la cantidad precisa para satisfacerla.

tan la pasion del temor, el cual impele á huir ó resistir; y por lo tanto es mas apreciable el sufrimiento y la paciencia, con la cual ni se huye, ni se resiste.

228. Mas esta misma penalidad y gravámen que experimentaria en sus acciones le traeria al hombre el gran bien de que todas serian comunmente buenas y arregladas á la razon: porque por una parte la necesidad que tiene de ella en los usos de la vida, le obligaria á ejecutarla, como sucede al enfermo; y por otra la molestia que hallaba en hacerlo le contendria en los límites de la necesidad y de la razon; que es lo que consiste dicho arreglo y la bondad de sus acciones.

229. Pero Dios, siempre bueno para el hombre, no ha querido valerse de este medio duro y áspero para conseguir de él dicha bondad y arreglo; antes bien, poniendo en los objetos de las acciones el atractivo del deleite que halla, y de que goza al ejecutarlas, se las ha hecho asi suaves y fáciles, y le ha proporcionado ademas el singular mérito de contenerse voluntariamente en dichos límites de lo preciso, proveyéndole á este fin de una virtud con que modere cualquiera desórden que pueda excederles contra el dictámen de la razon.

230. Esta es la virtud de la *templanza*. No segun que es una cualidad ó condicion general, que deben tener todas las acciones virtuosas, las cuales en todo deben ser templadas; sino una virtud, cuyo especial oficio es refrenar los desordenados movimientos del apetito sensitivo en sus concupiscencias y deleites corporales, particularmente en los mayores, que son los que hay en el uso de la comida y bebida, y en los carnales ó de las cosas venéreas; usando de todo con la pasimonia y moderacion conveniente á una criatura racional. Porque, asi como el temor en los peligros de grandes males retrae á la voluntad, y no la deja obrar con rectitud en

sus acciones, por el contrario, el atractivo que encuentra en los grandes deleites la arrebata hácia ellos con exceso contra la misma rectitud. Y, á la manera que el mayor temor es acerca de aquellos males en que corre riesgo la vida de alguno, ó de muchos, del mismo modo se halla el mayor deleite en las operaciones, que sirven para conservar la vida propia de cada uno, y la especie humana; esto es, en el uso de los alimentos y de los actos venéreos, ó carnales. De consiguiente, si para subvenir al desordenado temor en los grandes peligros es la virtud de la fortaleza, por igual razon para contener la impetuosa propension á dichos grandes deleites es la virtud de la templanza.

231. En esta inteligencia, cuatro son las acciones en que se halla este deleite, y en las que puede haber dicho desórden; á saber, en la comida, en la bebida, en el acto carnal, y en sus adjuntos; esto es, los tocamientos, ósculos, abrazos, y otros tales. Y asi para el buen uso y moderacion de estas acciones, y del deleite que hay en ellas, comprende la templanza cuatro virtudes, como partes suyas; y son, la *abstinencia*, la *sobriedad*, la *castidad*, y la pudicicia.

232. El oficio de la virtud de la abstinencia es contener al hombre en el moderado y debido uso de los manjares enfrenando el desórden de su apetito conforme á razon; tomando de ellos únicamente lo que corresponde á la decencia de su estado, persona y circunstancias; y principalmente segun sea necesario para la conservacion de su vida, salud y buena disposicion del espíritu para el ejercicio de sus operaciones; pues este es el fin para que la naturaleza ha instituido los ali-

mentos; y por último absteniéndose de lo que no sea de algun modo necesario para estos fines. A la virtud de la *abstinencia* pertenece tambien moderar el uso de la bebida en el mismo modo que el de los manjares; á excepcion del vino, y de cualquiera otro licor que sea capaz de embriagar; porque el moderar el uso de estas cosas pertenece á la virtud de la sobriedad. El vino, y otros licores semejantes, tomados con exceso, causan el pernicioso efecto de perturbar el cerebro, é impedir de consiguiente el uso de la razon. Por eso la razon misma repugna mas y vitupera cualquiera desórden; que, por pequeño que sea, siempre es perjudicial, y dicta igualmente la especial moderacion, que al usarlos debe guardarse. Este es pues el oficio de la sobriedad: virtud tanto mas necesaria, cuanto es de mayor dificultad al comun de los hombres la templanza en el vino.

233. La *castidad* es una virtud con que el alma contiene en el debido arreglo la vehemente inclinacion, y movimientos del apetito sensitivo á los actos y deleites carnales, asi como la abstinencia y sobriedad moderan los de la comida y bebida. Los actos venéreos, y sus delectaciones son ordenados por la naturaleza para la propagacion de la especie humana mediante la generacion, conservacion, y educacion de la nueva prole. Y la recta razon dicta que, pues no se verifica este objeto fuera del matrimonio del modo conveniente á un fin tan importante, falta el motivo de dichos actos, y la bondad, que les hace honestos; y de consiguiente solo á los casados son lícitos: como asimismo enseña, que dentro del matrimonio debe hacerse uso de ellos con la mira de dicha propagacion, y con la moderacion, y decencia

conveniente para no incurrir en el exceso, como se dirá en el tratado IIº de la 3ª parte, capítulo 8º

234. Los tactos, ósculos, abrazos, y cualesquiera otras acciones, palabras, ó ademanes sensuales é inhonestos, dirigidos por la naturaleza, ó por la intencion de cada uno al acto venéreo, deben igualmente moderarse por la recta razon, y por la moderacion misma de dicho acto; esto es, absteniéndose absolutamente de ellos fuera del matrimonio, y usándolos dentro de él con la precaucion necesaria para evitar el desórden, que (como se dirá en su lugar) puede hacerse grave, y con la compostura y decencia, propia del honor, y decencia del hombre. La moderacion de tales acciones pertenece á la *pudicicia*; que es la misma virtud de la castidad, ó circunstancia suya, dice Santo Tomas; pues se dirige al mismo efecto, que es enfrenar la sensualidad.

235. Los expresados son los principales oficios de la virtud de la *templanza*. Mas por cuanto consiste esta, como se ha explicado, en moderar la inclinacion, y uso de las acciones deleitables, y hay fuera de las dichas, otras varias, que tienen tambien el atractivo de algun deleite, y en que el hombre halla cierta soltura, desahogo, y satisfaccion á sus inclinaciones y gustos; por tanto, se extiende asimismo la templanza á contenerle, y á temperarle en ellas, para que ni falte, ni exceda del bien de la razon. El hombre debe ser manso, clemente, benigno, modesto, humilde, estudioso de lo que le conviene saber, compuesto en todas sus costumbres, acciones, pasos, ademanes, gestos, conversacion, recreos, adornos, y aparato de casa; en fin arreglado interior y exteriormente en el ejercicio, y uso de

todas las cosas. Y para todas y cada una de ellas debe servirse de las respectivas virtudes, que comprende la virtud de la templanza; y son las siguientes: *mansedumbre*, *clemencia*, y *modestia*: y esta última comprende otras, que despues se declararán.

236. Primeramente pues, debe valerse el hombre de la mansedumbre para moderar la pasion de la iracundia; no permitiendo se levante en el ánimo sin causa, ni dando lugar á que le domine y perturbe la razon en las ocasiones, en que conviene, y es necesario enojarse; (como lo es muchas veces para reprender, increpar, y castigar) antes bien conservando tranquilo el interior, al mismo tiempo que se enoja é irrita; y evitando todo exceso en las acciones, y en el modo, segun la advertencia del Salmo 4º *enojaos, pero sin pecar*. Asi se vió en Jesucristo cuando arrojó del templo á los que le profanaban, sin faltar por eso á su singular mansedumbre.

237. Consiguiente á esta virtud es la de la *clemencia*, que debe ser tan comun á todos; pero especialmente propia de los Superiores; y mucho mas de los Príncipes, y Jueces; á quienes conviene en gran manera ser contenidos en la imposicion de las penas, disminuyendo siempre de la que corresponde á la culpa, sin faltar á la justicia; y por el contrario, remunerando aun mas de lo que pertenece al mérito: imitadores en esto de Dios, que por la inclinacion de su bondad siempre premia con exceso sobre lo que merecemos; y castiga mucho menos de lo que merecen sus ofensas.

238. Síguese la virtud de la *modestia*: llamada asi porque ella es la que determina el *modo*, que ha de guardar el hombre en los afectos interiores del ánimo, y mo-

vimientos exteriores del cuerpo: de manera, que en todo proceda con la compostura y decencia correspondiente al estado de la persona: porque eso quiere decir, *hombre modesto*; el que observa en todo el modo conveniente, poniéndole á sus inclinaciones y deseos, y conteniéndoles en la medida de la razon. Cuatro principales inclinaciones tiene el hombre, en que le es preciso guardar dicho modo, sin faltar ni exceder: dos en cuanto á su interior; y son la inclinacion á la propia excelencia, y á la adquisicion de la ciencia; y las otras dos en cuanto al exterior; á saber: la inclinacion al desahogo ó libertad en las palabras, y en los movimientos exteriores del cuerpo; y el lucimiento en el aparato exterior de casa, vestidos, y demas. Para la moderacion pues de estas cuatro inclinaciones comprende la modestia las cuatro virtudes siguientes: *humildad*, *estudiosidad*, *modestia de costumbres*, *y modestia*, ó cultura en los *adornos*.

239. Primeramente pues, en cuanto á la humildad, debe notarse, que no siempre es vicioso el apetecer y complacerse en la excelencia propia; porque en hacerlo puede haber intenciones buenas. El hombre es dotado de cualidades estimables, ya naturales, ya adquiridas, y constituido en empleos de honor: y si en todo esto es digno de la estimacion de los otros hombres, tambien puede estimarse él mismo, y complacerse en ellas virtuosamente. Pero, como por una parte, todo cuanto tiene bueno no es suyo sino recibido de Dios, y por otra él de suyo nada mas tiene que imperfecciones, defectos y pecados, es constante que tampoco puede tener motivo alguno para gloriarse por lo bueno como cosa suya; sino mirándolo como don recibido; y refiriéndolo, y deseando que

los demas lo refieran á la glorificacion de Dios; y antes bien, tiene sobrados fundamentos para desestimarse y envilecerse á sí propio, viendo que de su cogecha no es mas que la nada y el pecado. Este envilecimiento es lo que se llama *humildad*; virtud excelentísima, que cuanto humilla tanto ensalza al hombre; cuando, considerando con atencion sus defectos, por los que en lugar de excelencia y honra, se le debe vilipendio y menosprecio, se reputa indigno de que le estimen y honren; y muy digno de la desestimacion y abatimiento; y bien persuadido de esta verdad recibe en las ocasiones y sufre fácilmente los desprecios, y refrena el ánimo inclinado á la altanería, ó engreimiento. Asi que la humildad es cierta especie de justicia que él se hace á sí mismo, no atribuyéndose mas que lo malo que de sí tiene, y dando á Dios como cosa suya toda la gloria de lo bueno. Este es el modo, ó medio que observa el humilde entre los dos extremos de ensalzarse por sus buenas cualidades y acciones, ó abatirse mas de lo que conviene en aquellas ocasiones en que es oportuno ó necesario mantener, y tal vez ostentar el propio decoro y excelencia; ó por la dignidad del estado, ó por la autoridad en el gobierno, ó por fines de la gloria de Dios, que debe tenerse presente en todo. Sobre lo cual dice San Gregorio que los Superiores deben portarse con grande discrecion en sus humillaciones; no sea que, por observar demasiado la humildad, se falte á la entereza, que pide el buen gobierno. Por esta consideracion, no tuvo reparo San Francisco Javier en presentarse con brillante aparato, y entre los mas gloriosos honores y respetos en la corte del Rey de Bongo en el Japon; anteponiendo la glo-

ria de Dios, y el aumento de la Fe á los deseos de sus humillaciones. De este modo concilia el humilde el afecto lícito á la propia excelencia con el propio vilipendio.

240. La segunda virtud es la *estudiosidad*. Apenas hay cosa mas innata al hombre que la inclinacion, á saber: como que es tan conforme á su naturaleza racional; ni hay tampoco ejercicio, en que halle mas cumplido deleite que en el del estudio. Pero desde luego se encuentra aqui con dos extremos contrarios que vencer; uno es la desidia ó negligencia; otro la curiosidad ó demasía en estudiar: porque de una parte el trabajo inescusable para la ciencia acobarda, é impide la aplicacion al estudio de lo que conviene y es preciso; y por otra, la ansia de satisfacer dicha inclinacion, hace abandonarse al estudio de lo que es superfluo, ó perjudicial. Uno y otro extremo es notablemente opuesto á la recta razon, é igualmente dificultoso tomar el medio conveniente á ella; y por tanto necesita el hombre de especial virtud para reducirles á la moderacion debida. Este es el efecto de la *estudiosidad*; cuyo oficio en cuanto al primer extremo de la desidia ó negligencia, es vencerla, y excitar la aplicacion necesaria para adquirir los conocimientos de lo que á cada uno incumbe, segun las obligaciones de su estado, y circunstancias de la persona. Y en cuanto al segundo de la ansia ó deseo desordenado de saber mas de lo que conviene, es tambien oficio de esta virtud enfrenar este deseo; conforme á las mismas obligaciones, y circunstancias; y al precepto del Apóstol de saber con medida. Las resultas de dichos dos extremos, negligencia y demasía, que se apartan de esta medida ó medio razonable, pueden ser gravemente perniciosas; por-

que de la negligencia se origina la ignorancia culpable de lo que cada uno tiene obligacion de saber, y de la curiosidad, el conato, á saber, lo que debe ignorarse, y algunas veces el intentar saberlo por medios ilícitos, contraviniendo á varios preceptos; de lo cual se omite hacer mencion aqui por ser perteneciente á sus respectivos tratados en la segunda parte.

241. La tercera virtud, perteneciente á la *modestia*, es lo que se llama decencia, ó modestia de costumbres. No está la virtud en el exterior del hombre; sino en sus potencias interiores, como queda asentado. Pero su exterior es una muestra de lo que tiene en su interior, dice el Espíritu Santo. La accion, el gesto, el semblante, el andar, el estar, el reclinarse, la voz, el tono, la risa; todo manifiesta la buena ó mala disposicion, la modestia ó liviandad de su ánimo, al modo que la mano del relox muestra el concierto ó desarreglo de la máquina. No es pequeña la dificultad que el hombre experimenta en guardar la debida compostura en los mencionados movimientos de los miembros del cuerpo, de modo que sean conformes á la recta razon, y segun lo piden las circunstancias del tiempo y lugar; las de su persona, y de aquellas, en cuya presencia se halla. No es por lo mismo pequeña la virtud de la modestia, de que debe servirse para dicho arreglo. La exacta sujecion, en que es preciso tener el cuerpo para mantener á su tiempo la seriedad y gravedad propia del decoro del hombre, y la inclinacion que él tiene á cierta soltura y desahogo en sus ademanes, necesita de especial disposicion de sus potencias interiores para que contengan en moderacion estos ademanes, sin ladearse á la rusticidad, ó gravedad imper-

tinente, ni á la disolucion ó liviandad opuesta. El poner medio entre estos dos extremos es el oficio de la virtud de la *modestia*, ó decencia en este punto. Y, aunque en no guardarle no habrá por lo comun grande culpa, puede haber ocasiones y circunstancias en que de no hacerlo se cause escándalo; como se dirá cuando se trate de él.

242. La modestia ó decencia de costumbres comprende la de las recreaciones, ó ensanches que se dan al espíritu para alivio de sus fatigas. Porque, asi como el cuerpo por sus fuerzas limitadas no puede continuar con el trabajo mucho tiempo, y necesita el descanso, tambien el espíritu, cuya fatiga por la meditacion, estudio y aplicacion, especialmente á cosas serias, no le es menos molesta, tiene necesidad para volver despues á su ejercicio con mayor aliento, de alguna laxitud, diversion ó recreo; sin el cual le sucederia regularmente lo que á las cuerdas del instrumento músico, ó la del arco de disparar saetas, que se romperia, si se mantuviese siempre tirante; simil de que se valió San Juan Evangelista para satisfacer á la extrañeza que les causaba á algunos verle entretenerse inocentemente con sus discípulos; como que les parecia opuesto á la circunspeccion propia de una persona tan grave. Las recreaciones, pues, por sí mismas son indiferentes; y pueden honestarse por el dicho fin de explayar el ánimo. Mas, por cuanto es tan fácil, como se experimenta, traspasar en ella los límites de la razon y pasimonia, que en todo debe el hombre observar, como se ha dicho, necesita de una particular virtud que le contenga en ella. Esta virtud se llama *eutrapelia*, ó urbanidad y jocosidad; cuyo oficio es

moderar el ánimo para evitar el exceso en todo género de entretenimientos, juegos, espectáculos, chanzas y otros. Este exceso no tiene de suyo ser grave; pero puede fácilmente llegar á serlo por las circunstancias del lugar, de la ocasion, duracion de tiempo, aficion demasiada, inhonestidad de las acciones, gestos, ó palabras, perjuicio del prójimo, falta á las obligaciones; y en fin, siempre que en tales recreos se contravenga á algun precepto en cosa grave.

243. Tambien puede pecarse por defecto en este punto; por seguir el humor demasiado austero, negándose á toda recreacion cuando lo pide la atencion y trato amigable; especialmente de personas que viven en comunidad. Pero fuera de estos casos, ú otros tales, ningun defecto habrá en abstenerse absolutamente de toda diversion ó recreo, y conservar un ánimo sério en espíritu de compuncion, tristeza santa, y sentimientos de afliccion; para lo cual ofrece innumerables causas el lastimoso estado del mundo en que vivimos, y el en que nos hallamos de miserias, calamidades y pecados, destierro de nuestra patria, navegacion peligrosa en el mar del siglo, é incertidumbre de llegar á feliz puerto. Asi muchos Santos se mantuvieron siempre en seriedad, y en dicho espíritu contristado: y de Jesucristo, Santo de los Santos, se dice, que lloró muchas veces; mas ninguna se dice que haya reido.

244. La cuarta virtud es la modestia ó cultura en los adornos. Si la virtud de la modestia es tan necesaria en las cosas sobredichas, no lo es menos para el arreglo razonable del adorno en los vestidos, trages, muebles, alhajas é invenciones, que dan realce á nuestro exterior

porte. El uso de todo esto puede ser bueno ó malo. El vestido, y demas utensilios de la vida humana, son necesarios en cierto grado; y lo es tambien el ornato en ocasiones con respecto á los fines, y á las circunstancias de la persona y del estado. Mas en todo cabe defecto y exceso. El desaliño, la sordidez, la indecencia, son faltas que vitupera la misma razon natural; pero mas reprueba todavía los excesos de la superfluidad, lujo, ostentacion vana y loca, afecto y esmero nimio en adornarse, como igualmente la desnudez, pérdida de tiempo, gastos desmesurados y otros. La virtud de la modestia señala el medio y modo entre el exceso y defecto; reduciendo á la debida moderacion el adorno en los vestidos, y el aparato en todo lo demas; como lo inspira la recta razon. Segun la cual, la regla que en este punto debe seguirse, es, evitar el lujo cuanto sea posible sin hacerse ridículo; tomando ejemplo, en cualquiera estado y condicion de las personas mas modestas, y teniendo presente que en el uso de estas cosas, como en el de todas las de la vida, la necesidad, y no el capricho y antojo, es la medida de lo lícito.

245. Fuera de los insinuados desórdenes, própios de la inmodestia en los adornos, la son consiguientes todavía otros excesos y pecados mucho mas graves: cuales son, la soberbia y desprecio de los demas á quienes se aventaja en los lucimientos del lujo; la dureza para con los pobres y omision de las limosnas obligatorias, el atraso ó defecto en cuanto á la paga de las deudas; y el escándalo que comunmente se causa con el porte inmodesto. Mas, por cuanto esto pertenece directamente á varios otros preceptos, se omite ahora hablar de ello ha-

biéndolo de hacer en la segunda parte. Por esta misma razon no se han mencionado los vicios opuestos á las demas virtudes propias de la *templanza*: como la gula á la abstinencia; á la sobriedad la embriaguez; á la castidad la lujuria; á la mansedumbre la ira; á la clemencia la crueldad; á la humildad la soberbia: porque de todos se ha de hablar en el tratado siguiente, que es sobre los pecados capitales.

246. Las expresadas virtudes, de que se ha hecho explicacion desde el principio del presente tratado, y que estan comprendidas en las cuatro cardinales, son las que disponen al hombre para que sus acciones tengan la cualidad de buenas ó virtuosas. Dos cosas hay que notar sobre ellas: lo primero, que todas pueden hallarse ó unidas ó separadas: cada una puede estar sin cualquiera de las otras. Bien cabe que uno sea misericordioso, y no casto; tener humildad y carecer de fortaleza, &c. Mas cuando estas virtudes se hallan asi separadas, aunque son verdaderas virtudes, no son perfectas; ni es bueno el hombre, si no lo es en todo. Lo segundo, que todas ellas consisten en guardar un medio entre los dos extremos del exceso y del defecto; por cualquiera de los cuales dejarán de ser virtudes. La razon y causa de esto es porque las inclinaciones naturales del hombre, y todos los objetos ó cosas á que ellas se encaminan, no le han sido dadas para que use de ellas á su arbitrio; sino que tienen un determinado fin, al cual estan ordenadas; que es para satisfacer las necesidades de la vida: y este es el único intento á que él debe dirigir todas sus acciones. Todo lo que sea faltar á esta regla, usando de las cosas por antojo, es perversidad y abuso contra la virtud, dice

San Agustin. Esta es tambien la regla de la naturaleza y aun de las artes; que en todo atienden á lo necesario, evitando lo superfluo ó excesivo; tal pues debe asimismo ser la norma de todas nuestras acciones para ser virtuosas.

247. Mas es necesario advertir, que el medio racional, que, segun esta regla, debe tener la virtud, no consiste en un punto preciso é invariable; sino que para señalar cual haya de ser se han de tener presentes todas las circunstancias de la persona y demas. Porque no todas las cosas convienen de un mismo modo á todos. La medida del calzado (simil de San Clemente Alejandrino) es la necesidad del pie segun su tamaño; y de este modo es en la virtud, por ejemplo: en la de la *templanza* la medida para el uso del alimento es la necesidad del cuerpo, que en unos pide mas cantidad que en otros. Lo mismo hay que atender acerca de las demas. Solo en la virtud de la *justicia* no hay la dicha variedad de personas y circunstancias: el derecho de cada uno es aqui la medida, y este es igual en todos; tanto cuanto se le debe á cada uno, eso es lo que hay que pagarle ó restituirle; ni demas, ni de menos. Lo que sea de menos será injusticia; lo que sea de mas, no será mayor justicia, sino liberalidad ó favor.

§. 7º

De las virtudes teologales.

248. Todo lo tratado hasta aqui acerca de las virtudes debe entenderse, considerando al hombre en el ór-

den natural segun el cual son comunes á todos los hombres sean fieles ó infieles; porque todo hombre puede ser bueno y virtuoso con solo ser dirigido por la luz ó Ley natural impresa (como se dijo) en el alma desde su creacion, y ayudado del auxilio de Dios, de que siempre necesita; y que generalmente se da á todos para obrar lo bueno. Asi dice San Pablo: que entre las naciones que no tienen otra Ley, hay muchos que viven bien observando la natural [illegible]

249. Pero el hombre ha sido elevado por la Divina dignacion á otro estado superior ó sobrenatural, y destinado desde la eternidad á ser feliz tambien eternamente, y con la misma felicidad con que lo es Dios, que es verle como es en sí, amarle y gozarle despues de haberle servido y amado en este mundo con el ejercicio de obras virtuosas sobrenaturales. A este fin, y en tal estado de elevacion necesita de otras particulares y mas principales virtudes, que le dirijan en la carrera de esta vida para llegar á conseguir aquella felicidad; y por eso se llaman teologales; esto es, virtudes que ordenan al hombre directamente hácia Dios. Y son: la primera la fe en el entendimiento para conocerle sobrenaturalmente, creyendo con firmeza con todas las verdades que acerca de sí mismo, y del hombre, ha querido revelar. La segunda la *esperanza* en la voluntad para encaminarse á él, como sumo bien suyo, deseándole y esperando llegar á poseerle mediante sus divinos auxilios y las buenas obras. Y la tercera la *caridad* para amarle por sí mismo, y sobre todas las cosas, como bondad infinita digna de todo amor.

250. Estas tres celestiales virtudes elevan al hom-

bre sobre el órden natural al estado dicho; y que es sobre todo pensamiento humano: le acercan á Dios desde esta vida; y le hacen ya como ciudadano de la gloria; en donde al conocimiento de la fe, se sucederá la vista clara de la divina esencia; á la esperanza la posesion del mismo Dios; y la caridad será una continuacion del mismo amor con que aqui le amamos; pero que alli será totalmente perfecto.

251. Por estas virtudes nos distinguimos los cristianos de todo el resto de los hombres, que no tienen este carácter: somos miembros del cuerpo de la Iglesia, y tributamos á Dios en espíritu de verdad el culto de la Ley de gracia en que vivimos. Nosotros no podemos adquirir por nuestra sola diligencia estas virtudes: son ellas unos dones gratuitos de Dios, que primero nos infunde él mismo en el santo bautismo, en el cual recibimos dicho carácter de cristianos.

252. Toda la vida cristiana se funda, y consiste principalmente en el ejercicio de estas tres virtudes. La fe, como principio, nos descubre nuestra verdadera felicidad, que es Dios. La esperanza, como medio, nos alienta en el camino de los mandamientos, que son los únicos medios para llegar á conseguirla. Y la caridad como complemento, perfecciona todas nuestras obras; y nos une á Dios con el mismo vínculo de amor, con que estaremos unidos á él en la patria. De las virtudes morales se dijo (núm. 246) que consistian en un medio ó modo entre dos extremos. No asi las teologales; en las cuales no puede haber exceso; por mucho que se crea, se espere y se ame. Asi decia San Bernardo, que el modo de amar á Dios es no tener modo ó término en amarle.

253. Constituido el hombre en dicho estado sobrenatural por las virtudes teologales, que elevan, y dirigen á Dios como á su último fin, y bienaventuranza eterna, se le infunden tambien en el bautismo (y siempre que vuelve del pecado á la gracia) todas las virtudes morales, de que se ha tratado, comprendidas en las cuatro cardinales, prudencia, justicia, fortaleza y templanza, como medios para conseguir dicha felicidad sobrenatural por las obras virtuosas propias de estas virtudes. Porque, asi como por el conocimiento natural que tiene de Dios, y del bien honesto, y por la rectitud, tambien natural de su voluntad se encamina hácia él por la práctica de estas virtudes naturales, del mismo modo, ó mucho mejor en el órden sobrenatural, en el cual, ilustrado con las luces de la fe acerca de su felicidad eterna, que es el mismo Dios, deseándole con la esperanza, y dirigiéndose á él por la caridad, procura llegar á poseerle mediante el ejercicio de dichas virtudes, en que consiste la observancia de todos los preceptos. De aqui se sigue que todas ellas son tambien de precepto, y obligacion precisa; pues se ordenan á hacer bueno al hombre por la práctica de todo género de obras buenas, ó virtuosas, que son con las que se da cumplimiento á la Divina Ley.

254. Estas virtudes sobrenaturales se pierden por cualquiera pecado mortal, pues se pierde por él la gracia y caridad; sin la cual no hay virtud alguna sobrenatural, sino la fe, y la esperanza; bien que muertas. Las buenas obras del órden natural que el hombre hace en mal estado, como son, administrar justicia, dar limosna, sufrir con paciencia una injuria &c., aunque son obras virtuosas de este mismo órden, y producidas por

las verdaderas virtudes de justicia, misericordia, paciencia, y demas; pero no pueden dirigirse á Dios ni aprovechar para el efecto de merecer y conseguir su bienaventuranza; pues esto lo hace la caridad. De manera, que aunque uno poseyese todas las virtudes naturales juntas, y en el grado mas perfecto, no por eso seria absolutamente virtuoso, y digno por ellas del eterno premio, si no las tenia acompañadas de la caridad, segun aquellas notables expresiones de San Pablo: *Aunque yo esté adornado de todos los dones, de lenguas, de profecía, de obrar prodigios, de penetrar los mas profundos misterios; y aunque ademas, distribuya cuanto poseo á los pobres, y tenga valor para padecer constante el martirio, si no tengo caridad, nada tengo, ni soy, y nada me aprovecha.*

255. Los vicios contra las virtudes teologales son estos: contra la fe la infidelidad; contra la esperanza la desesperacion por defecto; y la presuncion, ó vana esperanza por exceso: contra la caridad el odio de Dios y el amor desordenado á las cosas criadas; y contra el amor del prójimo, el odio, envidia, y otros. De estas tres virtudes, y de los vicios contrarios á ellas se tratará muy particularmente en el tratado I.º de la segunda parte.

TRATADO QUINTO.

DE LAS ACCIONES HUMANAS MALAS Ó PECAMINOSAS.

CAPÍTULO Iº

De los pecados en general.

§. 1º

Qué cosa sea el pecado, y cuales sus propiedades.

256. Las acciones humanas son buenas ó virtuosas cuando son conformes á su primera regla, que es la Ley eterna de Dios; y son malas ó pecaminosas cuando se desarreglan de ella. Cualquiera cosa que se haga de lo que la Ley de Dios prohibe, y cualquiera cosa que se deje de hacer de lo que ella manda, eso es el pecado; *una transgresion* (dice San Ambrosio) *de la Ley divina y desobediencia á sus preceptos.*

257. Todos los pecados, contra cualquiera Ley que sean, son siempre contra la Ley de Dios. Lo primero, porque todos son contra la recta razon, ó Ley natural, que es la misma Ley eterna de Dios impresa en el alma desde su creacion. Lo segundo, porque segun esta luz, ninguno puede ignorar que hay un Dios, Señor y dueño de todas las cssas, á quien pertenece dar á todas la Ley, y juzgar las acciones buenas ó màlas de los hombres. Lo tercero, porque la Ley de Dios es la única, de la que se deriban todas las otras, y de la cual tie-

nen su potestad los Legisladores humanos eclesiásticos ó civiles, y su fuerza los preceptos de cualquiera Superior á quien la misma Ley Divina manda se obedezca: y asi, faltar á estas leyes ó preceptos es faltar á la de Dios.

258. Por estas mismas razones cualquiera pecado es ofensa é injuria suya: porque si es contra su Ley santa, no puede el que le comete dejar de injuriarle y ofenderle; y esto por muchos títulos: le ofende como Legislador, oponiéndose á su voluntad y mandatos; como Señor, negándole la subordinacion debida; como Juez, no haciendo cuenta de sus amenazas y castigos; como bienhechor, mostrándose ingrato á sus favores; y como suma bondad y último fin suyo, amando mas un vil interes, deleite, ú otra cosa, que á Dios, dignísimo de ser amado sobre todas. Esto último se entiende solo del pecado mortal; los demas títulos tambien del venial, pues tambien es ofensa suya.

259. Toda accion, para que sea pecado, ha de ser voluntaria; esto es, ha de haber advertencia en el entendimiento, y consentimiento en la voluntad. Pero de esto se tratará en el §. 5º

§. 2º

De las diferencias del pecado en general.

260. En el pecado hay que considerar varias cosas: su esencia ó malicia; qué persona le comete; contra quien se comete; sus causas, sus resultas, efectos, motivos y otras. Y con atencion á ellas son todas sus diferencias; á saber: *generales*, *específicas*, ó particulares,

numéricas, ó en cuanto al número. Conforme á lo cual sus diferencias generales, de que se trata ahora, son las siguientes.

261. La 1ª Pecado *original*, y pecado *personal*. El original es el que todos contraemos al ser concebidos, y nos conviene por *orígen* y herencia de nuestro primer padre Adan. El pecado personal es el que cometemos por nuestra propia voluntad.

262. La 2ª Pecado *actual*, y pecado *habitual*. Pecado actual es el acto malo ó pecaminoso, ora sea interior, como el deseo de hurtar, ora exterior, que es el mismo hurto. Este acto pasa, y solo dura mientras se ejecuta; pero su desarreglo y desórden contra la Ley queda en el alma; á la manera que el golpe que recibe un cuerpo, y con que se desconciertan todos sus miembros, sucede en un momento; mas el desconcierto permanece mientras no se cura y reintegra. Aquel desórden pues del acto malo se llama pecado *habitual*; porque permanece en el alma entretanto que ella no se reduce al debido órden por la penitencia y la gracia (1).

263. 3ª diferencia: Pecado *grave ó mortal*, y pecado *leve ó venial*. Pecado grave, es hacer, ó dejar de hacer alguna cosa grave ó notable (segun se dirá en el §. 8º) contra la Ley de Dios; y pecado leve es hacer, ó dejar de hacer alguna cosa leve ó de poca entidad contra

(1) Aunque para explicar el pecado habitual se usa comunmente del ejemplo de la mancha que queda, v. g. en un vestido, ínterin no se lava, ha parecido mas oportuno el propuesto del golpe y desconcierto, atendiendo á la idea de desórden contra la razon y la Ley, que es lo esencial en el pecado. Y Santo Tomas usa uno y otro, y tambien el de la sombra.

la misma Ley. El pecado grave se llama mortal, porque causa la muerte al alma, privándola de la gracia de Dios, que es su vida; al modo que una llaga ó enfermedad se dice que es mortal cuando es bastante para quitar la vida al cuerpo. El pecado leve se llama venial porque se perdona fácilmente.

264. 4ª Pecado de *comision*, y de *omision*. El de comision es cometer ó hacer alguna cosa de las que la Ley prohibe; como el hurto, el homicidio. El de omision es omitir, ó no hacer lo que la Ley manda; como no oir Misa, no ayunar &c.

265. 5ª Pecado *interior, y exterior*. El interior es el que se comete solo con el pensamiento y voluntad; y esto de dos modos; ó solamente deleitándose en lo malo, ó deseando tambien ejecutarlo. El exterior es el que se pone en ejecucion por palabra ú obra.

266. Diferencia 6ª Pecado *contra Dios, ó contra el prójimo, ó contra sí mismo*. Todos los pecados son contra Dios, á quien siempre se ofende; y contra el mismo que peca, pues siempre hace este daño á su alma. Pero unos son directamente contra Dios como la blasfemia: otros contra el prójimo como el falso testimonio; y otros contra sí mismo como la embriaguez.

267. 7ª Pecado *espiritual*, y pecado *carnal*. El espiritual es el que se comete con las potencias del alma; como la soberbia, y la envidia. El carnal es el que se comete con los sentidos corporales como la lujuria y la gula.

268. 8ª Pecado *propio*, y pecado *ageno*. El propio es el que comete uno por sí mismo. El ageno es el que comete uno; pero se culpa en él á otro por haber dado causa para que aquel le cometiese; ó por no

haberle impedido, pudiendo y debiendo: y por esta razon se imputan á los Superiores los pecados de los súbditos.

269. 9ª Diferencia: Pecado de *ignorancia*, ó de *fragilidad*, ó de *malicia*. Pecado de ignorancia es el que se comete con ignorancia ó inadvertencia, pero culpable, por ser de algun modo voluntaria, como se dijo en el num. 6 y se dirá en el 295. Pecado de fragilidad es el que se comete en fuerza de alguna grave tentacion, ó pasion vehemente, y dificil de refrenarse, ó por su impetuosidad, ó por las circunstancias de algun objeto que incita demasiado; como la ira ó cólera á la vista del enemigo. Pecado de sola malicia es el que se comete sin que anteceda dicha tentacion, ó pasion; sino de propio movimiento y deliberacion perversa de la voluntad, con todo conocimiento y de propósito, segun aquel dicho de Job: *se apartaron de Dios como de industria.*

270. Acerca de lo que acaba de decirse del pecado de *fragilidad* por la vehemencia de la pasion, se debe advertir, que esto se entiende en el sentido que se notó en los números 21 y siguientes; esto es, cuando sin prevenirlo el hombre, ni dar lugar por su parte, se excita la pasion en el modo expresado. Porque si, al contrario, él mismo la promueve en sí para gozar mas plenamente del objeto á que ella de suyo inclina (en el modo que tambien se notó en los números 24 y 29), en este caso ya no es pecado de fragilidad, sino de malicia; tanto mas grave cuanto mayor sea la fuerza de la pasion; pues que todo es causado por la voluntad misma que asi lo quiere.

271. Debe notarse tambien, que no solo es mayor

la malicia del pecado cuando el hombre excita sus pasiones de propósito para pecar con mas deleite; sino asimismo cuando por la repeticion de los pecados anteriores, ha contraido tal costumbre en aquel género de pecado, que se le ha hecho como naturaleza: de modo que, sin que sea necesario tentacion, ni ocasion, ni mucho atractivo en aquellas cosas á que está muy inclinado, se va tras ellas por la costumbre. De aqui es, que el que peca asi de costumbre, aunque muchas veces no advierta lo que hace, no le escusa la inadvertencia; ni los pecados que comete, se deben llamar de fragilidad, sino de malicia deliberada, de cierta ciencia, de industria, y de propósito, dice Santo Tomas. Y es la razon, segun el Santo Doctor, porque, como se ha notado, el mismo hombre ha hecho en cierto modo naturaleza el pecar; y porque en fuerza de la continua repeticion de los pecados ha borrado de tal manera en su alma la luz natural de la razon, y mucho mas la luz espiritual y el conocimiento del bien, que podian retraerle de obrar mal, que no teniendo en sí cosa alguna que le contenga, se arroja pronta y facilísimamente, y sin remordimiento á dichos actos malos. Y, asi como el que por la mucha continuacion de actos virtuosos, tal como de paciencia, ha domado la pasion de la ira, de manera que sin dificultad, antes bien con la mayor facilidad, y sin advertir en ello, ejerce actos de aquella virtud, los cuales son perfectamente voluntarios, del mismo modo, y por igual razon, los pecados que se cometen en fuerza de la costumbre, son totalmente voluntarios, y de completa malicia, aunque al cometerlos no haya actual advertencia; como sucede á aquellos, que, bebiendo como agua

la maldad, juran, blasfeman, se deleitan lascivamente en pensamientos, miradas, palabras obscenas &c.

272. Mas todo lo dicho se entiende mientras el pecador permanezca en la tal costumbre con adhesion á ella, y no la retrata; porque si, reconocido de su depravacion, la ha detestado por la verdadera penitencia, si vive solícito en no dejarla romper en dichos actos, si huye con cuidado las ocasiones que le incitan á ellos, si, cuando se siente inclinado, acude á Dios por la oracion, si se arma con la frecuencia de los Sacramentos, y últimamente si pone cuidadoso los medios oportunos para desarraigar la mala costumbre, entonces, aunque en fuerza de ella y de su propension, resvale sin advertirlo en tales acciones, no se le imputarán á pecado; pues no obstante que de suyo son malas, ni las quiere por sí mismas, como se supone, ni tampoco por la costumbre, pues ya la ha retratado. *Véase el núm.* 300.

273. Ademas de las nueve diferencias generales del pecado que se han expuesto, hay otras dos, que por la especial gravedad de su malicia, conviene tener muy presentes; y son, los pecados *contra el Espíritu Santo*; y los pecados, *que claman al cielo*. Los pecados contra el Espíritu Santo son seis: el primero *desesperacion* de salvarse: el segundo *presuncion*; esto es, esperanza falsa de lo mismo: el tercero *impugnar*, ú oponerse á la verdad conocida como tal: el cuarto tener envidia ó pesar de la virtud de otro: el quinto *obstinarse* en no dejar el pecado: el sexto *permanecer* en él hasta el fin de la vida. Llámanse estos pecados *contra el Espíritu Santo*, porque son de pura y completa malicia; y en cierto modo cierran la puerta á la misericordia y bondad de Dios, la

cual se atribuye al Espíritu Santo. Los pecados, que claman al cielo pidiendo venganza, son cuatro: á saber: el *homicidio*, la *sodomía*, la *opresion de pobres huérfanos ó viudas, y la defraudacion de su estipendio al pobre jornalero.* Se dice que estos pecados claman al cielo, porque es tan grande su malicia, que provocan la ira de Dios al castigo. No me detengo ahora en la explicacion de estos, ni de los seis primeros, porque ha de ocurrir en otros tratados.

§. 3º

De la diferencia específica ó particular de los pecados, ó reglas para conocer sus diferentes especies.

274. Toda la malicia del pecado consiste, como queda dicho, en el desarreglo ó desórden de las acciones contra la recta razon, y contra la Ley eterna de Dios: y en esto consiste tambien la diferencia particular que tiene cada pecado, con la que se distingue de los otros, y por aqui se ha de tomar el conocimiento de ella. Sea pues regla general: todo pecado, en que se conozca especial desarreglo, desórden, ó disonancia de lo que dicta la recta razon, distinto del desórden que se halla en otro cualquiera pecado, tiene malicia particular diferente de todos los demas. Por esto es por lo que se diferencia el hurto de la fornicacion, esta del homicidio, el homicidio del juramento falso &c. por la especial disonancia que cada uno dice de la recta razon. Para la clara inteligencia, y acertado uso de esta regla general sirven las particulares que aqui siguen, las cuales todas se reducen á ella misma, como se notará despues.

275. Regla primera: cuando dos ó mas acciones son contra distintas virtudes ó bondades, tienen diferentes especiales malicias, ó son pecados de distinta especie. Ejemplo: la embriaguez es diferente en especie de la fornicacion, porque esta es contra la virtud de la castidad, y la embriaguez contra la sobriedad. Lo mismo sucede cuando una sola accion es contra distintas virtudes. Ejemplo: el homicidio, aunque no es mas de una accion, tiene dos malicias diferentes en especie; la una contra justicia, y la otra contra caridad del prójimo.

276. Regla segunda: Cuando una ó muchas acciones son contra preceptos distintos, puestos con la mira á distintas virtudes, entonces dichas acciones son pecados de diferente malicia especial. Ejemplo: el Confesor manda al penitente que ayune la vigilia de Navidad, que es de precepto eclesiástico; si quebranta el ayuno, comete dos pecados; uno contra el precepto de la Iglesia, que mira á la virtud de la abstinencia; y otro contra el del Confesor, que mira á la satisfaccion de la culpa. Lo mismo es si los preceptos miran á una misma virtud; pero con diferente motivo. Ejemplo: el voto y el juramento miran ambos á una misma virtud de la religion: y con todo, si se quebranta un voto confirmado con juramento, hay dos pecados; porque la obligacion del voto tiene por motivo guardar á Dios la fidelidad; y la del juramento no faltar á la reverencia de su santo nombre, jurando por él en vano. Pero si los preceptos son respecto de una misma virtud, y con un mismo motivo, no hay malicia diferente en las acciones que son contra ellos. Ejemplo: ocurre la fiesta de San Pedro en Domingo, hay obligacion de oir Misa por dos preceptos, uno

por dia de Domingo, y otro por dicha fiesta; la falta pues á la Misa no es mas que un pecado, porque ambos preceptos estan puestos con la mira á una misma virtud y motivo, que es la religion.

277. Regla tercera: Dos ó mas acciones contra una misma virtud, pero que privan de distintos bienes, tienen diferentes especiales malicias. Ejemplo: el hurto, que priva del bien de la hacienda, la detraccion, que priva del bien de la fama, y el homicidio, que priva del bien de la vida, todas tres acciones son contra una virtud, que es la justicia; pero son tres distintos pecados en especie, por privar de estos especiales bienes. Lo propio debe entenderse, aunque sea una sola accion contra una misma virtud, tal como decir á uno en presencia de otros, que es un ladron; con lo cual no solo se le quita el bien de la fama, sino tambien el de la honra á un tiempo; y por tanto son dos pecados diferentes en especie, ambos solo contra la virtud de la justicia.

278. Regla cuarta: Dos ó mas acciones contra una misma virtud, pero que dicen ademas alguna especial repugnancia ó disonancia á la razon, tienen tambien diferente malicia particular. Ejemplo: la polucion, la sodomía, y la bestialidad todas son contra una misma virtud que es la castidad; pero se diferencian notablemente; porque cada una disuena y repugna por su parte á la razon natural. La propia diferencia se halla en una sola accion cuando disuena á la razon de dos modos. Ejemplo: el hurto cometido en presencia de la persona á quien se roba, el cual se llama *rapiña*, aunque esta accion es solo contra la virtud de la justicia, hay en ella dos malicias especiales, una por el daño, y otra por el modo

especial de ejecutarle, con injuria de la persona; lo cual disuena mucho á la recta razon.

279. Regla quinta: cuando ademas de la malicia, que tienen las acciones de sí mismas, (esto es por su objeto ó intento principal) se junta alguna circunstancia, que diga especial disonancia á la razon habrá en ellas nueva malicia particular; y de consiguiente dos ó mas pecados. Ejemplo: el Confesor manda á una persona que tiene hecho voto de castidad, que no entre en casa de tal muger casada por el peligro de pecar. Si entra y adultera, comete cuatro pecados; uno contra la obediencia al Confesor, otro contra castidad, otro contra religion por el voto, y otro contra justicia por ser el pecado con muger agena.

280. Las circunstancias que se juntan á las acciones malas, y añaden á ellas otra especial malicia, son las siete siguientes: primera, el estado ó cualidad de la persona que comete el pecado, como si el que fornica es persona consagrada, hay dos pecados. Segunda circunstancia: la cualidad de la persona con quien se peca, como fornicar con persona consagrada, ó de la cosa en que se peca, como el hurto de cosa sagrada. Tercera, el lugar donde se peca, como la polucion, ó el homicidio en la Iglesia. Cuarta, los medios de que uno se vale para el pecado, como acompañarse de otro para hacer el hurto, ó usar de cosas sagradas para hechicerías. Quinta, el fin ó intencion con que se peca, como hurtar para tener con que facilitar el adulterio. Sexta, el modo con que se peca, como matar á traicion, hurtar rapiñando. Séptima, el tiempo en que se peca; v. g. acabando de comulgar.

281. Todas estas circunstancias, y en los ejemplos puestos ú otros tales, añaden malicia especial á la que la accion tiene de suyo, ó por su objeto, como se ve en ellas; y de consiguiente hay diversa especie de pecado. Dije, *en tales ejemplos*, porque no siempre añaden las circunstancias dicha especial malicia, ni hace nuevo pecado; sino que muchas veces solo hacen que uno mismo sea mas grave, ó pase de venial á mortal (segun se dirá en el núm. 318.) por ejemplo: un hurto de dos reales puede hacerse mortal llegando á seis ú ocho, y agravarse mas añadiendo hasta cincuenta; pero no hay por eso especial ó distinto pecado, porque no hay diferente malicia particular; pues no es mas que pecado de hurto, aunque mas grave.

282. Si se reflexiona con atencion sobre todo lo expuesto en las cinco antecedentes reglas, sobre los ejemplos puestos en ellas, y sobre las razones de diferencia, que en la malicia de las acciones presenta la consideracion de todo, desde luego se observará que la primera y única causa de la tal diferencia no es otra que la que se advirtió en la regla general (núm. 274), esto es, el *desarreglo*, *desórden* y *disonancia* con que las acciones se apartan de la recta razon. Y asi se nota, que si la malicia de las acciones es diferente por ser contra distintas virtudes, segun la regla primera (núm. 275), esto no es mas que porque la virtud es un arreglo á la recta razon, y lo que es contra la virtud se opone á ella. Si, conforme á la segunda (núm. 276) es diferente la malicia por ser contra distintos preceptos, es lo mismo que por ser contra distintas virtudes. Si por la tercera regla (núm. 277) hay en la accion diversa especie de pecado,

porque con ella se priva de distintos bienes, tampoco es aqui otra la causa que la particular disonancia á la razon. Si, segun la cuarta (núm. 278) hay tambien diferencia especial de malicia, está bien claro ser solamente por el especial modo repugnante á la razon, como se expresa en esta regla. Y últimamente lo mismo se verifica por las circunstancias que se juntan á la accion, conforme á la regla quinta (núm. 279). Con que á poca reflexion que el hombre haga sobre sus acciones, echará de ver fácilmente y conocerá el particular desarreglo y disonancia, que dicen á la razon natural, y Ley eterna de Dios; y hallará en cada una de ellas la diferencia de su especial malicia, como no niegue la atencion á su conciencia, que siempre le será fiel.

§. 4º

De la diferencia de los pecados en cuanto al número, ó reglas para conocer cuando son muchos ó uno solo.

283. La diferencia de los pecados en cuanto á su número se halla en aquellas acciones, que siendo distintas una de otra, tienen todas una misma malicia. Ejemplo: dos ó mas hurtos son distintos uno de otro, porque son distintas acciones; pero todos tienen una misma malicia de injusticia. No se entiende aqui esta distincion precisamente en cuanto á la diversidad material del número de actos; pues unas veces dos ó tres actos no son mas que un pecado (como muchas puñaladas para un homicidio, ó muchas diligencias para un hurto); y otras veces un solo acto son muchos pecados (como matar de un tiro muchos hombres), se entiende si la distincion mo-

ralmente ó á juicio prudente. Por eso apenas hay asunto en que mas necesario sea el juicio prudencial que para conocer el número de las acciones pecaminosas. Y así los Autores varían en gran parte para señalar sus reglas. Por tanto convendrá mucho valernos de los ejemplos; y se usará aqui de ellos mas que de otra cosa.

284. A fin pues de proceder con la claridad posible, y poder discernir cuando ocurrirá esta diferencia en cuanto al número de los pecados, se ha de tener presente lo primero la distincion de actos ó pecados en interiores y exteriores, segun lo dicho en el núm. 265. Entendido lo cual, á cuatro cosas hemos de atender para conocer la diferencia de los pecados en cuanto al número, ó cuando habrá uno solo ó muchos. Lo primero, á las mismas acciones. Segundo, á las cosas ú objetos á que tiran ó se dirigen las acciones. Tercero, á la retractacion ó arrepentimiento acerca de ellas. Cuarto, á la cesacion ó interrupcion entre una y otra accion. Y conforme á estas cuatro consideraciones, se harán las cuatro observaciones siguientes.

285. Observacion primera en cuanto á las mismas acciones. Cuando muchos actos interiores ó exteriores de una misma especie son distintos enteramente, sin tener union ni conexion alguna entre sí, sino que, considerado cada uno por sí mismo, es un acto completo, entonces hay distintos pecados en número. Ejemplo de los interiores: una delectacion ó deseo torpe por la mañana, y otro por la tarde, son dos pecados. Ejemplo de los exteriores: un hurto ó blasfemia hoy, y otro mañana, tambien son dos pecados. Otros ejemplos: el que mata sucesivamente muchos hombres comete otros tantos pe-

cados: el que duerme una noche con una muger peca tantas veces cuantas tiene acceso á ella: el Sacerdote que en pecado mortal administra el Sacramento de la penitencia á diez personas, comete diez sacrilegios.

286. Cuando muchos actos interiores ó exteriores de una especie se unen y ordenan á un mismo fin, de modo que á juicio prudente se reputan por una sola accion, no hay mas que un pecado. Ejemplo de unos y otros: va Fermin á casa de una muger con ánimo de pecar con ella, se deleita de esto en el camino varias veces, y reitera su mal deseo; llega á su presencia, y antes de consumar el pecado, tiene con ella tocamientos, ósculos, y otras impudicicias dirigidas á la cópula, la que en fin ejecuta: en todo esto no hay mas que un pecado; pues aunque son muchas las acciones, todas ellas van unidas á un solo intento.

287. Cuando la accion mala exterior se junta ó sigue inmediatamente á la interior de la misma especie, es un solo pecado. Ejemplo: consiente Luis en la tentacion de hurtar; va y lo ejecuta sin dilacion, todo ello es un pecado. Pero si desde que consintió en el hurto hasta la ejecucion pasó algun tiempo, entonces el consentimiento interior es un pecado, y el acto exterior otro. *Véase el núm.* 291.

288. Observacion segunda (del núm. 284) *acerca de las cosas ú objetos á que tiran, ó se dirigen las acciones.* Cuando un acto interior ó exterior de una especie mira ó se dirige á cosas totalmente distintas, cada una de las cuales ni es parte de la otra, ni se ordena á ella, hay diferentes pecados en número. Ejemplo de unos y otros: Marcos con un solo acto de su voluntad se deleita, ó

desea la muerte de cuatro hombres ó con un solo tiro les mata, son cuatro pecados. Felipe resuelve no ayunar en toda la cuaresma, comete pues tantos pecados cuantos son los dias de ayuno. Pero si las cosas ú objetos á que tiende el acto, aunque sean distintos materialmente, se reputan por uno á juicio prudencial, no habrá mas que un pecado Ejemplo: Pedro jura en falso cuatro veces seguidas, ó profiere otras tantas blasfemias de una especie, ó igualmente seis injurias contra el prójimo, en nada de esto hay mas de un pecado.

289. Observacion tercera (de dicho núm.) *en cuanto al arrepentimiento ó retractacion del acto malo.* Cuando uno habiéndose deleitado en un objeto ó cosa mala, ó deseado ejecutarla, ó habiéndola ejecutado, se arrepiente y retrata cualquiera de estos actos, mudando de voluntad y detestándolos, si vuelve al mismo deleite ó deseo, ó ejecucion, aunque sea inmediatamente, comete cada vez que vuelve un nuevo pecado. Ejemplo: Martin se deleita torpemente pensando en Bárbara, conoce lo malo, se arrepiente al instante, y vuelve inmediatamente al mismo deleite, hay nuevo pecado; y le habrá tantas veces, cuantas fuere la retractacion y la vuelta á lo malo; de modo que puede verificarse cometer en un dia millares de pecados de delectaciones impuras, de odio, deseo de venganza y otros; pues lo dicho se hace en un abrir (como dicen) y cerrar de ojos.

290. Observacion cuarta, *en cuanto á la cesacion ó interrupcion entre uno y otro acto*, cuando no hay arrepentimiento. Aqui es donde mas necesario es el juicio prudente para el discernimiento del número de los pecados. Y aunque (discurriendo con exactitud) la misma regla

gobierna respecto de los interiores que de los exteriores, trataré separadamente de unos y otros. Y primero acerca de los interiores sea la regla: siempre que, despues de haber consentido en la delectacion ó deseo de cosa mala, se cesa de este acto, se corta ó interrumpe de cualquiera modo que sea, ó por inadvertencia, ó voluntariamente, divirtiendo la atencion á otra cosa, ó por necesidad como en fuerza del sueño, si despues de esta interrupcion se vuelve á dicho acto, este acto nuevamente repetido es un nuevo pecado distinto en número del precedente. Ejemplo: está Bernardo en la cama y le viene al pensamiento la ofensa de Ambrosio su enemigo, medita la venganza, se deleita en ella, la determina, en esto le coge el sueño, despierta despues, vuelve al mismo pensamiento y deseo; hay nuevo pecado, y otros tantos habrá cuantas veces sucediere lo dicho. Otro ejemplo: va Elías de paseo ideando las trazas para el logro de un hurto á que se ha resuelto: ocupado en estos pensamientos, encuentra un amigo que le distrae de ellos con una noticia interesante; vuelve despues á sus ideas, y se le presentan varios otros objetos que diversas veces le separan de su pensamiento del hurto, y vuelve á él de nuevo, hay aqui tambien otros tantos pecados distintos en número cuantas han sido las interrupciones. Pero si no las hubiere, ó fueren tales que los actos, aunque materialmente distintos, se reputen como continuados, no habrá en todo mas que un pecado. Ejemplo: resuelve Matías quitar la vida á Lucas, va todo el dia en busca suya, y en ese tiempo reitera su intencion cien veces continuadamente, es un solo pecado; por cuanto aunque en todo ese tiempo interrumpa su pensamiento y resolucion

con algunas breves distracciones, siempre mantiene hácia ellos cierta atencion principal que fija alli, hace que todos los actos sean uno solo continuado. Y esta es una de las señales para conocer si hay verdadera interrupcion, el mantener ó no siempre dicha atencion al objeto del pecado, sin embargo de las distracciones que ocurran. Otra señal no menos indicativa de la tal interrupcion propone el P. Echarri tratando este asunto. Si despues (dice) de la distraccion, se vuelve al mal deseo sin alguna repugnancia de parte de la razon, es señal que no hubo interrupcion (1) y de consiguiente no hubo nuevo pecado; pero si de parte de la razon se siente algun freno ó nueva repugnancia, y con todo eso quiere la voluntad el objeto malo, es señal de nuevo pecado; porque nuestra voluntad, por desenfrenada que sea, siempre siente alguna repugnancia ó freno de la razon al tiempo que se determina al nuevo pecado.

291. Lo dicho hasta aqui ha sido acerca de los actos interiores de pensamiento, deleite, deseo &c. Ahora en cuanto á los actos ó pecados exteriores, que son los de palabra ú obra, es regla que se renuevan y multiplican en número, siempre que entre uno y otro media suficiente tiempo, ó se interrumpen de modo que pueda formarse juicio prudente, que al ejecutar el posterior, ya no permanece el anterior en manera alguna. Para discernimiento de lo cual conduce muy especialmente la señal que da el P. Cuniliati en este particular, y es que cuando el acto exterior cesa ó se interrumpe por aque-

(1) El Autor dice *retratacion virtual*; pero en su concepto lo mismo es que interrupcion, ó lo uno es consecuencia de lo otro como se expresa alli al fin del núm. 303.

llas interposiciones breves, y que ocurren con mas frecuencia, entonces el acto que sigue es un mismo pecado; mas si cesa por las que no son tan frecuentes ó de duracion notable, puede formarse juicio prudente de que hay nuevo pecado. Ejemplo: está Isidro hablando de cosas deshonestas, le hacen una pregunta fuera del asunto á la cual responde brevemente, ó le entregan una esquela que despacha en dos renglones á continuacion, y vuelve á la conversacion torpe, este no es segundo, sino el mismo pecado; pero si en el propio caso se separa de alli para escribir una carta que le ocupa considerable tiempo, ó para otro negocio semejante, y evacuado este, vuelve á la tal conversacion, es otro pecado diferente en el número.

Reflexion importante.

292. Por lo expuesto en las cuatro precedentes observaciones puede en algun modo discernirse cuando habrá ó no en nuestras acciones multiplicacion de pecados en cuanto al número; mas por ellas mismas se reconoce al propio tiempo la gran dificultad de este discernimiento, á causa de la cual no se puede señalar para él una regla fija; y asi lo expresan unánimemente los Autores de quienes se han tomado dichas observaciones. Por lo cual, la principal atencion y diligencia que debemos practicar en el conocimiento de los pecados que hubieremos cometido, no tanto habrá de ser para encontrar su multiplicacion ó sacar su número preciso, cuanto todavía mas para reconocer todo el conjunto de circunstancias que en ellos concurran, segun la conducta que hubieremos tenido pecando, y el aspecto ó estado de la conciencia que la luz

natural y de la fe nos presenten. Porque el intento especial á que se dirige el conocimiento del número de las culpas es á que las confesiones sean enteras de parte del penitente, y á que el Confesor forme acertado juicio del estado de su conciencia para el uso de la absolucion y para la imposicion de las penitencias tanto satisfactorias como medicinales. Para estos dos importantes fines pues, mas conducente y necesario es que el penitente reconozca bien el estado dicho de la conciencia que, cuidando menos de esto, se apure por averiguar el número preciso de sus pecados. Porque es de advertir, que muchas veces, aunque no haya distincion rigurosa ó multiplicacion aritmética en cuanto al número, segun se requiere para decir dos, siete, veinte &c.; pero siempre hay la circunstancia de la notable gravedad de malicia en las acciones por su duracion, repeticion y otras. Por ejemplo, en el que se puso de Fermin (núm. 286), y de Matias (núm. 290) (*véase uno y otro*), se advierte que todas aquellas acciones pecaminosas no componen mas de un pecado en número; pero la circunstancia de su duracion y multitud de actos, agrava todo el conjunto de ellas de tal manera que un solo pecado contiene mayor malicia que si fuesen muchos. Por el contrario, pueden ser muchos en número, y todos juntos no ser de tanta gravedad como uno solo. Ejemplo: seis distintos hurtos de ocho ó diez reales cada uno son seis pecados en número, y en todos seis no hay tanta malicia como en uno de mil reales.

293. En consideracion pues de todo lo dicho, debiéndose confesar las circunstancias que agravan notablemente el pecado, como se dirá en la tercera parte, debe-

rá hacerse el exámen y la confesion de ellos segun se han cometido, á fin de que el Confesor forme el juicio correspondiente, é imponga asimismo la respectiva penitencia; pues diverso juicio y penitencia corresponde á un hurto de cien doblones que al de cien reales; al odio que dura un dia que al que se mantiene un año; á uno que se está deleitando torpemente cuatro minutos que al que continúa por cinco ó seis horas. Hecho pues el exámen conforme á las reglas dadas, y no pudiendo segun ellas averiguarse exactamente el número de las culpas, deberá hacerse la confesion segun esta reflexion última, y por ella podrá tambien el Confesor formar el competente juicio del estado del penitente. Ha sido inevitable alguna mayor extension en este punto por su importancia á ejemplo de los Autores, que por esta causa son acerca de él mas prolijos.

§ 5º

De las cosas que se requieren para que nuestras acciones sean pecados.

294. El pecado es una accion humana voluntaria contra la Ley eterna de Dios. Tres cosas pues son necesarias para que cualquiera accion sea culpable, y no lo será si falta alguna de ellas. La primera, que haya precepto ó Ley, porque donde no la hay no puede haber desobediencia ni culpa. Segunda, que haya advertencia de que la accion es mala ó culpable. Tercera, que haya consentimiento de la voluntad, pues en eso consiste el ser una accion voluntaria, como se dijo en el núm. 3.

295. Esta voluntariedad de la accion pecaminosa puede ser de dos modos, ó *directa* ó *indirectamente*. Directamente será la accion voluntaria cuando al tiempo de ejecutarla hay actual advertencia y consentimiento, como cuando uno mata á otro con entero conocimiento de lo que hace, ó el que al tiempo del precepto de la Misa resuelve no oirla. Será la accion indirectamente voluntaria cuando al tiempo de pecar no hay advertencia, pero la hubo antes, ó puede y debe haberla. Ejemplo: Diego se embriaga previendo ó debiendo preveer que en la embriaguez puede matar á alguno, y en efecto le mata; este homicidio es voluntario indirecto. Otro ejemplo: Miguel tiene antes de dormirse tocamientos obscenos, y despues en el sueño polucion ocasionada regularmente de ellos: tambien esta polucion es voluntaria *indirectamente*. Otro: Mateo se echa á dormir en dia de Misa con ánimo de oirla; pero con conocimiento de que se expone á faltar á ella por no despertar, y en efecto no despierta y no la oye. En todos estos casos hay verdadero pecado: en el voluntario *directo*, como es claro, pues se quiere lo malo de conocido: tambien en el *indirecto*, por cuanto aunque no se quiere lo malo en sí mismo se quiere la causa de ello. *Véase el núm.* 277.

296. Para inteligencia de este punto, de muy grave importancia, se deben tener presentes tres cosas anotadas en los tratados anteriores. La primera en el núm. 6, tratando de la ignorancia se dijo, que aunque una accion se haga con ignorancia ó inadvertencia no por eso dejará de ser voluntaria, si la ignorancia ó inadvertencia es por culpa del que la ejecuta. La segunda en el número 4 se dijo tambien, que para que una cosa sea vo-

luntaria no es necesario que se quiera en sí misma, sino que basta que la voluntad quiera la causa ó la ocasion de que ordinariamente resulta, como allí se mostró con ejemplos. La tercera en el núm. 176 se advirtió asimismo, que el que deliberadamente hace alguna cosa con que se imposibilita para cumplir algun precepto, ya solo con esto le quebranta.

297. Entendido todo esto, y aplicado al asunto presente, resulta lo primero, que aunque al tiempo de faltarse al precepto ó de ejecutarse una accion mala, no haya advertencia ni consentimiento alguno, no por eso dejará de haber pecado si antes habia habido la advertencia, ó teniéndola se dió alguna causa ú ocasion de que se siguió el pecado; ora fuese esto por hacer voluntariamente alguna cosa de que era regular seguirse, como en el ejemplo puesto del que se embriaga, conociendo que embriagado puede matar á alguno; ora fuese poniendo algun impedimento que hiciese imposible el cumplimiento del precepto, como el que se echa á dormir y falta á la Misa; ora en fin sucediese por la negligencia y descuido en saber y atender á las obligaciones, como el que por no preguntar no sabe que cierto dia hay precepto de ayunar, y no ayuna; y últimamente por otra cualquiera causa que se ponga, si se advierte que de ella resultará quebrantarse el precepto, se le imputará á culpa al que dió la tal causa, aunque despues no lo advierta.

298. Resulta lo segundo, que desde que se empieza á poner la causa de que es regular seguirse el pecado, ya principia el pecado, el cual se completa despues cuando llega el tiempo del precepto. Por manera, que el que se echa á dormir previendo que puede faltar á la Misa,

peca cuando se duerme, y peca cuando llega la ocasion en que debe oirla y no la oye. Y ambas cosas deben exponerse al confesarse para hacerlo enteramente. En especial se debe observar esto cuando se falta al precepto por ocuparse entretanto en alguna cosa mala, como el que no oye misa por irse á hurtar ó cosa semejante.

299. Resulta lo tercero, que el que es notablemente descuidado en lo tocante á su salvacion, en saber sus obligaciones, y en atender y ver si lo que piensa, dice ó hace es ó no arreglado á la divina Ley, este vive muy expuesto á ser reo de muchos pecados, aunque no tenga advertencia ni consentimiento actual, ni antes, ni al tiempo de la obligacion del precepto; siendo muy fácil por esta negligencia culpable no advertir cuando da mal ejemplo ó escándalo con sus palabras ó acciones; proceder injustamente con los prójimos, causándoles graves perjuicios sin conocerlo; imposibilitarse de pagar las deudas por gastos ó juegos inmoderados sin advertirlo; faltar al precepto, v. g. del ayuno por enfermedades contraidas de excesos voluntarios, sin hacer cuenta de que el estar enfermo es por culpa suya, como tambien á otros preceptos por ignorancia de ellos, pero culpable &c. En estos y otros varios puntos es muy ocasionado y fácil incurrir en culpa con voluntad indirecta; esto es, por ignorancia, inadvertencia ú olvido causado de negligencia culpable, como queda observado anteriormente. Cuanta deba ser la diligencia y cuidado para que estos descuidos no se imputen á culpa, se dijo en el número 84 y siguientes.

300. Pero acerca de esto y de todo lo declarado en este §. se ha de notar, que si el que ha dado alguna

causa de la cual es regular seguirse el pecado en alguno de los modos dichos, se arrepiente de ello debidamente antes que llegue á verificarse el mal efecto, no se le imputará este á culpa cuando suceda. Por ejemplo: el que se va á caza en dia de fiesta conociendo que no podrá volver á tiempo de oir Misa; si hallándose ya lejos y oyendo tocar, ó cayendo en la cuenta, le pesa de la causa que dió para no tener ya lugar de oirla, tampoco se le imputará la falta al precepto. Igualmente, el que algun dia ó dias antes del precepto del ayuno (v. g. del carnaval) hace notable exceso en la comida, con lo que se imposibilita para ayunar, este, si hallándose asi enfermo, se duele de haber dado la tal causa, y por su parte quisiera cumplir con el precepto si pudiese, ya no falta á él aunque no ayuna. La razon de todo es, porque no puede haber pecado donde no hay afecto de la voluntad hácia él, como sucede en dichos casos, en que ni la hay al tiempo del precepto, ni la que hubo antes es ya voluntaria, pues se ha retractado. (*Véase lo dicho de la mala costumbre núm.* 272). Pero aunque no haya pecado entonces, debe confesarse la causa que se habia dado, pues fue verdadera culpa, y ademas de esto deben tenerse tambien presentes los efectos ó resultas de ella en cuanto á los daños, restitucion y otras cualesquiera, porque el arrepentimiento no exime de resarcir los perjuicios.

§. 6º

De los pecados ó actos malos interiores, graves ó leves.

301. La fuente y asiento de la malicia de las acciones del hombre es su corazon; esto es, su voluntad. De alli salen los malos deseos, las malas palabras y las malas obras, y aun alli se hacen y consuman en cierto modo todos los pecados, segun esta sentencia de Jesucristo: *el que pusiere sus ojos en muger para desearla sensualmente, ya fornicó con ella en su corazon.* A todo lo malo da la voluntad la malicia, desarreglando las acciones de la recta razon con su consentimiento al mal; de manera que la ejecucion exterior del pecado, ninguna malicia esencial añade al acto interior de la voluntad, como se dijo en el núm. 42. De este consentimiento asi considerado pues, segun que queda en el *interior*, es de lo que se trata ahora.

302. Y para clara inteligencia de lo que acerca de él se ha de decir, debe notarse en primer lugar, que el hombre puede pecar interiormente de dos modos, ó solo deleitándose voluntariamente de alguna cosa mala sin deseo ó intencion de ejecutarla, ó deseando tambien y haciendo ánimo á llevarla á efecto, si hubiese ocasion. Ejemplo: piensa Eugenio en cosas venéreas respecto de cierta muger, y se deleita y saborea en esto; pero no desea ni intenta llegar á la ejecucion del pecado; esto se llama pecado de delectacion *morosa* ó detenida. Si ademas pasa á desear conseguirla para satisfacer su pasion impura, es pecado de deseo eficaz; mas uno y otro que-

dan solamente en el interior. Tambien debe notarse, que cuando al hombre se le presenta en su interior algun objeto ó cosa mala á que le inclina su apetito, puede en esto portarse ó determinarse de una de estas tres maneras, ó repugnándole y desechándole, ó consintiendo en él, ó suspendiéndose sin repugnar ni consentir. Ultimamente debe notarse que los objetos ó cosas malas é ilícitas, sobre las cuales puede ser el consentimiento, unas son malas de suyo, como el adulterio, el juramento falso, y estas en ningun caso pueden ser buenas: otras comunmente son malas; pero hay casos en que no lo son, como el homicidio, el cual generalmente es malo; pero no lo es cuando se ejecuta por sentencia justa de Juez: otras son malas no de suyo, sino porque estan prohibidas por alguna Ley particular, como es el comer carne en viernes, ó comer á deshora en dia de ayuno, lo cual no es malo de suyo, sino porque está prohibido. Notado y supuesto todo lo dicho se establecen los puntos siguientes.

303. El primero, cuando al hombre le ocurre al pensamiento algun objeto malo é ilícito, y su voluntad le repugna y desecha, es claro que en vez de haber en esto pecado, hay virtud y mérito. Por el contrario es constante, que si consiente, ora sea en la delectacion, ora en el deseo, peca mas ó menos conforme sea la materia, peca en el deseo de lo malo, pues cuanto es de su parte ya lo ejecuta, segun el dicho de Jesucristo, mencionado en el núm. 301, peca en el deleite, aunque no desee la ejecucion de lo malo, sino solo complacerse en ello; porque en esto solo ya da á entender que lo quiere y ama. Ahora pues en el momento que se

verifica dicho deleite ó deseo consentido, ya hay pecado. Y asi aunque este deleite se llama comunmente *delectacion morosa* ó detenida, no es porque sea necesario algun tiempo para ella, sino porque en el mismo instante en que ocurre lo malo al pensamiento, debe la voluntad desecharlo; y en vez de hacerlo asi consiente en el deleite de ello, lo cual es malo y pecado aunque sea solo por un instante.

304. Punto segundo: cuando el hombre, advirtiendo que lo que se presenta á su pensamiento es malo, suspende la determinacion de su voluntad y queda como vacilante, dudoso é indiferente entre el consentimiento y no consentimiento; de modo que ni consiente ni repugna, ni quiere lo malo á que se ve inclinado, ni tampoco lo desecha, es constante que portándose asi peca; pues en cualquiera caso en que se nos proponga lo malo, estamos obligados á desecharlo, ni en esto hay lugar á quedarse con indiferencia ó duda, *si consentiré* ó no consentiré, sino que es preciso negarse al consentimiento. Si la dicha suspension no consiste en quedarse indiferente ó dudoso, sino en estarse en la tentacion sin hacer acto alguno acerca de la cosa mala que viene al pensamiento, entonces se debe observar si en este modo de portarse hay peligro de consentir en el deleite ó deseo ilícito, ya sea por la experiencia de la propia fragilidad, ya por la costumbre, por la vehemencia de la tentacion, ó por la cualidad y circunstancias del objeto demasiado incitantes, como lo son en materia de lascivia, venganza y otras tales: si se conoce pues que hay dicho peligro, en este caso no es lícito suspenderse sin hacer alto alguno acerca del objeto malo, sino que hay obliga-

cion de resistir positiva y repetidamente detestando el mal, invocando el auxilio Divino, y tomando todos los medios convenientes para evitar el peligro del consentimiento. Y por cuanto apenas se verificará que en semejantes tentaciones y movimientos falte este peligro, siendo por otra parte tan fácil echar mano de los medios para evitarle, por esto muchos Autores de nota, fundados en doctrina de Santo Tomas, son de dictámen que nunca es lícito suspender del todo la voluntad en tales casos, sino que deben hacerse actos contrarios á las tentaciones, ó por lo menos divertir el pensamiento hácia alguna cosa buena ó indiferente, lo cual ya será señal de que no hay consentimiento; como por el contrario la suspension de todo acto lo será de que se consiente.

305. Punto tercero: siempre es pecado deleitarse voluntariamente en cosas que son malas de su naturaleza, y de tal modo que en ningun caso pueden ser buenas. (*Véase el núm.* 302). Pero no es pecado deleitarse de cosas que no son malas de suyo, ó en todos casos, sino que en algunos pueden ser buenas y lícitas, y solo son ilícitas porque son prohibidas: no es pecado, digo, deleitarse de ellas en el sentido que son lícitas, ó segun que pueden ser no prohibidas. Ejemplo: no es lícito absolutamente deleitarse de la muerte del prójimo; pero sí de la que por justicia se ejecuta en el malhechor. No es lícito comer carne en dia en que está prohibido; pero es lícito en el mismo dia pensar y deleitarse del gusto que causa la comida de carne, bien que regularmente habrá en esto algun pecado ó de gula, ó de otra especie; y por tanto debemos cautelarnos y abstenernos de semejantes delectaciones.

306. De lo establecido en el número precedente se infieren tres verdades. La primera que no es lícito deleitarse de una cosa mala por algun bien que haya resultado de ella. Por ejemplo, no es lícito deleitarse de la muerte de Juan, porque de ella ha resultado el bien de la paz de su familia, asi como no seria lícito matarle para conseguir con esto dicha paz. Lo que es de la paz que ha resultado, lícito es deleitarse; pero no es lo mismo la muerte que la paz, aunque esta sea la resulta de aquella. Lo dicho se entiende de la muerte injusta; por que de la ejecutada justamente lícito es alegrarse, como poco ha se dijo, y se declarará en el quinto precepto del Decálogo.

307. Se infiere lo segundo, que en las cosas que son malas de su naturaleza, y que nunca pueden ser buenas no es lícito deleitarse, y menos desearlas, aun bajo la condicion de que no fuesen pecaminosas; y asi no es lícito decir *yo adulteraria, yo juraria en falso si no fuera malo y pecado.* La razon de esto es porque en tales cosas no se puede separar de ellas la malicia que de suyo tienen, y de consiguiente de cualquiera modo que la voluntad se deleite en ellas ó las desee, es forzoso que tambien quiera su malicia. Ni para hacerlo lícito sirve la condicion que se añade diciendo: *si no fuera pecado*; esta condicion no las quita ser malas, porque decir, v. g. *yo me vengaria de F. que me ha ofendido, si no fuera pecado la venganza*, siempre envuelve este producto del corazon cierta voluntad de vengarse, que no puede menos de conocer en sí el que forma tal propósito.

308. Se infiere lo tercero, que no es lícito deleitarse de las cosas que de suyo son malas, y que se han

ejecutado sin culpa por no advertir en su malicia. Por lo cual no es lícito deleitarse de la polucion sucedida en el sueño, del homicidio cometido en la embriaguez, de la blasfemia proferida en el delirio. Pero en las cosas que no son malas de suyo, sino porque hay acerca de ellas algun precepto que las manda ó prohibe, si se hubiere faltado á él sin culpa, unas veces será lícito complacerse en esta falta material, y otras será ilícito conforme fuere la causa de haber faltado: si esta fuere bastante para quitar la obligacion del precepto, será lícita la complacencia. Ejemplo: Pedro se halla enfermo ó dispensado del ayuno, puede lícitamente complacerse de no ayunar, porque la causa de esto, que es su enfermedad ó la dispensa, quita totalmente para él la obligacion del precepto. Pero si la causa de faltar á él deja todavía la obligacion de cumplirle, no será lícito complacerse de haber faltado, aunque haya sido sin culpa. Ejemplo: falta dicho Pedro al ayuno por ignorancia ó inadvertencia ú olvido inculpable del precepto, no le es lícito pues alegrarse de haberse libertado de él, y eximido de la mortificacion que hubiera tenido ayunando, porque aunque dichas causas le excusan de la culpa, pero no quitan la obligacion; y asi, aunque la falta á ella es inculpable, no lo es el alegrarse de que haya sucedido en vez de formar, como debia, sentimiento.

309. El acto interior de delectacion ó deseo de alguna cosa mala, no solo es pecaminoso por la cosa mala de que se deleita ó que desea, sino tambien por las circunstancias que se la juntan si el que se deleita las advierte; y esto aunque él no intente extender á ellas su deleite ó deseo ilícito, sino solo á dicha cosa mala. Por

ejemplo: Ignacio se deleita torpemente acerca de Ines, muger casada, pues aunque él quiera mirarla para su deleite solamente como muger, y desentenderse de la circunstancia de casada, como si en realidad no lo fuera, no por eso deja de cometer pecado interior de adulterio; pues por mas que con su intencion separe la tal circunstancia, el deleite siempre es acerca de esta persona particular que actualmente es casada.

310. Por conclusion de este §. se advierte sobre todo lo expuesto, que en la delectacion de algun objeto ó cosa mala, por ejemplo el acto venéreo, hoy dos cosas, una el pensamiento, y otra el objeto malo en que se piensa; y asi el deleite puede ser de una de las dos cosas, ó del pensamiento mismo de dicho acto precisamente ó del acto en que se piensa. Pues ahora, cuando es solo acerca del pensamiento y por buen fin ó causa, como aprender ó enseñar ó predicar, no hay pecado (1), á la manera que no le hay en el deleite que se tiene del artificio ó traza con que se hizo el hurto, sin deleitarse del mismo hurto, y al modo que tampoco hay pecado en el deleite de la elocuencia, sutileza ó erudicion con que estan tratados algunos asuntos de cosas inhonestas. Si en detenerse en tales pensamientos no hubiere motivo alguno de necesidad ó utilidad, habrá regularmente pecado venial de ociosidad ó de otra especie, segun la in-

(1) El pecado es por lo malo que se quiere y ama: cuando el deleite pues es del pensamiento y no del objeto malo, lo que la voluntad entonces ama y á lo que se dirige es al pensamiento, el cual por sí no es malo; pero el acto en que piensa no le ama ni quiere, antes le detesta como sucede en la lectura de casos que excitan el horror y execracion.

tencion, lo mismo que cuando se piensa en cualquiera cosa inútilmente; pero no habrá pecado de aquella especie en que se piensa; esto es, de lujuria, ó contra castidad. Lo cual se entiende no habiendo peligro de consentir en lo ilícito, segun lo dicho en el núm. 304, ó no habiendo motivo para recelar que el deleite no es (aunque lo parezca) acerca del artificio, elocuencia &c., sino acerca del mismo objeto malo; lo que podrá congeturarse, si habiendo otros asuntos en que se halla tanto ó mas artificio y elocuencia se elige el pensamiento, la lectura ó estudio de cosas lascivas &c.

§. 7º

Del pecado grave y leve, mortal y venial.

311. Algunos filósofos fueron de dictámen que en todos los pecados es igual la malicia; pero bien claro es cuan ageno sea esto de la verdad. Hay pecados leves, los hay graves, mas graves y gravísimos. Y ¿cómo se podrá pesar y señalar la gravedad de cada uno? Esta es una cosa muy oculta. Y asi decia el real Profeta: *¿quien hay que conozca los pecados?* San Agustin, ya al fin de su vida, confesó que despues de haberse aplicado con la mas activa diligencia á este conocimiento, no habia podido conseguirle; y Santo Tomas dice, que es muy arriesgada cualquiera resolucion en este punto. Si unos Santos doctores pues de tal penetracion se manifiestan asi detenidos en resolverle, ¿quien habrá que se atreva á hacerlo? La causa de esta máxima dificultad es, porque el tal discernimiento depende de un gran conjun-

to de circunstancias y consideraciones. Muchos pecados, que en el juicio de los hombres se reputarán leves, en el de Dios serán graves; y al contrario, muchos que acá se tienen por graves serán allí juzgados como leves, por la inconsideracion, inadvertencia &c.

312. Hay pecados graves que conocidamente son mortales; los hay que conocidamente son leves y veniales, como se dirá luego; y á la manera que entre los mortales hay unos mas graves que otros, tambien entre los veniales unos son mas ó menos leves; y entre estos algunos pueden llamarse graves: pecado grave y mortal es hurtar diez ó doce reales; pero mas grave es hurtar ciento: pecado leve es hurtar cinco ó seis cuartos, y mas leve hurtar dos. Fuera de estos hay otros que son bastante graves; pero no se puede resolver ciertamente si son ó no mortales; por ejemplo: si hurtar cuatro reales es pecado mortal, hurtar de tres á tres y medio no es fácil determinar si es mortal ó venial; pues para venial parece grave, y para mortal no parece bastante. (1)

(1) La misma irresolucion de los Santós PP. y DD. indica bien que en algunos pecados hallaban gravedad que se acercaba á mortal, y que recelaban lo fuese, como en efecto los hay, ya por el peligro, que aunque no sea tan próximo que ponerse en él sea conocidamente pecado mortal; pero tampoco tan remoto que el hacerlo no sea culpa grave: ya tambien por la misma entidad de la cosa segun lo da á entender San Antonino con otros Autores. El P. Cóncina con Cayetano dicen que peca *gravemente* el que en dia de fiesta no hace otra obra buena mas que oir Misa; pero sin determinar si esta gravedad es mortal. El V. Granada afirma que es pecado venial *grave* llegarse á comulgar sin dolerse de los pecados leves. Y el P. Cuniliati llama pecado venial *gravísimo* el determinarse á cometer todos y cualesquiera pecados como no lleguen á mortales, y lo mismo dice de celebrar Misa sin haber rezado los Maitines.

313. Esta es la causa de tanta incertidumbre y variedad de opiniones en este asunto. Y de aqui se infiere la necesidad y obligacion que tenemos todos de recurrir á buscar la verdad en las fuentes donde se debe para el acierto de nuestras resoluciones en puntos de conciencia segun lo prevenido en su tratado (núm. 67). Con cuya práctica podremos saber con certeza suficiente cuando hay en nuestras acciones malicia grave que llegue á pecado mortal: atendiendo á un mismo tiempo á las reglas ó lugares siguientes. Lo primero, atenderemos para esto á la autoridad de la sagrada escritura, porque si en ella se dice que tal género de pecado es abominable, que causa muerte, que excluye del reino de Dios &c., es señal que es bastante grave para ser mortal. Lo segundo, debemos atender á la declaracion de la Iglesia. Cuando ella prohibe pues lo malo con penas graves, como excomunion y otras, tambien es indicio de ser pecado mortal la desobediencia. Lo tercero, á la autoridad de los Santos Padres, cuando para significar la gravedad del pecado usan de expresiones fuertes con que le detestan. Lo cuarto, debe servir de regla el comun sentir de los teólogos, cuando unánimemente concordan en que estas ó las otras acciones son pecado mortal. Lo quinto, es asimismo buena regla la razon natural, cuando ella nos dicta claramente que la accion que intentamos ejecutar repugna notablemente á la rectitud ó al amor de Dios, del prójimo, ó de nosotros mismos. Si despues de la atencion á estas reglas, no hallasemos la certidumbre que buscamos para obrar bien, y estuviese el asunto en opiniones, ¿que resta entonces sino elegir aquello que se conoce acercarse mas á la verdad, dejando lo que indica apartarse de

ella? En caso de que el asunto quede absolutamente en duda, deberá procederse conforme á lo establecido en dicho tratado sobre la conciencia dudosa; esto es, elegir lo mas seguro para no pecar.

314. Observando las cinco mencionadas reglas, parece claro que aunque acerca de aquellos ciertamente graves, pero cuya gravedad se conoce del todo, no pueda decidirse que tienen la suficiente para ser mortales en realidad, segun el juicio de Dios, á quien se reserva este conocimiento y peso; y aunque esto, digo, sea asi, mas para el juicio que debe formar el hombre en la direccion de su conciencia al ejecutar alguna accion, no hay caso ni pecado alguno en que no pueda determinarse y decirse con seguridad si pecará mortalmente en la accion que va á ejecutar, ó si pecó en la que ha ejecutado. Porque primeramente, si hace juicio cierto de que su accion es pecado mortal, lo es ciertamente si en este concepto la ejecuta. Si tiene motivos mas fundados para juzgar que no es venial sino mortal, y con este juicio la ejecuta, hay tambien seguramente pecado mortal. Si tiene duda de si es ó no mortal, y obra con esta duda, tambien peca de conocido mortalmente. La razon de todo es, porque, como se dijo en dicho tratado de la conciencia en el §. 3º, el pecado no se regula por la malicia que la accion tiene de suyo, sino por el juicio ó dictámen que se forma de ella al tiempo de ejecutarla: por eso el pecado que de sí mismo es leve ó venial, se hace grave y mortal por la conciencia errante. Asi pues como una accion no puede ser pecaminosa en la conciencia, si el que la ejecuta no conoce ciertamente que peca, del mismo modo, tampoco el pecado puede ser

grave ni leve, mortal ni venial si el que le comete no forma juicio de su cuantidad. Y en la manera que el ser ó no pecado una cosa no consiste en que sea mala ó no lo sea en realidad de verdad, sino en que se presente en la conciencia como mala, ó como no mala, asi tambien será venial ó mortal segun se presente en la conciencia (1).

§. 8.º

De las cosas que se requieren para que nuestras acciones sean pecado mortal ó venial.

315. El pecado consiste, como queda dicho, en el desarreglo de la Ley y disonancia á la razon; y segun esto y lo notado en los números anteriores, pecado mortal es cualquiera accion en que se halla desórden considerable y suficiente para ofensa grave de Dios, supues-

(1) Haciendo la debida reflexion sobre todo lo expuesto en este §. 7. se reconocerá con toda claridad que al mismo tiempo que es tan dificil como se expresan los Santos Doctores el decidir absolulamente el *cuanto* de la gravedad del pecado, y mucho mas señalar la precisa para que sea mortal en el sentido dicho de su gravedad *real y verdadera*, es igualmente fácil decidirlo en el caso determinado de la operacion en que el hombre nunca debe resolverse á ella sin estar prudentemente cierto de que es lícita. Y en este mismo sentido habrán de entenderse las citadas sentencias de San Agustin, Santo Tomas y otros Santos Doctores: *No puede, decian,* llegar á determinarse en cualquiera caso, sin manifiesto peligro de error si una cosa es ó no pecado mortal *verdadero*. Es asi en verdad; pero igualmente sabian y conocian que siendo la conciencia el directivo inmediato de las acciones del hombre, es preciso sean estas pecado mortal ó venial, segun fuere el dictámen de aquella al tiempo de ejecutarlas.

to que en el que la ejecuta haya entera advertencia y consentimiento (*).

316. Tres cosas pues son necesarias para que una accion sea pecado mortal: la primera que haya falta notablemente grave á la Ley. Segunda, advertencia perfecta de parte del entendimiento. Tercera, consentimiento de parte de la voluntad (1). Y cualquiera de las tres

(*) El pecado mortal se llama asi por su efecto, que es causar la muerte del alma; á la manera que es mortal la herida que causa la del cuerpo, y el venial se llama de este modo por la facilidad del perdon; el cual se consigue por medios fáciles. Pero la primera ó principal difinicion del pecado mortal es ser una transgresion muy grave de la Ley de Dios, y la del venial transgresion leve de la misma Ley.

(1) Algunos añaden otras dos, á saber: *plena libertad*; y al consentimiento añaden, *perfecto.* Pero bien considerado, no parece haber necesidad de estos dos adjuntos, no el de la *plena libertad*, porque siempre que haya advertencia perfecta y consentimiento cualquiera hay libertad suficiente para pecado mortal. Ya queda dicho en el núm. 31 que solo la ignorancia ó la inadvertencia son las que pueden quitar la voluntariedad á las acciones humanas: las demas causas, como el miedo y las otras pasiones por mas vehementes que sean pueden disminuirla quitando tambien parte de la libertad; pero siempre quedan absolutamente voluntarias, que es lo suficiente para ser pecaminosas, aun mortalmente, como se demostró allí con razones y ejemplos. No es necesario pues libertad plena para el pecado mortal. Tampoco parece necesario el adjunto de *perfecto* al consentimiento, porque siempre que haya advertencia perfecta junta al consentimiento, será suficiente (cualquiera que él sea) para pecado mortal, aunque no sea perfecto, esto es, totalmente voluntario, en la misma forma y por la misma razon que se ha dicho de la *plena* libertad. Para conocimiento claro de esto supóngase á uno tentado gravemente contra la castidad, y que conoce con plena advertencia lo que le sucede. Este, ó dice que ha consentido ó que no: si dice que duda si ha consentido, aqui la duda no es sobre si fue *perfectamente*, sino absoluta sobre si consintió ó no, y de esto no hay al presente que decir, pues es lo mismo

que falte en la accion, no será pecado mortal, sino venial; para el cual no es necesario advertencia perfecta, pues basta cualquiera que haya por poca que sea.

317. Es necesario pues primeramente que la falta á la obligacion de la Ley sea en cosa notablemente grave, ó que como tal se presente en la conciencia; porque, como ya queda dicho (núm. 49), no consiste el pecado precisamente en que la cosa sea mala, sino en que se juzgue serlo; y del mismo modo no consiste en que sea grave sino en que se haga juicio que lo es, aunque en realidad sea leve. Para conocimiento de esta gravedad se tendrán presentes las reglas señaladas en el núm. 313. Y segun ellas se observará lo primero, que hay muchas acciones que de suyo absolutamente y siempre son de notable gravedad, y en ningun caso pueden ser leves ó veniales, ni se da acerca de ellas parvidad, como dicen,

que dudar del pecado. Mas si asegura que consintió, pero duda si fue *perfectamente* entra la pregunta, ¿que faltó para esta perfeccion ó complemento? advertencia no, pues se supone perfecta; otras causas no hay (como se ha dicho) que quiten lo voluntario; las demas solo le disminuyen, mas por esta disminucion no se puede decir que no es perfecto el consentimiento segun que es necesario para pecado mortal, pues siempre queda absolutamente voluntario. Las causas que suelen darse de *medio dormido*, *distraido* y semejantes, todas pertenecen á lo de la *advertencia*; las de vehemencia de alguna pasion, opresion de ánimo, y otras tales, como no disminuyan la advertencia, nunca harán que el consentimiento voluntario no sea suficientemente perfecto para pecar mortalmente. En confirmacion, es muy digno de notarse que todo lo que dicen los Autores sobre la perfeccion del consentimiento es idéntico con lo que dicen sobre la perfeccion de la advertencia, usando tambien de los mismos idénticos ejemplos: señal clara de que todo consentimiento le reputan perfecto ó bastante voluntario siempre que haya advertencia perfecta.

de materia, sino es que sea por falta de advertencia perfecta, pues habiéndola, siempre son mortales. De este género son todos los pecados de heregía, desesperacion, el odio de Dios, la blasfemia, el juramento falso, el homicidio, la delectacion en cosas venéreas, y otros que se notarán en varios lugares de la segunda parte. Otras acciones hay que aunque pueden llegar á pecado mortal, no lo son de suyo ó siempre, sino que muchas veces son leves ó veniales, como el hurto de dos cuartos, una mentira jocosa, una injuria pequeña, una murmuracioncilla &c.

318. Lo segundo se observará que aunque la malicia de la accion sea leve ó no sea muy grave ó mortal puede llegar á serlo de los siete modos siguientes: primero, por juicio *errado* de la conciencia, como si uno, juzgando que es pecado mortal hurtar dos cuartos, los hurta, peca mortalmente. El segundo, por la *intencion*, como el que miente en cosa leve con el fin de inducir á una muger al pecado torpe. El tercero, por el *escándalo*, como si una muger, conociendo que con ciertas risas y ademanes que de suyo son leves, ha de ser á alguno ocasion de malos pensamientos ó deseos. El cuarto, por el *desprecio* formal y absoluto del precepto, ó del Superior, ya sea por no querer sujetarse á él, ya por tener á menos ser súbdito suyo; y ya tambien reusando obedecer por lo mismo que hay precepto, ó porque el Superior lo manda: todo esto, aunque sea en cosa leve, es pecado mortal. El quinto, por el *daño*, como si uno hurta al sastre una aguja, sabiendo que no tiene otra con que ganar su sustento: este hurto, que de suyo es leve, se hace mortal por el daño que causa. El sex-

to, por la *continuacion* ó reiteracion del pecado leve, como el criado que hurta hoy dos cuartos, y mañana otros dos, y prosigue hasta llegar á materia muy grave, el último hurto de dos cuartos, que es leve, se hace mortal por su union con las anteriores. El séptimo, por el peligro próximo de pecar mortalmente, por ejemplo: el que teniendo experiencia, que mirando á tal muger por curiosidad, lo cual de suyo solo es pecado leve, cae en pecado grave por el deleite ilícito, peca mortalmente siempre que pone en ella la vista, aunque alguna vez suceda que no consienta en el pecado, por cuanto de su parte ya se expone al peligro de caer en él.

319. La segunda cosa que se requiere para que nuestras acciones lleguen á ser pecado mortal, es que se hagan con advertencia total y perfecta; esto es, que el que las ejecuta esté en todo su conocimiento ó uso de razon expedito, ó que esta no se halla impedida por alguna de las muchas causas que puedan distraerla ó turbarla; como al contrario habrá advertencia imperfecta, cuando por alguna de dichas causas no se advierte del todo lo que se hace, por ejemplo: el que está medio dormido, distraido ó aplicado con demasiada atencion á algun objeto; el agitado de alguna pasion fuerte que le turbe de modo que no pueda advertir enteramente á la malicia de la accion. En tales casos no habrá pecado mortal, aunque la cosa de suyo sea grave; porque falta lo principal para que la accion sea voluntaria, que es el que sea con conocimiento suficiente de lo malo, de suerte que no haya disculpa; pero siempre será pecado leve ó venial; pues para esto basta cualquiera advertencia, aunque imperfecta. Aqui debe recordar-

se lo dicho en el §. 5.º acerca de la voluntariedad de las acciones; esto es, que para que sean voluntarias no es necesaria advertencia actual y directa, sino que basta la indirecta conforme á lo establecido en los tratados primero y segundo.

320. Lo tercero que se requiere para que una accion sea pecado mortal, es el consentimiento de la voluntad en alguna cosa mala; lo cual es bien claro y constante; pues en esto consiste la malicia de las acciones, en que la voluntad ame, quiera y consienta en lo que es malo ó la es prohibido; y si esto es notablemente grave del modo que queda dicho, será pecado mortal. Tambien aqui debe recordarse que no es necesario que el consentimiento sea directo, sino que basta el indirecto.

321. Ahora se ha de notar con cuidado, que tanto acerca de la advertencia como del consentimiento en la forma expresada, puede suceder que el que cometió la accion mala tenga duda si la advertencia fue perfecta ó mala, ó si hubo consentimiento. Por lo tocante á la advertencia no es dificil conocer si la ha habido perfecta, ó ha sido imperfecta por alguna de las causas arriba indicadas (núm. 319). En cuanto á la duda de si hubo ó no consentimiento señalan los Autores algunos indicios para conocerlo, los cuales deberá cada uno aplicarse á sí mismo cuando tuviere la tal duda. Dicen pues: si la persona es de conciencia timorata, que suele resistir á las tentaciones, se ha de congeturar que no consintió aunque haya tenido alguna negligencia en desecharlas; pero si fuere relajada ó acostumbrada á consentir, debe en caso de duda persuadirse que hubo consentimiento.

322. Todo lo expuesto es necesario tener presente para conocer cuando hay pecado mortal; esto es, que haya cosa mala notablemente grave ó de suyo, ó por alguno de los modos dichos en el núm. 318, y que haya plena advertencia de lo malo y consentimiento en ello. Cualquiera de estos requisitos que falte, ó no habrá pecado, ó será solo venial; quiero decir, lo primero, si no hay consentimiento, no habrá pecado alguno; lo segundo, aunque haya consentimiento, si la cosa es leve, habrá pecado venial; y lo tercero, tambien será venial aunque la cosa sea grave, si no hay advertencia perfecta. Esto es pues el pecado venial, una accion pecaminosa, cuyo desarreglo ó malicia, es leve ó no es notablemente grave, ó aunque de suyo lo sea no hay consentimiento con advertencia perfecta; mas por imperfecta que esta sea, siempre hay algun pecado; porque siendo, como se supone, malo lo en que la voluntad consiente advirtiendolo, hay ya lo bastante para que la accion sea voluntaria y libre y de consiguiente pecaminosa; bien que por falta de entera advertencia no lo sea mortalmente.

323. Por muchos que sean los pecados leves, no pueden, considerados por sí, componer un mortal, aunque entren en cuenta todos los del mundo dice Santo Tomas. La razon es porque ningun pecado venial se opone á la caridad ni la destruye, pues esto es propio del pecado mortal. Mas no por eso dejará de llegar algunas veces á serlo el cometer muchos veniales. Y esto por varias causas: la primera por el peligro de pasar de unos pecados en otros al mortal, pues son disposiciones para esto; y segun la Santa Escritura, *el que hace poca cuenta de lo leve, con facilidad caerá en lo grave*; y en otra

parte, *el que es iniquo en lo poco tambien en lo mucho.* En atencion á lo cual es constante que el que hiciese ánimo á cometer todos y cualesquiera pecados, como no llegasen al grado de mortales, pecaria mortalmente; siendo cierto que en la línea de leves ó veniales hay muchos tan cercanos á mortales, que es moralmente imposible que su frecuencia no arrastre al peligro próximo de pecar mortalmente. Tales son algunos acerca de cosas sensuales, de objetos de venganza y otros. Lo mismo puede verificarse en el que tiene costumbre, por ejemplo: de jurar, y no repara como sea con verdad, ó de murmurar, y tampoco repara con tal que no llegue á cosa grave; siendo asimismo igualmente imposible, que atendida la humana fragilidad, tenga el que asi obra el cuidado necesario para no jurar jamas con mentira, ó para contenerse siempre en la murmuracion y no pasar la raya de lo leve. La segunda causa es porque en la repeticion de algunas especies de pecados que son de suyo leves, no puede menos de envolverse cierto menosprecio de la Ley, ó de la divina Magestad, como es fácil suceda en el caso dicho de la frecuencia de jurar, abusando asi del santo nombre de Dios, y faltando á la reverencia que le es debida. La tercera causa es otra cualquiera en que se conozca que de la reiteracion ó frecuencia de los pecados veniales puede resultar el mortal, segun lo notado en el núm. 318.

324. En conclusion de este §. se debe advertir que el pecado no consiste solo en hacer cosa mala, sino tambien en ponerse en ocasion ó peligro de ejecutarla, aunque no se ejecute en efecto, porque el que quiere la causa de una cosa, quiere indirectamente la resulta de ella,

como se ha dicho ya varias veces. El que conoce pues, que el trato con tal persona, la concurrencia á tal casa, al juego &c. le es ocasion de pecar, peca en ponerse en ella; pues para él es un verdadero escándalo que se da á sí mismo. Una de las reglas para conocer cuando hay esta ocasion ó peligro es la experiencia que cada cual tiene de las veces que puesto en ella ha caido en el pecado; por ejemplo: el que experimenta que casi siempre que va á ver á tal muger cae en el consentimiento del deleite impuro, ó de llanezas inhonestas, tocamientos &c. Pero la regla mas segura es notar si la ocasion es de suyo inductiva al pecado, como lo son los objetos demasiado obscenos, los juegos de envite y otras cosas semejantes; ó si aunque de suyo no lo sea, lo es por las circunstancias de la persona que se pone en ella por su fragilidad ó complexion, ó por las de la tentacion, tiempo, lugar y otras, por las cuales se forma juicio prudente que es verosimil caer en el pecado. Por tanto, para hacer este juicio, no se ha de atender precisamente á la experimentada frecuencia de las caidas, sino principalmente á su próximo peligro en consideracion de dichas circunstancias; de manera que aunque uno no haya pecado todavía, juzga probablemente que pecará; y aunque juzque mas probablemente que no pecará, no por eso deja de verificarse el ser ocasion próxima de pecado; porque estos juicios no quitan el peligro moral de pecar, ni el pecado de ponerse voluntariamente en él. De aqui se infiere que la ocasion que para unas personas es gravemente peligrosa, no lo es para otras. Personas hay para quienes el mirar el rostro de una muger hermosa es una fuerte tentacion, y en otras no hace impresion alguna.

325. Cada uno pues al advertir algun peligro de ofender á Dios, debe mirar si para él es grave ó leve, remoto ó próximo, y en caso de duda, desengañarse ó apartarse de él si está en su mano. Porque debe notarse que de las ocasiones ó peligros de pecar, unas está en el arbitrio de la persona el evitarlas: v. g. el que tiene en su casa una criada con quien suele pecar cuando quiere, siendo asi que libremente puede despedirla, y quitar la ocasion; otras hay en que uno está puesto, no voluntariamente, sino por su estado ú otra causa inevitable, como el hijo de familia amancebado con la criada, á quien él no puede despedir ni separarse de otro modo de su compañía. Pero igualmente debe advertirse, que el que se halla en tal ocasion involuntariamente, está obligado á poner todos los medios para evitar el pecado; y si no los hay, ó si aplicados los que se juzgaron eficaces persevera todavía el peligro mismo, debe el que se halla en él separarse, aunque para esto fuese necesario dejar el oficio ú empleo de que se sustenta, y aun poner á riesgo su vida, supuesto no haber otro remedio para excusar el pecado, el cual no debe cometerse aunque importase todo el mundo. Este es el motivo de aquella notable sentencia de Jesucristo en el evangelio: *¿de que le aprovechará al hombre ser dueño de todo el universo, si pierde su alma?* Y esta otra: *si alguno de tus ojos, ó tu pie, ó mano te sirve de ocasion de pecar, arráncale y arrójale de tí.* Esto es, apártate á toda costa tuya del peligro de pecar.

326. De todo lo aqui expuesto se puede conocer el juicio que deberán formar de sí mismos aquellos que se emplean en visitas no necesarias y peligrosas de personas de diverso sexo: los que asisten á aquella especie de concurren-

cias en que la conversacion es demasiado libre, y se acostumbra á usar de palabras equívocas en que se trasluce, aunque rebozada la indecencia y disolucion, á aquellos paseos en que se presenta multitud de objetos excitativos de concupiscencia, y de otras pasiones: á aquellos espectáculos en que se representan producciones tanto mas atractivas al vicio cuanto mas encubiertas con el arte de la expresion disimulada. Toda esta gente debe considerarse en peligro próximo de pecar, y lo mismo debe entenderse en otra cualquiera especie de cosa mala, aunque no sea de lascivia; pues la ocasion próxima tiene lugar en todo lo que es pecado: y no apartándose de ella ninguno puede ser absuelto, como se dirá en la tercera parte tratando del Sacramento de la Penitencia.

§. 9º.

De la cooperacion al pecado.

327. Cooperar uno al pecado que otro comete consiste *propiamente* en concurrir de algun modo con él, y ser su compañero en la accion mala que ejecuta, ó está ya por sí mismo determinado á ejecutar. Por ejemplo: Atanasio está resuelto á ir á hurtar, y sabiéndolo Lucas se acompaña con él, y van juntos á ello. Pero si Atanasio no estaba determinado al hurto, y Lucas le indujo á que hurtase con él, esto mas propiamente es ocasion ó escándalo que le da, que hacerse compañero ó cooperar al pecado. De esta cooperacion asi explicada es de la que se trata ahora: del escándalo se hará en la segunda parte.

pide sabiendo él que es para embriagarse. La cuarta que el tal cooperante no esté por otra parte obligado á impedir el mismo pecado á que coopera. La quinta, que aunque el que concurre con su accion al pecado no lo hiciera, no por eso dejaria de cometerse. La sexta, que el pecado al cual se coopera, no sea contra el bien de la religion ó de la república.

330. Verificándose todas estas condiciones, no habrá culpa en la accion, aunque se conozca que ha de servir para que otro cometa algun pecado; porque ni ellas son de suyo malas, ni el que las hace es con fin malo, ni en su ejecucion llevan otra malicia; y por tanto solo conducen al pecado remotamente; á diferencia de las que de suyo son malas ó conducen de cerca á él; pues con estas no es lícito cooperar, ni aun en el caso que se verifiquen todas seis condiciones.

331. De la precedente doctrina se infiere lo primero, que el que acompaña al que va á hurtar; el que abre la puerta de la casa de la concubina á su amo, sabiendo que va á pecar con ella; estos y otros semejantes pecan mortalmente; porque son acciones que se dirigen próximamente á la ejecucion del pecado. Y decir lo contrario está reprobado como falso por la Iglesia en la proposicion LV. de las condenadas por el Papa Inocencio XI. que decia asi: *el criado, que á sabiendas, ayuda á su amo á subir por las ventanas de casa de la manceba, y le sirve en esto llevando la escala, abriendo la puerta, ó cooperando de otro cualquiera modo, no peca mortalmente si lo hace por temor del grave daño que de no hacerlo es regular le suceda; tal como que el amo le trate mal, le mire con malos ojos, ó al fin le despida de su servicio.* Proposicion falsa.

332. Se infiere lo segundo, que peca mortalmente el que por ejemplo, vende ó da la espada (aunque sea su dueño el que la pide) al que se sabe ciertamente que es para quitar la vida á alguno; porque no obstante que el vender ó dar la espada sea indiferente á bien ó á mal, pero en tales circunstancias la entrega de ella se dirige al pecado.

333. Se infiere lo tercero, que peca asimismo el que combida á cenar á quien sabe que está determinado á aceptar y quebrantar el ayuno; porque es presentarle directamente un medio próximo de contravenir al precepto. Y en fin, siempre que la accion se dirija de suyo ó por las circunstancias á la ejecucion del pecado, lo será tambien ayudar á él con ella.

§. 10º

De los malos efectos ó daños que causa el pecado.

334. El pecado (como ya queda dicho muchas veces) es un desórden con que el hombre se desarregla de la Ley de Dios y de la recta razon. A la manera, pues, que cuando se desconciertan los humores del cuerpo, ó se destruye su natural armonía tan necesaria para su buena constitucion, que es la salud, se ocasionan en él varios daños mas ó menos graves, y algunas veces la muerte: á este modo tambien el pecado que destruye en el alma el buen órden y arreglo á la Ley y á la virtud, en lo cual consiste su salud espiritual, produce ó causa en ella semejantes daños y efectos. Los Autores (en especial los Ascéticos) tratan de ellos difusamente, á fin de que se

conozca bien la malicia del pecado; pero aqui solo se expone acerca de ellos lo principal y sustancial que conviene tener presente.

335. Y en primer lugar, por lo que toca al pecado mortal, que es una notable desobediencia y rebeldía contra la Divina Magestad, á quien ofende é injuria el hombre tan atrevidamente, sus efectos y daños son estos: primero, caer el que le comete en la ira é indignacion de Dios: segundo, disolverse la amistad entre el Criador y la criatura delincuente: tercero, separarse esta de él como de su centro y último fin: cuarto, quedar privada el alma de la excelente cualidad de hija suya, despojada de la gracia, que es su vida sobrenatural; por cuya razon queda manchada y mas fea y abominable que un cadáver corrompido y hediondo, y en efecto muerta espiritualmente; por lo que este pecado se llama *mortal*: de aqui resulta lo quinto, que es perder el hombre todo su derecho á la gloria celestial, y quedar condenado á perpetuas penas y tormentos; y últimamente incapaz de adquirir mérito alguno el mas mínimo ínterin permanezca en tan infeliz estado, y no lave la mancha de la culpa con lágrimas de verdadera penitencia.

336. El pecado leve ó venial, que es una desobediencia ó transgresion leve de la Ley de Dios, y asi pequeña ofensa suya, por lo mismo no disuelve su amistad, pero la entibia: no la priva al alma de la gracia y caridad, pero disminuye su fervor: no la excluye de la vida eterna; pero la retarda el camino y entrada en ella: no la mata espiritualmente, pero la enferma y debilita para el bien obrar: no la acarrea pena eterna, pero la sujeta á las temporales en esta vida ó en el purgato-

rio; y en fin no la separa de Dios, pero la encamina á esta separacion por cuanto la dispone para el pecado mortal.

337. Esta disposicion sucede por dos causas, una es la inclinacion y facilidad con que el pecado, aunque sea leve, deja en el alma hácia aquellas cosas en que acostumbra á caer; y así el que con frecuencia miente, murmura, se impacienta &c. aunque sea en materia leve, se dispone por esto mismo á incurrir en lo grave hasta pecar mortalmente. La otra causa es porque con el pecado, aunque leve, se priva el alma de los medios que fortalecen el espíritu para sostenerse en el estado de la gracia. De estos medios, los unos son de parte de Dios, y los otros de la del hombre. De parte de Dios es el cuidado paternal con que atiende á quien le sirve con fervor, y por el cual le asiste con abundantes y eficaces auxilios, le aparta de los peligros de pecar, ó le socorre en ellos: de todo lo cual se hace indigno el que deliberadamente y con frecuencia cae en pecados leves, y llega á un estado de tibieza, por el que se dispone á incurrir en aquella amenaza del Señor: *¡ójala fueses ó frio ó caliente* (esto es fervoroso) *mas, porque eres tibio, empezaré á vomitarte de mi boca*, quiere decir: á irte desamparando y retirando mis gracias. De parte del hombre él mismo se priva tambien por las culpas leves del fervor de la caridad que es la que hace al alma pronta para las cosas divinas y la sostiene contra el pecado mortal; pero este fervor se disminuye en gran manera por las tales culpas leves, en especial por las frecuentes y deliberadas, y mas por las que tienen cierto grado de graves entre las veniales. De consiguiente se pierde tambien el gusto á las cosas espirituales, se adquiere tedio acerca de

ellas, se deja llevar el hombre de las sensibles y deleitables del mundo; con todo lo cual, débil y flaco y mas dispuesto á la caida que á la resistencia, es vencido fácilmente cuando ocurre alguna tentacion peligrosa.

CAPÍTULO II.

De los pecados capitales.

338. Todos los vicios tienen el ser orígen y causa de otros muchos. Pero asi como entre las virtudes hay cuatro principales, á que se reducen todas las demas, y por eso se llaman *cardinales* (*Véase el tratado* 4º §. 2º), de este modo tambien entre los vicios hay siete distinguidos, que son el orígen y raiz de cada uno de los cuales proceden por lo comun todos los otros respectivamente y por eso se llaman *capitales*, ó cabezas de ellos, y son: *soberbia*, *avaricia*, *lujuria*, *ira*, *gula*, *envidia*, *acedia ó pereza.* No son estos pecados los mayores de todos, por ejemplo: la gula no es tan grave como la injusticia, ni tampoco son mayores que otros muchos que se originan de ellos, por ejemplo: de la lujuria suele originarse en el poseido de ella el odio contra Dios; y con todo eso este odio es mayor pecado que la lujuria: de la ira es de donde nace muchas veces la blasfemia, y este pecado es con exceso mayor que la ira que le causa. Ultimamente, estos siete vicios no son siempre mortales (excepto la lujuria) aunque todos pueden llegar á serlo si son contra algun precepto en cosa grave, ó de suyo, ó por ser causa de otros pecados graves. Y esta es la regla general para conocer si son mortales, el ser contra algun precepto en materia grave.

§. 1º

De la soberbia.

339. La soberbia es un apetito ó voluntad desordenada con que el hombre apetece ó quiere su propia excelencia, ó una estimacion excesiva de sí mismo sobre los demas con igual deseo de ser estimado de todos. El apetito ó deseo de la propia excelencia no es absolutamente malo de sí propio, como queda dicho en el núm. 239. Lo malo y el pecado está en el desórden y exceso, con que se apetece la excelencia y estimacion propia, y en este desórden ó desarreglo consiste la soberbia; pues ya se sabe que todo pecado no es otra cosa que desórden.

340. Los actos de este vicio de la soberbia son los siguientes: primero, la demasiada estimacion de sí mismo, teniéndose por mas excelente que lo que en realidad es, en prendas y dones; y apeteciéndolos, no tanto para mayor honra y gloria de Dios, cuanto por mantenerse en ventajosa superioridad á otros y complacerse á sí propio. El segundo acto es desear que todos los demas le alaben y estimen á él y á sus cosas, indignándose si no lo hacen. El tercero, apegarse con pertinacia á sus propios dictámenes, despreciando los de los otros. El cuarto, blasonar de bienes ó prendas que no tiene ó figurarlas mayores de lo que son. El quinto, apetecer singularidades para sobresalir entre los demas.

341. El vicio de la soberbia es de su naturaleza pecado mortal, porque de suyo inclina al hombre á apartarse de la debida sujecion á Dios y á los Superio-

res. Pero no es mortal siempre, sino solo en estos y semejantes casos: cuando no quiere someterse á Ley alguna, ni á nadie, sea quien fuere: cuando se persuade que lo bueno que tiene lo tiene de sí mismo y no de Dios, ó siente haberlo recibido de Dios, y no tenerlo, como él quisiera, de sí mismo: cuando lo atribuye á sus propios méritos, y desea que los demas lo entiendan asi, para lo cual no es necesario que esto interiormente se crea, pues eso seria heregía, sino que basta el apropiárselos uno á sí tanto y tan absolutamente como si no creyera que le vienen de Dios; de la manera que el impío Herodes, aunque nunca pudiese pensar ni atribuirse el ser Dios, recibió las alabanzas del pueblo que le aclamaba Dios, como si lo fuera, por lo cual fue inmediatamente herido de muerte por el Señor.

342. Cuando la soberbia no tiene estos ú otros tales afectos, solo será regularmente pecado venial. Y asi el engreirse, apetecer honores y estimacion, desear ser reputado por sabio, discreto, hábil y capaz de todo desempeño con preferencia á otros, no excederá comunmente de culpa leve mas ó menos, sino es que entre estos afectos se mezclase algun grave desprecio del prójimo ó resultase á este notable perjuicio de intentar conseguir semejantes deseos. Por ejemplo: Silvestre quiere pasar por muy capaz en su oficio ó arte de médico, abogado ó artífice no siéndolo; se alaba de que lo es, y de aqui se sigue que los demas del mismo oficio son desatendidos con grave perjuicio suyo, como tambien de las personas que se valieren de él para algun pleito, enfermedad ú obra. En este caso y semejantes habrá en Silvestre pecado mortal de soberbia, pues por querer aparentar sufi-

ciencia que no tiene, es causa de gravísimos perjuicios, como igualmente habrá el mismo pecado siempre que en los mencionados afectos ó deseos de sobresalir, se hallase grave disonancia á la razon, segun queda dicho en el núm. 338, ó se quebrantase algun precepto en cosa grave.

343. De la soberbia se originan en primer lugar tres especiales vicios, á saber: la *ambicion*, la *vanagloria* y la *presuncion*. La ambicion es un afecto desordenado ó excesivo á los honores, puestos altos y dignidades, aunque el que los desea conozca que no tiene mérito suficiente para ellos. La vanagloria es un afecto desordenado á la manifestacion de sus prendas, con la mira de captarse la alabanza, aplausos y gloria de los hombres. La presuncion es tambien una voluntad desarreglada de emplearse en cargos, obras ó negocios cuyo desempeño excede las propias fuerzas.

344. Aunque estos tres vicios no son de suyo pecado mortal, pueden llegar á serlo por las circunstancias. La ambicion lo será en estos casos: primero, cuando sin la correspondiente suficiencia y mérito se solicitan los empleos y oficios, como si alguno sin la necesaria literatura, virtud y prudencia pretendiese ser Prelado ó Maestro, no sabiendo ni aun como buen discípulo &c. Segundo, cuando los honores se procuran por medios gravemente ilícitos, como son sobornos, injurias, simonías &c. Tercero, cuando de tal modo vive el hombre entregado á adquirir honores, como si no tuviese otro fin á que aspirar. Cuarto, cuando uno está acerca de ellos en tal disposicion que por conseguirlos no reparará en cometer pecado mortal. Vean muchos pretendientes cuanto tienen que temer.

345. La vanagloria puede asimismo ser pecado mortal, lo primero, si fuese acerca de alguna cosa gravemente mala, por ejemplo: vanagloriarse de haberse vengado, porque eso seria complacerse en ello y aprobarlo. Segundo, si incluye grave desprecio ó perjuicio de alguno. Tercero, cuando se pone en la vanagloria el último fin. Este pecado pueden temer mucho los que entregados al fausto, en nada mas piensan que en su vanidad.

346. La presuncion en el sentido que se toma aqui y queda expuesta en el núm. 343, puede muchas veces ser pecado mortal gravísimo por razon de la injuria á Dios, al prójimo ó á si mismo, como seria presumir ejercer actos de jurisdiccion el que no la tiene, ó los oficios de Párroco, Abogado, Médico, Juez ó Maestro, sin la debida capacidad: en todo lo cual bien claro es cuantos perjuicios pueden ocasionarse de los errores que es consiguiente cometer la ignorancia.

347. Ademas de estos vicios se originan de la vanagloria otros siete, que son: *inobediencia*, *jactancia*, *hipocresía*, *porfia*, *pertinacia*, *discordia* y *curiosidad* La *inobediencia* consiste en un cierto desprecio del Superior como tal, no queriendo sujetarse á él obedeciéndole (1). Este pecado aunque sea en la cosa mas leve, siempre es mortal, porque quien desprecia á su Superior, desprecia al mismo Dios. *Véase el núm.* 342.

348. La *jactancia* es una necia y vana alabanza de sí mismo. Aunque es de suyo pecado venial, puede hacerse

(1) La inobediencia es general á todos los pecados; pues todos consisten en no obedecer á la Ley; pero segun que es hija de la soberbia es pecado especial distinto; y consiste en desobedecer directamente solo por desobedecer.

mortal: lo primero, cuando es en perjuicio notable del prójimo, segun lo dicho en el núm. 242. Lo segundo, cuando la jactancia es de haber ejecutado alguna cosa gravemente mala, ó aunque haya sido leve si fue con escandalo ó perjuicio grave del prójimo, las cuales circunstancias rara vez faltan cuando uno se alaba de algun hecho malo.

349. La *hipocresía* es un fingimiento de la bondad ó virtud que uno en realidad no tiene. Es tambien de suyo pecado venial; pero será mortal si el fingimiento se dirigiese á algun fin notablemente malo, v. g. para obtener el empleo de que es indigno, para sembrar errores, para que le hagan limosnas y otros semejantes. Tambien pecan gravemente los hipócritas, que son causa de que la virtud se desprecie; y los que estan en tal disposicion de ánimo que antes querran cometer pecados graves que caer de la estimacion que han adquirido por la fama de virtud que en verdad no tienen.

350. La *pertinacia* es un apego excesivo al propio dictámen con preferencia al de otros: de aqui nacen las porfias, contiendas y disputas para sostenerle, y de aqui asimismo la discordia que es desunion de voluntades. Todos estos vicios, aunque veniales, pasan frecuentemente á ser mortales por sus resultas, pues por lo comun vienen á parar en grave rompimiento de la caridad, que todos debemos guardar unos con otros. La pertinacia es ademas de esto ocasionada á caer en errores y otras ilusiones del enemigo, por lo que solia decir un Padre de la antiguedad: *es imposible que aquel que se gobierna por su propio juicio deje de ser engañado del Diablo.*

351. La *curiosidad* ó intento y deseo de novedades es

un apetito de saber ó ejecutar cosas extraordinarias y raras para conseguir singularidad y preferencia. Este vicio es tambien venial de suyo; mas por razon de las circunstancias podrá ser mortal en los siguientes casos: primero, cuando las curiosidades ó nuevas invenciones son escandalosas ó en perjuicio de las buenas costumbres, tal como sacar nuevas modas de vestir indecentes y ocasionadas al pecado, segun cada dia se está viendo con grave detrimento no solo de las haciendas, sino aun mas de la modestia cristiana, de la pública honestidad y del pudor; y entre todas ellas la abominable y diabólica del trage *currutaco* en que se intenta imitar la entera desnudez. El segundo caso es cuando las curiosidades ó inventos son en perjuicio de la religion, como si para adquirirlos se consultase al Demonio ó se leyesen libros prohibidos.

352. Los remedios contra el infernal vicio de la soberbia podrán ser los siguientes: primero, meditar en la vida, pasion y muerte de Jesucristo, que siendo verdadero Dios, se humilló hasta la muerte de cruz; siendo el supremo Señor, quiso tomar forma no solo de siervo para estar sujeto, sino de mal siervo para ser azotado, como dice San Bernardo; siendo el mas sabio, quiso ser tratado como necio; siendo impecable, quiso ser tratado como el mas facineroso; siendo el mas hermoso de los hombres, quiso ser tenido como un despreciable gusano. Lo segundo, considerar que quien se humilla será exaltado, y quien se exalta á sí mismo será humillado; que Dios da su gracia á los humildes y resiste á los soberbios. Lo tercero, tener presente aquella sentencia de San Bernardo: que la soberbia hace de Angeles Demonios, y

la humildad hace á los hombres semejantes á los Angeles. Y por último, que segun San Gregorio el Grande, una de las evidentísimas señales de reprobacion es la soberbia.

§. 2º

De la avaricia.

353. La avaricia es un apetito desordenado de riquezas. Lo mismo que se dijo tratando de la soberbia se debe entender tambien de la avaricia; esto es, que el deseo de las riquezas ó bienes, que llaman de fortuna, no es de suyo malo, y tampoco lo es el ser rico, antes ha habido muchos Santos á quienes las mismas riquezas les han servido para serlo por el buen uso que hicieron de ellas. El mal está pues en el desórden, en poner excesivo afecto en los bienes que se poseen, ó desear con ansia los que no se tienen ó quererlos para malos fines. Y asi puede muy bien el rico no ser avaro, antes ser pobre en la voluntad por el poco ó ningun afecto á sus bienes; y al contrario el pobre tener grande avaricia por el desordenado afecto á las riquezas que no tiene y apetece.

354. La avaricia ó afecto excesivo á los bienes terrenos no es, absolutamente hablando, pecado mortal; pero puede llegar á serlo de muchos modos. Primero, si el afecto fuese tal que se pusiese todo el corazon en ellos como último fin, ó como si no hubiese otra cosa que desear. Segundo, si de tal manera se tuviere la confianza en los bienes de este mundo, que se desconfiase de la divina Providencia. Tercero, si las riquezas se adquieren por medios injustos como usurpaciones, engaños, frau-

des, usuras. Cuarto, si por este afecto desordenado no se pagasen las deudas, ó no se hiciesen las debidas limosnas en las graves necesidades.

355. Por estos y otros muchos pecados de que es ocasion y causa la avaricia, son las expresiones tan fuertes, con que es abominada en la Santa Escritura. *Los que quieren hacerse ricos*, dice San Pablo, *caen en la tentacion y en el lazo del Demonio, y en muchos deseos inútiles y nocivos que precipitan á los hombres en su ruina y perdicion, porque la codicia es raiz de todos los males*. En el libro del Eclesiástico se advierte que *no hay cosa mas iniqua que amar el dinero, porque el que lo hace tiene ya vendida su alma*, por el peligro sin duda del abuso. La avaricia es cierta especie de idolatría, dice el mismo Santo Apostol, porque segun la explicacion de Inocencio III asi como el idólatra es esclavo del ídolo á quien adora lo es tambien el avaro de su tesoro. Por último, el avariento es comparado por San Buenaventura á la muerte que nunca se aplaca, al infierno, el cual nunca se llena, al mar que nunca rebosa, y al hidrópico, el cual nunca se sacia.

356. Por estos propios motivos es la avaricia vicio capital y orígen de otros muchos pecados; todos los cuales se pueden reducir á siete, y son: el primero, *dureza de corazon*, que consiste en no compadecerse de los pobres necesitados, remediándolos cuando se puede, antes bien afligiéndoles mas con obligarles á pagar lo que no tienen, tratándoles ásperamente &c. Esta dureza es pecado mortal cuando por ella se falta al precepto de la caridad ó de la limosna. El segundo pecado ó vicio es la *inquietud de espíritu*: porque los avarientos tienen

siempre el corazon como un mar revuelto, llenos de sustos y cuidados. Son miserables, dice San Buenaventura, porque con trabajo adquieren las riquezas, y con temor las guardan: son pobres, porque comunmente ellos no las gozan: son siervos, porque no son dueños de sí mismos, ni de las riquezas que aman, antes bien ellos estan dominados, y como sacrificados á ellas mismas: son ciegos, porque ocupados enteramente en lo temporal, no les queda vista para lo eterno; de todo lo cual nace la negligencia y menosprecio de las cosas divinas, y espirituales bienes del alma, que es otro efecto de la avaricia. El tercero, la *violencia* que es una opresion injusta del prójimo. El cuarto, la *falacia* que es engañar en los tratos con obras y palabras falsas. El quinto, el *perjurio* cuando el engaño se confirme con juramento. El sexto, la *perfidia* que consiste en no guardar fielmente los pactos y promesas. El séptimo, la *traicion* que es manifestar los secretos ó persona del prójimo con perjuicio de este. Todos estos vicios á los cuales van anejos otros, son efectos de la avaricia, y serán pecados graves ó veniales segun la materia y circunstancias.

357. Los remedios que el tocado de la avaricia debe aplicarse á sí mismo son los cuatro siguientes: El primero, la consideracion de que todos los bienes temporales les ha de dejar forzosamente en la muerte, y con tanto mas dolor con cuanta mas ansia las busca: que el modo de aprovecharlos es emplearlos en prudentes limosnas, comprando con ellas el cielo. El segundo, que mientras no procure desarraigar del corazon esta pasion de la avaricia, nunca tendrá paz ni quietud de conciencia por estar siempre metido en un laberinto de inquietudes

por adquirir; cuanto mas adquiera menos se saciará, y mas crecerá su solicitud. El tercero, que los avarientos á todos se hacen odiosos; á los pobres por lo que les defraudan; á sus hijos por la miseria con que les tratan; á sus sirvientes por los salarios que injustamente les cercenan; á los operarios porque no les pagan, y á todos con su mal ejemplo. Finalmente convendrá mucho considerar en el ejemplar de Jesucristo, que siendo dueño de todo, se hizo pobre por nosotros; y asimismo su celestial doctrina, con la que tanto nos encomienda el desasimiento de los bienes temporales y el gran peligro de amarles demasiado.

§. 3º

De la lujuria.

358. El acto venéreo es instituido y destinado por la misma naturaleza para el importante fin de la propagacion de la especie humana, y esta consideracion nada tiene de malo, antes bien es bueno de suyo. Pero la naturaleza misma ha señalado el órden y reglas que deben observarse en este punto, para que se verifique el mencionado objeto y el de la conservacion y educacion de la nueva prole (*). El exceso ó desórden contra dicho órden y reglas es lo que se llama *lujuria* de la palabra *lujo*, que quiere decir superfluidad ó exceso; y asi lujurioso es lo mismo que dado *desordenadamente* á deleites venéreos ó carnales. Es pues la lujuria un apetito desordenado de tales deleites, ó el mismo deleite voluntario é ilícito que

(*) Véase el núm. 233 y el 234.

se experimenta en los movimientos sensuales de los miembros del cuerpo que sirven para la generacion.

359. Toda delectacion venérea consentida con advertencia perfecta, es pecado mortal: no hay en esto materia leve sino es que sea por falta de advertencia plena, por cuanto cualquiera deleite impuro, el mas pequeño se dirige de suyo á la polucion, la cual es siempre pecado mortal. Pero de esto y de las especies de lujuria con todo lo demas perteneciente á este vicio, se tratará en el sexto precepto del Decálogo como en su propio lugar.

360. Solo resta advertir aqui que la lujuria es vicio capital, porque de tan infame vicio se originan muchos otros, conviene á saber: *ceguedad de entendimiento, precipitacion, inconsideracion, inconstancia, amor vicioso de sí mismo, odio de Dios, amor de las cosas presentes y horror de las futuras*. Las cuatro primeras de estas ocho afecciones desordenan el entendimiento del lascivo, y las otras cuatro su voluntad. Porque la *ceguedad* hace que aprenda como bueno lo que es malo, y se arroje á acciones indignas de su carácter y sexo: la *precipitacion* le impide proceder con el consejo debido y conveniente: la *inconsideracion* le estorba la atencion á muchas circunstancias que debiera tener presentes; y de uno en otro viene á dar en gravísimos males: la *inconstancia* hace que sea variable en sus propósitos; y por tanto es en gran manera dificil su curacion. Por lo que toca á las otras cuatro afecciones de este vicio, como el lujurioso, arrastrado de esta pasion pone en satisfacerla su último fin, de aqui nace que no solo se ama desordenadamente á sí mismo, sino que tambien ama desregladamente las co-

sas de la tierra; y como no puede dejar de sentir los remordimientos de la conciencia, resulta de esto aborrecer en cierto modo á Dios, pesándole de su justicia, que se opone á sus gustos, y horrorizarse tambien de la vida futura por la mala suerte que le espera, llegando tal vez á desesperar de su salvacion.

361. Los remedios de que se valdrá con felicidad el poseido de tan peligroso vicio, son estos: primero, la frecuente, humilde, y fervorosa oracion á Dios, implorando con ardiente afecto su auxilio, é interponiendo la poderosa intercesion de María Santísima por su virginal pureza. Segundo, huir todas las ocasiones y guardar los sentidos, en especial la vista. Tercero, la templanza en la comida y bebida, particularmente en cuanto al vino y licores que tienen igual ó mayor efecto. Cuarto, la prudente y moderada mortificacion de la carne. Quinto, la frecuencia de Sacramentos con las debidas disposiciones. Sexto, meditar de continuo en la dolorosa pasion y muerte de Jesucristo, y ocuparse en leer libros espirituales. Séptimo, considerar asimismo en la muerte, en el juicio de Dios, y en el infierno, deteniéndose especialmente en la consideracion de aquel último instante de que depende la eternidad de gloria ó de tormentos; teniendo muy presente que el Señor tiene determinado el número, no solo de los dias que cada uno ha de vivir, sino tambien de los pecados que ha de sufrirle ó permitirle, y que puede ser que el primero que cometa sea el último á que le dé lugar, y con que selle su reprobacion. Octavo, en ocurriendo la tentacion acogerse prontamente al amparo de Dios, resistiendo valerosamente desde el principio de ella, procurando divertir la atencion á

otra cosa buena ó indiferente, y reprimiendo á un tiempo el deleite, tomando, segun la oportunidad, alguna mortificacion ó dolor. Finalmente ayudará mucho al triunfo el tener Confesor determinado á quien dar puntualmente cuenta de sus interiores batallas, y usar con su dictámen de las convenientes medicinas.

§. 4º

De la ira.

362. La *ira* es una pasion que la naturaleza ha puesto en el ánimo de todo hombre, para que excitado de ella cuando conviene, se mueva á apartar de sí ó del prójimo cualquiera mal ó documento que ocurra, reprendiendo, corrigiendo, castigando ó vengando lo mal hecho. De lo que se infiere que la ira de suyo tampoco es mala, antes puede ser meritoria en muchos casos, si se usa de ella conforme á la razon y con las debidas circunstancias. (*Véase el núm.* 236). El Superior, por ejemplo, reprende al súbdito con acrimonía; el padre enojado castiga al hijo rebelde; el Juez toma venganza de los delitos del malhechor; á todo esto concurre la ira, y nada de esto es malo. El mismo Jesucristo, siendo todo mansedumbre, miraba en cierta ocasion á los circunstantes con ira, segun nos lo infiere el evangelio; y en otra, conmovido por el celo del respeto al templo y casa de su padre, formó un látigo de unos cordeles, y á golpes arrojó de ella á los que la profanaban. Conforme á lo cual dijo el profeta Rey: *usad de la ira*; *mas usando no pequeis* dejándoos dominar de ella. La razon

de esto es; porque esta pasion, lo mismo que las otras, tiene su órden y arreglo, y guardándole es verdadera virtud; pero en faltando á él, en vez de ser buena, es uno de los vicios capitales, á saber: un apetito desordenado de venganza ó de satisfacernos del mal que nos han hecho, deseando, procurando hacerle, ó haciéndosele igual ó mayor.

363. Este desórden puede ser, ó en cuanto á la misma venganza que se desea, ó en cuanto al modo de airarse. En cuanto á la venganza será la ira desordenada, lo primero, si fuere sin causa justa: lo segundo, aunque haya causa, si se procura ó ejecuta la venganza, no por amor á lo justo, sino para saciar el propio enojo y cólera: lo tercero, si la venganza se toma por propia autoridad, lo cual á nadie es lícito ni le compete; siendo esto oficio propio del Juez, á quien debe recurrirse ó dejarla á Dios que tiene prometido tomarla de todo y por todos. El Superior puede tambien pecar en la venganza del delito, aunque la tome con justa causa, si castiga mas de lo justo. La venganza en todos estos conceptos es de suyo pecado mortal, pues es contra la justicia y caridad; y solo será venial si no hubiere plena advertencia, ó si el mal que se desea ó ejecuta es en materia leve.

364. Tambien puede ser pecado la ira *en cuanto al modo* de airarse, ó por la demasiada vehemencia, ardimiento y conmocion interior, ó por las excesivas demostraciones exteriores con que se manifiesta. Esto regularmente solo será pecado venial; pero muchas veces llegará á mortal, como cuando de las alteraciones interiores se ocasiona grave perjuicio á la salud; cuando en el exterior causan escándalo, ó se falta notablemente á la

caridad, en lo cual es fácil incurrir aquellas personas, que de tal manera se dejan arrebatar de esta pasion de la cólera, que rompen en furor de palabras, en ademanes descompasados, á semejanza de delirantes, echando espumajos y arrojando lo que tienen en las manos, ó haciéndolo pedazos, con otras tales demostraciones: todo lo cual desdice y disuena gravemente de la mansedumbre cristiana y del carácter de hombre, y ademas de esto escandaliza.

365. De la ira se originan los vicios ó desórdenes siguientes: primero, *indignacion*, que es una fuerte conmocion del ánimo irritado contra aquel de quien uno se siente ofendido, mirándole como indigno de su estimacion y atencion. Esta mala afeccion es pecado mortal si se extiende á reputar al prójimo ofensor como indigno de las atenciones que la humanidad y caridad deben á todo hombre; y ya se tiene comunmente por injuria grave el decir á uno: *indigno*. El segundo vicio es la *hinchazon* ó *tumor del ánimo*; que es cierto conato con que se da vueltas en el interior á la injuria recibida, pensando en vengarla. Estos movimientos serán culpa mortal ó venial, segun fuere el grado de venganza que se medite y consienta. El tercero, *clamor* ó estrépito de voces destempladas. El cuarto, *contumelia* ó palabras afrentosas al prójimo en su presencia. Uno y otro puede ser pecado mortal: el *clamor* si se le mezcla algun deseo de daño grave; y la *contumelia* si se injuria notablemente al prójimo. El quinto vicio es la *blasfemia*, que es palabra ó expresion injuriosa contra Dios, la cual siempre es pecado mortal, como no falte del todo la advertencia. El sexto, la *riña* ó pelea de manos y palabras, la

cual de suyo es pecado mortal, porque se opone á la justicia y á la caridad; pero será venial si la materia es leve, ó no hay plena advertencia. De todos estos vicios se tratará mas especialmente al hacerlo de los preceptos del Decálogo.

366. Los remedios contra la viciosa pasion de la ira son los siguientes: el primero, poner los ojos en Jesucristo mansísimo y pacientísimo, que en medio de las mas desmedidas injurias todas las sufrió sin desplegar su boca. No se indignó con sus ofensores, antes siempre les volvió bien por mal, en comprobacion de la doctrina que enseñaba; y asi nos dice que seamos, á ejemplo suyo, mansos y humildes de corazon. El segundo remedio es, procurar reprimir los primeros movimientos de la ira y evitar los pensamientos que puedan conmoverla, porque este vicio es como el fuego, que si al principio no se apaga, causa irremediables incendios. El tercero cuidar mucho de no hablar ni hacer cosa alguna, siguiendo los movimientos y prontitudes de la ira. Si alguna cosa hubiere que advertir ó que se debiese castigar, déjese para despues cuando el furor de la pasion haya calmado y esté mas despejada la razon. Consejo fue de un discreto á cierto Monarca, que cuando estuviese airado nada resolviese sin haber contado antes todas las letras del abecedario. El cuarto, considerar los gravísimos males que de ordinario resultan por no moderar la ira y sujetarla mediante los frecuentes actos de mansedumbre, paciencia y caridad.

§. 5º

De la gula.

367. La inclinacion y apetito á comer y beber es tan natural á todo hombre como necesario uno y otro para el sustento y conservacion de la salud y de la vida; y aun el mismo deleite que percibe tomando este sustento es instituido por la misma naturaleza, como queda dicho en el núm. 229. Por lo cual en ningun modo es de suyo mala dicha inclinacion ni apetito ni uso, sino bueno y meritorio cuando es moderado y arreglado por la virtud de la templanza; como por el contrario su desarreglo y exceso le hace malo y vicioso en tal manera, que es un vicio capital, orígen y causa de otros muchos, y se llama *gula*; esto es, apetito desordenado de comer y beber.

368. Este desórden ó exceso será pecado grave ó leve, mortal ó venial, conforme á los varios modos con que se cometa y á las circunstancias que se le junten. Porque primeramente es pecado de gula comer ó beber sin necesidad alguna, ó por solo gusto y deleite; pues el destino de la comida y bebida no es el deleite, sino el satisfacer la necesidad del cuerpo. Sobre lo cual se debe tener presente la proposicion condenada como falsa por Inocencio XI, la que decia asi: *No es pecado alguno comer y beber hasta hartarse por solo el deleite, con tal que esto no traiga perjuicio á la salud.* Cualquiera demasía pues en la cantidad de la comida ó bebida es pecado: será venial si el exceso es leve, ó si no fuese tan grave que

ocasione á la salud notable daño, porque si sucede esto será mortal.

369. Tambien es pecado de gula la precipitacion, afan ó ansia y ademanes de deleite en el acto mismo de comer y beber. Esto regularmente no es mas que venial; pero tal puede ser el desórden que llegue á mortal, ó por oponerse y disonar demasiado á la modestia cristiana, ó por el escándalo, ó tambien por el excesivo afecto, por ejemplo: llenarse hasta romper en vómito, especialmente cuando esto se hace por apuesta, y lo mismo cuando despues de la hartura se promueve el vómito para volverse á llenar, porque todo esto es un linage de bestialidad que disuena notablemente á la virtud y razon.

370. Es asimismo pecado de gula la extremada solicitud y diligencia de manjares exquisitos, y de condimentos, sainetes y otras invenciones para excitar mas el apetito y gusto solo con este fin, y sin necesidad alguna; porque si la hubiese por enfermedad, desgana ú otro motivo razonable, no habrá pecado. Mas adviértase, que aunque en esta especie de exceso en buscar el regalo haya solo por lo comun culpa leve por lo que es de suyo, puede muy fácilmente pasar á mortal cuando lo que se gasta de esta manera hace falta para cumplir obligaciones graves, como pagar deudas, dar las debidas limosnas, y atender á las urgencias de la familia en lo presente y en lo venidero. Es ademas de esto pecado de gula el comer ó beber antes de tiempo sin justa causa, y podrá ser grave por alguna circunstancia, v. g. anticipar la comida en dia de ayuno.

371. Ultimamente será la gula pecado mortal en

aquel que tenga para sí como único y principal objeto el comer y beber, no teniendo apenas otra atencion que su vientre, como se verifica en aquellos de quienes dice el Apóstol, que no tienen otro Dios, ó asi se portan como si no le tuviesen, ó estan con el ánimo dispuesto á quebrantar los preceptos graves, cuando esto puede servirles para lograr las satisfacciones de su gula. En todos los sobredichos casos es este vicio respectivamente pecado mortal, y de ellos habla el Apóstol cuando pone la gula entre las obras que excluyen al hombre del reino de los cielos.

372. Uno de los pecados de gula mas graves, y que merece particular atencion, es la *embriaguez* ó exceso en la bebida de vino ú otros licores capaces de privar del uso de la razon. En la embriaguez pueden notarse varios grados, y para que uno se juzgue embriagado y peque gravemente, no es necesario que quede privado de remate del uso de su razon, bastará sí que no pueda ejercitar sus acostumbrados oficios, ó que si los hace sea con mucha perturbacion ó desconcierto. La embriaguez es de suyo mala y pecado mortal. De que se infiere que nunca es lícito embriagarse, ni aun por dictámen de médico para recobrar la salud ó evitar la muerte. Sin llegar al grado de embriaguez puede pecarse mas ó menos por el exceso en el vino contra la virtud de la templanza. Aunque este vicio es de su naturaleza gravemente pecaminoso en todo género de personas, lo es mas en algunas respectivamente, á saber, en los eclesiásticos, en los Superiores, en las mugeres &c.: en todas las cuales suelen ocurrir ademas otras malicias de distinta especie segun las circunstancias.

373. Cuatro vicios principales se originan de la gula, y son: primero, *torpeza ó estupidez de la mente*, la cual es pecado mortal si llega á tanto, que por ella queda el hombre impedido, ó incapaz de cumplir sus graves obligaciones, ó de cristiano, ó de su estado ú oficio. Segundo, *alegría inmoderada y necia* que tambien será pecado mortal si se derrama en cantares lascivos, bailes indecentes é inhonestos y cosas semejantes. Tercero, *multiloquio ó parlería* que puede llegar á culpa mortal por haber en ella perjuicio grave del honor ó fama del prójimo en detracciones, palabras injuriosas y otras. Cuarto, *chocarrería ó bufonada*, que si pasa á gestos, ademanes, ó acciones impúdicas ó burlas graves del prójimo, será asimismo mortal.

374. Los remedios contra este vicio son, entre otros, los siguientes. El primero, considerar que la gula es un afecto bestial, porque con ella degenerando el hombre de la racionalidad, se porta como si fuese un torpe bruto, cuyo único afan es llenar el vientre. El segundo, reflexionar, que solo se debe comer para vivir, y no vivir para comer; y hacer lo contrario es pervertir enormemente el órden establecido por la naturaleza, ó por Dios su autor. El tercero, tener presentes las resultas de este vicio; pues no solo son en perjuicio del alma, sino tambien muchas veces del honor; y en especial de la salud del cuerpo, que tenemos grave obligacion de conservar; y que, como enseña la experiencia, se destruye con la gula, por la cual han muerto mas que con la espada. Cuarto, considerar que los deleites de la gula son momentáneos; y aun son nada si se comparan con los disgustos, dolencias y otros graves males que ocasionan. Quinto, acostumbrarse á mortificar en algo el apetito y

no dejarse dominar de sus antojos, negándole algunas veces aun lo lícito por amor de Dios y con el fin de subyugarle.

§. 6º

De la envidia.

375. El amor que cada uno debe á su prójimo le obliga á alegrarse de su bien, y mucho mas á no pesarle ni entristecerse de él. Contra este precepto y obligacion es la pasion y vicio de la envidia, que es una tristeza desordenada del bien del prójimo mirado como mal propio; esto es, en detrimento ó menoscabo del bien propio del envidioso. Dícese *desordenada* en la misma forma que se ha dicho de la ira y de las otras pasiones; porque si es ordenada y justa, entonces no es envidia ni pecado; asi como el alegrarse del mal del prójimo no es malo, habiendo motivo justo para ello, como se dirá en la parte segunda, número 87. Entristecerse pues ó dolerse del bien del prójimo, entendido en general, es indiferente, puede ser bueno ó malo. Y para discernirlo y conocerlo debe atenderse á los motivos que causan la tristeza ó pesar en la forma siguiente.

376. Si uno toma sentimiento ó se entristece de los progresos y medras de otro en la ciencia, honor, bienes de fortuna &c.; pero su tristeza no es de que el otro les posee, sino porque quisiera él tambien tenerlos, esto no es envidia ni pecado, si los tales bienes le son necesarios ó útiles para fines rectos. Y si esto fuese acerca de los bienes espirituales que vemos en otró y desea-

mos igualmente adquirir, entonces será una envidia buena ó emulacion santa, segun el Apóstol.

377. Tampoco es envidia entristecerse de los bienes del prójimo, porque es indigno de ellos, ó no tiene mérito para poseerles, ó porque le son perjudiciales á él mismo ó á otros, por el grave abuso que hace ó se presume hará de ellos. Por ejemplos: Gregorio siente mucho y se entristece de que á Felipe se le haya conferido un Beneficio, Curato, ó Dignidad, de que conocida y manifiestamente es indigno, porque sabe que ademas de su grande ignorancia es vicioso y relajado: á Manuel le pesa de que á Faustino se le haya elevado al empleo de Magistrado ó de Juez, porque á su incapacidad junta una extrema avaricia é injusticia, de lo cual justamente se recela que abusará de los tales empleos hasta el exceso de hacer venal la misma justicia; ó porque siendo este Faustino enemigo suyo, y habiendo de llegar cierto negocio que tiene á su juzgado, teme se valga de esta ocasion para vengarse: Julian se aflige de que á Marcos le haya caido una pingüe herencia, porque siendo como es un hombre libidinoso, se hará peor con este aumento de bienes, ó por lo menos perseverará en su mala vida. El sentimiento de tristeza en los casos de estos ejemplos y otros semejantes, no es envidia, ni hay en ello desórden alguno; pues los motivos de pesar son justos y buenos, como que proceden de la caridad y deseo del bien del prójimo, ó del bien comun, ó del propio, justo y lícito.

378. Consiste pues la envidia en la tristeza del bien de otro, no por alguno de los sobredichos motivos, sino porque se concibe ó imagina aquel bien como dimi-

nucion, detrimento y desventaja del bien propio, ó de la propia comodidad, excelencia, estimacion y gloria. Tal fue la envidia del Diablo, y la que le excitó á tentar à nuestro primer Padre, cuya felicidad envidiaba: tal la de Cain respecto de su hermano Abel, hasta el extremo de darle muerte, y tal la de aquellos que les imitan.

379. La envidia en este concepto es pecado contra la caridad, la cual se alegra del bien del prójimo y se duele de su mal: cuando por el contrario la envidia se alegra de su mal, y la pesa de su bien. Este pesar ó tristeza es de suyo pecado mortal; pues por sí misma es opuesta á la virtud de la caridad, con que todos debemos amarnos mútuamente; pero muchas veces será venial, ó por falta de advertencia, ó por no ser de cosa grave. Es ademas la envidia vicio capital, porque de ella se originan otros muchos, y son: *odio*, *detraccion*, *murmuracion*, *susurracion*, *contumelia*, *sospecha*, *juicio temerario*, *calumnia*, *convicio*, *improperio*, y otros semejantes, dirigidos al intento del envidioso, que es disminuir la estimacion y excelencia del envidiado. De todos los cuales se tratará despues en los respectivos lugares de esta obra especialmente en el octavo precepto.

380. Para curacion de este vicio aprovecharán en gran manera las siguientes reflexiones, que sobre él hacen los Santos Padres. Primera, San Gregorio Nacianceno dice: *la envidia es principio de todo mal, vicio, dolor é ignominia, madre de la calamidad y de la muerte, puerta primera del pecado, estímulo mortífero, puñal amargo, espina oculta, clavo del alma, cólera ponzoñosa, hoguera del corazon, fuego de las entrañas, ruina y corrupcion voluntaria de la naturaleza.* San Buenaventura se expresa de es-

te modo: *Al envidioso la felicidad de otro le aflige, cuando habia de alegrarse; por sus mejorías él empeora; por sus progresos atrasa; por sus medras mengua; por su salud enferma; por su vida él se mata; la ganancia de otro la tiene él por pérdida suya: y asi como el que ama á Dios todo le sirve para su bien, al envidioso todo le redunda en su mal.* San Isidoro dice lo siguiente: *El primero á quien daña la envidia es á sí mismo, y roe al que la abriga consigo: le abrasa el ánimo, le trastorna la mente; y como peste le consume y destruye sin sentir.* Cada una de estas expresiones de los Santos Doctores contiene un pernicioso efecto de este vicio, para cuya declaracion no hay aqui lugar. La atenta consideracion las descubrirá fácilmente. Por último, y sobre todo se considerará la obligacion que tenemos de amarnos mútuamente en Dios; lo que será uno de los mas eficaces remedios que podemos oponer á la envidia.

§. 7º

De la acedia ó pereza.

381. Aquella languidez ó desgana que experimentamos algunas veces en la ejecucion de nuestros quehaceres y negocios temporales y corporales, la cual se llama *pereza*, esta misma desgana es el vicio de la acedia ó pereza, cuando la tenemos para las cosas espirituales y bienes eternos, en cuanto á poner de continuo los medios necesarios para conseguirlos. Esta pereza espiritual es cierta pesadez y torpeza del ánimo, un tedio ó tristeza voluntaria acerca de dichas cosas eternas, la cual se origina comunmente, lo uno del demasiado apego que tene-

mos á los bienes de la tierra, y lo otro de la dificultad y penalidad que hay que padecer, y la fuerza que es preciso hacerse para procurar los del cielo. Dije *tristeza voluntaria*; porque debe advertirse que nuestro apetito sensitivo, con que naturalmente huimos y rehusamos el trabajo, esta pasion, digo, no es mala ni pecado de suyo; pero sí vemos que nos inclinamos á emperezar en el cumplimiento de nuestros deberes, y con esta advertencia consentimos con ella, entonces es pecaminosa, y uno de los vicios capitales, del cual se originan otros muchos, como veremos luego. Porque habiendo tenido Dios la inefable bondad de criarnos con destino á una felicidad eterna, que es gozar de él mismo, y de los inmensos bienes que en esto se incluyen, y siendo preciso para conseguirla poner los medios que nos ha señalado, es constante que dar lugar y entrada en nuestra alma á cierta aversion y sentimiento de tedio y tristeza de que nos sea forzoso procurar conseguir tan apreciables bienes, viene á ser lo mismo que desestimarlos, desecharlos y como renunciarlos: lo cual sin duda es un grave pecado y mortal por sí mismo; aunque algunas veces será solo venial, como despues se dirá.

382. Cuando nuestra pereza pues ó tristeza en el modo dicho es acerca del destino ó fin para el cual hemos sido criados, ó en general acerca de los medios necesarios para alcanzarle, es pecado mortal; porque, como se ha indicado, envuelve la tal tristeza una positiva enagenacion ó renuncia de nuestra bienaventuranza única y eterna, y una ingratitud vilísima de este incomparable beneficio que Dios nos ha hecho. Por lo cual aquellos que muy bien hallados con la vida terrena de este mundo, y

con la posesion de sus bienes, se entristecen cuando oyen que lo han de dejar todo, porque no han sido criados para gozarlo siempre, sino para que usando de ello santamente les sirva de medio para que logren la gloria celestial; los que asi se entristecen (digo) y entran en sentimientos de pesar y disgusto de que esto haya sido determinado asi por Dios, estos tales incurren en el grave pecado de acedia ó pereza; y es señal clara de que se ha apagado en su corazon la caridad con que deben amarse á sí mismos; pues no atienden ni hacen cuenta de su bien espiritual verdadero y único. El mismo pecado comete el que dice con verdad, que de buena gana renunciaria el reino de la gloria, con tal que acá se le concediera una buena vida para siempre.

383. De aqui se infiere que pecan tambien con este género de vicio los que no obstante que guarden algunos preceptos, apenas pueden sufrir que se hable en su presencia de cosas de virtud ó devocion, de que tal vez se mofan; teniendo por otra parte toda su aficion en tratar de deleites y pasatiempos mundanos; porque con esta disposicion se da á entender, ó se interpreta que desprecian los medios de su salud: y las pocas cosas buenas que hacen es de temer que procedan de sola costumbre material, ó de temor servil, y no de afecto á la virtud. Lo mismo, y por igual razon, debe entenderse de aquellos hombres carnales y voluptuosos que de tal modo viven sumergidos en sus placeres, como si les pesara haber sido criados para diligenciar los eternos. Todo esto es, como decia antes, desestimar la gracia y beneficios de Dios, ó estimar en mas lo temporal que lo eterno, las cosas criadas que al Criador; y de consi-

guiente despreciarle y ofenderle gravemente; asi como se haria juicio que despreciaba y ofendia mucho á un Príncipe, cualquiera que siendo llamado para un empleo honorífico en su palacio, y para disfrutar sus comodidades y placeres, se entristeciese de estos y reusase admitirlo, porque haciéndolo se privaba de tratar y entretenerse con los hombres viles de su pueblo.

384. Cuando la pereza y tristeza es por tener que cumplir algun precepto en particular, si esta es causada solamente de la dificultad y penalidad que se experimenta en cumplirle por la natural pasion que resiste al trabajo, no habrá pecado, como se dijo en el núm. 381; antes puede haber mérito en el convencimiento y sufrimiento, con tal que el precepto se cumpla; porque si por la pereza se quebranta, habrá pecado grave ó leve, segun fuere la materia. Si en el cumplimiento del precepto no hay dificultad ni incomodidad alguna, y con todo se toma sentimiento de tristeza y disgusto en cumplirle, este sentimiento es culpable; lo uno porque no se encuentra motivo que pueda excusarle de culpa; y lo otro porque la misma displicencia ó tristeza es indicio de cierta repugnancia ó aversion voluntaria á la virtud y al precepto. Y si este es de los naturales, ó de cosa que de suyo es mala, segun queda explicado en el núm. 302, entonces el tal sentimiento de tristeza será mayor pecado; porque entristecerse de un precepto natural y necesario viene á ser lo mismo que desear que no obligase, lo cual es imposible; y por otra parte se da á entender que hay inclinacion y afecto á la cosa mala que prohibe, lo cual siempre es pecado, como se dijo en el núm. 307. Y asi, entristecerse de que esté prohibida la fornicacion, la po-

lucion, la venganza &c., es pecado mortal especial y propio de este vicio de la pereza; porque es entristecerse de que haya preceptos indispensables para conseguir la salvacion: lo que sin duda es pecado mortal.

385. De este vicio de la pereza como capital que es se originan otros, y entre ellos los principales son estos: el primero, la *desesperacion* de conseguir la vida eterna; porque, como esto no puede ser sin poner los medios, es consiguiente en el que no los pone desesperar de conseguirla: lo cual, como se dirá en la segunda parte, es pecado gravísimo. El segundo, la *pusilanimidad* ó cobardía en determinarse á poner en práctica los consejos convenientes para salvarse; y esto, no habiendo otra circunstancia, no es mas que culpa venial. El tercero, la *pesadez* ó desidia acerca de las cosas de precepto; la cual de suyo no es pecado mortal; pero es fácil ser causa de él, ó de la omision de los preceptos. El cuarto, la *malicia*; que es una especie de odio á las cosas espirituales como tales, ó de pesar de haber vivido como cristiano, ó de serlo; lo cual es culpa mortal de especial enormidad. El quinto, nace tambien de la pereza cierto *rencor* ó indignacion contra el que intenta persuadir al perezoso eficazmente que procure con todas veras los bienes eternos. Si esta indignacion es solo un enfado por la nimia instancia del que persuade, será pecado venial; pero si es por una deliberada resistencia á su persuasion sobre cosa grave, será mortal. Ultimamente trae la pereza consigo la *evagacion* ó disipacion del ánimo del hombre, quien tibio y débil para lo espiritual, se entrega á pensamientos y afectos terrenos é ilícitos; en lo cual habrá pecado grave ó leve, segun la materia.

386. Contra este vicio nos valdremos de las consideraciones siguientes: primera, ¡cuánto hizo y padeció Jesucristo por nuestra salud y para alentarnos con su doctrina y ejemplo! Por lo mismo, ¿cuánto debemos hacer nosotros, á quienes únicamente interesa? Segunda, ¡cuántos trabajos no pasamos por conseguir los bienes temporales y caducos! ¿Por qué no haremos otro tanto por conseguir los celestiales y eternos? Tercera, que el estado del alma en la pereza ó tibieza es en cierto modo mas peligroso que en el de la culpa, como nos lo significa el mismo Dios en el Apocalipsi. Cuarta, que la pereza es como la calentura ética, que con dificultad se cura, y los perezosos son árboles infructíferos, que solo sirven para el fuego del infierno. Quinta, los daños espirituales que resultan de la pereza; esto es, los vicios en que nos precipita, la gloria de que nos priva y las penas eternas á que nos expone.

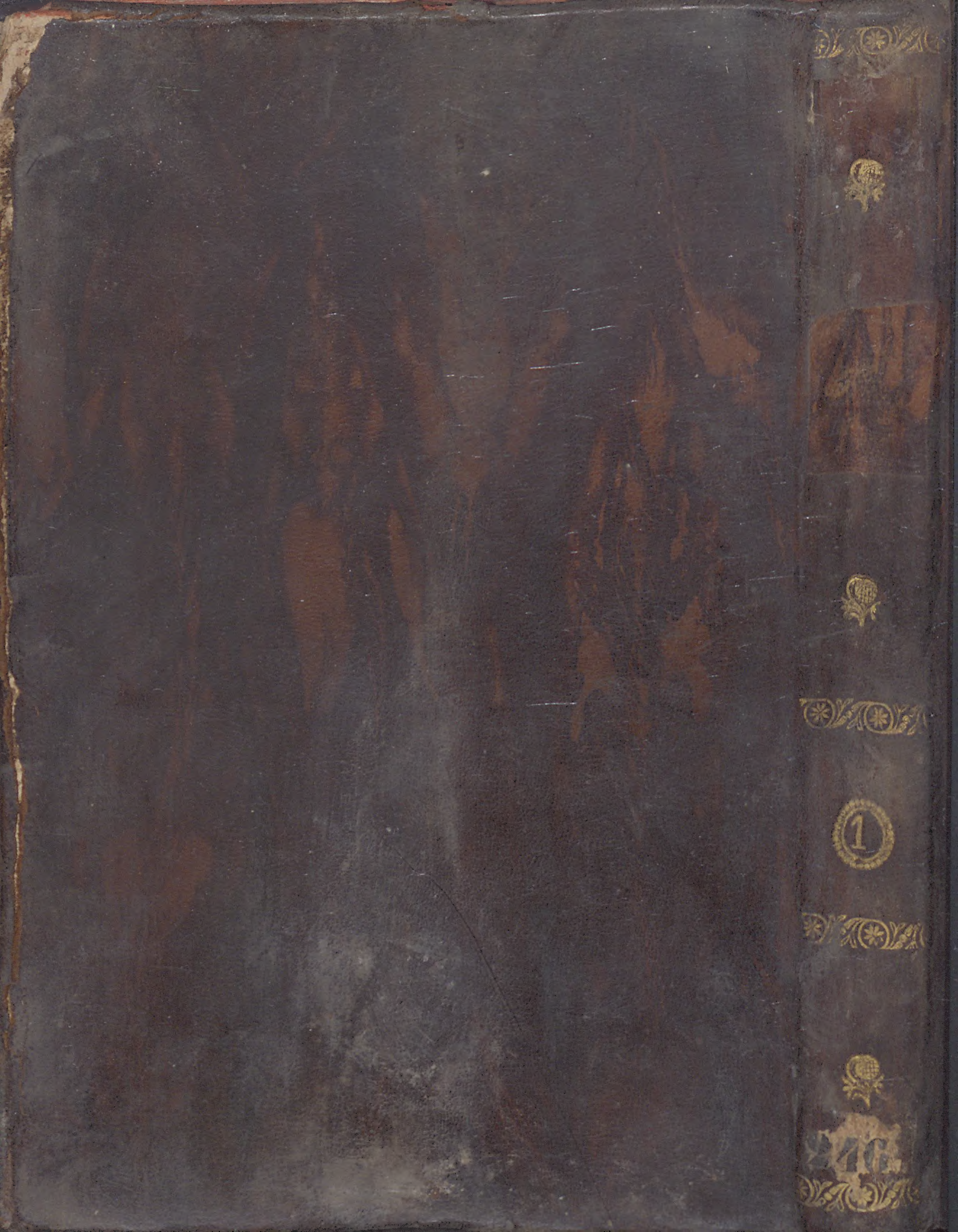
387. Reflexionando con atencion sobre los siete vicios capitales que quedan expuestos, se observa desde luego, que estos vicios, lo que es por su misma especie, no siempre son mortales (excepto la lujuria, como ya se dijo), aunque todos pueden llegar á serlo: y muchas veces lo son por los pecados que ocasionan; pero estos pecados son de otra especie, y pertenecen á distintos preceptos, de que se tratará en sus propios lugares en la segunda y tercera parte.

INDICE

de los Tratados, Capítulos y Párrafos de esta primera parte.






1
46

colorchecker CLASSIC

mm

calibrite